

## CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2017-00201-00

6

**A**

Adolfo Leon Castillo Arbelaez <adolfo.castillo@aerocivil.gov.co>

Mar 11/08/2020 9:59 AM

Para:

- Juzgado 06 Administrativo Seccion Primera - Bogota - Bogota D.C.

El mensaje

Para:

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2017-00201-00

Enviados: martes, 11 de agosto de 2020 2:59:24 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el martes, 11 de agosto de 2020 2:59:20 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Responder

Reenviar

**P**

postmaster@aerocivil.gov.co

Mar 11/08/2020 9:51 AM

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Adolfo Leon Castillo Arbelaez Asunto: RE: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2017-00201-00

**J**

Juzgado 06 Administrativo Seccion Primera - Bogota - Bogota D.C.

Mar 11/08/2020 9:51 AM

Por el día de hoy se procede a recibir y tramitar el presente memorial, sin embargo se indica que la radicación de correspondencia para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá a partir del día 1 de julio de 2020 se debe hacer UNICAMENTE a través

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de adolfo.castillo@aerocivil.gov.co.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

**A**

Adolfo Leon Castillo Arbelaez <adolfo.castillo@aerocivil.gov.co>

Lun 10/08/2020 10:32 PM



Para:

- Juzgado 06 Administrativo Seccion Primera - Bogota - Bogota D.C.

CC:

- zambranosimmonds@hotmail.com;
- lmabadia@yahoo.com

y 1 usuarios más

CONTESTACION DEMANDA 2017-00201-00 SERVICIOS ANDES SAS.pdf  
1 MB

PODER PROCESO 2017-00201-00.pdf  
121 KB

SOPORTES REPRESENTACION JUDICIAL.pdf  
128 KB

PRUEBA DOCUMENTAL 009.pdf  
10 MB

RE\_Declaratoria\_Siniestro\_caso\_SERVICIOS\_AEREOS\_ANDES\_SAS.zip  
aerocivil-my.sharepoint.com

Mostrar los 5 datos adjuntos

Señores

JUZGADO SEXTO (6º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN PRIMERA

E.S.D.

**Radicado No.: 11001-33-34-0062-2017-00201-00**

**Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

**Demandante: SERVICIOS AÉREOS ANDES S.A.S.**

---

<b>Demandado:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>CONTESTACIÓN DEMANDA</b>

Respetados Señores:

En mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandada, me permito remitir los siguientes documentos:

- 1.- Escrito de **Contestación de la demanda** de la referencia, dentro del término legal.
- 2.- Poder debidamente otorgado con sus anexos respectivos
- 3.- Pruebas documentales.

4. Antecedentes Administrativos de la declaratoria del siniestro y se ordena hacer efectiva la póliza del seguro de cumplimiento.

Cordialmente,

**ADOLFO LEÓN CASTILLO ARBELÁEZ**

Abogado

Grupo de Representación Judicial

Oficina Asesora Jurídica

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - UAEAC

Correo: Juzgado 06 Administrativo

outlook.office365.com/mail/box/01/AAQ3AD5YN0J5ZvZdL3fM7YNDChKGRZY1T5M9W7RNGY1Z3VWQJQAMF4hpDQelgphwM0KDBIGR6Z3D

Outlook Buscar Juzgado 06 Adm.

Mensaje nuevo Eliminar Archivar No deseado Limpieza Mover Categorizar Responder Deshacer

Favoritos

Bandeja de e... 430

Elementos enviados

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de e... 430

Borradores

Elementos enviados

Elementos eli... 25

Correo no deseado...

Archivos

Bandeja de entrada

Adolfo Leon Castillo Arbelaez postmaster@seccion1.gov.co y CONTESTACION DEMANDA PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO... 9:59 AM  
El mensaje fue adjunto: CONTESTACION DEMANDA PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO...  
[CONTESTACION DEMANDA...] [PODER PROCES...]

Secretaría 01 General Tribunal Administrativo - Sección 01 Bogotá: > Circular DEAC20-25 Cronograma segundo proc... 9:58 AM  
No hay vista previa disponible.  
[Circular DEAC20-25...] [Instructivo Pres...]

Microsoft Outlook > INGRESO EXPEDIENTE AL DESPACHO POR REPAR... 8:44 AM  
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Rafael Humbert...

Radicación Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - E : | Demandas en línea No. 21118 - 1100133400620205... 8:08 AM  
Buenas tardes Doctor(a). Adjunto acta de reparto de la demanda de...  
[AJZGADO 36...]

Secretaría 01 General Tribunal Administrativo - Sección 01 Bog... > |

CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2017-00201-00

Adolfo Leon Castillo Arbelaez adolfocasti...@seccion1.gov.co  
Lun 10/08/2020 10:32 PM  
Para: Juzgado 06 Administrativo Sección Primera - Bogotá - Bogotá D.C.  
CC: jantreanovianad@Protonmail.com, vivaladad@yahoo.com y 1 usuario más

CONTESTACION DEMANDA 2...  
1 MB

Muestra los 3 datos adjuntos

Señoras  
JUZGADO SEXTO (6ª) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA  
E.S.D.

Radicado No.:	11001-33-34-0062-2017-00201-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante:	SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Instructivo Presu...pdf Circular DEAC20-25...pdf 20-171 actapdf 20-171 pdf FLANELLAS A0027...pdf Mostrar todo X

Correo: Juzgado 06 Administrativo

outlook.office365.com/mail/box/01/AAQ3AD5YN0J5ZvZdL3fM7YNDChKGRZY1T5M9W7RNGY1Z3VWQJQAMF4hpDQelgphwM0KDBIGR6Z3D

Outlook Buscar Juzgado 06 Adm.

Mensaje nuevo Eliminar Archivar No deseado Limpieza Mover Categorizar Responder Deshacer

Favoritos

Bandeja de e... 411

Elementos enviados

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de e... 421

Borradores

Elementos enviados

Elementos eli... 25

Correo no deseado...

Archivos

Bandeja de entrada

Microsoft Outlook: Secretaría 01 General Tribunal Administrativ... > RV Circular DEAC20-25 Cronograma segundo... 10:11 AM  
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Maythen Padilla...  
[Circular DEAC20-25...] [Instructivo Pres...]

Adolfo Leon Castillo Arbelaez postmaster@seccion1.gov.co y CONTESTACION DEMANDA PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO... 9:59 AM  
El mensaje fue adjunto: CONTESTACION DEMANDA PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO...  
[CONTESTACION DEMANDA...] [PODER PROCES...]

Microsoft Outlook > INGRESO EXPEDIENTE AL DESPACHO POR REPAR... 8:44 AM  
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Rafael Humbert...

Radicación Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - E : | Demandas en línea No. 21118 - 1100133400620205... 8:08 AM  
Buenas tardes Doctor(a). Adjunto acta de reparto de la demanda de...  
[AJZGADO 36...]

Secretaría 01 General Tribunal Administrativo - Sección 01 Bog... > |

CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2017-00201-00

Juzgado 06 Administrativo Sección Primer... a - Bogotá - Bogotá D.C.  
Mar 11/08/2020 9:51 AM  
Para: Adolfo Leon Castillo Arbelaez adolfocasti...@seccion1.gov.co

Por el día de hoy se procede a recibir y tramitar el presente memorial, sin embargo se indica que la radicación de correspondencia para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá a partir del día 1 de julio de 2020 se debe hacer **UNICAMENTE** a través del correo electrónico [corresponsita@seccion1.cajudicial.gov.co](mailto:corresponsita@seccion1.cajudicial.gov.co) con el cumplimiento de los requisitos indicados en el aviso adjunto al presente correo electrónico.

De igual forma, le indico que en la página de la Rama Judicial siguiendo los siguientes pasos: Juzgado Administrativo - Bogotá - Juzgado 006 Administrativo de la Sección Primera de Bogotá - Comunicaciones - 2020 - se encuentra toda la información relacionada con la atención al público a partir del día 1 de julio de 2020 por parte de este Despacho Judicial.

Finalmente, le señalo que no es necesario remitir de nuevo el presente memorial y no es necesario enviar la correspondencia con copia a los correos del Juzgado ya que se presentaría doble radicación de los documentos.

Cordialmente

**GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO**  
SECRETARÍA

Instructivo Presu...pdf Circular DEAC20-25...pdf 20-171 actapdf 20-171 pdf FLANELLAS A0027...pdf Mostrar todo X

Correo: Juzgado 06 Administrativo

outlook.office365.com/mail/box/01/AAQ3AD5Yk6j0ZnZuL3t3MFWYNDvKICGRZyY1TSMWRFNGY1Z0WNGAQAMFHyPQwDq3pHwMkKDBIGR6N3D

Outlook Buscar Juzgado 06 Adm.

**Bandeja de entrada** Filtros

Microsoft Outlook: Secretario 01 General Tribunal Administrativ...  
 > RV: Circular DEAJC20-35: Cronograma segunda... 10:11 AM  
 El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Mayren Padilla...

Adolfo Leon Castillo Arbelaez postmaster@secciv.gov.co  
 > CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO NULIDAD Y... 9:59 AM  
 El mensaje fue Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO NUL...  
 CONTESTAC... PODER PROCES... +2

Microsoft Outlook  
 > REGRESO EXPEDIENTE AL DESPACHO POR REPAR... 8:43 AM  
 El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Rafael Humbert...

Radicación Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - E...  
 > Demanda en línea No. 21118 - 110013340062020... 0:08 AM  
 Buenas tardes Doctor(a). Adjunto acta de reparto de la demanda da...  
 AJZADO36...

Secretario 01 General Tribunal Administrativo -Seccional Bog...  
 > ...

**CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2017-00201-00**

**GIOWANNA ANDREA FRANCO RUBIANO SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REQUISITOS PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y CORRESPONDENCIA  
 OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA Y ASESORIA TÉCNICA DE BOGOTÁ D.C.  
 BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, BOGOTÁ, COLOMBIA

1. Elabore los expedientes en formato PDF y envíelos a: [postmaster@secciv.gov.co](mailto:postmaster@secciv.gov.co)  
 Enviar el correo al siguiente correo:

2. Número de proceso (3 Dígito)

3. Fecha de ingreso (dd/mm/aaaa)

4. Juzgado al cual llega el memorial

5. Asunto del Memorial (código, contenido de demanda...)

6. Firmado (Firma digitalizada 3000 KB) en el caso de los litigantes, debe incluirse el nombre completo del litigante del asunto, en el caso de los abogados, debe incluirse el nombre completo del abogado.

7. En el caso de los litigantes, debe incluirse el domicilio del litigante, en el caso de los abogados debe incluirse el domicilio del abogado.

8. En el caso de los litigantes, debe incluirse el número de identificación del litigante.

9. En el caso de los abogados, debe incluirse el número de matrícula profesional.

Interactive Presu...pdf Círculo DEAJC20-35...pdf 20-171 actapdf 20-171 pdf FLANELLAS ASES...pdf Mostrar todo X

Escribe aquí para buscar

18:14 v. 11/08/2020

Correo: Juzgado 06 Administrativo

outlook.office365.com/mail/box/01/AAQ3AD5Yk6j0ZnZuL3t3MFWYNDvKICGRZyY1TSMWRFNGY1Z0WNGAQAMFHyPQwDq3pHwMkKDBIGR6N3D

Outlook Buscar Juzgado 06 Adm.

**Bandeja de entrada** Filtros

Microsoft Outlook: Secretario 01 General Tribunal Administrativ...  
 > RV: Circular DEAJC20-35: Cronograma segunda... 10:11 AM  
 El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Mayren Padilla...

Adolfo Leon Castillo Arbelaez postmaster@secciv.gov.co  
 > CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO NULIDAD Y... 9:59 AM  
 El mensaje fue Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO NUL...  
 CONTESTAC... PODER PROCES... +2

Microsoft Outlook  
 > REGRESO EXPEDIENTE AL DESPACHO POR REPAR... 8:43 AM  
 El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Rafael Humbert...

Radicación Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - E...  
 > Demanda en línea No. 21118 - 110013340062020... 0:08 AM  
 Buenas tardes Doctor(a). Adjunto acta de reparto de la demanda da...  
 AJZADO36...

Secretario 01 General Tribunal Administrativo -Seccional Bog...  
 > ...

**CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2017-00201-00**

Responder Retrasar

postmaster@secciv.gov.co  
 Mar 11/08/2020 9:51 AM  
 Para: postmaster@secciv.gov.co

RE CONTESTACIÓN DEMAN...  
 3/18

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Adolfo Leon Castillo Arbelaez](mailto:Adolfo Leon Castillo Arbelaez)  
 Asunto: RE: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2017-00201-00

Juzgado 06 Administrativo Sección Primera  
 > Bogotá - Bogotá D.C.  
 Mar 11/08/2020 9:51 AM  
 Para: Adolfo Leon Castillo Arbelaez: [radoflucastillo@secciv.gov.co](mailto:radoflucastillo@secciv.gov.co)

Interactive Presu...pdf Círculo DEAJC20-35...pdf 20-171 actapdf 20-171 pdf FLANELLAS ASES...pdf Mostrar todo X

Escribe aquí para buscar

18:14 v. 11/08/2020

Correo: Juzgado 06 Administrativo

outlook.office365.com/mail/box/01/AAQ3AD5Y6z05ZuZuL3fM7Y9YdVhCGRZy1U5M9W7FNGY1Z3VWQJQAMFh4ePQd6lphwM4KDBIGR6Z3D

Outlook

Bandeja de entrada

Microsoft Outlook: Secretario 01 General Tribunal Administrativ...  
RV: Circular DEAJC20-35: Cronograma segunda...  
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Maythen Padilla...

Adolfo Leon Castillo Arbelaez postmaster@seerocij.gov.co  
CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO NULIDAD Y...  
El mensaje

Para:  
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2017-00201-00  
Enviados: martes, 11 de agosto de 2020 2:59:24 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, República de Guinea  
fue leído el martes, 11 de agosto de 2020 2:59:20 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, República de Guinea

Responder Reenviar

postmaster@seerocij.gov.co  
Mar 11/08/2020 9:51 AM  
Ver: postmaster@seerocij.gov.co

Interactive Presu...pdf  
Circular DEAJC20-35...pdf  
20-171 actapdf  
20-171 pdf  
FLANELLAS A0057...pdf  
Mostrar todo

Escribe aquí para buscar

Correo: Juzgado 06 Administrativo

outlook.office365.com/mail/box/01/AAQ3AD5Y6z05ZuZuL3fM7Y9YdVhCGRZy1U5M9W7FNGY1Z3VWQJQAMFh4ePQd6lphwM4KDBIGR6Z3D

Outlook

Bandeja de entrada

Microsoft Outlook: Secretario 01 General Tribunal Administrativ...  
RV: Circular DEAJC20-35: Cronograma segunda...  
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Maythen Padilla...

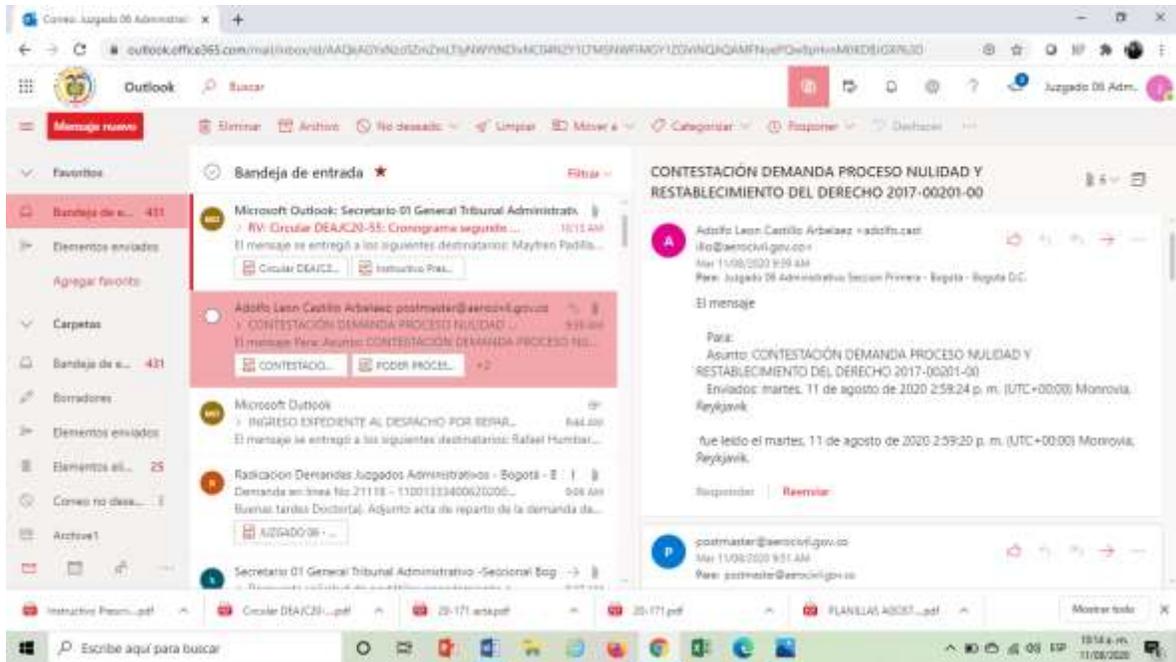
Adolfo Leon Castillo Arbelaez postmaster@seerocij.gov.co  
CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO NULIDAD Y...  
El mensaje

Para:  
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2017-00201-00  
Enviados: martes, 11 de agosto de 2020 2:59:24 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, República de Guinea  
fue leído el martes, 11 de agosto de 2020 2:59:20 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, República de Guinea

Responder Reenviar

postmaster@seerocij.gov.co  
Mar 11/08/2020 9:51 AM  
Ver: postmaster@seerocij.gov.co

Escribe aquí para buscar



VINCULO ANEXOS CONTESTACION

[https://aerocivil-my.sharepoint.com/:u:/g/person/adolfo\\_castillo\\_aerocivil\\_gov\\_co/EeUsHnmb](https://aerocivil-my.sharepoint.com/:u:/g/person/adolfo_castillo_aerocivil_gov_co/EeUsHnmb)



**Doctor**

**MAYFREN PADILLA TELLEZ**

**Juez Sexto Administrativo del Circuito de Bogotá**

**Sección Primera**

E. S. D.

<b>Radicado No.:</b>	<b>11001-33-34-0062-2017-00201-00</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO</b>
<b>Demandante:</b>	<b>SERVICIOS AÉREOS ANDES S.A.S.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL</b>

**ADOLFO LEÓN CASTILLO ARBELÁEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía N° 79.366.369 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 61.911 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL** de conformidad con el poder conferido por medio de función delegada en la Oficina Asesora Jurídica y del cual solicito me sea reconocida personería para actuar, comedidamente llego ante esta Honorable Corporación con el fin de dar contestación al medio de control de nulidad y restablecimiento, dentro del término legal, de la siguiente manera:

1

**A – POSICION FRENTE A LAS PRETENSIONES DE DECLARACION Y DE  
CONDENA DE LA DEMANDA:**

El demandante pretende:

1. Se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: (i) la Resolución N° 02990 de 7 de octubre de 2016, y (ii) la Resolución N° 00453 de 17 de febrero de 2017, expedidos por la Oficina de Transporte Aéreo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
2. Que se declare que como consecuencia de las anteriores declaraciones que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, a título de restablecimiento del derecho, debe indemnizar los perjuicios que resulten



probados respecto del trámite de certificación como Empresa de Transporte Aéreo No Regular Aerotaxi de la sociedad Servicios Aéreos Andes S.A.S.:

**Daño emergente:** El pago de todos los costos directos e indirectos relacionados con la declaratoria del siniestro que se materializó como consecuencia de haberse proferido las resoluciones indicadas en la primera pretensión y cuya nulidad se pretende, los cuales ascienden a la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS M/cte., (\$205.994.020).

**Lucro cesante:** Los intereses de mora autorizados por ley, desde el momento de la presentación de la demanda hasta que se produzca su pago efectivo.

3.- Que se condene a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, al pago de las costas del proceso y las agencias en derecho.

2

A las anteriores pretensiones, con fundamento en lo que más adelante sustentaré, manifiesto que me opongo a que se declaren probadas todas y cada una, por carecer de fundamentos de derecho, toda vez que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL** actuó conforme a derecho de manera transparente en aplicación de los principios constitucionales que rigen el actuar de la administración, acatando el procedimiento establecido en las normas que regulan la materia.<sup>1</sup>

## II- POSICION FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

**Al Primero.** Es cierto. La sociedad Servicios Aéreos Andes S.A.S., solicitó a la U.A.E. de Aeronáutica Civil, se le autorizara constituirse como empresa de transporte Aéreo no regular en la modalidad de transporte público aéreo de Aerotaxi.

Respecto de los numerales **1.1. al 1.9.**, se hace una descripción general del proceso de certificación, consagrado efectivamente en los RAC 1, RAC3 y RAC5.

---

<sup>1</sup> Parte tercera y parte cuarta de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia



Al numeral **1.10**: Es cierto que el proceso no término con la certificación pretendida por la sociedad demandante, sino por la declaratoria de siniestro decretada en razón a no haber agotado la fase IV del proceso de certificación, de conformidad con el numeral 3.6.3.4.3.23 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

La norma que establece la anterior consecuencia, prescribe:

*“3.6.3.4.3.24. Vencido el plazo de que trata el numeral 3.6.3.4.3.23. y/o su prórroga, sin que el interesado en la obtención de un Permiso de Operación como empresa de servicios aéreos comerciales, haya demostrado su capacidad administrativa y financiera y agotado al menos la Fase IV del proceso de certificación ante la Secretaría de Seguridad Aérea de la UAEAC, deberá pagar a favor de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil una suma de dinero equivalente al diez por ciento (10%) del capital exigible según la modalidad.”*

3

Al numeral **1.11**: No es un hecho, sino una consideración subjetiva del demandante

Al numeral **1.12**: No es un hecho, lo allí indicado corresponde a lo establecido en el RAC.

Al numeral **1.13**: Es cierto.

Al numeral **1.14**: Corresponde a la transcripción del artículo correspondiente al RAC, que es del siguiente tenor:

Dice la norma referida en la demanda:

*“3.6.3.2.5. Solicitud Además de las condiciones que se determinen para cada clase y tipo de servicio, las solicitudes que se presenten a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, para la obtención de un permiso de operación en la aviación civil comercial, deberán contener la siguiente información:*

*a) Proyecto de constitución de la empresa en el entendimiento de que si se trata de persona jurídica, dicha constitución debe contener todos los elementos esenciales correspondientes al tipo de sociedad que se pretenda organizar.*



- b) Descripción razonada de la conveniencia pública y necesidad del servicio propuesto.*
- c) Fecha desde la cual estará en capacidad de iniciar operaciones.*
- d) Comprobación de que los socios cuentan con recursos suficientes para efectuar los aportes que permitan desarrollar el proyecto.*
- e) Equipo de aeronaves con el que se pretende prestar el servicio.*
- f) Rutas, regiones o lugares donde se proyecte prestar el servicio.*
- g) Análisis del mercado según se trate de pasajeros, correo y carga o del servicio de trabajos aéreos especiales, respecto al cual vayan a prestar los servicios. Este análisis deberá contener estudios de oferta y demanda de los 5 años anteriores, así como proyecciones a 5 años, especificando la participación del mercado a la que aspira y las estrategias para lograrla.*
- h) Estimación de los gastos y costos (incluyendo los preoperativos, tales como organización, construcción, instalación, montaje y demás costos necesarios para la puesta en marcha del negocio) e ingresos operacionales proyectados a cinco años, discriminando el costo por hora bloque, tiempo bloque por vuelo, ocupación estimada, tarifas y demás información que complemente la viabilidad del proyecto que se pretende desarrollar.*
- i) Flujo de caja, balance y estados de resultados proyectados en los períodos en que se estima recuperar la inversión.*
- j) Información técnica sobre las aeronaves, el mantenimiento y las bases e instalaciones en las cuales planea operar.*
- k) Explicar y sustentar la metodología usada en el estudio de mercado. Igualmente, deberá atender los requerimientos de la Entidad que surjan del análisis de la misma.*
- l) Recibo del pago de los derechos del trámite correspondiente”*

4

Al numeral **1.15**: Es cierto, conforme al RAC.

Al numeral **1.16**: Es cierto, lo cual está reglamentado en el artículo 3.6.3.2.6. Trámite ante la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en los casos en que se requiere audiencia pública.

Al numeral **1.17**: Es cierto, con la comunicación N° **1062.193.2011033813 del 29 de septiembre de 2011**, la Jefe del Grupo de Servicios Aerocomerciales requirió al representante legal de la Sociedad demandante, para que ajustara la solicitud en los aspectos en ella indicados, otorgándole un plazo hasta el 3 de octubre de 2011.



Al numeral **1.18**: No es un hecho, sino una apreciación del demandante.

Al numeral **1.19**: Es cierto que se negó la solicitud, conforme lo señalado en la comunicación N° **1060.221.2011037463** del **26 de octubre de 2011**, suscrita por el Secretario Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales y dirigida al representante legal de Servicio Aéreo de Los Andes S.A.S., en donde se lee:

*“En cumplimiento del numeral 3.6.3.2.6 literal c) Inciso 9 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC, por medio de la presente me permito comunicarle que (...), siguiendo las recomendaciones del Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales – GEPA, en sesión 56 del 10 de octubre de 2011 **Negó** la solicitud presentada por la empresa SERVICIO AÉREO DE LOS ANDES S.A.S., para constituirse como empresa de Transporte Aéreo en la modalidad de Transporte Público Aéreo de Aerotaxi, con Base Principal en la ciudad de Villavicencio y base auxiliar en la ciudad de Bogotá, con equipo Bell 212.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que el proyecto presentado así como la respuesta a los requerimientos, no dio cumplimiento a la totalidad de la información requerida para verificar su viabilidad desde el punto de vista de mercado, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en los numerales 3.6.3.2.5 y 3.6.3.3.1.6.2 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC.”*

Al numeral **1.20**: Es cierto, mediante Resolución N° 00041 del 3 de enero de 2012, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la sociedad demandante, resolviendo *“Confirmar en todas sus partes la decisión contenida en el oficio 1060.221.2011037463 del 26 de octubre de 2011 del Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales por medio de la cual se Negó la petición presentada por la empresa SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.S., para constituirse como empresa de transporte aéreo no regular Aerotaxi.”*

**Al segundo.** Es cierto, aclarando que la negativa de la solicitud inicial fue por los motivos indicados en los numeral 1.18.

Al numeral **2.1.1**: Es cierto, en el oficio del **9 de febrero de 2012**, con radicado N° 2012007622, se indicó por parte del representante legal de la sociedad Servicios Aéreos Andes S.A.S.:



*“(...) en cumplimiento del artículo 1861 del código de comercio y de los numerales 3.6.3.2.5., 3.6.3.3.1.6.2. y 3.6.3.3.1.7. de los reglamentos aeronáuticos de Colombia de la manera más atenta y respetuosa presento la siguiente solicitud de permiso de operación para que se autorice a SERVICIOS AÉREOS ANDES S.A.S., la prestación de un servicio no regular (aerotaxi) de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga como se describe en el documento anexo.”*

Al numeral **2.1.2:** Es cierto; la Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo, mediante comunicación N° 1062193.1-2012007913 del 24 de febrero de 2012, se citó al representante legal de la sociedad Servicios Aéreos Andes S.A.S., a la audiencia pública a celebrarse el 9 de marzo de 2012.

Al numeral **2.1.3.:** Es cierto.

Al numeral **2.1.4.:** Es cierto

Al numeral **2.1.5.:** Es cierto. La comunicación N° **1060.001.3.2012012116 del 27 de marzo de 2012**, suscrita por el Secretario Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales, le comunicó al representante legal de la sociedad Servicios Aéreos Andes S.A.S., que en la sesión del 12 de marzo de 2012, se *“aprobó la solicitud presentada (...), para constituirse como empresa de transporte aéreo no regular Aerotaxi, con base principal en el aeropuerto Vanguardia de la ciudad de Villavicencio y base auxiliar en el aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá. El servicio será prestado con equipo Bell 212.”*

En la misma comunicación, la Aeronáutica Civil le señaló:

*“(...) para obtener el permiso de operación, la empresa deberá cumplir cabalmente el proceso de certificación en las condiciones previstas en los Reglamentos y normas aeronáuticas, indicándole lo siguiente:*

- *Que no podrá efectuar operaciones de itinerario o que afecten los servicios regulares existentes.*
- *Para las operaciones en aeropuertos NO CONTROLADOS en los cuales no se preste servicio de Control de Tránsito Aéreo y Extinción de Incendios (SEI) por parte de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, será responsabilidad del operador el asumir los riesgos y consecuencias que dicha operación implica.*



*De otra parte es importante recordarle lo establecido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, numeral 3.6.3.2.9, en cuanto que señala: "... Requisitos adicionales. Además del cumplimiento de todos los requisitos ya señalados, y otorgada la autorización, en principio para la expedición de los permisos de operación se deben cumplir las siguientes condiciones: a) Que no haya habido variaciones en cuanto a la información suministrada inicialmente a la AEROCIVIL para la obtención del permiso.*

*Igualmente, me permito informarle que de acuerdo al numeral 3.6.3.2.6 literal c), inciso 10) de los RAC dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de esta comunicación, esa empresa deberá constituir una caución a favor de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en los términos establecidos en el numeral 3.6.3.4.3.23 de los RAC. De no presentarse la caución en el término previsto, la presente autorización quedará sin valor, de conformidad con lo estipulado en la norma citada.*

*La presente autorización sólo constituye un visto bueno para el desarrollo de la operación propuesta y por lo tanto corresponde a la empresa demostrar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, y demás normas aplicables para iniciar el servicio propuesto, dentro del año siguiente a la fecha de recibo de la presente comunicación."*

Al numeral **2.1.6.:** Es cierto.

Al numeral **2.1.7.:** Es cierto, respecto de la radicación de la comunicación del **17 de mayo de 2012**, más no respecto a que *"transcurrido más de un mes desde que fuera aceptada por esa Entidad, sin que se nos haya advertido sobre los trámites subsiguientes"*, por cuanto en la misma comunicación **1060.001.3.2012012116 del 27 de marzo de 2012**, se le indicó que *"corresponde a la empresa demostrar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, y demás normas aplicables para iniciar el servicio propuesto, dentro del año siguiente a la fecha de recibo de la presente comunicación."*

Al numeral **2.1.8.:** No es cierto, en los términos en que está redactado el hecho por la demandante, en el sentido de que el citado oficio 1062.193.1-2012021806 del 5 de junio de 2012, recibido por el representante legal de la demandante el **14**



**de junio de 2012**, no resolvía “de manera clara y de fondo las inquietudes planteadas respecto del proceso a seguir”.

La referida comunicación, en forma precisa le informó:

*“(…) que mediante oficio 1060.001.3.2012012116 del 27 de marzo de 2012, (...) esta entidad le informó a esa sociedad, entre otros, lo siguiente:*

- *“Que para la obtención del permiso de operación, la empresa deberá cumplir cabalmente el proceso de certificación en las condiciones previstas en los Reglamentos y normas aeronáuticas, para este trámite las empresas interesadas deben ponerse en contacto con la Secretaría de Seguridad Aérea de la Entidad.*
- *Lo establecido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, numeral 3.6.3.2.9, respecto a que no puede haber variaciones en cuanto a la información suministrada inicialmente a la AEROCIVIL para la obtención del permiso.*
- *(...)*
- *Que la autorización mencionada, sólo constituye un visto bueno para el desarrollo de la operación propuesta y por lo tanto corresponde a la empresa demostrar el cumplimiento de todos los requisitos de orden legal, técnico, administrativo y financiero exigidos en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, y demás normas aplicables para iniciar el servicio propuesto, dentro del año siguiente a la fecha de recibo de la presente comunicación.*

*Conforme lo anterior, este Despacho le ha informado a la sociedad SERVICIOS AÉREOS ANDES S.A.S., los pasos a seguir para la obtención del permiso de operaciones; le corresponde a la empresa como interesada, conocer las normas que le aplican para que le sea concedido el permiso de operación en la modalidad de Aerotaxi, requisitos a los que puede acceder a través de la página web de la entidad [www.aerocivil.gov.co](http://www.aerocivil.gov.co) numerales 3.6.3.2.6 literal d), 3.3.3.3.1.7 y 17.9.2 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia. De igual manera le corresponde cumplir con el Código de Conducta conforme a lo establecido en la resolución 4311 del 30 de agosto de 2010.”*

Al numeral **2.1.9.:** Es cierto, con lo cual se ratifica que la afirmación referida en el numeral 2.1.17 por parte de la demandante; pero no es cierta, en el sentido de



haber transcurrido un mes sin actuación alguna por parte de la Aerocivil, cuando al **28 de mayo de 2012**, se habían designado los inspectores de mantenimiento y operaciones e igualmente el **4 de junio de 2012**, se llevó a cabo la “*reunión de pre solicitud del proceso de certificación*”, la cual de conformidad con el Acta de la reunión se entregaron directrices dadas por los representantes de la Aerocivil que participaron en ella. Se lee en la citada acta:

*“1. La empresa explicó el tipo de operación propuesta y la manera de llevarla a cabo.*

*2. La representante de la UAEAC explicó a cerca del alcance que tiene la aprobación otorgada por el grupo de Evaluación de Proyectos Aerocomerciales – GEPA y de las condiciones estipuladas en esta, así mismo se recordó a la empresa los documentos a adjuntar durante este plazo, de acuerdo al literal d) del numeral 3.6.3.2.6 de los RAC y se aclaró que no era conveniente hacer cambios en cuanto a la información suministrada inicialmente para la obtención del permiso de operación. Finalmente se informó que si la empresa antes del año otorgado cumplía con el 80% del proceso de certificación la Oficina de Transporte Aéreo podría conceder un permiso provisional de operación.*

*3. Se dio una breve explicación de cada una de las fases del Proceso de Certificación, aclarando que no podrá pasarse a una fase sin haber terminado completamente la anterior y se aclararon dudas e inquietudes al respecto.*

*4. Se asignaron porcentajes a las fases quedando de la siguiente manera:*

✓ FASE DE PRESOLICITUD	5%
✓ FASE DE SOLICITUD FORMAL	5%
✓ FASE DE DOCUMENTACIÓN	30%
✓ FASE DE DEMOSTRACIÓN	40%
✓ FASE DE CERTIFICACIÓN	20%

*5. Se hizo entrega del paquete informativo del proceso de certificación que consta de lo siguiente:*

- ✓ CIRCULARES INFORMATIVAS
- ✓ FORMATO IDSI
- ✓ FORMATO CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN
- ✓ LISTA DE MANUALES Y DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN
- ✓ FORMATO ESPECIFICACIONES DE OPERACIÓN
- ✓ LISTA DE DOCUMENTOS MEDICINA DE AVIACIÓN.

*6. Se aclaró que para el proceso de certificación, se requiere trato directo entre el Director de Control de Calidad o Representante Técnico de la empresa y el Inspector de Aeronavegabilidad de la UAEAC.*



7. Igualmente se aclaró que para el proceso de certificación, se requiere trato directo entre el Director de Operaciones de la empresa y el Inspector de Operaciones de la UAEAC.
8. El Jefe del Grupo de Operaciones aclaró que el entrenamiento de las tripulaciones debe hacerse por el tipo de la aeronave operada y en simuladores de vuelo.
9. Se aclaró que la revisión de manuales deberá hacerse conjuntamente entre los representantes de cada área de la empresa y los inspectores de la UAEAC respectivos.
10. Se enfatizó por parte de la UAEAC que el proceso deberá llevarse a cabo de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma y que aunque esté podrá ajustarse durante el proceso se deberá tener en cuenta que las actividades del grupo de inspección de aeronavegabilidad se encuentran cronológicamente programadas, por lo que cualquier ajuste deberá considerar la disponibilidad del personal de la UAEAC.
11. Por último se le informó a la empresa que cualquier duda, comentario o inquietud adicional, deberá manifestarla por escrito a esta dependencia.”

10

Al numeral **2.1.10.**: Es cierto lo referente a la radicación de las comunicaciones referidas, más no la afirmación de “*avanzar en el proceso y poder superar las demoras exógenas no imputables a la sociedad Servicios Aéreos Andes, y por el contrario atribuibles a la Aeronáutica Civil.*” La UAEAC desde el momento en que se notificó la aprobación de la solicitud, informó a la demandante de los pasos a seguir a partir de la fecha de la aprobación, como se corrobora sin dubitación alguna con los documentos relacionados y/o citados hasta esa fecha.

Al numeral **2.1.11.**: Es cierto, el contenido del citado oficio 1062.193.1-2012021806 del **5 de junio de 2012**, señaló los pasos a seguir por la sociedad interesada en el trámite.

Al numeral **2.1.12.**: Es cierto. Es así como mediante comunicación N° 5103-194-2012024279 del **21 de junio de 2012**, los Inspectores de Seguridad Aérea y de Operaciones, informó a la demandante:

*“que el formato de INTENCIÓN DE SOLICITUD INICIAL (IDSI) y las hojas de vida presentadas, se dan por aceptadas dando así por terminada la Fase No. 01 (presolicitud) correspondiente al proceso de certificación de su empresa Servicios Aéreos Andes S.A.S.*



*Para dar inicio a la segunda fase (solicitud formal), es necesario radicar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta comunicación, la carta de solicitud formal y la comunicación de asignación de los coordinadores del proceso.*

*Una vez radicado lo anterior, comunicaremos la fecha de la reunión formal del proceso de certificación en la cual la empresa deberá traer diligenciado el cronograma de actividades propuesto para ser analizado y ajustado en dicha reunión.”*

Al numeral **2.2.1.**: Es cierto, en lo referente a la comunicación con radicado N° 2012042773 de fecha **28 de junio de 2012**, en la cual se indicaron los datos requeridos en la Circular Informativa número CI-5103-082-05, obrante a folio 140 a 142 del traslado de la demanda.

Al numeral **2.2.2.**: Es cierto, pero se aclara que entre el 28 de junio y el 3 de julio de 2012, solo transcurrieron 5 días y no tres meses como lo indica en forma engañosa el demandante. La comunicación 5103.193.2012025631 del 3 de julio de 2012, dice en su contenido:

*“Me permito informarle que la Carta de la Solicitud Formal ha sido aceptada y por lo tanto le estamos citando a la reunión que ha sido programada para el próximo Miércoles 04 de julio a las 9:00 a.m., en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Aérea, avenida El Dorado No. 103-23, edificio CEA, Oficina del Grupo de Inspección Aeronavegabilidad, Bogotá, D.C.*

*Por parte de SERVICIOS AÉREOS ANDES SAS se requiere la presencia del Gerente y de los coordinadores del proceso asignados por la empresa.*

*Le recordamos que deben traer diligenciado el Cronograma de Actividades propuesto para el proceso de certificación, el cual será discutido y ajustado en dicha reunión.”*

Al numeral **2.2.3.**: Es cierto respecto de la celebración de la reunión programada para el **4 de julio de 2012**, con la asistencia de los Inspectores de Aeronavegabilidad y de Operaciones de la UAEAC y los Directores de



Operaciones y de Control de Calidad de la sociedad Servicios Aéreos Andes S.A.S. Se lee en el acta

- “1. Se definió el cronograma de actividades de común acuerdo entre los Inspectores de la UAEAC, los coordinadores del proceso y el Gerente de la empresa.*
- 2. Se definió la manera correcta de presentar la Carta de Cumplimiento, con base en la C.I. 5103-082-26.*
- 3. Se recalcó que los manuales se deben entregar todos juntos de acuerdo con la lista de manuales descritas en la fase III.*
- 4. Se aclaró que no es posible avanzar a una fase sin haber finalizado total y satisfactoriamente la anterior.*
- 5. Se aclaró que los Manuales Programa de Uso Problemático de Ciertas Sustancias en el Lugar de Trabajo en la Esfera de la Aviación y Manual de Asistencia a Víctimas de Accidente de Aviación, se deben entregar a la división de Medicina de Aviación”.*

12

El comentario sobre que *“nunca se contó con la dificultades y retardos en los procesos internos de la UAEAC para avalar cada una de las instancias del proceso”*, se debe señalar que es a la empresa solicitante estructurar su cronograma y propender porque el mismo se cumpla a cabalidad, respetándose siempre los procedimientos reglados previsto por la Ley.

Al numeral **2.2.4.**: Es cierto.

A los numerales **2.2.5. y 2.2.6.**: Me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso, en razón a que en la demanda no se allegaron las notificaciones referidas.

Al numeral **2.2.7.** Es cierto, aclarando que el **10 de agosto de 2012**, con oficio 5103.109.2012031021, el Inspector de Seguridad Aérea, devolvió los *“manuales MGM y MCM con el propósito de que sean ajustados los requerimientos normativos que fueron discutidos.”*

Al numeral **2.2.8.** Es cierto.



Al numeral **2.3.1**. Es cierto, lo cual corresponde al cumplimiento de las funciones y deberes de quienes tiene la responsabilidad de revisar y verificar que los mismos cumplan con los requisitos mínimos legalmente exigidos.

Al numeral **2.3.2**. Es cierto, en dicha Acta del 14 de agosto de 2012, identificada con el número 5103.109.2012033171, al efectuarse la revisión preliminar del Manual Programa de Mantenimiento (MPM), se reportó:

- “1. En el control de revisiones motivar la revisión.*
- 2. La estructura del manual presentado no refleja procedimientos claros para ni el cruce con tarjetas que den cumplimiento.*
  - a. RII*
  - b. Elementos por tiempo controlado.*
- 3. La estructura del manual presentado no refleja procedimientos claros que limiten las actividades de inspección al personal técnico o inspecciones.*
- 5. Incluir entre otras en las definiciones TLH, STC y nombre de la razón social como definición en nombre corto.”*

13

Al numeral **2.3.4<sup>2</sup>**: Es cierto, aclarando que no es que “se plantea”, sino que se realizó la reunión el **22 de agosto de 2012**, conforme el acta N° 5103.194.2012032488 en la cual se efectuó la “*Revisión Manual General de Mantenimiento (MGM) versus Manual Carta de Cumplimiento (MCC)*”, obteniéndose las siguientes observaciones:

- “1. En el MGM capítulo de PERSONAL. Se efectuó edición conjunta parcial en los requisitos y responsabilidades para el TLH, queda pendiente por parte del operador editar el documento para dar cumplimiento a los demás requerimientos.*
- 2. En el MGM capítulo INTRODUCTORIO. Se efectuó edición conjunta parcial para motivar el cambio que da lugar a la revisión, queda pendiente por parte del operador editar el documento para dar cumplimiento a los demás requerimientos.*
- 3. En el MGM capítulo de PERSONAL no se halló un procedimiento para el entrenamiento del personal del ALMACEN. Se efectuó edición conjunta parcial. Queda pendiente por parte del operador editar el documento para dar cumplimiento a los demás requerimientos.*

---

<sup>2</sup> Se salta el 2.3.3.



4. *En el MGM capítulo 1. Se efectuó edición conjunta parcial del numeral AERONAVE AERONAVEGABLE. Queda pendiente por parte del operador editar el documento para dar cumplimiento a los demás requerimientos.”*

Al numeral **2.3.5.**: Es cierto, en el Acta con N° 5103.194.2012034891 del **6 de septiembre de 2012**, sobre la revisión del Manual de Mantenimiento, se hizo constar:

- “1. En el control de revisiones se debe motivar la revisión.*
- 2. No se halló estructura procedimental que permita evaluar de manera expedita los contenidos del manual entre otros procedimientos de: RII, rutinas, no rutinas, requerimientos regulatorios, etc.*
- 3. En el capítulo introductorio no se exponen todos los procesos de control de mantenimiento en lo relativo a OVERHALL, HARD TIME, ON CONDITION, etc.*
- 4. No se halló un listado que relacione los acrónimos utilizados en el manual.*
- 5. Se requiere que toda revisión generada al programa sea radicada de forma inmediata y no como la propuesta de 30 días que figura en el manual.*
- 6. No se halló evidencia procedimental de la separación de responsabilidades entre los procesos de mantenimiento y de inspección.*
- 7. No se halló evidencia del cumplimiento de un programa de mantenimiento para las alteraciones efectuadas en las aeronaves mediante un STC.”*

14

Al numeral **2.3.6.**: Es cierto. En dicha sesión se hicieron las siguientes observaciones, conforme al Acta N° 5103.193.2012039370 del **4 de octubre de 2012**:

*“Revisión Manual Programa de Mantenimiento.*

- 1. En el MPM no se halló estructura procedimental que permita relacionar los procesos del MGM.*
- 2. Editar el capítulo 4 de acuerdo a las anotaciones escritas en el borrador.*
- 3. La página que relaciona las tarjeta ICA en el cuadro Supplemental Type Approvals certificate, no corresponde a la paginación del MPM.*
- 4. El título del CAP. 5 no corresponde al contenido.*
- 5. No se halló evidencia del espacio para las aprobaciones a las páginas efectivas por parte de la UAEAC y Control Calidad.”*

Al numeral **2.3.7.**: Es cierto, aclarando que la fecha de radicación del oficio fue el 2012/11/08 a las 10:41 AM, con el N° 2012076991 y no el 8 de octubre de 2020,



como lo indica el demandante. Los Manuales entregados fueron “Manual Gerencia de Mantenimiento –MGM-, Manual Programa de Mantenimiento equipo Bell 212 MPM y carta de cumplimiento ejemplar 1.”

Al numeral **2.3.8.**: Es cierto, pero debe aclararse que las razones por las cuales se devolvieron, para efectuar las correspondientes correcciones, con oficio N° 5101.192.13.2012042695 del 26 de octubre de 2012, fueron las siguientes:

- “1.) En el MGO no se hace referencia al manual de entrenamiento.
- 2.) Tampoco se incluye la parte a lo referente al entrenamiento de los pilotos en Flight Safety como lo menciona en el P.I.E.
- 3) En el índice 8.1 página 8.1 figura certificado del fabricante y si miramos la parte 8 vemos que dice Manual de Operaciones de la Aeronave esta parte no está relacionada en el índice.
- 4) En el punto 10 en Procedimientos Estándar de Operación a partir de la página 10.42 se encuentra ilegible su numeración.
- 5) En la parte de Procedimientos de Evacuación de Emergencias en la parte 11.1 Equipos de Emergencias en la página 11.3 no se relaciona el neceser universal que debe llevar cada aeronave.
- 6) En la parte 13 de índice aparece 13.3 equipamiento y si miramos la página 13.6 en su aparte 13.3 Equipamiento del Sistema de Carga Externa la cual no figura así en el índice. Lo mismo que en la página 13.8 en su aparte 13.5 regulaciones normales no aparece así en el índice.
- 7) En EL P.I.E. el capítulo 2 de generalidades su página no coincide con la del índice.
- 8) En el P.I.E., para que se haga claridad en lo referente a: OBJETIVOS, RESPONSABLES, y el ALCANCE de respectivo manual.
- 9) En el capítulo 5 de acuerdo al índice no coincide su numeración.
- 10) Aclarar en los capítulos 5y 6 tanto en su contenido como su índice en cuanto a su programa, y además su numeración se encuentra intercalada entre los 2 capítulos.
- 11) En el capítulo 7 su numeración no coincide con la del índice.
- 12) En el capítulo 8 en la parte 8-12 hace referencia a los vuelos magnéticos y geofísicos esta parte no pueden ser incluidos en este manual porque se está referenciando a trabajos especiales y estos se autorizan únicamente previa solicitud hecha y este aprobada por transporte aéreo.”



Al numeral **2.3.9.**: Es cierto, pero debe aclararse que la reunión celebrada en **noviembre 6 de 2012**, corresponde a una reunión interna de la sociedad Servicios Aéreos Andes SAS, sin la participación de representantes de la Aerocivil, por lo que la afirmación que “fuera la segunda oficial”, no corresponde a la verdad. Se lee en el documento referido:

*“Reunión de Andes Colombia: Germán Acosta, Jorge Cruz, Héctor Abadía.*

*Motivo de la reunión, como dice el acta fue: “cambio de cronograma de trabajo hasta Febrero de 2013. Jorge Cruz lo hará de acuerdo a lo aclarado por la UAEAC con él y con Germán Acosta, mañana 7 enviara borrador para pasar y radicar.*

*2- El POI Operaciones le informa a German Acosta y Jorge Cruz, sobre una señora que hace los manuales de operaciones muy bien y al acomodo de la DAC; se observa que será difícil un nuevo contacto debido a que ya se ha adelantado bastante, tendremos solo las observaciones a cumplir y, además entre nosotros tenemos otros intereses con personal a quien no podemos involucrar. Se le informara al POI al respecto, obviando la última parte por supuesto, y se le pedirá que solo nos indique las observaciones al MGO para corregirlas. No se espera reacción negativa del POI ya que anteriormente nos había indicado otro manual como mejor guía.*

*3- Se presentarán las últimas correcciones al manual de manto hoy 7 y quedara prácticamente listo el tema mantenimiento.*

*4- Se hará consulta a la Dra. María Eugenia Ramírez quien pide también una revisión al Manual de Seguridad según una llamada telefónica de la Dra.*

*5- Se solicitara la terminación de la fase 3 para mediados de febrero con la inspección a facilidades en Villavicencio (Mañana, hoy 7, Cruz hablara con la facilidad de Villavo para actualizar precios) y se estima la inspección de los helicópteros a continuación es decir para finales de febrero (2013).*

*6- Se radicara todo el día 7 y se concretara nueva reunión para actualizar resultados.”*

Al numeral **2.3.10.**: Es cierto sobre la radicación del cronograma ajustado del proceso de certificación, el **8 de noviembre de 2012**.

Al numeral **2.3.11.**: Me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso, en razón a que en la demanda no se la respectiva constancia de radicación.



Al numeral **2.3.12**: Es cierto, aclarando que la fecha de radicación fue **noviembre 9 de 2012**, con el N° 2012077605.

Al numeral **2.3.13**: Es cierto la radicación del oficio el 20 de diciembre de 2012.

Al numeral **2.3.14**: No es un hecho sino una apreciación del demandante.

Al numeral **2.3.15**: Es cierto, respecto a la radicación el 3 de enero de 2013, la Carta de Cumplimiento.

Al numeral **2.3.16**: No es un hecho sino una apreciación del demandante.

Al numeral **2.3.17**: Es cierto.

Al numeral **2.3.18**: Es cierto.

Al numeral **2.3.19**: Es cierto, el oficio 5002.503.2013001442 del **14 de enero de 2013**, decía:

*“Revisados nuevamente los documentos para dar inicio formal a la aprobación del sistema de Gestión de Seguridad Operacional se recomienda lo siguiente:*

- *Se debe describir su la organización como sistema y sus interfaces preferiblemente usando el modelo SHELL. Su Plan de Implementación no describe puntualmente su empresa y además contiene texto copiado del plan de otra empresa (GLOBAL SERVICE AVIATION LTDA) situación que fue verificada en nuestros archivos.*
- *Debe desarrollarse el análisis del faltante o “análisis de carencias” teniendo en consideración la posición actual de su empresa; algunas de las respuestas no coinciden para una organización que hasta ahora va a empezar la implementación.*
- *El cronograma de implementación por fases debe presentar fechas realistas, algunas de las actividades de sus fases aparecen como complementadas.*
- *Las funciones y responsabilidades de seguridad operacional y su propuesta de niveles aceptables de seguridad (NASO) es copia de otro operador previamente mencionado. Se recomienda ampliarla para que tenga en cuenta su tipo de operación.*



*Me permito recordarle que el Plan de Implementación debe ser un documento original, práctico y aplicable particularmente a su empresa; por lo tanto un buen plan debe surgir de la experiencia y enfoque de la misma organización.*

*Una vez se verifique el cumplimiento de las anteriores recomendaciones, el Grupo de Gestión de Seguridad Operacional podrá aprobar el Plan de Implementación presentado por su organización.”*

Al numeral **2.3.20.**: Es cierto, respecto de la radicación de los documentos relacionados.

Al numeral **2.3.21.**: Es cierto; se lee en el oficio 5002.503.2013005330 del 6 de febrero de 2013:

*“Recibido y aceptado el plan de implantación del SMS presentado por su organización, se da inicio formal al proceso de aprobación del Sistema por parte de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil Colombiana.*

*En vista de lo anterior, el Grupo de Gestión de Seguridad Operacional, previa coordinación con su empresa, efectuará una auditoria completa y formal del sistema de Gestión de seguridad Operacional de acuerdo al cronograma propuesto.*

*Adicionalmente a la mayor brevedad se requiere el envío a este Grupo de una copia digital del Plan aceptado, y la dirección de correo electrónico y nombre de la persona encargada de la seguridad operacional en su empresa.”*

Al numeral **2.3.22.**: Es cierto.

Al numeral **2.3.23.**: Es cierto, respecto de la radicación del Manual PAE; más no es cierto lo afirmado sobre “*los ajustes pedidos a última hora y de manera informal, verbal o telefónicamente, cuya causa, explicaban los funcionarios de la UAEAC, obedecía a falta de tiempo*”. Obsérvese que en el mismo oficio con radicado N° 2013020580, el representante legal de la demandante afirma: “**Dando respuesta a los oficios de la referencia me permito entregar el manual PAE (...).**”



Al numeral **2.3.24.**: Es cierto frente a la radicación de los documentos indicados en el oficio. Las demás apreciaciones no tienen fundamento.

Al numeral **2.3.25.**: Es cierto, en los términos del oficio radicado.

Al numeral **2.3.26.**: Es cierto.

Al numeral **2.3.27.**: Es cierto.

Al numeral **2.3.28.**: Es cierto, el oficio referido de fecha **24 de mayo de 2013**, con N° 1062.193.1-2013021834, de la Jefatura de la Oficina de Transporte Aéreo, señaló lo siguiente:

*“Acuso recibo de sus escritos radicados bajo los números de la referencia, mediante los cuales solicita les sea concedida una prórroga de un (1) año, el plazo inicialmente otorgado por el Director de la Aeronáutica Civil con oficio 1060-001.3-2012012116 del 27 de marzo de 2.012, notificado el 2 de abril del mismo año, para constituirse como empresa de transporte aéreo no regular Aerotaxi, con base principal en el aeropuerto Vanguardia de la ciudad de Villavicencio y base auxiliar en el aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá.*

*Sobre el particular, le manifiesto que una vez evaluada la solicitud presentada y teniendo en cuenta: 1) Que de conformidad con el numeral 3.6.3.4.3.23 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, esa empresa contaba con un (1) año para obtener el permiso de operación como empresa de transporte aéreo no regular Aerotaxi, término contado a partir de la fecha de notificación de la decisión del Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales – GEPA (2 de abril de 2012), el cual venció el 2 de abril de 2013, 2) Que la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S., radicó en esta Entidad, el día 9 de abril de 2013, la petición de prórroga, después de la fecha de vencimiento del plazo inicialmente concedido, y 3) Que la empresa no justificó la solicitud extemporánea de prórroga, este Despacho no encuentra procedente autorizar la prórroga solicitada, por lo que se procederá a declarar el incumplimiento y la ocurrencia del siniestro con el fin de hacer efectiva la póliza de cumplimiento de disposiciones legales de esa sociedad, de acuerdo al numeral 3.6.3.4.3.24.1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC.”*

Al numeral **2.3.29.**: Es cierto.



Al numeral **2.3.30.**: Es cierto; en la parte resolutive de la Resolución N° 04435 del **23 de agosto de 2013**, se lee:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en el oficio N° 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013, mediante la cual se negó la prórroga solicitada por la sociedad SERVICIOS AÉREOS ANDES SAS, para constituirse en la modalidad de transporte aéreo no regular Aerotaxi.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder en aplicación del numeral 3.6.3.4.3.23 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, la **prórroga de un (1) año, contado a partir del 13 de abril de 2013, el cual vence el 12 de abril de 2014**, a favor de la empresa SERVICIOS AÉREOS ANDES S.A.S., para constituirse como empresa de transporte aéreo no regular Aerotaxi, en los mismos términos y condiciones establecidos en el 1060-001.3-2012012116 del 27 de marzo de 2.012 y obtener el correspondiente permiso de operación en la modalidad solicitada y en los plazos establecidos.*

*ARTÍCULO TERCERO: Habilitar los términos otorgados a la sociedad SERVICIOS AÉREOS ANDES S.A.S., por un término de cuatro (4) meses calendario improrrogables, los cuales se contarán a partir del día siguiente al vencimiento de la prórroga, es decir, el término total vence el **12 de agosto de 2014**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.”*

Al numeral **2.3.31.**: Es cierto.

Al numeral **2.3.32.**: Es cierto.

Al numeral **2.3.33.**: Es cierto.

Al numeral **2.3.34.**: Es cierto.

Al numeral 2.4.1. Es cierto. El oficio 5103-193-2013049438 del **5 de noviembre de 2013**, dice:

*“De acuerdo con el radicado citado en el asunto y de acuerdo a la secuencia establecida en el cronograma de actividades, me permito informarle que la fase de evaluación de la documentación de dicho proceso, (FASE 03) ha sido completada,*

*dando así paso a la fase No. 04 que corresponde a la fase de DEMOSTRACIÓN E INSPECCIÓN.*

*De acuerdo con el cronograma establecido, el proceso de certificación tiene un avance del 40% a la fecha.*

*Para poder dar inicio a la fase 04, es necesario que radique la auditoría interna de su organización, cronograma actualizado y la solicitud de inicio de dichas actividades.”*

Al numeral **2.4.2.**: Es cierto.

Al numeral **2.4.3.**: Es cierto.

Al numeral **2.4.4.**: Es cierto.

Al numeral **2.4.5.**: Es cierto.

Al numeral **2.4.6.**: Es cierto.

Al numeral **2.4.7.**: Es cierto.

Al numeral **2.4.8.**: Es cierto.

Al numeral **2.4.9.**: Es cierto.

Al numeral **2.4.10.**: Es cierto.

Al numeral **2.4.11.**: Es cierto.

Al numeral **2.4.12.**: Es cierto.

Al numeral **2.4.13.**: Es cierto en cuanto a la comunicación enviada por la empresa del Perú; los demás comentarios del inciso 2º y 3º, no nos constan.

Al numeral **2.4.14.**: Es cierto. El oficio 5103.193-201453179 del **31 de octubre de 2014**, indica:



*“Con el propósito de adelantar los procedimientos enumerados en la fase 4 del cronograma de certificación de su empresa me permito hacer énfasis en el siguiente aspecto:*

- *El cronograma radicado con la referencia del asunto se encuentra desactualizado a la fecha por lo cual se hace necesario que presente una nueva versión ajustada a los tiempos reales para continuar con el proceso.*
- *El ítem 54 del cronograma Fase 4 Recepción informe de auditoría internas realizada por el alicante, debe presentarse con detalle los hallazgos, cierre de reportes y planes de mejora, de acuerdo con los procedimientos aprobados en sus manuales a Servicio Aéreos Andes.*
- *Se requiere presenta la información actualizada por cada aeronave de: listado de componentes instalados controlados por tiempo o vida útil, estatus de Ads, de aeronave, motor, hélices y componentes, listado de alteraciones y reparaciones mayores, ejecución del programa de mantenimiento.*
- *Asignación de matrículas de la flota de aeronaves*

*Los demás requerimientos que figuran en el cronograma de certificación Fases 4 deberá presentarse y/o documentarse como aplique, en la medida que se efectúe la inspección.”*

Al numeral **2.4.15.**: Es cierto, conforme a la comunicación indicada.

Al numeral **2.4.16.**: Es cierto.

Al numeral **2.4.17.**: Es cierto.

Al numeral **2.4.18.**: Es cierto.

Al numeral **2.4.19.**: Es cierto.

Al numeral **2.4.20.**: Es cierto.

Al numeral **2.4.21.**: Es cierto.



Al numeral **2.4.22.**: Es cierto.

Al numeral **2.4.23.**: Es cierto.

Al numeral **2.4.24.**: Es cierto.

Al numeral **2.4.25.**: Es cierto.

Al numeral **2.4.26.**: Es cierto.

Al numeral **2.4.27.**: Es cierto.

Al numeral **2.4.28.**: Es cierto, en los términos de la comunicación.

Al numeral **2.4.29.**: Es cierto.

Al numeral **2.4.30.**: Es cierto.

Al numeral **2.4.31.**: No es cierto, la UAEAC mediante comunicación 5103.193-2015009653 del **11 de marzo de 2015**, suscrita por el Secretario de Seguridad Aérea, manifestó al representante legal de la demandante:

*“Hemos recibido la comunicación radicado ADI No. 2015012495-2015/02/16, asimismo las comunicaciones por medio electrónico de los días 24/02/2015 12:08 p.m., dirigido al PMI. Germán Castiblanco y martes 10/03/2015 8:04 a.m., dirigido al PMI Germán Castiblanco y POI Jorge Montalvo, al analizar el tipo de operación en el GEPA para certificarse como Operador de Transporte Aéreo No Regular Aerotaxi, por la nueva circunstancia de operar helicópteros con matrícula extranjera sin que sean trasladados al País, la Secretaría de Seguridad Aérea se encuentra efectuando consulta interna con la Oficina de Transporte Aéreo para definir la continuidad del proceso de certificación en tales circunstancias.” (Folio 453 de la demanda)*

A los numerales **2.4.32 y 2.4.33**: Es cierto, de acuerdo al contenido de la citada comunicación del **2 de junio de 2015**.



Al numeral **2.4.34.**: Es cierto, el oficio N° 5103.193-2015024346 de **junio 19 de 2015**, señala:

*“Para dar trámite a su solicitud, atentamente me permito precisar la necesidad de aclarar algunas inquietudes que Ud., ha planteado así:*

*(...)*

*Punto No. 1. Aclaración del contenido del comunicado 5103193-2015009653 del 11 de Marzo de 2015, por cuanto no se aclaran las dudas en el proceso relacionado con la estrategia de certificación.*

*Respuesta: La Secretaría de Seguridad Aérea, no tiene la competencia funcional para resolver de fondo la inquietud planteada.*

*Fue necesario efectuar la consulta ante la Oficina de Transporte Aéreo, al advertir, que en su comunicado radicado 2015012495 del 2015/02/16, manifestaron que los trámites se adelantarían de conformidad con lo previsto en los numerales 20.3.1.6 y 20.3.1.6.1, en consecuencia, para efectos de determinar si ello representaba un cambio en las condiciones de aprobación del GEPA, era necesario contar con el concepto de la OTA.*

*La Oficina de Transporte Aéreo, en efecto dio respuesta y entre otros aspectos manifestó que el proceso de certificación “debe concluirse en las condiciones en que fue autorizado en el oficio GEPA No. 1060-001.3-2012012116,” ante este imperativo, para la Secretaría de Seguridad Aérea, fue imposible designar fechas e inspectores, que era su solicitud principal en lo que técnicamente nos corresponde.*

*Punto No. 2 Resolver de fondo sobre la solicitud en los términos en que fue elevada la consulta por cuanto la respuesta es herrada frente a las pretensiones de SERVICIOS AÉREOS ANDES.*

*Respuesta: La Secretaría de Seguridad Aérea, no resuelve de fondo lo que funcionalmente y por competencia legal no le corresponde según RAC 3, solo emite un “concepto técnico”.*



*Atentamente, le solicito tener en cuenta los siguientes antecedentes, para que tenga presente porqué la Secretaría no puede acceder favorablemente a su petición:*

- *Hasta Diciembre de 2014, Ustedes se encontraban en fase III del proceso de certificación y previamente fueron requeridos para actualizar el cronograma y se les hizo énfasis en aportar la asignación de matrícula de aeronaves, a lo cual Ustedes presentaron razones de fuerza mayor sobre la no disponibilidad de una de las aeronaves (Comunicado No. 2014100353 del 12 de Diciembre de 2014) y solicitan ampliación de términos.*
- *Por lo anterior, a la Oficina de Transporte Aéreo, el día 22 de Diciembre de 2014, mediante comunicación con radicado ADI 5103.193-2014036136, se le hizo una relación de la cronología del proceso de certificación, igualmente se hizo referencia a la comunicación 5103-193-2014059242 del 4 de Diciembre de 2014 que se había enviado a la Empresa reiterando y recordando el vencimiento de término del plazo y la falta de respuesta sobre la asignación de matrícula de aeronaves que ya se había solicitado mediante comunicación No. 5103-193-2014053179 del 31 de Octubre de 2014, y se le advirtió a la OTA, que se veía poco probable la culminación del proceso.*
- *Sobre la consulta efectuada a la OTA, a Ustedes, se les hizo saber mediante comunicado 5103.193.2014062520 del 24 de Diciembre de 2014.*
- *La Oficina de Transporte Aéreo, mediante comunicado 1062-93.12015000334 del 5 de enero de 2015, dio respuesta entendiendo las circunstancias de fuerza mayor con la aeronaves y prorrogó el plazo por un término de tres (3) meses.*
- *ANDES S.A.S., dentro de éste término solicitaron inspección a una aeronave mediante comunicados No. 20150005537 de enero 23 de 2015, posteriormente, el 28 de Enero de 2015 comunicado 2015006932 y comunicado 2015009006 del 2015/02/04 en los cuales se cambió fecha de inspección proponiendo del 10 al 12 de Febrero de 2015 y nuevamente envían un comunicado con fecha 3 de Febrero de 2015 vía correo electrónico cambiaron fechas de inspección proponiendo 17 al 19 de Febrero de 2015.*
- *A estas comunicaciones se dio respuesta mediante comunicación 5103.193.2015004250 del 6 de Febrero de 2015, solicitando información sobre las matrículas de las aeronaves, lugar de localización y operador actual.*
- *A la anterior solicitud, Uds., dieron respuesta mediante comunicación 2015012495 de 2015/02/16, en el cual se relacionan los serie números de aeronaves y localización, pero informan que conservarán la matrícula extranjera OB relacionando el numeral 20.3.1.6 y 20.3.1.6.1 RAC 20, es decir que operarían en el extranjero con matrícula extranjera.*



- Lo anterior, generó la consulta efectuada a la Oficina de Transporte Aéreo mediante comunicación 5103.193.2015006577 del 19 de Febrero de 2015, para determinar la viabilidad de la operación ya que no se daría cumplimiento a RAC 3.6.3.2.7.1.1 RAC 3, situación que fue informada a Ustedes mediante comunicación 5103.193.2015009653 del 11 de Marzo de 2015.
- La Oficina de Transporte Aéreo, emitió concepto el 17 de Marzo de 2015. Mediante comunicación 1062.193-1-2015005644, cuyas conclusiones fueron comunicadas a Uds., en el oficio No. 5103.193-2015017355 del 6 de Mayo de 2015.
- Ustedes solicitan aclaración mediante comunicado 2015049880 del 2015/06/04 al cual se le da trámite con la presente respuesta.

Se reitera que esta Secretaría no es la competente para resolver de fondo, en cuanto sí pretendía incorporar las aeronaves en el proceso de certificación, bajo numerales 20.3.1.6 y 20.3.1.6.1, es necesario que se aclare esta circunstancia definitivamente ante la Oficina de Transporte Aéreo, para ver si se afecta o no la propuesta inicial aprobada por el GEPA y si se afecta el cumplimiento del numeral 3.6.3.2.7.1.1, la Secretaría, simplemente, ha transmitido las **conclusiones** de la Oficina de Transporte Aéreo y ello no constituye una “respuesta errada en la interpretación”, como lo afirman, porque Ustedes plantearon un “estrategia de certificación” que la Oficina de Transporte Aéreo considero que **“no solamente sale del marco normativo sino que además conlleva variaciones en cuanto a la información suministrada en el proyecto inicialmente presentado y aprobado por el GEPA en cuanto a las bases (principal y auxiliar) y la operación nacional propuesta apartándose de lo establecido en el numeral 3.6.3.29 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.** (Se resalta)

Punto No. 3 Reposición de términos desde el momento en que fue presentada la solicitud, hasta que se notifique formalmente la respuesta.

Respuesta: Si Ustedes tienen en cuenta, en la comunicación 1062-93.1-2015000334 del 5 de enero de 2015, la Oficina de Transporte Aéreo, les concedió un término de tres (3) meses, es así que ella es la competente funcional, para atender la intención propuesta.

Por último, la Secretaría de seguridad Aérea, queda atenta a la decisión final que la Oficina de Transporte Aéreo se sirva dar a su solicitud, para lo cual, de oficio, se da traslado de su petición.”



Al numeral **2.4.34** (sic): Es cierto, en el oficio 1062.93.1-2015026522 del **13 de julio de 2015**, la Oficina de Transporte Aéreo, señaló a la demandante:

*“(…), nos permitimos dar alcance al comunicado de esta Entidad 2015009653 del 11 de marzo del año en curso, expresando que este oficio es una respuesta de trámite a su escrito radicado con el No. 2015012495 del 16 de febrero de 2015, pues la respuesta de fondo se encuentra contenida en el oficio 5103.193-2015017355 del 6 de mayo de 2015, la cual nos permitimos aclarar, indicando que el numeral 3.6.1.1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, establece: “Las empresas colombianas debidamente autorizadas para prestar servicios aéreos comerciales de transporte público, podrán dentro de los límites del respectivo permiso de operación, y previa existencia de un contrato que permita la operación de la aeronave por un explotador colombiano, operar servicios internos e internacionales con aeronave de matrícula extranjera”, previsión que no aplica a la empresa SERVICIOS AEREOS ANDES SAS, por cuanto esa sociedad se encuentra hasta ahora adelantando el proceso de certificación, y como tal, no cuenta con la autorización señalada en la norma, que no es otra que el permiso de operación, sea este provisional o definitivo.*

*Adicionalmente, los numerales 20.3.1.6 y 20.3.1.6.1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, son aplicables a empresas colombianas de servicios aéreos comerciales, es decir, empresas que ya cuentan con permiso de operación, caso que tampoco aplica a la empresa SERVICIOS AEREOS ANDES SAS, quien hasta ahora se encuentra optando por una certificación para posteriormente aplicar a un permiso de operación.*

*No obstante lo anterior, **encontramos aceptable su solicitud de reponer términos para lo cual se reconocen dos (2) meses**, contados a partir de la fecha de la presente comunicación para que la empresa SERVICIOS AEREOS ANDES SAS, culmine el proceso de certificación en las condiciones autorizadas en el oficio GEPA No. 1060-001.3-2012012116 del 27 de marzo de 2012.”*

Al numeral **2.4.34**. (Sic): Es cierto, en cuanto en la referida comunicación N° 2015059430, solicitó *“la suspensión por el término de doce (12) meses a los plazos concedidos para cumplir con el proceso de certificación en la modalidad de servicio aéreo no regular”, invocando como causa de la solicitud la afectación drástica de “las proyecciones presentadas en el año 2012 y que hace que nuestro proyecto sea inviable económicamente.”*



Al numeral **2.4.35.**: Es cierto. La comunicación 1062-93.1-2015050042 del **30 de noviembre de 2015**, dio respuesta en los siguientes términos:

*“(…), una vez evaluados los argumentos expuestos por la empresa para que le sea autorizada una suspensión de términos con el propósito de cumplir con el proceso de certificación en la modalidad de Aerotaxi, nos permitimos efectuar las siguientes observaciones:*

- (..) no compartimos su argumento referente a que las demoras que ha sufrido el proceso de certificación han sido por circunstancias imputables a la Entidad; al contrario, se evidencia una amplia disposición para resolver oportunamente cada una de sus solicitudes y es la Unidad que advierte, mucha antes de cumplirse los plazos, sobre la falta de respuesta a los diferentes requerimientos formulados en el proceso de certificación.*
- Consecuente con lo señalado en el párrafo que precede, esta Oficina encontró fundadas las razones de fuerza mayor invocadas y los documentos aportados por la sociedad SERVICIOS AÉREOS ANDES SAS, donde se evidenciaba la imposibilidad de contar con las aeronaves para el proceso de certificación y mediante oficio 2015000334 del 05 de enero de 2015, resuelve favorablemente la solicitud de ampliación de términos por tres (3) meses solicitada, no solo para presentar las aeronaves al ya citado proceso sino para culminarlo en las condiciones en que fue aprobado por la Unidad con oficio GEPA 1060-001.3-2012012116 del 27 de marzo de 2012.*
- No obstante la ampliación de plazos antes indicada, la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES SAS mediante radicado 2015012495 del 16 de febrero del 2015, informa sobre las aeronaves que se incorporarán en el proceso de certificación de ANDES SAS, se encuentran localizadas en la ciudad de Ayacucho en Perú (...).*
- De igual manera, sobre los adelantos presentados en el proceso de certificación por parte de la empresa SERVICIOS AEREOS ANDES SAS, en el tiempo de reposición autorizado por esta Oficina con escrito 1062-93.1-2015026522 del 13 de julio de 2015, el cual venció el 13 de septiembre del año en curso, la Secretaría de Seguridad Aérea conceptuó mediante correo electrónico del 26 de noviembre del año en curso, lo siguiente: ... “la certificación de la empresa SERVICIOS AEREOS ANDES SAS como Taxi Aéreo quedo en la FASE 4, presentando requerimiento de inspección de aeronave, y debido al cambio en las condiciones de certificación que la empresa proponía con dos aeronaves sin ingresarlas al país en contraposición de lo autorizado en el GEPA (operación en base*



*principal Villavicencio), no se dio trámite a la inspección. El proceso quedo en receso, la empresa solicitó prórroga adicional y la Oficina de Transporte Aéreo le concedió dos meses, período en el cual la empresa ANDES nunca se manifestó ante la Secretaría de Seguridad Aérea con la intención de reactivar la fase 4 y proceder con la inspección de aeronaves, facilidades de mantenimiento, etc. Así las cosas, la empresa ANDES inicio FASE 4 en su proceso de certificación como Taxi aéreo pero no la culminó.*

*Conforme con lo expresado, no podemos resolver favorablemente su pedido de suspensión del proceso de certificación, precisando eso sí, que de acuerdo con la reposición de tiempo autorizada con escrito 1062-93.1-2015026522 del 13 de julio de 2015, el término venció el 13 de Septiembre de 2015.”*

**Al tercero.-** No es cierto. Por el contrario, de acuerdo con la trazabilidad que se ha realizado hasta este momento, la UAEAC tuvo una actitud siempre de disposición, resolviendo oportunamente cada una de las solicitudes de la demandante, otorgándole las ampliaciones de plazo requeridas.

**Al cuarto.-** Es cierto. Las razones por las cuales se declaró la ocurrencia del siniestro y se dispuso hacer efectiva la póliza de cumplimiento, se encuentran claramente señaladas en la Resolución N° 02990 del 7 de octubre de 2016, entre las cuales se señaló “17°. Que *SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S., no obtuvo permiso de operación como empresa de servicios aéreo comerciales, ni agotó la fase IV del proceso de certificación, ante la Secretaría de Seguridad Aérea, dentro de los plazos otorgados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. 18°. En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3.6.3.4.24 (concordante con el numeral 3.6.3.4.3.23) que prevé: “Vencido el plazo de que trata el numeral 3.6.3.4.3.23 anterior y/o su prórroga, sin que el interesado en la obtención de un Permiso de Operación como empresa de servicios aéreos comerciales, haya demostrado su capacidad administrativa y financiera, y agotada al menos la fase IV del proceso de certificación ante la Secretaría de Seguridad Aérea de la UAEAC, deberá pagar a favor de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil una suma de dinero equivalente al diez por ciento (10%) del capital exigible según la modalidad, este Despacho encuentra pertinente declarar el incumplimiento de la empresa SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S., y la ocurrencia del siniestro con la Póliza de Cumplimiento No. 21-44-101160837, expedida por Seguros del Estado, con vigencia hasta el 30 de marzo de 2015.”*

**Al quinto.-** Es cierto.



**Al sexto.-** Es cierto.

**Al séptimo.-** Es cierto.

**Al octavo.-** Es cierto.

**Al noveno.-** No es un hecho, sino una consideración legal del demandante.

**Al décimo.-** No es cierto, frente a la Fase 4, por cuanto está no se cumplió derivándose el vencimiento del plazo legal establecido para obtener la certificación, por circunstancias exclusivamente responsabilidad de la sociedad demandante.

**Al décimo primero.-** No es cierto, la Aerocivil siempre actuó dentro del marco de las normas que rigen estos procedimientos administrativos.

**Al décimo segundo.-** Son hechos de la demandante que tendrá que entrar a probar. El reglamento aeronáutico de Colombia (RAC) establece que una vez se haya aprobado el proyecto, el autorizado dispone de un término de un año prorrogable por otro igual para acreditar los requisitos técnicos, administrativos y financieros a fin de obtener el permiso de operación, circunstancia que en el presente caso no se dio por el vencimiento del plazo legal establecido y a pesar de las varias prórrogas otorgadas por la entidad pública.

**Al décimo tercero.-** No es cierto, la Aerocivil siempre actuó dentro del marco de las normas que rigen estos procedimientos administrativos.

**Al décimo cuarto.-** No es cierto, la Aerocivil siempre actuó dentro del marco de las normas que rigen estos procedimientos administrativos.

**Al décimo quinto.-** No es un hecho, es una consideración del demandante sobre el cumplimiento de las normas por parte de la Aerocivil, las cuales siempre ha cumplido.



**Al décimo sexto.-** No es cierto, la Aerocivil siempre actuó dentro del marco de las normas que rigen estos procedimientos administrativos.

**Al décimo séptimo.-** No es cierto, la Aerocivil siempre actuó dentro del marco de las normas que rigen estos procedimientos administrativos, prestándole a la solicitante toda la colaboración posible dentro de la legalidad.

**Al décimo octavo.-** No es cierto.

### III- FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

Los artículos 78 y 334 de la Constitución Política de Colombia, establecen la obligación del Estado de intervenir en la regulación, control y vigilancia de la calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, en este caso específico a los usuarios del transporte aéreo en Colombia.

De conformidad con el artículo 68 de la Ley 336 de 1996, el transporte aéreo es un servicio público esencial, condición que implica que el Estado debe garantizar su continua, eficiente y adecuada prestación en condiciones seguras, objetivas y equitativas, como consecuencia del respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales.

Tal y como lo ha reconocido la Corte Constitucional en sentencia T - 987 de 2012, la intervención estatal en materia de transporte tiene por objeto *“garantizar la seguridad, eficiencia y calidad del servicio prestado, a través de la fijación de condiciones técnicas que permitan cumplir con esas condiciones”*, y está dirigida también a *“asegurar el acceso objetivo y equitativo de las personas a las prestaciones propias del servicio público correspondiente”*.

En referencia tanto a la función de garantizar eficiencia, seguridad y calidad como a la de asegurar el acceso de las personas a las prestaciones de dicho servicio, la Corte Constitucional en la misma sentencia ha indicado que *“tanto una y otra función debe ser sometida al escrutinio estatal, a través de la inspección, vigilancia y control de la actividad por parte de un organismo jurídicamente investido de la competencia para ello.*



*En el caso particular del transporte aéreo, esta función la ejerce la Aerocivil, a partir de las regulaciones previstas en los RAC”.*

En la misma sentencia se ha definido los Reglamentos Aeronáuticos como aquellos *que “configuran la regulación particular y concreta del transporte aéreo en Colombia, son actos administrativos que determinan las obligaciones específicas de cada uno de los sujetos involucrados en la prestación y uso de ese servicio público.”*

En forma expresa el artículo 1782 del Código de Comercio atribuye a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, en su calidad de Autoridad Aeronáutica, la función de expedir los Reglamentos Aeronáuticos.

Ley 105 de 1993 *“por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”* en su artículo segundo Principios Fundamentales estableció que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

La misma norma en su artículo 47 estableció que Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil como Entidad especializada adscrita al Ministerio de Transporte ejercerá las funciones relativas al transporte aéreo.

Por su parte, el Código de Comercio en su artículo **1860** estableció que la autoridad aeronáutica reglamentará y clasificará los servicios aéreos, los explotadores y las rutas, y señalará las condiciones que deberán llenarse para obtener los respectivos permisos de operación, **con la finalidad de lograr la prestación de servicios aéreos seguros, eficientes y económicos**, que al mismo tiempo garanticen la estabilidad de los explotadores y de la industria aérea en general.

Para lograr este fin (**servicios aéreos seguros, eficientes y económicos**), determinó la necesidad de establecer un procedimiento para la concesión de permisos de operación, así como para las modificaciones que de ellos se soliciten, serán determinados por la autoridad aeronáutica, la cual celebrará audiencias públicas que garanticen el adecuado análisis de la necesidad y conveniencia del

servicio propuesto. (Artículo 1861. procedimiento para concesión y modificación de permiso de operación).

El Código de Comercio en su artículo **1854 SERVICIOS AÉREOS COMERCIALES DE TRANSPORTE PÚBLICO - CLASIFICACIÓN SEGÚN LA REGULARIDAD**, estableció que los servicios aéreos comerciales de transporte público podrán ser **regulares o no regulares**.

Determinando que los servicios regulares son aquellos que se prestan con arreglo a tarifas, itinerarios, condiciones de servicio y horarios fijos que se anuncian al público, a diferencia de los no regulares los cuales no están sujetos a las modalidades mencionadas.

La parte tercera de los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos RAC 3, establece:

**“3.6.3.3. Clases de servicios.** *Los servicios aéreos comerciales de transporte público podrán ser regulares o no regulares; los primeros son los que se prestan con arreglo a tarifas, itinerarios, condiciones de servicios y horarios fijos que se anuncian al público; los últimos no están sujetos a las modalidades mencionadas. Unos y otros pueden ser nacionales o internacionales.*

*Para la prestación de servicios regulares, las empresas aéreas operarán aeronaves certificadas conforme a las Partes Cuarta y Novena de los RAC, en categoría transporte o regional (commuter). Se podrá autorizar la operación con aeronaves de categoría normal siempre y cuando se trate de rutas secundarias cuyas características del mercado e infraestructura aeronáutica disponible lo exijan, previo análisis de ruta y cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 4.1.1. y siguientes de la Parte Cuarta de estos Reglamentos.*

*Para la prestación de **servicios no regulares de pasajeros**, las empresas aéreas operarán aeronaves certificadas conforme a las Partes Cuarta y Novena de los RAC, en categoría normal, regional (commuter) o con aeronaves categoría transporte que, de acuerdo con su Certificado Tipo, no exceda de 21.000 Kg de peso bruto máximo de operación (PBMO) y cuya configuración máxima no sobrepase las cincuenta (50) sillas de pasajeros, excluyendo las de tripulación. Si se trata de transporte exclusivo de carga, deberá operarse aeronaves categoría transporte únicamente; cuando se trate de transporte especial de carga, también podrán utilizarse aeronaves hasta categoría regional (commuter), dando*



*cumplimiento a los requisitos técnicos aplicables a dichas categorías de aeronaves (Resaltado y subrayado nuestro).*

Por su parte el **artículo 1856**. OTORGAMIENTO DE PERMISO DE OPERACIÓN A LAS EMPRESAS AÉREAS COMERCIALES, facultó a la autoridad aeronáutica, de conformidad con lo determinado por los reglamentos, el otorgamiento del permiso de operación a las empresas que efectúen servicios aéreos comerciales, así como la vigilancia e inspección para la prestación adecuada de tales servicios.

De igual forma el **artículo 1857** CONDICIONES PARA OBTENER PERMISO DE OPERACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO. Establece que para la obtención del permiso de operación, la empresa deberá demostrar su capacidad administrativa, técnica y financiera, en relación con las actividades que se propone desarrollar y deberá mantener tales condiciones mientras sea titular de un permiso de operación.

34

Atendiendo las facultades dadas por Ley, la Aeronáutica Civil en la parte tercero – Actividades Aéreas de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) estableció los requisitos que deben cumplir las empresas que estén interesadas en constituirse como empresas de Transporte Aéreo Comercial y el procedimiento a desarrollar para la obtención de la certificación como empresas de Transporte Aéreo, así:

“...

#### **3.6.3.1. Certificados de Operación o funcionamiento.**

*Para la obtención de un permiso de operación de Empresa de Servicios Aéreos Comerciales de transporte público (regular o **no regular**), el interesado deberá obtener previamente un certificado de operación expedido por la Secretaria de Seguridad Aérea de la Unidad.*

*Los demás permisos de operación o de funcionamiento no especificados anteriormente, requerirán certificados de operación o de funcionamiento, sólo cuando lo determinen las normas técnicas aplicables. Cuando no sean exigibles dichos certificados, deberá obtenerse el concepto técnico favorable de la Secretaria antes indicada.*



**3.6.3.2.2 Requisitos Generales.** *Para obtener el permiso de operación o funcionamiento, la empresa deberá demostrar su capacidad administrativa, técnica y financiera, en relación con las actividades que se propone desarrollar y deberá mantener tales condiciones mientras sea titular de dicho permiso.*

*La capacidad técnica se establecerá con el certificado de operación o de funcionamiento y las especificaciones de operación que emite la Secretaría de Seguridad Aérea, de acuerdo con las normas aplicables.*

*La capacidad administrativa se determinará entre otros aspectos por la organización de la empresa (organigrama), suficiente e idóneo personal administrativo y técnico para desarrollar el objeto social de la misma y contar con la infraestructura adecuada en la base principal y sub bases donde realice operaciones.*

*La capacidad financiera se determinará entre otros aspectos por contar con el capital pagado requerido según su modalidad, y la capacidad de pago para atender las obligaciones relacionadas con la seguridad social (parafiscales, pensiones, salud, ARP), nómina, mantenimiento, seguros, servicios aeroportuarios y aeronáuticos, obligaciones financieras y tributarias, y en general, la capacidad de la empresa para absolver sus costos de operación.*

35

#### **3.6.3.2.5. Solicitud**

*Además de las condiciones que se determinen para cada clase y tipo de servicio, las solicitudes que se presenten a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, para la obtención de un permiso de operación en la aviación civil comercial, deberán contener la siguiente información:*

- a) Proyecto de constitución de la empresa en el entendimiento de que si se trata de persona jurídica, dicha constitución debe contener todos los elementos esenciales correspondientes al tipo de sociedad que se pretenda organizar.*
- b) Descripción razonada de la conveniencia pública y necesidad del servicio propuesto.*
- c) Fecha desde la cual estará en capacidad de iniciar operaciones.*



d) *Comprobación de que los socios cuentan con recursos suficientes para efectuar los aportes que permitan desarrollar el proyecto.*

e) Equipo de aeronaves con el que se pretende prestar el servicio.

f) Rutas, regiones o lugares donde se proyecte prestar el servicio.

g) *Análisis del mercado según se trate de pasajeros, correo y carga o del servicio de trabajos aéreos especiales, respecto al cual vayan a prestar los servicios. Este análisis deberá contener estudios de oferta y demanda de los 5 años anteriores, así como proyecciones a 5 años, especificando la participación del mercado a la que aspira y las estrategias para lograrla.*

*Estimación de los gastos y costos (incluyendo los pre operativos, tales como organización, construcción, instalación, montaje y demás costos necesarios para la puesta en marcha del negocio) e ingresos operacionales proyectados a cinco años, discriminando el costo por hora bloque, tiempo bloque por vuelo, ocupación estimada, tarifas y demás información que complemente la viabilidad del proyecto que se pretende desarrollar.*

i) *Flujo de caja, balance y estados de resultados proyectados en los períodos en que se estima recuperar la inversión.*

j) *Información técnica sobre las aeronaves, el mantenimiento y las bases e instalaciones en las cuales planea operar.*

k) *Explicar y sustentar la metodología usada en el estudio de mercado. Igualmente, deberá atender los requerimientos de la Entidad que surjan del análisis de la misma.*

l) *Recibo del pago de los derechos del trámite correspondiente*

#### **3.6.3.2.6. Trámite ante la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en los casos en que se requiere audiencia pública.**

(a) *En cumplimiento de lo previsto en el artículo 1861 del Código de Comercio, el procedimiento para la concesión de los Permisos de Operación para la prestación de servicios aéreos comerciales, así como las modificaciones a los mismos,*



*incluirá la celebración de Audiencias Públicas con el propósito de garantizar el adecuado análisis de la necesidad y conveniencia del servicio propuesto.*

*(b) La solicitud para obtener o modificar un permiso de operación, debe ajustarse a las políticas de acceso al mercado adoptadas por el Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales (GEPA) de la UAEAC.*

*(c) Toda solicitud para obtener permiso de operación y/o operar rutas internacionales por parte de las empresas de transporte aéreo comercial, se someterán al procedimiento de audiencia pública. Se exceptúa de lo anterior las solicitudes presentadas para obtener permisos de operación y/o operar rutas internacionales dentro de los países que integran la Comunidad Andina.*

**(d) Trámite**

*(1) El interesado deberá presentar la solicitud correspondiente, dirigida a la Oficina de Transporte Aéreo de la UAEAC radicándola a través de la ventanilla única del Grupo de Atención al Ciudadano y/o vía Web para los trámites automatizados, adjuntado los estudios y documentos que se indican en el numeral 3.6.3.2.5. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC).*

37

*En todo caso, las solicitudes para el trámite de Audiencia Pública deberán presentarse como mínimo, un (1) mes calendario antes de la fecha fijada para la celebración de la misma, a menos que el Director de la UAEAC determine lo contrario.*

*(2) Una vez la Oficina de Transporte Aéreo reciba la documentación de que trata el numeral anterior, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes solicitará a la Secretaría de Seguridad Aérea y a la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea de la UAEAC, los conceptos respectivos, los cuales versarán sobre los aspectos técnicos de la solicitud, con miras a garantizar la seguridad de los servicios aéreos comerciales, considerando en particular lo siguiente:*

*(i) Evaluar el grado de adecuación de los equipos de vuelo propuestos a la infraestructura aeronáutica y/o aeroportuaria y servicios aeroportuarios existentes (Pistas, Plataformas, Servicios de protección al vuelo, Salvamento y Extinción de Incendio, etc.)*

*(ii) Analizar técnicamente los equipos propuestos y sus especificaciones en relación con la operación proyectada.*



*(iii) Evaluar las consideraciones técnicas del proyecto respecto al mantenimiento de los equipos a ser operados.*

*(iv) La Oficina de Transporte Aéreo de la UAEAC producirá un concepto que comprenderá los aspectos formales de la solicitud, verificando que la misma cumpla las disposiciones legales relativas a la actividad propuesta, los aspectos administrativos, financieros y en particular sobre el capital, mercado y tarifas, etc. Cuando se trate de un servicio internacional, el concepto deberá tener en cuenta los acuerdos, convenios o instrumentos correspondientes. Este concepto será emitido por el Grupo de Servicios Aerocomerciales y/o el Grupo de Asuntos Internacionales y Regulatorios de la UAEAC conforme a sus competencias. En todo caso, el Grupo de Servicios Aerocomerciales solicitará al Grupo de Estudios Sectoriales información y apoyo a las solicitudes y proyectos aerocomerciales.*

*(v) Los conceptos anteriores deberán emitirse en un plazo máximo de quince (15) días. Si en el curso de la revisión integral de la solicitud se encuentran dudas, observaciones o inquietudes que ameriten aclaración, la dependencia respectiva procederá a requerir al interesado, por escrito y por una sola vez, toda la información que sea necesaria; en este caso, el plazo previsto para emitir el concepto correspondiente se interrumpirá hasta que el interesado allegue la información pendiente. Si el requerimiento no es atendido dentro del término señalado, se entenderá que el interesado renuncia a su petición y en consecuencia se procederá con la devolución de los documentos.*

*(vi) Cuando el proyecto no cumpla con los requerimientos exigidos para la modalidad solicitada, la Oficina de Transporte Aéreo procederá a devolver el mismo al interesado indicándole las razones de la devolución; de mantener interés en la petición, el interesado deberá someterla a una nueva audiencia pública.*

*(3) Cuando el Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales (GEPA) de la UAEAC no pudiera reunirse ante dos (2) convocatorias seguidas, en un plazo no menor de siete (7) días calendario, el Director General de la UAEAC decidirá sobre aquellas peticiones que a su juicio lo requieran y, rendirá informe al GEPA en la primera reunión que se celebre inmediatamente después.*

**(e) Procedimiento ante el Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales (GEPA) de la UAEAC**



*La secretaría del Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales (GEPA) de la UAEAC, rendirá un informe a sus miembros respecto a las solicitudes que se hubiesen presentado. El Grupo podrá solicitar la información adicional que considere necesaria a cualquier funcionario o funcionarios de la UAEAC, en orden a una mejor ilustración. El Grupo podrá decidir si el asunto ha de ser sometido a la corporación en pleno o a una comisión de la misma nombrada por su Presidente.*

**(f) Procedimiento de Audiencia Pública**

*El procedimiento para la concesión de los permisos de operación así como las modificaciones que de ellos se soliciten, será determinado por la UAEAC, la cual celebrará Audiencias Públicas que garanticen el adecuado análisis de la necesidad y conveniencia del servicio propuesto. Corresponde al Director General de la UAEAC, determinar si las modificaciones a los permisos de operación justifican la aplicación del procedimiento anterior.*

*(1) La Secretaría del GEPA fijará un edicto en la cartelera que para el efecto dispone el Grupo de Atención al Ciudadano de la UAEAC, por el término de cinco (5) días y en la página Web de la Entidad, mínimo hasta el día anterior a la celebración de la Audiencia Pública, el cual contendrá el nombre del peticionario y demás datos relativos a la solicitud, tales como rutas, frecuencias, equipo con que se prestará el servicio, fecha y lugar en la cual se celebrará la audiencia pública.*

*(2) Una copia del edicto debe publicarse a costa del interesado, durante tres (3) días consecutivos, en un diario de amplia circulación nacional, impreso en la ciudad de Bogotá D.C. Surtida la publicación, el interesado debe aportar a la Secretaría del Grupo, un ejemplar del periódico en el que conste tal publicación, a más tardar el día hábil anterior a la celebración de la audiencia pública. Si cualquier aspecto de la petición sufre alguna variación que altere el contenido del edicto, deberá efectuarse nueva publicación en la que se deberán cumplir iguales requisitos.*

*(3) Cualquier persona, hasta el día hábil anterior a la celebración de la Audiencia Pública, podrá solicitar por escrito intervenir en la audiencia, apoyando o impugnando la petición.*

*(4) En las audiencias, sólo podrán ser escuchadas las personas que hayan formulado solicitud dentro del término a que se refiere el ordinal anterior, sin*



*perjuicio de autorizaciones especiales que, en la misma audiencia, pueda otorgar el Director General de la UAEAC.*

*(5) Abierta la audiencia, el Director General de la UAEAC, quien la preside, otorgará la palabra al Secretario del GEPA, quien dará lectura al Orden del día.*

*(6) En el curso de las exposiciones, los miembros del GEPA podrán formular las preguntas que estimen convenientes.*

*(7) El Director General de la UAEAC, cuando considere que el GEPA se halla suficientemente ilustrado o cuando las partes expresen no tener más que exponer, podrá levantar la sesión y dar por terminada la audiencia para continuarla posteriormente, si a ello hubiere lugar.*

*(8) Concluida la audiencia, el GEPA deliberará en sesión privada sobre las peticiones sometidas al procedimiento de audiencia pública y elaborará la(s) recomendación(es) a que hubiere lugar. Una vez recibida(s) la(s) recomendación(es) del GEPA, el Director General de la UAEAC decidirá sobre las solicitudes presentadas, pudiendo acogerlas o apartarse de las mismas.*

40

***(g) Trámite subsiguiente a la audiencia pública***

*(1) El Secretario del Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales de la UAEAC, comunicará por escrito, la decisión a los interesados dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del GEPA en la cual se trató el tema.*

*(2) Dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la comunicación anterior, el interesado debe cumplir con los siguientes requisitos y/o aportar los siguientes documentos con destino a la Oficina de Transporte Aéreo:*

*(i) Escritura de constitución de la sociedad, protocolizada e inscrita ante la Cámara de Comercio respectiva y/o documento equivalente.*

*(ii) Balance inicial suscrito por el representante legal, contador público y/o revisor fiscal en los casos en que éste sea obligatorio, en el cual conste que el capital mínimo exigido de acuerdo con la modalidad, se encuentra pagado totalmente, acompañado de una certificación emitida por dicho representante legal, contador público y/o revisor fiscal, acreditando tal circunstancia. Para el caso de empresas de servicios aéreos comerciales de transporte público regular de pasajeros; además de los requisitos anteriores, el balance deberá reflejar en activos*



*disponibles, inversiones temporales y/o fiducias, los recursos monetarios correspondientes al capital mínimo exigible a la modalidad, para el desarrollo del objeto social, acompañado de los soportes respectivos*

*(iii) Caucción a favor de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y a satisfacción de ella, amparando la obligación establecida en el numeral 3.6.3.4.3.23., garantizando el desarrollo y cumplimiento del proyecto, en los términos en que fue presentado, dicha caución podrá consistir en garantía personal o real, bancaria, de compañía de seguros o entidad de crédito legalmente autorizada para esta clase de operaciones, la cual se entenderá a satisfacción y aprobada, si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación, no se ha informado al aportante sobre su rechazo, indicándole los motivos de la determinación, para que se presente a retirar el documento que la contenga.*

*(iv) Aportar a la Oficina de Transporte Aéreo una copia del Cronograma de actividades para el proceso de certificación, el cual debe contar con las firmas del representante legal de la empresa y los inspectores de Seguridad Aérea asignados al proceso de certificación. En el caso en que no se aporte el referido cronograma dentro del término establecido, se entenderá que el interesado no cumple con dicho requisito. Igualmente de no ser aprobado el Cronograma por parte de la Secretaría de Seguridad Aérea, dicha dependencia enviará a la Oficina de Transporte Aéreo un informe indicando las razones que dieron lugar a la no aprobación del mismo.*

*(v) Dentro del mismo plazo, la UAEAC, de forma interna, efectuará la verificación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes de que trata el artículo 78 del Decreto-Ley 019 de 2012, reglamentado por el Decreto 048 del 14 de enero de 2014; la verificación se extenderá a los representantes legales, miembros de la Junta Directiva y socios con una participación igual o superior al veinte por ciento (20%) del capital suscrito. Tratándose de socios que sean personas jurídicas (nacionales o extranjeras), la verificación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes se extenderá también a los representantes legales, miembros de su Junta Directiva y socios con una participación igual o superior al veinte por ciento (20%) del capital suscrito de dicha sociedad, para lo cual se debe aportar los documentos de identificación legible de cada uno de ellos.*

*(3) Una vez satisfechos todos los requisitos aquí mencionados, la empresa ya constituida, podrá continuar con su proceso de certificación ante la Secretaría de Seguridad Aérea, en cumplimiento del Cronograma mencionado. La Oficina de Transporte Aéreo efectuará las notificaciones internas a las áreas aplicables de lo anteriormente mencionado.*



*(4) De no acreditarse cualquiera de los requisitos dentro del plazo previsto, la autorización quedará sin valor ni efecto alguno y en consecuencia, la documentación será devuelta al peticionario.”*

**3.6.3.3.1.6. Transporte aéreo no regular – aerotaxi.** *Es el prestado por sociedades reconocidas por la UAEAC como empresas de servicios aéreos comerciales de transporte público aéreo no regular cuya denominación de Aerotaxi, lo caracteriza por prestar el servicio sin estar sujeto a las modalidades de itinerarios, condiciones de servicio y horarios fijos que se anuncien al público.*

*Los servicios no regulares de aerotaxi, no deberán constituir competencia indebida a los servicios regulares y las tarifas estarán determinadas por el tiempo de disponibilidad de la aeronave.*

**3.6.3.3.1.6.2 Criterios adicionales para la autorización de empresas de transporte aéreo no regular - aerotaxi:** *a. Los proyectos deben especificar con detalle la región a servir, indicando las empresas que operan, la conveniencia de prestar el servicio teniendo en cuenta el tamaño del mercado y la oferta de servicios, el número de aviones que operan en la misma, etc. b. El capital debe reflejarse en activos tales como equipo de vuelo o de apoyo a las actividades de vuelo, en las facilidades disponibles para la operación aérea, en la infraestructura requerida para el mantenimiento (Biblioteca técnica, manuales, herramientas, inventario de repuestos, etc.) c. Consideración del avión adecuado para el área: El proyecto debe presentar los estudios de rendimiento y operación de la aeronave o aeronaves propuestas en cada una de las pistas o aeropuertos previstos, considerando todas las condiciones operacionales de acuerdo con la infraestructura aeronáutica disponible en la zona. d. Consideraciones económicas para el país, tomando en cuenta aspectos como el consumo de combustible, la eficiencia de los equipajes la conveniencia de su introducción al país, etc. e. Presentar una evaluación económica del mercado a través de un estudio de factibilidad.*

**3.6.3.3.1.7. Requisitos especiales para empresas de transporte aéreo no regular de aerotaxi.** *a. Prestar el servicio con aeronaves apropiadas para tal operación, cuyo Peso Bruto Máximo de Operación (PBMO) no exceda los 21.000 kg ni su capacidad máxima en configuración de fábrica sobrepase las cincuenta (50) sillas para pasajeros, excluyendo sillas de tripulación; b. Cuando el servicio se preste con aeronaves de ala rotatoria, el Peso Bruto Máximo de operación (PBMO)*



no podrá exceder los 13.500 kilos; c. Poseer como mínimo dos (2) aeronaves con certificado de aeronavegabilidad vigente ya sean propias o arrendadas; y d. Poseer un capital pagado mínimo de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la expedición del permiso de operación. Si la empresa explotase una o más aeronaves con peso bruto máximo de operación superior a los 12.500 Kg (sin exceder los 21.000 Kg) el capital mínimo será de tres mil quinientos (3.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**3.6.3.3.1.7.1.** Con el fin de evitar que las empresas de transporte aéreo no regular constituyan una competencia indebida para los servicios regulares, de conformidad con lo previsto en el artículo 1867 del Código de Comercio, los servicios aéreos comerciales de transporte público no regular de pasajeros - aerotaxi, se ofrecerán y operarán bajo los siguientes criterios y condiciones: a. No se podrá ofrecer o publicitar, por ningún medio, en forma directa ni indirecta, servicios de transporte público no regular de pasajeros, sobre rutas, horarios, o itinerarios definidos; b. No podrán efectuarse, en una misma ruta (desde un mismo origen, hacia un mismo destino) y a la misma hora -más o menos 20 minutos- más de tres (3) vuelos, en un lapso igual o inferior a una semana, ni más de cinco (5) vuelos en un lapso igual o inferior a un mes; u operar tales vuelos, dentro de los límites señalados, durante más de dos (2) meses consecutivos, a menos que medie un contrato directo entre el operador no regular y un cliente único que así lo contemple. c. Para poder efectuar una serie de vuelos entre un mismo origen y destino, en cantidades superiores a las señaladas según el literal (b) anterior, la empresa interesada deberá tener un contrato con un cliente que así lo estipule; dicho contrato, mientras esté vigente, permanecerá en las oficinas de la empresa a disposición de la Oficina de Transporte Aéreo, quién, en cualquier momento podrá solicitar su exhibición, o copia del mismo. d. No podrán efectuarse reservas individuales a solicitud directa del o los pasajeros. e. No podrá prestarse el servicio en modo alguno, bajo contratos individuales de transporte aéreo con los diferentes pasajeros, ni venderles o expedirles individualmente tiquetes físicos o electrónicos, debiendo hacerse en cada caso o para cada vuelo, directamente con un cliente único para el transporte del personal por él designado y sin intervención de ningún tipo de agente o intermediario. No obstante, con fines de seguridad y control, deberán elaborarse listados de pasajeros para un determinado vuelo, por parte del cliente y expedírseles tarjetas de embarque, por parte del transportador. f. Las empresas de servicios aéreos comerciales de transporte público no regular de pasajeros que operen con aeronaves cuyo peso supere los 12.500 Kg (sin exceder de 21.000 Kg) o su capacidad exceda de 19 sillitas de pasajeros deberán cumplir, respecto de tales aeronaves y en relación con su aeronavegabilidad,



*mantenimiento, operación y tripulación, con los mismos estándares aplicables a las empresas y aeronaves de servicios aéreos comerciales de transporte público regular secundario.”*

**3.6.3.4.3.23.** *Los interesados tendrán un plazo de un (1) año, contado desde la fecha en que el Secretario del Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales comunique la determinación de autorizar el desarrollo del proyecto como empresa de servicios aéreos comerciales, para obtener el correspondiente Permiso de Operación o en su defecto, agotar completamente, al menos, hasta la Fase IV del correspondiente proceso de certificación ante la Secretaría de Seguridad Aérea de la UAEAC. Transcurrido éste plazo y/o su prórroga si la empresa no hubiese cumplido con lo anterior, la autorización respectiva quedará sin valor. La Oficina de Transporte Aéreo, a solicitud del interesado, podrá prorrogar dicho plazo hasta por un lapso igual, siempre y cuando medien causas justificadas que den lugar a la prórroga y se acredite el total agotamiento de al menos la Fase II del proceso de certificación, ante la Secretaría de Seguridad Aérea de la UAEAC. No obstante lo anterior, si durante el proceso de certificación y/o el trámite para la obtención del Permiso de Operación, se presentasen interrupciones o demoras por causas directamente imputables a la Entidad o alguna de sus dependencias, el término o la prórroga mencionados en los dos párrafos precedentes, se entenderán suspendidos durante el tiempo que dure la situación presentada y en consecuencia, habrá lugar a la reposición de términos restando del cómputo total de los mismos, el tiempo transcurrido bajo tales circunstancias.*

**3.6.3.4.3.24.** *Vencido el plazo de que trata el numeral 3.6.3.4.3.23. y/o su prórroga, sin que el interesado en la obtención de un Permiso de Operación como empresa de servicios aéreos comerciales, haya demostrado su capacidad administrativa y financiera y agotado al menos la Fase IV del proceso de certificación ante la Secretaría de Seguridad Aérea de la UAEAC, deberá pagar a favor de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil una suma de dinero equivalente al diez por ciento (10%) del capital exigible según la modalidad.*

**3.6.3.4.3.24.1.** *Vencido el plazo de que trata el numeral 3.6.3.4.3.23. anterior y/o su prórroga, sin que el interesado en la constitución de una empresa de servicios aéreos comerciales nacionales haya demostrado su capacidad administrativa y financiera, y agotado al menos la Fase IV del proceso de certificación ante la Secretaría de Seguridad Aérea de la UAEAC, deberá pagar a favor de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil una suma de dinero equivalente al 1% del capital exigible según la modalidad por cada ruta que le fue autorizada, para el*



*caso de Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil Oficina de Transporte Aéreo - Grupo de Normas Aeronáuticas los proyectos sobre servicios de transporte aéreo regular de pasajeros. Para las demás modalidades y privilegios, deberá pagar una suma total equivalente al 10% del capital exigible según la modalidad.*

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil atendiendo lo dispuesto en el Código de Comercio como en la Ley 105 de 1993 y en los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos (RAC), disposiciones antes transcritas, una vez recibida la solicitud presentada por la sociedad SERVICIOS AÉREOS ANDES S.A.S., a través de comunicación radicada con el numero interno **1060.001.3-2012012116** de fecha **27 de marzo de 2012**, aprobó la misma por recomendación del Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales – GEPA en sesión 58 del 12 de marzo de 2012, *“para constituirse como empresa de transporte aéreo no regular Aerotaxi, con base principal en el aeropuerto Vanguardia de la ciudad de Villavicencio y base auxiliar en el Aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá. El servicio será prestado con equipo Bell 212.”*

45

Con base en dicha autorización, y una vez superada las Fases I a III, mediante comunicación N° 5103-193-2013049438 del **5 de noviembre de 2013**, se dio paso a la Fase IV, correspondiente a la etapa de *“demostración e inspección”*. Durante dicho proceso se presentaron las siguientes circunstancias:

1.- La Contraloría General de la República, informó a la entidad que la Superintendencia Financiera de Colombia ordenó la liquidación de la Compañía de Seguros CONDOR S.A.

2.- A raíz de ello, y teniendo en cuenta que dicha compañía de seguros había extendido la póliza de cumplimiento requerida para el trámite de certificación adelantado por la sociedad demandante, la Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo mediante comunicación N° 1063-2013058749 del **24 de diciembre de 2013**, dirigida al representante legal de Servicios Aéreos Andes S.A.S., donde le solicitaba:

*“(…), me permito solicitarle la sustitución de la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 300071090, con vigencia hasta el 18 de abril de 2014, expedida por la aseguradora “CONDOR S.A.”, con el fin de amparar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aprobación para constituirse como empresa de*



*Transporte Aéreo No regular de Aerotaxi, en los términos establecidos en el oficio N° 1060-001.2012012116 de 27 de marzo de 2012.*

*Dicha garantía debe presentarse dentro de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de recibo del presente oficio, teniendo en cuenta que el plazo para constituirse como empresa de transporte aéreo comercial en la citada modalidad vence el 12 de abril de 2014.”*

3.- La sociedad SERVICIOS AÉREOS ANDES S.A.S., con oficio radicado N° 2013098803 del **30 de diciembre de 2013**, en respuesta al requerimiento anterior, solicitó:

*“Debido a lo complejo de las fechas en las cuales fue emitida esta notificación por su parte, Servicios Aéreos de los Andes viene trabajando en la sustitución de dicha póliza, pero el período de festividades de fin de año hacen muchas de las empresas de corredores de seguros no estén laborando o la hacen de forma un poca más lenta, lo que indudablemente ha dificultado la atención del requerimiento impuesto por la Contraloría, para esta época del año.*

*Servicios Aéreos de los Andes a la fecha no ha sido notificado de manera oficial por la aseguradora “Cóndor SA” de la cancelación de la póliza o de la liquidación de dicha compañía, por lo tanto la póliza en mención sigue vigente, y en consecuencia los amparos continúan conforme los requerimientos de la Aeronautica Civil hasta no tanto se nos informe las condiciones de cesión a otra compañía de seguros según se los ha ordenado la Superintendencia Financiera en aras de proteger los derechos de los clientes, por lo cual otorgó seis meses a partir de la fecha de ejecución del acto administrativo en el caso de los contratos de seguro de cumplimiento.*

*Debido a todo esto, les solicitamos de la manera más respetuosa que el plazo de entrega o sustitución de la póliza sea ampliado por lo menos hasta el día 31 de enero de 2014, fecha en la cual consideramos ya podremos haber gestionado ante Seguros Cóndor la cesión de nuestra póliza ante otra compañía aseguradora o en su defecto haber obtenido una nueva garantía que cumpla con los mismos amparos de la constituida inicialmente.”*



4.- La Oficina de Transporte Aéreo, dio respuesta a la anterior solicitud, mediante oficio N° 1063.14-2014000607 del **7 de enero de 2014**, en los siguientes términos:

*“Referente a su solicitud de ampliación del plazo para la entrega o sustitución de la póliza, que garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 3.6.3.4.3.23 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC, para constituirse como empresa en la modalidad de AEROTAXI, de la manera más atenta, le manifiesto que este Despacho encuentra válidos sus argumentos y **estima conveniente ampliarle el plazo hasta el 31 de enero de 2014**, el cual es improrrogable, para que gestione ante la Compañía Aseguradora “CONDOR” el trámite pertinente relacionado con la sustitución o cesión de la garantía en mención.” (Se resalta)*

5.- El representante legal de la demandante, en oficio radicado el **24 de enero de 2014**, con N° 2014005394, manifestó:

*“De acuerdo a lo conversado en nuestra reunión llevada a cabo en su oficina el día 22 de Enero de 2013, me permito reiterar nuestra firme intención de mantener vigentes y asegurados los riesgos que puedan presentarse durante nuestro proceso de certificación ante la AEROCIVIL.*

*Es por eso que desde que recibimos su comunicación en la que nos solicitaban el cambio de la póliza e inclusive durante todo este tiempo en que se nos concedió plazo adicional para realizar dichas gestiones, hemos recurrido a 4 aseguradoras con los que iniciamos la búsqueda de la garantía solicitada, y ellas a su vez se han dirigido a cada una de las aseguradoras del mercado haciendo el requerimiento del cambio de la garantía sin tener ningún éxito ya que nuestra petición fue rechazada en cada una de ellas. Es así como inclusive nos dirigimos directamente a Seguros Bolívar, con el mismo resultado.*

*La negativa de las aseguradoras radica en varios hechos puntuales, el primero de ellos corresponde a que como quiera que nuestra garantía con Seguros Cóndor tiene una vigencia hasta abril de 2014, la póliza no estaría cobijada con la cesación de efectos de la misma según lo ordena la Superintendencia al liquidar la compañía de seguros, pues ello solo ocurrió hasta junio de 2014 para el caso de las garantías de cumplimiento, por lo tanto no nos encontramos en esa situación de cesación de efectos o finalización anticipada de la garantía; por esta razón*



*ninguna aseguradora encuentra motivos para que se tenga que cambiar la garantía, como no lo han manifestado. (...).*

*El segundo hecho se basa en que ya llevamos más del 80% del proceso de certificación cumplido y por lo tanto ninguna aseguradora quiere asumir un riesgo ya para finalizar el proceso y con efectos retroactivos en cuanto al riesgo a amparar, pues piensan que se nos puede llegar a ejecutar la garantía por incumplimiento por hechos anteriores o de no cumplimiento de la cuarta fase, **cosa que no es cierta pues las tres primeras etapas ya se encuentran cumplidas en su totalidad y recibidas a entera satisfacción por la AEROCIVIL** y en cuanto a la última fase ésta consideramos puede ser la más ágil en cuanto ya hemos adelantado algunas actividades de esta etapa.*

*Finalmente las aseguradoras se han negado, pues no existe un contrato entre las partes y por lo tanto para ellos nuestras obligaciones no están muy claras, es decir que no saben qué posibilidad puede existir de no llegar a lograr la certificación, aunque hemos aportado toda la documentación y hemos explicado en todas las formas de que se trata todo el proceso.*

*En esa medida, es que estamos explorando otras alternativas para garantizar el riesgo y que están autorizados por la ley; por ello ya hemos hecho la solicitud en nuestra entidad bancaria que se nos otorgue una garantía bancaria o se nos expida una carta de crédito stand by, con lo cual estamos en proceso de allegar toda la documentación de expedir la garantía pero nuevamente nos solicitaron varios documentos que ya allegamos, por lo pronto estamos a la espera de alguna respuesta.*

*Como quiera que nuestra garantía se encuentra vigente hasta el mes de abril y que tal como lo explicamos anteriormente, la Aeronáutica tiene el riesgo asegurado hasta ese mes, le solicitamos de manera más respetuosa se nos brinde la posibilidad de continuar con la garantía con la que actualmente de buena fe avalamos el cumplimiento del proceso de certificación, pues en nada se ven afectados ni la vigencia ni el riesgo amparado por el hecho que la vigencia de las garantías de cumplimiento expedidas por Seguros Cóndor solo vayan hasta el mes de Junio, tal como lo ordena la Superintendencia, ya que nuestra póliza se vence antes de esa fecha dada por la Superintendencia, y más aún cuando ya estamos en la etapa final del proceso y casi a punto de cumplir con todas las exigencias de esa Entidad por lo que podría ocurrir que logremos la certificación antes del vencimiento de la vigencia de la actual garantía.*



*Nosotros somos los primeros interesados en cumplir con todos los requisitos necesarios para lograr la certificación de nuestra empresa (...), conscientes que se requiere tener amparados todos los riesgos, por lo tanto les solicitamos de la manera más respetuosa que se nos autorice para que inmediatamente obtengamos la nueva garantía se las hagamos llegar, **sin que la fecha del 31 de enero (que se nos otorgó para cambiar la garantía)** sea perentoria o nos ponga en una situación de incumplimiento, en cuanto es cierto el riesgo sigue asegurado hasta el mes de abril y con el compromiso por parte nuestra de mantener asegurado el riesgo durante todo el proceso de certificación que es hasta el mes de agosto. Es por ello que estamos seguros que lograremos cumplir con la entrega de la nueva garantía como es nuestro compromiso.” (Se resalta)*

6.- El **12 de febrero de 2014**, radicado N° 2014010237, la demandante allegó la “*restitución de la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal, amparando los numerales del RAC 3.6.3.4.3.23.*”, con vigencia hasta el 18 de abril de 2014.

7.- Con oficio radicado N° 2014047186 del **25 de junio de 2014**, la sociedad interesada en la certificación, solicitó

*“se revise y aclare la metodología utilizada en la habilitación de los términos otorgados por esa Oficina, mediante Resolución 04435 del 23 de agosto de 2013 y de otro lado, se tenga en cuenta la suspensión del proceso mientras se efectuaba la cesión de la póliza de cumplimiento del proyecto, todo esto dentro de un cambio coyuntural del mercado del petróleo e hidrocarburos en los años 2013 y 2014.*

*(...) No obstante lo anterior, considerando los factores de coyuntura económica del sector de hidrocarburos aunado a que es procedente habilitar la restitución de términos a SERVICIOS AEREOS ANDES SAS, conforme se expuso en los 1 y 2 de la presente comunicación, solicitamos de manera respetuosa a su Despacho que evaluados los argumentos se otorgue un plazo total adicional de ocho (8) meses contados a partir del 28 de agosto de 2014, a fin de finalizar el proceso de certificación en un ambiente de reactivación del sector de hidrocarburos y con mayores expectativas de negocios, siendo el plazo final de certificación, el día 28 de abril de 2015.”*

8.- En respuesta a la anterior solicitud, la Oficina de Transporte Aéreo de la Aerocivil, expidió la Resolución N° 04287 del **11 de agosto de 2014**, “por la cual



se aclaran los artículos 2º y 3º de la Resolución N° 04435 del 23 de agosto de 2013”, resolviendo:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo segundo de la resolución No. 04435 del 23 de agosto de 2013, el cual quedará así: Conceder en aplicación al numeral 3.6.3.4.3.23 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, la prórroga de un (1) año, contado a partir del 28 de agosto de 2013 al 28 de agosto de 2014, a favor de la empresa SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S., para constituirse como empresa de transporte aéreo comercial no regular de Aerotaxi en los mismos términos y condiciones establecidos en el oficio N° 1060-001.3-2012012116 del 27 de marzo de 2012 y obtener el correspondiente permiso de operación en los plazos establecidos.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar el artículo tercero de la resolución 04435 del 23 de agosto de 2013, el cual quedará así: Aprobar la reposición de términos de conformidad con lo previsto en el último inciso del Numeral 3.6.3.4.3.23 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia a la empresa SERVICIOS AÉREOS ANDES S.A.S., por un término de cuatro (4) meses calendario improrrogables, los cuales se contarán a partir del día siguiente al vencimiento de la prórroga, es decir el término total vence el **29 de diciembre de 2014**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.”* Acto administrativo que se notificó personalmente el representante legal de la sociedad, el **19 de agosto de 2014**.

9.- Con oficio radicado N° 2014068817 del **6 de septiembre de 2014**, la sociedad demandante, remitió la “*ampliación de la póliza de cumplimiento hasta el 29 de diciembre de 2014. (...) Esto para los fines pertinentes y que no se vea truncado nuestro proceso de certificación.*”

10.- El **6 de octubre de 2014**, con oficio radicado 2014078173, la sociedad demandante adjunto “*copia del cronograma para la apertura y cumplimiento de la fase 4 del Cronograma proceso de certificación de empresas de transporte aéreo comercial.*” En dicho cronograma se indicó por parte de la sociedad Servicios Aéreos Andes S.A.S., que el proceso iniciaba el 15 de septiembre de 2014 y terminaba el 11 de diciembre de 2014.



11.- El señor Walton Mery P., Gerente General de ANDES PERÚ, mediante comunicación del **15 de octubre de 2014**, le comunica a Servicios Aéreos Andes S.A.S.:

*“(...) que ha sucedido un cambio respecto de los equipos que teníamos previsto entregar en la modalidad de leasing a su empresa en Colombia. Si bien teníamos acordado desde el inicio del proceso de certificación entregar dos helicópteros Bell 212, le debo comunicar que la empresa para cual venimos desarrollando estudios sísmicos en la república del Perú nos ha otorgado una ampliación del contrato de 5 a 6 meses aproximadamente en la aeronave Bell 212 S/N, quedando solo disponible la aeronave Bell 212 S/N 30615.*

*Por tal motivo, no podemos cumplir con el acuerdo de entregar en este momento esta aeronave a su representada, más aun teniendo en cuenta la situación que existe en Colombia respecto a la baja ocupación de este tipo de aeronaves para el trabajo de gas y petróleo.*

*Espero que puedan encontrar una aeronave adicional en el mercado internacional, o si a nosotros se nos presenta alguna opción futura para poder asistirlos con otra aeronave se los estaremos informando oportunamente, quedamos pendientes de cualquier ayuda que podamos prestarles.”*

12.- El **31 de octubre de 2014**, con la comunicación N° 5103.193-2014053179, el Inspector de Seguridad Aérea le hizo los siguientes requerimientos a la sociedad Servicios Aéreos Andes S.A.S.:

*“Con el propósito de adelantar los procedimientos enumerados en la fase 4 del cronograma de certificación de su empresa me permito hacer énfasis en el siguiente aspecto:*

- *El cronograma radicado con la referencia del asunto se encuentra desactualizado a la fecha por lo cual se hace necesario que presente una nueva versión ajustada a los tiempos reales para continuar con el proceso.*
- *El ítem 54 del cronograma Fase 4 Recepción informe de auditoría internas realizada por el alicante, debe presentarse con detalle los hallazgos, cierre de reportes y planes de mejora, de acuerdo con los procedimientos aprobados en sus manuales a Servicio Aéreos Andes.*



- *Se requiere presenta la información actualizada por cada aeronave de: listado de componentes instalados controlados por tiempo o vida útil, estatus de ADs, de aeronave, motor, hélices y componentes, listado de alteraciones y reparaciones mayores, ejecución del programa de mantenimiento.*
- *Asignación de matrículas de la flota de aeronaves.*

*Los demás requerimientos que figuran en el cronograma de certificación fases 4 deberán presentarse y/o documentarse como aplique, en la medida que se efectúe la inspección.”*

13.- A raíz de que no se obtuvo respuesta al anterior requerimiento, el Jefe de Grupo Inspección de Aeronavegabilidad, con la comunicación N° 5103.193-2014059242 del **4 de diciembre de 2014**, le recordó al representante legal de la sociedad demandante que *“el próximo 29 de diciembre de 2014 vence el último plazo otorgado para la certificación.”*

14.- Con el oficio radicado 2014100353 del **12 de diciembre de 2014**, la sociedad Servicios Aéreos Andes S.A.S., solicitó al Secretario de Seguridad Aérea, una nueva ampliación de los términos, consistente en *“un plazo único e improrrogable de 50 días hábiles contados a partir del 29 de diciembre de 2014”, justificándose en las “circunstancias externas sobrevinientes e imprevistas –sucesos de fuerza mayor- que nos han generado un retraso involuntario, haciendo que sea difícil cumplir con el cronograma inicialmente planteado a la Autoridad.”*

15.- El Jefe del Grupo de Servicios Aerocomerciales, mediante comunicación 1062-193.1-2014062697 del **26 de diciembre de 2014**, le solicitó al representante legal de la sociedad demandante, que allegará *“en el término de un (1) día hábil, prueba en donde se demuestre la razón de la no disponibilidad de las aeronaves”*.

16.- Con radicado N° 20141105606 del **29 de diciembre de 2014**, la sociedad interesada adjunta carta del 15 de octubre de 2014, emitida por la empresa Servicios Aéreos Andes Perú –lessor- en la cual informan de la no entrega de una (1) aeronave acordada para la operación bajo la modalidad leasing.

17.- Mediante comunicación 1062.93.1-2015000334 del **5 de enero de 2015**, la AEROCIVIL le concedió un plazo adicional de **tres (3) meses** contados a partir del



30 de diciembre de 2014, para culminar el proceso de certificación y obtenga el permiso de operación como empresa de transporte no regular Aerotaxi.

18.- Servicios Aéreos Andes S.A.S., con oficio radicado N° 2015002562 del **14 de enero de 2015**, adjuntó copia de la restitución de la póliza de seguro de cumplimiento, amparando los numerales del RAC 3.6.3.4.3.23 con fecha de vencimiento 30 de marzo de 2015.

19.- El **9 de febrero de 2015**, Servicios Aéreos Andes S.A.S., radicó escrito con el N° 2015012495, en el cual informan que *“las aeronaves que se incorporan en el proceso de certificación de ANDES SAS Aeronave SN, 30615 y 30245, localizada en la ciudad de Ayacucho en Perú (...). Estas aeronaves preservarán con su matrícula OB, y el trámite se adelantará de conformidad con lo previsto en los siguientes numerales del Reglamento Aeronáutico de Colombia, a saber:*

*“20.3.1.6. Aceptación de certificado de matrícula extranjera. (...). En concordancia con el 20.3.1.6.1.”*

20.- La UAEAC mediante comunicación 5103.193-2015009653 del **11 de marzo de 2015**, suscrita por el Secretario de Seguridad Aérea, manifestó al representante legal de la demandante:

*“(…), al analizar el tipo de operación en el GEPA para certificarse como Operador de Transporte Aéreo No Regular Aerotaxi, por la nueva circunstancia de operar helicópteros con matrícula extranjera sin que sean trasladados al País, la Secretaría de Seguridad Aérea se encuentra efectuando consulta interna con la Oficina de Transporte Aéreo para definir la continuidad del proceso de certificación en tales circunstancias.”*

21.- El **4 de junio de 2015**, con radicado N° 2015049880, la sociedad demandante, en respuesta en forma extemporánea al oficio del numeral anterior, manifestó estar en desacuerdo con el concepto de la Oficina de Transporte Aéreo, contenido en el oficio 1062.193.1-20155005644, en donde se concluyó *“que el proceso de certificación de Servicios Aéreos Andes SAS debe concluirse en las condiciones que fue autorizado en el oficio GEPA No. 1060-001.3-2012012116. Situación que no corresponde a la solicitud radicada por nosotros, como quiera que la misma estaba encaminada a aclarar dudas en el proceso relacionado con nuestra estrategia de*

*certificación, y no a un cambio del proyecto que fue aprobado por el oficio GEPA para iniciar dicho trámite.”*

22.- Con oficio N° 5103.193-2015024346 de **junio 19 de 2015**, el Secretario de Seguridad Aérea, señaló al anterior radicado de la demandante:

*“Para dar trámite a su solicitud, atentamente me permito precisar la necesidad de aclarar algunas inquietudes que Ud., ha planteado así:*

*(...)*

*Punto No. 1. Aclaración del contenido del comunicado 5103193-2015009653 del 11 de Marzo de 2015, por cuanto no se aclaran las dudas en el proceso relacionado con la estrategia de certificación.*

*Respuesta: La Secretaría de Seguridad Aérea, no tiene la competencia funcional para resolver de fondo la inquietud planteada.*

54

*Fue necesario efectuar la consulta ante la Oficina de Transporte Aéreo, al advertir, que en su comunicado radicado 2015012495 del 2015/02/16, manifestaron que los trámites se adelantarían de conformidad con lo previsto en los numerales 20.3.1.6 y 20.3.1.6.1, en consecuencia, para efectos de determinar si ello representaba un cambio en las condiciones de aprobación del GEPA, era necesario contar con el concepto de la OTA.*

*La Oficina de Transporte Aéreo, en efecto dio respuesta y entre otros aspectos manifestó que el proceso de certificación “debe concluirse en las condiciones en que fue autorizado en el oficio GEPA No. 1060-001.3-2012012116,” ante este imperativo, para la Secretaría de Seguridad Aérea, fue imposible designar fechas e inspectores, que era su solicitud principal en lo que técnicamente nos corresponde.*

*Punto No. 2 Resolver de fondo sobre la solicitud en los términos en que fue elevada la consulta por cuanto la respuesta es herrada frente a las pretensiones de SERVICIOS AÉREOS ANDES.*

*Respuesta: La Secretaría de Seguridad Aérea, no resuelve de fondo lo que funcionalmente y por competencia legal no le corresponde según RAC 3, solo emite un “concepto técnico”.*



*Atentamente, le solicito tener en cuenta los siguientes antecedentes, para que tenga presente porqué la Secretaría no puede acceder favorablemente a su petición:*

- *Hasta Diciembre de 2014, Ustedes se encontraban en fase III del proceso de certificación y previamente fueron requeridos para actualizar el cronograma y se les hizo énfasis en aportar la asignación de matrícula de aeronaves, a lo cual Ustedes presentaron razones de fuerza mayor sobre la no disponibilidad de una de las aeronaves (Comunicado No. 2014100353 del 12 de Diciembre de 2014) y solicitan ampliación de términos.*
- *Por lo anterior, a la Oficina de Transporte Aéreo, el día 22 de Diciembre de 2014, mediante comunicación con radicado ADI 5103.193-2014036136, se le hizo una relación de la cronología del proceso de certificación, igualmente se hizo referencia a la comunicación 5103-193-2014059242 del 4 de Diciembre de 2014 que se había enviado a la Empresa reiterando y recordando el vencimiento de término del plazo y la falta de respuesta sobre la asignación de matrícula de aeronaves que ya se había solicitado mediante comunicación No. 5103-193-2014053179 del 31 de Octubre de 2014, y se le advirtió a la OTA, que se veía poco probable la culminación del proceso.*
- *Sobre la consulta efectuada a la OTA, a Ustedes, se les hizo saber mediante comunicado 5103.193.2014062520 del 24 de Diciembre de 2014.*
- *La Oficina de Transporte Aéreo, mediante comunicado 1062-93.12015000334 del 5 de enero de 2015, dio respuesta entendiendo las circunstancias de fuerza mayor con la aeronaves y prorrogó el plazo por un término de tres (3) meses.*
- *ANDES S.A.S., dentro de éste término solicitaron inspección a una aeronave mediante comunicados No. 20150005537 de enero 23 de 2015, posteriormente, el 28 de Enero de 2015 comunicado 2015006932 y comunicado 2015009006 del 2015/02/04 en los cuales se cambió fecha de inspección proponiendo del 10 al 12 de Febrero de 2015 y nuevamente envían un comunicado con fecha 3 de Febrero de 2015 vía correo electrónico cambiaron fechas de inspección proponiendo 17 al 19 de Febrero de 2015.*
- *A estas comunicaciones se dio respuesta mediante comunicación 5103.193.2015004250 del 6 de Febrero de 2015, solicitando información sobre las matrículas de las aeronaves, lugar de localización y operador actual.*
- *A la anterior solicitud, Uds., dieron respuesta mediante comunicación 2015012495 de 2015/02/16, en el cual se relacionan los serie números de aeronaves y localización, pero informan que conservarán la matrícula*



- extranjera OB relacionando el numeral 20.3.1.6 y 20.3.1.6.1 RAC 20, es decir que operarían en el extranjero con matrícula extranjera.*
- *Lo anterior, generó la consulta efectuada a la Oficina de Transporte Aéreo mediante comunicación 5103.193.2015006577 del 19 de Febrero de 2015, para determinar la viabilidad de la operación ya que no se daría cumplimiento a RAC 3.6.3.2.7.1.1 RAC 3, situación que fue informada a Ustedes mediante comunicación 5103.193.2015009653 del 11 de Marzo de 2015.*
  - *La Oficina de Transporte Aéreo, emitió concepto el 17 de Marzo de 2015. Mediante comunicación 1062.193-1-2015005644, cuyas conclusiones fueron comunicadas a Uds., en el oficio No. 5103.193-2015017355 del 6 de Mayo de 2015.*
  - *Ustedes solicitan aclaración mediante comunicado 2015049880 del 2015/06/04 al cual se le da trámite con la presente respuesta.*

*Se reitera que esta Secretaría no es la competente para resolver de fondo, en cuanto sí pretendía incorporar las aeronaves en el proceso de certificación, bajo numerales 20.3.1.6 y 20.3.1.6.1, es necesario que se aclare esta circunstancia definitivamente ante la Oficina de Transporte Aéreo, para ver si se afecta o no la propuesta inicial aprobada por el GEPA y si se afecta el cumplimiento del numeral 3.6.3.2.7.1.1, la Secretaría, simplemente, ha transmitido las **conclusiones** de la Oficina de Transporte Aéreo y ello no constituye una “respuesta errada en la interpretación”, como lo afirman, porque Ustedes plantearon un “estrategia de certificación” que la Oficina de Transporte Aéreo considero que **“no solamente sale del marco normativo sino que además conlleva variaciones en cuanto a la información suministrada en el proyecto inicialmente presentado y aprobado por el GEPA en cuanto a las bases (principal y auxiliar) y la operación nacional propuesta apartándose de lo establecido en el numeral 3.6.3.29 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.** (Se resalta)*

*Punto No. 3 Reposición de términos desde el momento en que fue presentada la solicitud, hasta que se notifique formalmente la respuesta.*

*Respuesta: Si Ustedes tienen en cuenta, en la comunicación 1062-93.1-2015000334 del 5 de enero de 2015, la Oficina de Transporte Aéreo, les concedió un término de tres (3) meses, es así que ella es la competente funcional, para atender la intención propuesta.*

*Por último, la Secretaría de seguridad Aérea, queda atenta a la decisión final que la Oficina de Transporte Aéreo se sirva dar a su solicitud, para lo cual, de oficio, se da traslado de su petición.”*



23.- El **13 de julio de 2015**, la Oficina de Transporte Aéreo, con oficio 1062.93.1-2015026522, remitido al demandante, le comunicó:

*“(…), nos permitimos dar alcance al comunicado de esta Entidad 2015009653 del 11 de marzo del año en curso, expresando que este oficio es una respuesta de trámite a su escrito radicado con el No. 2015012495 del 16 de febrero de 2015, pues la respuesta de fondo se encuentra contenida en el oficio 5103.193-2015017355 del 6 de mayo de 2015, la cual nos permitimos aclarar, indicando que el numeral 3.6.1.1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, establece: “Las empresas colombianas debidamente autorizadas para prestar servicios aéreos comerciales de transporte público, podrán dentro de los límites del respectivo permiso de operación, y previa existencia de un contrato que permita la operación de la aeronave por un explotador colombiano, operar servicios internos e internacionales con aeronave de matrícula extranjera”, previsión que no aplica a la empresa SERVICIOS AEREOS ANDES SAS, por cuanto esa sociedad se encuentra hasta ahora adelantando el proceso de certificación, y como tal, no cuenta con la autorización señalada en la norma, que no es otra que el permiso de operación, sea este provisional o definitivo.*

*Adicionalmente, los numerales 20.3.1.6 y 20.3.1.6.1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, son aplicables a empresas colombianas de servicios aéreos comerciales, es decir, empresas que ya cuentan con permiso de operación, caso que tampoco aplica a la empresa SERVICIOS AEREOS ANDES SAS, quien hasta ahora se encuentra optando por una certificación para posteriormente aplicar a un permiso de operación.*

*No obstante lo anterior, **encontramos aceptable su solicitud de reponer términos para lo cual se reconocen dos (2) meses**, contados a partir de la fecha de la presente comunicación para que la empresa SERVICIOS AEREOS ANDES SAS, culmine el proceso de certificación en las condiciones autorizadas en el oficio GEPA No. 1060-001.3-2012012116 del 27 de marzo de 2012.”*



Es decir, que se otorgó una nueva prórroga hasta el **13 de septiembre de 2015**, para terminar la fase IV del proceso de certificación.

24.- Con escrito de fecha **6 de julio de 2015**, radicado N° 2015059430, Servicios Aéreos Andes S.A.S., solicitó *“se declare la suspensión por el término de doce (12) meses a los plazos concedidos para cumplir con el proceso de certificación en la modalidad de servicio aéreo no regular, que en la actualidad adelanta la empresa que represento y que se encuentra en la fase IV, como fase final de dicho proceso de certificación, luego de cumplidos todos y cada uno de los requisitos exigidos en las etapas anteriores y faltando tan sólo la importación de las dos aeronaves a Colombia.”*

25.- A través de la comunicación N° 1062-93.1-2015050042 del **30 de noviembre de 2015**, la Oficina de Transporte Aéreo, informó a la demandante que *“no podemos resolver favorablemente su pedido de suspensión del proceso de certificación”*, al considerar:

*“(…), una vez evaluados los argumentos expuestos por la empresa para que le sea autorizada una suspensión de términos con el propósito de cumplir con el proceso de certificación en la modalidad de Aerotaxi, nos permitimos efectuar las siguientes observaciones:*

- *(…) no compartimos su argumento referente a que las demoras que ha sufrido el proceso de certificación han sido por circunstancias imputables a la Entidad; al contrario, se evidencia una amplia disposición para resolver oportunamente cada una de sus solicitudes y es la Unidad que advierte, mucha antes de cumplirse los plazos, sobre la falta de respuesta a los diferentes requerimientos formulados en el proceso de certificación.*
- *Consecuente con lo señalado en el párrafo que precede, esta Oficina encontró fundadas las razones de fuerza mayor invocadas y los documentos aportados por la sociedad SERVICIOS AÉREOS ANDES SAS, donde se evidenciaba la imposibilidad de contar con las aeronaves para el proceso de certificación y mediante oficio 2015000334 del 05 de enero de 2015, resuelve favorablemente la solicitud de ampliación de términos por tres (3) meses solicitada, no solo para presentar las aeronaves al ya citado proceso sino para culminarlo en las condiciones en que fue aprobado por la Unidad con oficio GEPA 1060-001.3-2012012116 del 27 de marzo de 2012.*
- *No obstante la ampliación de plazos antes indicada, la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES SAS mediante radicado 2015012495 del 16*



*de febrero del 2015, informa sobre las aeronaves que se incorporarán en el proceso de certificación de ANDES SAS, se encuentran localizadas en la ciudad de Ayacucho en Perú (...).*

- *De igual manera, sobre los adelantos presentados en el proceso de certificación por parte de la empresa SERVICIOS AEREOS ANDES SAS, en el tiempo de reposición autorizado por esta Oficina con escrito 1062-93.1-2015026522 del 13 de julio de 2015, el cual venció el 13 de septiembre del año en curso, la Secretaría de Seguridad Aérea conceptuó mediante correo electrónico del 26 de noviembre del año en curso, lo siguiente: ... “la certificación de la empresa SERVICIOS AEREOS ANDES SAS como Taxi Aéreo quedo en la FASE 4, presentando requerimiento de inspección de aeronave, y debido al cambio en las condiciones de certificación que la empresa proponía con dos aeronaves sin ingresarlas al país en contraposición de lo autorizado en el GEPA (operación en base principal Villavicencio), no se dio trámite a la inspección. El proceso quedo en receso, la empresa solicitó prórroga adicional y la Oficina de Transporte Aéreo le concedió dos meses, período en el cual la empresa ANDES nunca se manifestó ante la Secretaría de Seguridad Aérea con la intención de reactivar la fase 4 y proceder con la inspección de aeronaves, facilidades de mantenimiento, etc. Así las cosas, la empresa ANDES inicio FASE 4 en su proceso de certificación como Taxi aéreo **pero no la culminó.**”*

27.- El anterior recuento fáctico, demuestra claramente que la responsabilidad de no haber superado la Fase IV del procedimiento de certificación, recayó única y exclusivamente en la sociedad SERVICIOS AÉREOS ANDES S.A.S., quienes a pesar de tener en apariencia experiencia en dichos trámites, se colige la falta de la misma, toda vez que desde el mismo momento en que estructuraron su cronograma del proceso, el mismo no estuvo acorde a los tiempos reales, no se tuvieron en cuenta los diferentes aspectos objeto de revisión, examen y verificación por parte de la autoridad aeronáutica, se creó equívocamente por parte de la sociedad demandante que simplemente con llenar unos formularios y presentar indiscriminadamente solicitudes de ampliaciones de plazo, se lograría obtener la certificación requerida, olvidando que es un procedimiento reglado, en donde confluyen ante todo la garantía de la seguridad en la prestación de un servicio esencial como es el del transporte aéreo en una de sus modalidades, como la de Aerotaxi.



Los actos administrativos demandados, conservan incólume su presunción de legalidad, puesto que estos no han sido desvirtuados por la demandante, toda vez que los mismos no contiene vicio alguno que conlleve a su anulación, ya que fueron expedidos por la autoridad competente, observando la ritualidad exigida para su creación y ejecutoria, tanto los motivos en los que se fundan como la motivación que en ellos se lee son congruentes con las normas en las que se fundan, por lo tanto los vicios que se le imputan carecen de fundamento de acuerdo a los preceptos de nuestro ordenamiento jurídico.

Bajo el anterior marco, se proponen las siguientes:

#### IV.- EXCEPCIONES

##### 4.1.- INEXISTENCIA DE INFRACCIÓN A NORMA EN QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO DEBÍA FUNDARSE:

60

El demandante, al plantear esta causal genérica en aras de desvirtuar la presunción de legalidad de los actos administrativos demandados, indica que los mismos no aplicaron los principios objetivos que consagra el CPACA. Se considera por el contrario, que la actuación de la entidad demandada, a lo largo de todo el procedimiento de certificación, aplicó en forma más que extensa, dichos principios de la función pública. Basta solo con determinar cuántas fueron las prórrogas a los términos concedidos a la demandante, en aras única y exclusivamente de que pudiera obtener la certificación exigida por las normas RAC. Al hace dicho recuento encontramos:

Fecha Inicial	Plazo Solicitado	Fecha Vencimiento
27/03/2012	12 meses	13/04/2013
	12 meses	24/12/2014
	3 meses	30/03/2015
	2 meses	30/06/2015
<b>TOTAL</b>	<b>29 MESES</b>	

Obsérvense los términos que se le otorgaron, 29 meses, los cuales superaron con creces los permitidos en la norma, la cual dispone:



**“3.6.3.4.3.23.** Los interesados **tendrán un plazo de un (1) año**, contado desde la fecha en que el Secretario del Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales comunique la determinación de autorizar el desarrollo del proyecto como empresa de servicios aéreos comerciales, para obtener el correspondiente Permiso de Operación o en su defecto, agotar completamente, al menos, hasta la Fase IV del correspondiente proceso de certificación ante la Secretaría de Seguridad Aérea de la UAEAC.

*Transcurrido éste plazo y/o su prórroga si la empresa no hubiese cumplido con lo anterior, la autorización respectiva quedará sin valor. **La Oficina de Transporte Aéreo, a solicitud del interesado, podrá prorrogar dicho plazo hasta por un lapso igual, siempre y cuando medien causas justificadas que den lugar a la prórroga y se acredite el total agotamiento de al menos la Fase II del proceso de certificación, ante la Secretaría de Seguridad Aérea de la UAEAC.**”*

Así mismo, la entidad dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero<sup>3</sup> de la norma anteriormente citada, al compensar los tiempos utilizados para tomar las decisiones pertinentes frente a las solicitudes del demandante; se le restituyeron en total **180 días calendario**, los cuales están probados, así:

- **El 13 de julio de 2015**, con oficio 1062.93.1-2015026522, dos (2) meses.
- Resolución N° 04435 del **23 de agosto de 2013**, cuatro (4) meses.

Resulta por lo tanto absolutamente claro, que la AEROCIVIL sí aplicó durante todo el proceso de certificación los principios de coordinación, eficacia y celeridad, consagrados en el artículo 3° numerales 10, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011. Distinto es que la demandante no haya utilizado en forma eficiente las prórrogas las restituciones de términos que se dieron durante el proceso de certificación.

Es decir, que si la causa de la no superación de la Fase IV del proceso, fue falta de tiempo, los hechos demuestran todo lo contrario, por cuanto la AEROCIVIL, en

---

<sup>3</sup> si durante el proceso de certificación y/o el trámite para la obtención del Permiso de Operación, se presentasen interrupciones o demoras por causas directamente imputables a la Entidad o alguna de sus dependencias, el término o la prórroga mencionados en los dos párrafos precedentes, se entenderán suspendidos durante el tiempo que dure la situación presentada y en consecuencia, habrá lugar a la reposición de términos restando del cómputo total de los mismos, el tiempo transcurrido bajo tales circunstancias.



una forma más que garantista, concedió los plazos máximos posibles requeridos por la sociedad demandante, en aras de que logrará la certificación respectiva.

Frente a la afirmación de que la “UAEAC debió estudiar los antecedentes y el contexto para arribar a la conclusión que existía un eximente adicional de responsabilidad, (...), por la existencia de una situación constitutiva de fuerza mayor sobreviniente”, tales como “lo sucedido con el mercado de los hidrocarburos y en especial con el precio del petróleo”, **no es cierto** que la AEROCIVIL no haya tenido en cuenta tal circunstancia; por el contrario, está fue una de las razones que motivaron la prórroga del plazo hasta el 29 de diciembre de 2014, como se lee en la parte considerativa de la **Resolución N° 04287 del 11 de agosto de 2014**:

*“10. Que adicionalmente señala la empresa SERVICIOS AÉREOS ANDES S.A.S., que se han presentado cambios en las condiciones de conveniencia pública y necesidad del servicio del proyecto, debido a que el entorno económico del sector de hidrocarburos durante el segundo semestre de 2013 y lo corrido del 2014 ha cambiado, ha entrado en una fase coyuntural de recesión principalmente en las actividades exploratorias de petróleo y sísmicas dentro del territorio. Señala que revisadas las cifras e indicadores sobre el comportamiento del sector de hidrocarburos en 2013 y lo corrido de 2014, presenta una variación sobre lo proyectado por Ecopetrol y la ANH para este período; por lo que las actividades de exploración de petróleo, trabajos sísmicos y desarrollos perforados en tierra han tenido una importante caída y han crecido las operaciones en sobre el mar, afectando la inversión extranjera y los proyectos licitatorios en el sector, para lo cual transcribe informes económicos de la Asociación Colombiana de Petróleos entre otros.*

*11. Que señala además el representante legal de la sociedad SERVICIOS AÉREOS ANDES S.A.S., que **si bien comprenden que los riesgos en el cambio de las condiciones económicas deben ser asumidos por los empresarios**, apelan al profundo conocimiento que tiene la Aeronáutica Civil sobre el sector aéreo, por lo que teniendo en cuenta la coyuntura económica del sector de hidrocarburos reafirman la conveniencia de que se les otorgue un reajuste general en los plazos del proyecto de la referida sociedad.*

*12. Que conforme lo anterior, considerando los factores de coyuntura económica del sector de hidrocarburos aunado a que es procedente habilitar la restitución de términos SERVICIOS AÉREOS ANDES S.A.S., conforme se expuso en los*



*numerales 1 y 2 de la comunicación objeto de estudio, solicita se otorgue un plazo total adicional de ocho (8) meses contados a partir del 28 de agosto de 2014 a la citada sociedad a fin de finalizar el proceso de certificación en un ambiente de reactivación del sector de hidrocarburos y con mayores expectativas de negocios.”*  
(Se resalta)

Indica el demandante que se presentó una **“Infracción Directa por Indevida Aplicación”** de los artículos 3.6.3.4.23 y 3.6.3.4.24 del RAC 3, por cuanto las mismas de deben aplicar *“en realidades objetivas atribuibles a título de culpa por parte del interesado y no, como ocurre en este caso cuando todas y cada una de las actuaciones surtidas demuestran que la sociedad Servicios Aéreos Andes SAS, de manera directa y reflexiva adecuo su conducta a cumplir con estricto rigor las normas del RAC sin detenerse o reparar en el esfuerzo que ello demandaran.”*

Las normas referidas son del siguiente tenor:

**“3.6.3.4.3.23.** Los interesados tendrán **un plazo de un (1) año**, contado desde la fecha en que el Secretario del Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales comunique la determinación de autorizar el desarrollo del proyecto como empresa de servicios aéreos comerciales, para obtener el correspondiente Permiso de Operación o en su defecto, agotar completamente, al menos, hasta la Fase IV del correspondiente proceso de certificación ante la Secretaría de Seguridad Aérea de la UAEAC. **Transcurrido éste plazo y/o su prórroga si la empresa no hubiese cumplido con lo anterior, la autorización respectiva quedará sin valor. (...).”**

**3.6.3.4.3.24.** **Vencido el plazo de que trata el numeral 3.6.3.4.3.23. y/o su prórroga,** sin que el interesado en la obtención de un Permiso de Operación como empresa de servicios aéreos comerciales, **haya demostrado su capacidad administrativa y financiera y agotado al menos la Fase IV del proceso de certificación** ante la Secretaría de Seguridad Aérea de la UAEAC, **deberá pagar a favor de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil una suma de dinero equivalente al diez por ciento (10%) del capital exigible según la modalidad.”**

Normas de obligatorio cumplimiento por parte de las personas naturales y jurídicas a las cuales son aplicables, conforme a lo previsto en el numeral 1.1.1., del RAC; aunado a ello el numeral 1.1.4., prescribe claramente:



**“Conocimiento.** *Toda persona que conforme al numeral 1.1.1. citado, ejecute actividades aeronáuticas, deberá procurar el conocimiento de las normas que le atañen de estos Reglamentos, cuando se hallen debidamente publicados en el Diario Oficial y demás medios de divulgación disponibles; sin que su ignorancia sirva de excusa para su incumplimiento, una vez surtida dicha publicación.*

*Todos los establecimientos aeronáuticos (empresas aéreas, talleres aeronáuticos, centros de instrucción aeronáutica, aeroclubes, explotadores o concesionarios de aeródromos, empresas de servicios aeroportuarios especializados, etc.) deberán tener en cada una de sus bases, al menos un ejemplar de los presentes Reglamentos Aeronáuticos debidamente actualizado, y en todo caso, en cantidad suficiente para permitir el conocimiento de sus normas por parte de las personas a su cargo, que deban cumplirlas. Los centros de instrucción aeronáutica dispondrán además, de ejemplares en su biblioteca para estudio y consulta de sus alumnos.”*

Los anteriores artículos se deben interpretar en forma sistemática y no aislada, como lo hace el demandante:

El **3.6.3.4.3.23**, sin dubitación alguna señala una consecuencia por el vencimiento del plazo y/o prórrogas concedidas: la autorización respectiva queda sin valor, es decir, que el fundamento de derecho desapareció, lo cual conlleva a la consecuencia jurídica de que el proceso no puede continuar su trámite, por pérdida de vigencia de la autorización dada por el GEPA en marzo 27 de 2012.

Por su parte, el numeral **3.6.3.4.3.24**, consagra una consecuencia económica en contra del interesado y es que deberá pagar *“una suma de dinero equivalente al diez por ciento (10%) del capital exigible según la modalidad.”*

En el presente caso, se tiene que la sociedad **SERVICIOS AÉREOS ANDES S.A.S.**, al no haber culminado con éxito la Fase IV, quedó incurso en la causal del numeral 3.6.3.4.3.24, por lo que se procedió por parte de la UAEAC a declarar la ocurrencia del siniestro y se ordenó hacer efectiva la póliza de cumplimiento constituida por la demandante, a través de la Resolución N° 02990 del 7 de octubre de 2016.

Se lee en el numeral 17 de los considerandos del acto administrativo demandado:

*“Que **SERVICIOS AÉREOS ANDES S.A.S.**, no obtuvo permiso de operación como empresa de servicios aéreos comerciales, ni agotó la fase IV del proceso de*



*certificación, ante la Secretaría de Seguridad Aérea, dentro de los plazos otorgados por la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil.”*

Sobre la **“Infracción por errónea interpretación”**, el demandante sustenta dicho vicio en *“el supuesto normativo de los actos administrativos que se impugnan resulta erróneo en cuanto a su sentido y alcance”*, frente a la solicitud de cambio de matrícula de la aeronave presentada lo cual, en su sentir, *“no implicaba modificación del proyecto aprobado inicialmente, ni altera los supuestos normativos para el logro”* de la certificación requerida.

Al respecto debe señalarse que la Secretaría de Seguridad Aérea conceptuó el 26 de noviembre 2015, sobre la solicitud de la sociedad interesada, en los siguientes términos:

*“la certificación de la empresa SERVICIOS AEREOS ANDES SAS como Taxi Aéreo quedo en la FASE 4, presentando requerimiento de inspección de aeronave, y debido al cambio en las condiciones de certificación que la empresa proponía con dos aeronaves sin ingresarlas al país en contraposición de lo autorizado en el GEPA (operación en base principal Villavicencio), no se dio trámite a la inspección. El proceso quedo en receso, la empresa solicitó prórroga adicional y la Oficina de Transporte Aéreo le concedió dos meses, período en el cual la empresa ANDES nunca se manifestó ante la Secretaría de Seguridad Aérea con la intención de reactivar la fase 4 y proceder con la inspección de aeronaves, facilidades de mantenimiento, etc.”*

65

De acuerdo con lo anterior, es claro que la solicitud de la empresa Servicios Aéreos Andes SAS, conllevaba a la **modificación de las condiciones de certificación autorizada** por el GEPA en marzo 27 de 2012, mediante la comunicación **1060.001.3-2012012116**, en donde claramente se fijaron las condiciones:

*“constituirse como empresa de transporte aéreo no regular Aerotaxi, con base principal en el aeropuerto Vanguardia de la ciudad de Villavicencio y base auxiliar en el Aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá. El servicio será prestado con equipo Bell 212.”*



Debe indicarse que dicha circunstancia le fue advertida al solicitante, conforme consta en el “Acta Reunión de Pre solicitud Proceso de Certificación”, celebrada el **4 de junio de 2012**, en la cual se lee:

*“2. La representante de la UAEAC explicó acerca del alcance que tiene la aprobación otorgada por el Grupo de Evaluación de Proyectos Aerocomerciales – GEPA y de las condiciones estipuladas en esta, así mismo se recordó a la empresa los documentos a adjuntar durante este plazo, de acuerdo al literal d) del numeral 3.6.3.2.6 de los RAC y **se aclaró que no era conveniente hacer cambios en cuanto a la información suministrada inicialmente para la obtención del permiso de operación.**”*

Con oficio N° 5103.193-2015024346 de **junio 19 de 2015**, el Secretario de Seguridad Aérea, al respecto, señaló:

*“Fue necesario efectuar la consulta ante la Oficina de Transporte Aéreo, al advertir, que en su comunicado radicado 2015012495 del 2015/02/16, manifestaron que los trámites se adelantarían de conformidad con lo previsto en los numerales 20.3.1.6 y 20.3.1.6.1, en consecuencia, para efectos de determinar si ello representaba un cambio en las condiciones de aprobación del GEPA, era necesario contar con el concepto de la OTA.*

*La Oficina de Transporte Aéreo, en efecto dio respuesta y entre otros aspectos manifestó que el proceso de certificación “debe concluirse en las condiciones en que fue autorizado en el oficio GEPA No. 1060-001.3-2012012116. (...).*

*Se reitera que esta Secretaría no es la competente para resolver de fondo, en cuanto sí pretendía incorporar las aeronaves en el proceso de certificación, bajo numerales 20.3.1.6 y 20.3.1.6.1, es necesario que se aclare esta circunstancia definitivamente ante la Oficina de Transporte Aéreo, para ver si se afecta o no la propuesta inicial aprobada por el GEPA y si se afecta el cumplimiento del numeral 3.6.3.2.7.1.1, la Secretaría, simplemente, ha transmitido las **conclusiones** de la Oficina de Transporte Aéreo y ello **no constituye una “respuesta errada en la interpretación”**, como lo afirman, porque Ustedes plantearon un “estrategia de certificación” que la Oficina de Transporte Aéreo considero que “**no solamente sale del marco normativo sino que además conlleva variaciones en cuanto a la información suministrada en el proyecto inicialmente presentado y aprobado por el GEPA en cuanto a las bases (principal y auxiliar) y la***

***operación nacional propuesta apartándose de lo establecido en el numeral 3.6.3.29 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia. (Se resalta)***

#### **4.2.- INEXISTENCIA DE FALSA MOTIVACIÓN**

De la lectura de los actos administrativos demandados, no se colige ninguna falsa motivación, los mismos hace referencia en forma extensa y precisa de los acontecimientos ocurridos durante todo el proceso de certificación adelantado por la sociedad demandante, que culminó con el vencimiento del plazo, que en forma extensa y más allá de lo previsto legalmente se prorrogó a favor de la referida sociedad, como se explicó en el numeral anterior, lo que en últimas conllevó a la declaratoria del siniestro, esto es al no haber culminado la Fase IV del proceso de certificación.

Por consiguiente no se configura ninguna falsa motivación, en los términos alegados en la demanda.

El actuar de la entidad, se ajustó en un todo a lo establecido para el caso específico en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, especialmente el RAC 3, en donde se establece en forma reglada como se deben adelantar cada una de las fases del proceso de certificación, lo cual se cumplió a cabalidad por parte de la AEROCIVIL, más no por la sociedad SERVICIOS AÉREOS ANDES S.A.S., lo que finiquitó con la declaratoria de siniestro y se ordenó hacer efectiva la póliza de cumplimiento constituida por la sociedad demandante.

De la lectura de la Resolución N° 00453 del 17 de febrero de 2017, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la aquí demandante, contra el acto administrativo primigenio, se observa:

*“Frente al argumento a) no comparte este despacho su apreciación por cuanto que la respuesta satisfaga o no al peticionario no quiere decir que no esté atendida de fondo, así las cosas del acervo probatorio que reposa en el expediente se evidencia la permanente disposición de la entidad para atender los diversos requerimientos que se suscitaron dentro del proceso y, particularmente la comunicación del 30 de noviembre de 2015, es explicativa por sí misma, la consecuencia jurídica se genera en el hecho de la concreción del riesgo asegurado en la póliza. (...).*”



*En lo atinente al argumento b) es preciso señalar al peticionario que la actuación de la Administración se hace dentro de un marco previamente reglado (Principio de Legalidad), lo que de suyo excluye cualquier posibilidad de decisión arbitraria, enmarcado el actuar del ente administrativo en el principio de razonabilidad, principio que prima en las decisiones administrativas, entendiendo que es la facultad o posibilidad que tiene la administración pública de hacer cumplir por la fuerza aquellos actos administrativos donde ha impuesto deberes o restricciones a los administrados o ciudadanos, y que tales deberes o restricciones no han sido cumplidos por tales administrados. (...).*

*Respecto al argumento c) relativo a la presunta fuerza mayor o caso fortuito como causales excluyentes de responsabilidad contenidas en los amparos previstos en la garantía, (...) cuando la empresa presentó su solicitud a consideración del Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales de esta entidad la norma que exigía la caución ya existía, por tanto la Administración en aplicación de la referida normatividad exigió la póliza correspondiente cuya finalidad es que los posibles operadores garanticen el acatamiento de las obligaciones para constituirse como nuevas empresas de transporte aéreo, por tanto cuando los representantes de empresa constituyen y remiten la caución consistente en una póliza, lo hacen para garantizar el desarrollo y cumplimiento del proyecto en los términos que fue presentado y en tal sentido dicha sociedad asumió el riesgo asegurable para el evento garantizando a favor del Estado, el cumplimiento de las obligaciones emanadas de las disposiciones legales que se encuentren descritas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.*

*En consecuencia, en el presente caso no concurre la fuerza mayor, por cuanto por lo ya señalado había **previsibilidad** en la consecuencia, es decir si se concretaba el riesgo asegurable; lo que unido al carácter extraordinario de la fuerza mayor y los demás elementos del mencionado precepto legal, conlleva a entender que en este caso no se ha producido una situación que exima a la sociedad de la obligación.”*

De lo anterior, queda absolutamente claro que la decisión de la administración, se fundó en razones ciertas y existentes, en donde existía una causa que son los antecedentes de hecho y de derecho particulares que tiene su origen en la autorización expedida por la Aerocivil a la demandante para que adelantará el procedimiento de certificación como empresa aérea no regular en la modalidad de Aerotaxi, las vicisitudes que se presentaron durante todo el trámite y que

conllevaron al final a que, por causa y culpa directa de la demandante, no tuviera el resultado final esperado, sino que se frustrara en la Fase IV al no culminarla con éxito, por las razones ya conocidas.

Por consiguiente, los actos administrativos expedidos cumplen a cabalidad con los principios de la causa: **legalidad, certeza objetiva de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable.**

Legalidad, por cuanto tienen su fundamento legal en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y el Código de Comercio.

Certeza objetiva de los hechos: se narran los hechos que le sirven de causa a la actuación administrativa, que corresponden a hechos ciertos y reales, plenamente demostrados.

Debida calificación jurídica: lo cual se fundamentó en la correcta apreciación de la norma del RAC 3, que establece la consecuencia de no haber culminado con éxito la Fase IV del procedimiento, que no es otra que hacer efectiva la caución prestada por la sociedad interesada en la certificación.

Apreciación razonable: que corresponde a la consecuencia final de no haber superado la fase correspondiente, que le permitiera avanzar hacia el objetivo último que era obtener el permiso de operación.

#### **4.3.- INEXISTENCIA DE EXPEDICIÓN IRREGULAR DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS.**

Esta causal, de acuerdo con la doctrina<sup>4</sup>, corresponde al desconocimiento del “*elemento formal del acto de la administración*”, es decir, “que tiene que ver con la forma visible del acto”, en razón a que el acto administrativo “*es la expresión de voluntad estatal, dotada de la forma que la ley quiere que tenga.*”

Vicio que debe conllevar a la afectación de la existencia, validez y eficacia del acto administrativo, tales como, la falta de firma del acto, si el acto carece de

---

<sup>4</sup> Lamprea Rodríguez Pedro Antonio. Anulación de los Actos de la Administración Pública. Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá, 1996



motivación manifiesta, cuando el precepto legal lo impone, o si falta la notificación al afectado.

Circunstancias estas que no se presentan en el caso en estudio, por cuanto los actos administrativos fueron expedidos y firmados por el funcionario competente, el Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo de la UAEAC; están debidamente motivados, como se explicó en el acápite anterior; y los mismos le fueron notificados en forma personal al representante legal de la sociedad afectada con la decisión de declarar el siniestro y ordenar hacer efectiva la póliza de cumplimiento.

Se tiene entonces, que la causal invocada por la demandante, no tiene vocación de prosperidad.

#### **4.5.- Genérica**

Cualquiera otra que se encuentre dentro del trámite del proceso

70

### **V.- PETICIÓN CONCRETA DE PRUEBAS**

1. **Documental:** Los siguientes documentos:

- 1.1. Oficio de fecha 10 de febrero de 2012, radicado N° 2012007622, correspondiente a la “solicitud de obtención del permiso de operación en la modalidad de aerotaxi para Servicios Aéreos Andes S.A.S.
- 1.2. Oficio N° 1062.193.1-2012007913 del 24 de febrero de 2012, suscrita por la Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo, comunicando la fecha de la audiencia pública a celebrarse el 9 de marzo de 2012.
- 1.3. Comunicación con radicado N° 2012012149 del 1 de marzo de 2012, mediante el cual se atienden las observaciones al proyecto de constitución efectuadas por el Grupo de Servicios Aerocomerciales de la Oficina de Transporte Aéreo.
- 1.4. Oficio **1060.001.3-2012012116** de fecha 27 de marzo de 2012, suscrito por el Secretario del Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales, comunicándole a la sociedad solicitante la aprobación de la solicitud, “*para constituirse como empresa de transporte aéreo no regular Aerotaxi, con base principal en el aeropuerto Vanguardia de la ciudad de*



*Villavicencio y base auxiliar en el Aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá. El servicio será prestado con equipo Bell 212.”*

- 1.5. Comunicación radicado N° 2012023859 del 23 de abril de 2012, anexando la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales, expedida por la Compañía de Seguros Generales “Cóndor S.A.”, con vigencia 18 de abril de 2012 a 18 de abril de 2013.
- 1.6. Oficio 510319312-20110120531 de fecha 28 de mayo de 2012, suscrito por el Secretario de Seguridad Aérea, informando la asignación del Inspector de Seguridad Aérea, para el proceso de certificación.
- 1.7. Acta de Reunión de Pre solicitud Proceso de Certificación de fecha 4 de junio de 2012.
- 1.8. Oficio 1062-193.1-2012021806 de fecha 5 de junio de 2012, suscrito por la Jefe Oficina Transporte Aéreo.
- 1.9. Oficio 5103.194-2012024279 de fecha 21 de junio de 2012, suscrito por los Inspectores de Seguridad Aérea y de Operaciones, informando la terminación de la Fase N° 01.
- 1.10. Comunicación con radicado 2012042773 de fecha 3 de julio de 2012, mediante la cual la Sociedad solicitante informa los datos requeridos en la Circular Informativa N° CI-5103-082-05.
- 1.11. Circular Informativa N° CI-5103-082-05 - Certificación De Empresas De Transporte Aéreo Comercial Regulares y No Regulares.
- 1.12. Acta de Reunión de solicitud Formal Proceso de Certificación Servicios Aéreos Andes S.A.S., N° 5103193-2012025754 de fecha 4 de julio de 2012.
- 1.13. Oficio 5103-194-2012031008 de agosto 10 de 2012, suscrito por los Inspectores de Seguridad Aérea y de Operaciones, informando la terminación de la Fase N° 02, dando paso a la Fase N° 3 que corresponde a la de “Evaluación de Documentación”.
- 1.14. Acta de Reunión Revisión de Manual Programa de Mantenimiento (MPM), N° 5103-109-2012033171 de fecha 14 de agosto de 2012.
- 1.15. Acta de Reunión Revisión de Manual General de Mantenimiento (MGM) y Manual Carta de Cumplimiento (MCC), N° 5103-194-2012032488 de fecha 22 de agosto de 2012.
- 1.16. Acta de Reunión Revisión de Manual de Mantenimiento N° 5103-194-2012034891 de fecha 06 de septiembre de 2012.
- 1.17. Acta de Reunión Revisión de Manual Programa de Mantenimiento N°



- 5103-193-2012039370 de fecha 04 de octubre de 2012.
- 1.18. Oficio 5101-192-12-2012042695 de fecha 26 de octubre de 2012, haciendo devolución de los Manuales MGO y el Programa de Instrucción de Entrenamiento P.I.E.
  - 1.19. Comunicación radicada N° 2012077605 de fecha noviembre 9 de 2012, adjuntado los manuales corregidos según observaciones.
  - 1.20. Oficio 5101-192-12-2012042695 de fecha 26 de octubre de 2012, haciendo devolución de los Manuales MGO y el Programa de Instrucción de Entrenamiento P.I.E
  - 1.21. Oficio 5002-503-2013001442 de fecha 14 de enero de 2013, haciendo recomendaciones al Plan de Implementación SMS.
  - 1.22. Oficio 5002-503-2013005330 de fecha 6 de febrero de 2013, donde se informa la aprobación del Plan de Implementación SMS y el adelantamiento de la Auditoria del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional.
  - 1.23. Oficio 1062-193.1-2013021834 de fecha 24 de mayo de 2013, negando la solicitud de prórroga solicitada por la empresa Servicios Aéreos Andes S.A.S.
  - 1.24. Resolución N° 04435 del 23 de agosto de 2013.
  - 1.25. Oficio 5103-193-2013049438 de noviembre 5 de 2013, suscrito por los Inspectores de Seguridad Aérea y de Operaciones, informando la terminación de la Fase N° 03, dando paso a la Fase N° 4 de “Demostración e Inspección”.
  - 1.26. Oficio 1063-2013058749 de fecha 24 de diciembre de 2013, solicitando la sustitución de la póliza de seguro de cumplimiento.
  - 1.27. Oficio 1063-2014000607 de fecha 7 de enero de 2014, ampliando el plazo para la sustitución de la póliza de seguro de cumplimiento.
  - 1.28. Comunicación radicada N° 2014005394 del 24 de enero de 2014, solicitando término indefinido para obtener la sustitución de la póliza de cumplimiento.
  - 1.29. Comunicación radicada N° 2014010237 del 12 de febrero de 2014, allegando copia de la restitución de la póliza de seguro de cumplimiento.
  - 1.30. Comunicación radicada N° 2014047186 del 19 de junio de 2014, solicitando plazo adicional y revisión de términos.
  - 1.31. Resolución N° 04287 del 11 de agosto de 2014.
  - 1.32. Comunicación del 15 de octubre de 2014, suscrito por el señor Walton



- Mery P., de Andes Perú, informando de la no disponibilidad de una aeronave.
- 1.33. Oficio 5103-193-2014053179 de 31 de octubre de 2014, suscrito por el Inspector de Seguridad Aérea, haciendo énfasis en varios aspectos del cronograma de la Fase IV.
  - 1.34. Oficio 5103-193-2014059242 del 4 de diciembre de 2014, requiriendo al solicitante respuesta al oficio del 31 de octubre de 2014, advirtiéndole que el plazo vence el 29 de diciembre de 2014.
  - 1.35. Comunicación radicada N° 2014100353 del 12 de diciembre 2014, solicitando ampliación de términos.
  - 1.36. Oficio 1062-193.1-2014062697 de fecha 26 de diciembre de 2014, solicitando a la empresa Servicios Aéreos Andes S.A.S., la prueba de la no disponibilidad de la aeronave.
  - 1.37. Oficio 1062-93.1-2015000334 de fecha 5 de enero de 2015, concediendo una ampliación del término de tres (3) meses, a partir del 30 de diciembre de 2014.
  - 1.38. Comunicación radicada N° 2015012495 del 16 de febrero de 2015, informando las aeronaves que se incorporan al proceso de certificación, las cuales preservarán la matrícula extranjera OB.
  - 1.39. Oficio 5103.193-2015009653 de fecha 11 de marzo de 2015, informando sobre la consulta a la Secretaría de Seguridad Aérea, en razón a las nuevas circunstancias de operar helicópteros con matrícula extranjera.
  - 1.40. Oficio 5103.193-2015024346 de fecha junio 19 de 2015, suscrita por el Secretario de Seguridad Aérea.
  - 1.41. Oficio 1062-93.1-2015026522 de fecha 13 de julio de 2015, concediendo una reposición de términos de dos (2) meses, a partir del 13 de julio de 2015.
  - 1.42. Oficio 1062-93.1-2015050042 de fecha 30 de noviembre de 2015, negando la suspensión de términos, suscrita por el Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo.

## VI.- SOBRE LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA

**6.1.-** Solicito al Señor Juez, se rechace la **prueba pericial** solicitada por la parte demandante, toda vez que la misma es improcedente por cuanto su objeto hace referencia a puntos de derecho, lo cual de conformidad con el artículo 226 del



C.G.P., no son admisibles.

## 6.2.- Interrogatorio de Parte del Representante Legal de la UAEAC:

Al respecto me permito solicitarle se rechace la misma, por las siguientes razones:

- El Artículo 195 del Código General del Proceso reza:

*“Declaraciones de los representantes de personas jurídicas de derecho público. No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas. Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud. El juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv).”*

- La Corte Constitucional en Sentencia **C-632/12** de agosto 15 de 2012, al respecto señaló: *“(…) De modo que en tratándose de los representantes legales de las entidades estatales indicadas, así como de sus apoderados judiciales respectivos, la confesión no hace prueba (...), toda vez que la manifestación sobre un determinado hecho podría perjudicar a la parte que representan. Dos son las motivaciones que se encuentran tras esta prohibición: i) el interés público confiado a los agentes del Estado (arts. 1 y 2 Constitucionales) y ii) el principio de legalidad que gobierna las actuaciones de todas las autoridades de la República (artículos 1, 2, 3, 4, 6, 121 y 122 Constitución Nacional) (...). En efecto, la confesión del representante legal o judicial de la administración pública -en los eventos indicados por la norma- podría comprometer seriamente el interés público con su sola declaración y con ello “destruiría la base institucional de la competencia de los órganos administrativos, y el valor y la eficacia de las formas esenciales de los actos administrativos”*

- Por su parte, en providencia de fecha 22 de julio de 2009, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, reiteró las razones que explicaban lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil: *“Igual anotación cabe hacer respecto de la falta de contestación de la demanda por parte del ente territorial -circunstancia que ameritará más adelante*



*algunas reflexiones de otro orden- , en la medida en que no tiene el alcance a que aspira el actor, puesto que se reitera que en materia contencioso administrativo, por el interés público confiado a los agentes del Estado y el principio de legalidad que gobierna las actuaciones de todas las autoridades, el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil antes citado establece que carece de valor la confesión de los representantes judiciales de ciertas entidades públicas, entre ellas los municipios, lo cual, como puede apreciarse de los propósitos del precepto, excluye que su silencio en estos procesos sea valorado como un indicio grave en su contra, máxime cuando en este caso lo que quiere el actor es suplir y excusar su inactividad probatoria respecto de la demostración de los hechos en los que fundamenta sus pretensiones.”*

Se concluye por lo tanto la inconducencia de la prueba solicitada por la parte demandante, debiéndose rechazar.

## **VII. SOBRE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS**

La parte demandante en la pretensión segunda, solicita a título de restablecimiento del derecho la indemnización de perjuicios por concepto de daño emergente y lucro cesante.

Los primeros –daño emergente- los tasa en la suma de doscientos cinco millones novecientos noventa y cuatro mil veinte pesos m.cte., (\$205.994.020), sin que los mismos tengan un soporte válido que lo acredite.

En efecto, el cuadro allegado con la demanda, denominado “Pagos Realizados”, se limita a contener una relación de clientes de la sociedad demandante, entre los cuales se destacan los siguientes y desde ya **objeto**:

- A folio 570: recibo de Auros copias S.A., por valor de \$156.390, con fecha 28 de junio de 2017, lo cual significa que **su costo no se causó durante el proceso de certificación ante la UAEAC.**
- A folio 571, recibo de Caja de la UAEAC N° 417298 por valor de \$22.140, correspondiente a copias auténticas, **sin detallar a qué documentos se refiere.**
- A folio 573, remisión de cobro No. 0133395 de fecha 8 de enero de 2015, por concepto prorroga póliza seguro de cumplimiento, por valor de \$619.237, lo cual no puede considerarse como perjuicio, por cuanto **su**



**expedición era una obligación legal por parte de la demandante** al autorizarse su solicitud de prórroga del término para el proceso de certificación.

- A folios 577-580: Facturas de Venta Nos. 0001 a 0004 expedidas por el señor Sergio Cruz Zapata Parales, cada una por valor de \$4.145.078, y por concepto de *“Arrendamiento de tres oficinas en el hangar de la empresa ARAIL ubicado en el aeropuerto Vanguardia de Villavicencio en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014 y enero de 2015”*, y en la relación se lee respecto del último mes **“arreglo oficinas”**.
- A folio 587: Factura N° 0144 del 28 de noviembre de 2014, por valor de \$5.220.000.00., de Restrepo Arias Consultoría Legal S.A.S., en cuyo concepto se lee: *“Trámites ante la Aeronáutica Civil para obtener el permiso de operación provisional. Actividades para obtener la matrícula de aeronaves de ala fija o rotatoria.”* **Lo cual no corresponde con el proceso adelantado como empresa de Aerotaxi.**
- A folio 590: Factura de Tugo SAS N° C10-149239 de octubre 10 de 2014, por compra de muebles u objetos varios por valor de \$1.257.501; sin que lo mismo tenga relación directa con el proceso adelantado ante la Aerocivil.
- A folio 591: Factura de Tugo SAS N° C13-126 de octubre 19 de 2014, por valor de \$127.910; sin que lo mismo tenga relación directa con el proceso adelantado ante la Aerocivil.
- A folio 592: Orden de Cargue N° 0141 de fecha 9 de septiembre de 2014, por valor de \$170.000, sin descripción del concepto y sin que la misma tenga relación directa con el proceso adelantado ante la Aerocivil.
- A folio: 593: Recibo de Caja Menor de fechas 7 y 8 de octubre de 2014, por valor de \$90.000 y \$60.000, por concepto de arreglo oficinas Andes SAS en Villavicencio e Instalación de lámparas en las oficinas de Andes SAS, respectivamente, sin que la misma tenga relación directa con el proceso adelantado ante la Aerocivil.
- A folio: 594: Homecenter Calle 80, sin fecha, por valor de \$469.800, por compra *“papeleras y aire acondicionado”*, sin que la misma tenga relación directa con el proceso adelantado ante la Aerocivil.
- A folio 595: Panamericana Almacén 25 Villavicencio - Tiquete N° 25-



- 2255907 de fecha enero 16 de 2015, por valor de \$541.830, compra elementos de papelería, sin que la misma tenga relación directa con el proceso adelantado ante la Aerocivil.
- A folio 596: tiquetes peajes de enero 16 de 2015, sin que la misma tenga relación directa con el proceso adelantado ante la Aerocivil.
  - A folio 598: Tiquete compra gasolina plus el 16 de enero de 2015, por valor de \$154.019, sin número de placa, sin que la misma tenga relación directa con el proceso adelantado ante la Aerocivil.
  - A folio 599: recibo caja menor de fecha 18 de enero de 2015, por valor de \$300.000, concepto: gastos Villavicencio, sin que la misma tenga relación directa con el proceso adelantado ante la Aerocivil.
  - A folio 600: Factura de Venta N° 1407 de fecha octubre 15 de 2014, valor \$58.000, concepto papelería, sin que la misma tenga relación directa con el proceso adelantado ante la Aerocivil.
  - A folio: 601: Cuenta N° 17, Restaurante Parrilla Bar La Corbata, por valor de \$333.000, sin que la misma tenga relación directa con el proceso adelantado ante la Aerocivil.
  - A folio 602: Factura N° 0123 del 20 de agosto de 2014, por valor de \$4.640.000.00., de Restrepo Arias Consultoría Legal S.A.S., en cuyo concepto se lee: *“Presentación del concepto ante la Aeronáutica Civil”*, sin que la misma tenga relación directa con el proceso adelantado ante la Aerocivil.
  - A folio 605: Ticket 22162/2014 Suites 101 Park House S.A., de fecha noviembre 20 de 2014, usuario: Hernández Garzón Arbey, por valor de \$65.556, sin que la misma tenga relación directa con el proceso adelantado ante la Aerocivil.
  - A folio 606, remisión de cobro No. 0130357 de fecha 19 de agosto de 2014, por concepto prorroga póliza seguro de cumplimiento, por valor de \$713.791, lo cual no puede considerarse como perjuicio, por cuanto **su expedición era una obligación legal por parte de la demandante** al autorizarse su solicitud de prórroga del término para el proceso de certificación.
  - A folio 608: Factura N° 0124 del 5 de septiembre de 2014, por valor de \$6.960.000.00., de Restrepo Arias Consultoría Legal S.A.S., en cuyo concepto se lee: *“Pronunciamiento favorable del concepto ante la Aeronáutica Civil”*, sin que la misma tenga relación directa con el



proceso adelantado ante la Aerocivil.

- A folio 612: Cuenta Hilton Anaheim a nombre de Jorge Abadía, por valor de US\$941.06, alojamiento del 24 al 27 de febrero de 2014, sin que la misma tenga relación directa con el proceso adelantado ante la Aerocivil.
- A folio 613: Factura de Venta N° 2069 del 6 de octubre de 2014, por concepto de destornillador, tornillos y llaves por valor de \$15.500, sin que la misma tenga relación directa con el proceso adelantado ante la Aerocivil.
- A folio 615: Factura de Venta N° 036-67 de fecha 6 de noviembre de 2014, por valor de \$507.096, sin que la misma tenga relación directa con el proceso adelantado ante la Aerocivil.
- A folio 619: Factura N° 0055 del 30 de septiembre de 2013, por valor de \$16.240.000.00., de Restrepo Arias Consultoría Legal S.A.S., en cuyo concepto se lee: *“Comisión de éxito, alcance del objeto y de las actividades específicas de la prestación de servicios, de acuerdo con la propuesta presentada y aceptada el 19 de junio de 2013”*, sin que la misma tenga relación directa con el proceso adelantado ante la Aerocivil.
- A folio 627: Factura N° 0044 del 18 de julio de 2013, por valor de \$6.960.000.00., de Restrepo Arias Consultoría Legal S.A.S., en cuyo concepto se lee: *“Asesoría Legal Permanente”*, sin que la misma tenga relación directa con el proceso adelantado ante la Aerocivil.
- A folio 623: Factura N° 0045 del 18 de julio de 2013, por valor de \$6.960.000.00., de Restrepo Arias Consultoría Legal S.A.S., en cuyo concepto se lee: *“Asesoría Legal Permanente”*, sin que la misma tenga relación directa con el proceso adelantado ante la Aerocivil.
- A folio 631: remisión de cobro No. 0125855 de fecha 5 de febrero de 2014, por concepto prorroga póliza seguro de cumplimiento, por valor de \$1.541.237, lo cual no puede considerarse como perjuicio, por cuanto **su expedición era una obligación legal por parte de la demandante** al autorizarse su solicitud de prórroga del término para el proceso de certificación.
- A folio 663, recibo de caja No. 107794 de fecha 19 de abril de 2013, por concepto póliza seguro de cumplimiento, por valor de \$2.963.974, lo cual no puede considerarse como perjuicio, por cuanto **su expedición**



**era una obligación legal por parte de la demandante** al autorizarse su solicitud de prórroga del término para el proceso de certificación.

## VIII. NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Secretaría de su despacho y/o en el Grupo de Representación Judicial ubicado en el Piso 4 del Nuevo Edificio de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil NEA la Avenida el Dorado No. 103- 15 Bogotá D.C.; correo electrónico [adolfo.castillo@aerocivil.gov.co](mailto:adolfo.castillo@aerocivil.gov.co)

A la entidad pública UAEAC, en la dirección de notificaciones judiciales [notificaciones.judiciales@aerocivil.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@aerocivil.gov.co)

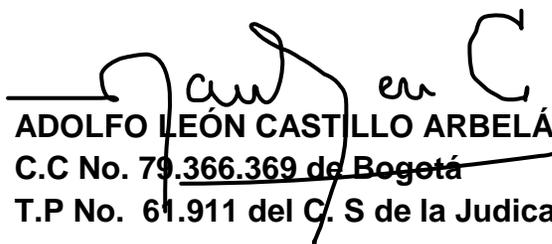
## IX.- ANEXOS

Con la presente contestación, anexo los siguientes documentos:

- 9.1.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 9.2.- Poder debidamente conferido.
- 9.3.- Los documentos que acreditan la delegación del Director General de la UAEAC al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la representación judicial de la entidad, acto administrativo de nombramiento y acta de posesión.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
**ADOLFO LEÓN CASTILLO ARBELÁEZ**  
C.C No. ~~79.366.369 de Bogotá~~  
T.P No. 61.911 del C. S de la Judicatura



Señores

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Sección Primera**

[admin06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>Medio de control:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicación:</b>	<b>11001-33-34-0062-2017-00201-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>SERVICIOS AÉREOS ANDES S.A.S.</b>
<b>Demandada:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL</b> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@aerocivil.gov.co">notificacionesjudiciales@aerocivil.gov.co</a>

**CAMILO ANDRÉS GARCÍA GIL**, identificado con cédula de ciudadanía 2'231.695, portador de la tarjeta profesional de abogado 150.068 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante judicial de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en ejercicio de la delegación realizada por el Director General, a través de la Resolución 4282 del 29 de octubre de 2004, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, conforme a los documentos que se anexan, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **ADOLFO LEÓN CASTILLO ARBELÁEZ**, mayor de edad, contratista al servicio de esta Entidad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 79.366.369 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional No. 61.911 del C. S. de la J., con correo electrónico [adolfo.castillo@aerocivil.gov.co](mailto:adolfo.castillo@aerocivil.gov.co) para que como mandatario judicial de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, adelante todas las diligencias necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la entidad en el medio de control de la referencia.

El apoderado cuenta con las facultades propias del mandato, conforme lo señalado en el artículo 77 del Código General del Proceso y, en especial, las de presentar fórmula conciliatoria cuando el Comité de conciliación de la entidad así lo autorice y la de recibir, excluyendo la de sustituir.

En aplicación a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, reglamentada por el Decreto 2364 de 2012, se firma este acto de manera digital, por lo que se solicita se dé aplicación a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 74 del Código General del Proceso y se reconozca personería al abogado **CASTILLO ARBELÁEZ**, para los efectos y de conformidad con los términos del presente poder.

Atentamente,

**CAMILO ANDRÉS GARCÍA GIL**  
Firmado digitalmente por  
CAMILO ANDRES GARCIA GIL  
Fecha: 2020.07.23 19:56:27  
-05'00'

**CAMILO ANDRÉS GARCÍA GIL**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil



**Bogotá, 05 de marzo de 2020**

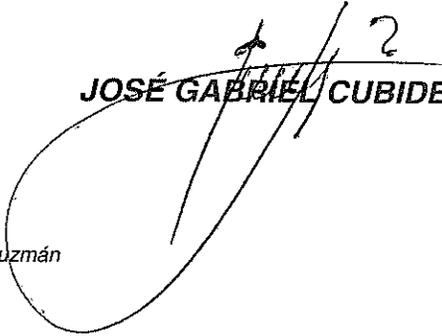
**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE SITUACIONES ADMINISTRATIVAS  
DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

**CERTIFICA**

Que el doctor **CAMILO ANDRES GARCÍA GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.231.695 de Ibagué, presta sus servicios a la Entidad desde el día 03 de octubre de 2018.

Que actualmente desempeña el cargo de Jefe de oficina Aeronáutica Nivel 64, Grado 39, de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Esta certificación se expide para efectos fiscales con el fin de acreditar el cargo que ocupa en la Entidad, para el otorgamiento de poderes en virtud de la Resolución de Delegación No. 4282 del 29 de octubre de 2004.

  
**JOSE GABRIEL CUBIDES RIAÑO**

Elaboró: Maritza Betancourt Guzmán

República de Colombia

**AERONAUTICA CIVIL**  
Unidad Administrativa Especial

RESOLUCION NUMERO

( # 0 4 2 8 2 )

29 OCT. 2004

"Por la cual se delegan unas funciones"

**El Director General de la Unidad Administrativa Especial de  
Aeronáutica Civil**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y las contempladas en el Decreto 260 de 2004;

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, preceptúa que los Representantes Legales de los organismos y entidades que posean estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados al organismos correspondiente.
2. Que mediante la Resolución No. 01225 del 9 de abril de 2001, el Director General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL** delegó en el Director Legal la función de otorgar poder a los abogados externos y funcionarios de la Entidad para que la representaran en todas clase de asuntos judiciales y administrativos.
3. Que mediante el Decreto 260 del 28 de enero de 2004, se modificó la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, cambiando la denominación de sus dependencia y oficinas.
4. Que de acuerdo a la nueva estructura de la Entidad, la Oficina Asesora Jurídica, debe cumplir entre otras, la función ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Entidad, en los casos en que así lo disponga el Director General, conforme a lo dispuesto en el artículo 15, numeral 4 del Decreto citado.
5. Que conforme a lo previsto en el artículo 9 Ibidem y con el fin de optimizar la marcha organizacional de la Entidad, se hace necesario adecuar a la normatividad vigente y conforme a la nueva estructura de la Entidad, las funciones relacionadas con la representación judicial de la Entidad.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE ARCHIVO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LA DELEGACION DE FUNCIONES CONFERIDAS EN EL ART 4 DE LA RESOLUCIÓN 03183 DE 2007, DA FE QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES AUTENTICA TOMADA DE SU ORIGINAL X COPIA FOTOCOPIA QUE TUVE A MI VISTA Y REPOSA EN ESTA ENTIDAD

EN: EL GRUPO DE ARCHIVO GENERAL

**BOGOTÁ, D.C., 05 DE MARZO DE 2020**



**URIEL BEDOYA CORREA**

**COORDINADOR GRUPO DE ARCHIVO GENERAL**

**AERONAUTICA CIVIL**

Unidad Administrativa Especial

RESOLUCION NUMERO

( # 0 4 2 8 2 )

29 OCT. 2004

Continuación de la Resolución "Por la cual se deroga la Resolución No. 01225 del 9 de abril de 2001 y se delegan unas funciones"

6. Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Delegar en la Oficina Asesora Jurídica la representación judicial de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en toda clase de actuaciones judiciales, civiles, penales, laborales, contencioso administrativas, policivas, administrativas y arbitrales, así como en las actuaciones extraprocesales de la misma naturaleza.

Para tal efecto la Oficina Asesora Jurídica cumplirá las siguientes funciones:

1. Notificarse a través del Jefe la Oficina Asesora Jurídica y/o del apoderado que se nombre con tal fin, de todos los asuntos judiciales así como de los requerimientos y actos administrativos proferidos por las diferentes autoridades administrativas y de policía.
2. Promover los procesos ante la Jurisdicción Ordinaria, Contencioso Administrativa, Autoridades Administrativas, de Policía y constituirse en parte civil en los Procesos Penales, en que tenga interés la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
3. Interponer los Recursos Ordinarios y Extraordinarios procedentes contra las providencias dictadas en los procesos mencionados.

**ARTICULO SEGUNDO:** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil las siguientes funciones:

1. Otorgar poder a los abogados externos contratados para que actúen como apoderados de la Entidad, en toda clase de asuntos

REPÚBLICA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE ARCHIVO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LA DELEGACION DE FUNCIONES CONFERIDAS EN EL ART 4 DE LA RESOLUCIÓN 03183 DE 2007, DA FE QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES AUTENTICA TOMADA DE SU ORIGINAL X COPIA FOTOCOPIA QUE TUVE A MI VISTA Y REPOSA EN ESTA ENTIDAD

EN: EL GRUPO DE ARCHIVO GENERAL

BOGOTÁ, D.C., 05 DE MARZO DE 2020



URIEL BEDOYA CORREA  
COORDINADOR GRUPO DE ARCHIVO GENERAL

**AERONAUTICA CIVIL**  
Unidad Administrativa Especial

**RESOLUCION NUMERO**  
( # 0 4 2 3 2 )

23 OCT 2004

Continuación de la Resolución "Por la cual se deroga la Resolución No. 01225 del 9 de abril de 2001 y se delegan unas funciones"

judiciales y actuaciones o trámites administrativos en que la misma sea parte o deba intervenir.

2. Otorgar poder a los abogados funcionarios de la Entidad, para que actúen como apoderados, en toda clase de asuntos judiciales y actuaciones o trámites administrativos en que la Entidad sea parte o deba intervenir.
3. Suscribir los escritos a través de los cuales se atiendan las acciones de tutela, en que la entidad sea parte. Ante la ausencia del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, esta función será asumida por el Secretario General de la Entidad.

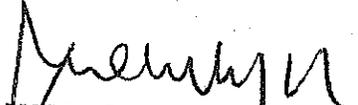
**PARÁGRAFO:** Los escritos a que hace mención el numeral 3 del presente artículo, serán proyectados por los abogados adscritos al Grupo de Representación Judicial, de conformidad con el reparto que realice el Jefe del Grupo.

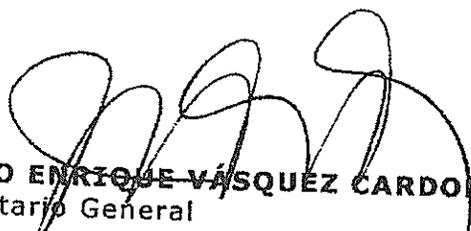
**ARTÍCULO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de su comunicación y deroga en todas sus partes la Resolución No. 01225 del 9 de abril de 2001.

Dada en Bogotá, D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

23 OCT 2004

  
**JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE**  
Director General

  
**JAIRO ENRIQUE VÁSQUEZ CARDONA**  
Secretario General

  
JCDG/CRZ/DFR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE ARCHIVO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LA DELEGACION DE FUNCIONES CONFERIDAS EN EL ART 4 DE LA RESOLUCIÓN 03183 DE 2007, DA FE QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES AUTENTICA TOMADA DE SU ORIGINAL X COPIA FOTOCOPIA QUE TUVE A MI VISTA Y REPOSA EN ESTA ENTIDAD

EN: EL GRUPO DE ARCHIVO GENERAL

**BOGOTÁ, D.C., 05 DE MARZO DE 2020**



**URIEL BEDOYA CORREA**  
COORDINADOR GRUPO DE ARCHIVO GENERAL

Bogotá D.C. febrero 9 de 2012



Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil  
Radicado: 2012007622 2012/02/17 9:03 AM  
Al contestar favor citar este número  
Destino: OF. CINA DE TRANSPORTE AEREO  
Anexos: 0 - Recibido

Doctora  
**ADRIANA SANCLEMENTE**  
Jefe Oficina de Transporte Aéreo  
**Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – UAEAC**  
Ciudad

**SOLICITUD DE OBTENCION DEL PERMISO DE OPERACIÓN EN LA  
MODALIDAD DE AEROTAXI PARA SERVICIOS AÉREOS ANDES S.A.S. -**

JORGE MARIO ABADIA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.425.296 de Usaquén, en mi calidad de representante legal de SERVICIOS AÉREOS ANDES S.A.S. y en cumplimiento del artículo 1861 del código de comercio y de los numerales 3.6.3.2.5., 3.6.3.3.1.6.2. y 3.6.3.3.1.7. de los reglamentos aeronáuticos de Colombia de la manera más atenta y respetuosa presento la siguiente solicitud de permiso de operación para que se autorice a SERVICIOS AÉREOS ANDES S.A.S., la prestación de un servicio no regular (aerotaxi) de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga como se describe en el documento anexo.

Presento esta solicitud de permiso de operación a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) en tres (3) originales de acuerdo con lo requerido por los RAC.

Cordialmente

  
**JORGE MARIO ABADIA LOPEZ**  
Representante Legal



1062193.1 -2012007913

Bogotá D.C, 24 de febrero de 2012

Señor  
**JORGE MARIO ABADIA LOPEZ**  
 Representante Legal  
**SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S**  
 Cra. 4 No.70 A 82, Of. 707.  
 Fax: 3122057  
 Bogota

Asunto: Edicto solicitud de autorización de constitución.  
 Trámite N° 2012007622

Apreciado Señor:

Me permito comunicarle que la Audiencia Pública para considerar la solicitud presentada por Usted, en nombre de la empresa **SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S**, se realizará el 9 de marzo de 2012, en Auditorio del Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas, CEA, Avenida El dorado No.106-95.

Adjunto copia del edicto que deberá publicarse por tres (3) días consecutivos, en un diario de amplia circulación nacional, impreso en la ciudad de Bogotá D.C.

Surtida la publicación, deberá allegarse a la Secretaría del Grupo un ejemplar del periódico en el que conste tal publicación, a más tardar el día hábil anterior a la celebración de la audiencia pública.

Cordialmente,

**ADRIANA SANCLEMENTE ALZATE**  
 Jefe de Oficina de Transporte Aéreo

Anexo (1 folio)

Proyectó: (AMPARO OSPINA GUTIERREZ, Profesional del Grupo de Servicios Aerocomerciales) *009*  
 Revisó: (LEONOR CRISTINA REYES ACEVEDO, Jefa de Grupo de Servicios Aerocomerciales) *eb*  
 Ruta electrónica: Sistema de Información SETA

1.3



Bogotá D.C., febrero 29 de 2012

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil  
Radicado: 2012012149 2012/03/01 10:54 AM  
Al contestar favor citar este número  
Destino: GRUPO DE SERVICIOS AEROCOMERCIALES  
Anexos: 6 - Recibido

Doctora  
**LEONOR CRISTINA REYES ACEVEDO**  
Jefe de Grupo de Servicios Aerocomerciales  
Oficina de Transporte Aéreo  
Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil  
Ciudad

**REF. Observaciones al Proyecto de Constitución Radicado No. 2012007622**  
**Respuesta a su comunicación 1062 - 193.1 - 2012008259 del 27 de**  
**febrero de 2012**

Respetada Doctora Leonor,

En respuesta a su requerimiento de la referencia, y de conformidad con el Ord 2 de la parte A del numeral 3.6.3.2.6 del Reglamento Aeronáutico Colombiano RAC, para la obtención del permiso operación de la empresa, nos permitimos dar alcance a su solicitud así:

**1.) Rutas, regiones o lugares donde se proyecte prestar el servicio (lit. f Num 3.6.3.2.5)**

La empresa propone prestar servicio teniendo como base principal la ciudad de Villavicencio y base auxiliar la ciudad de Bogotá. Se debe indicar en detalle las rutas a servir desde la base principal y auxiliar propuestas, las cuales deben ser concordantes con las que se señalen con las en los formularios de análisis de rutas (los cuales no vienen en el proyecto) Para la consecución de estos formularios, puede comunicarse con el ingeniero Jairo Salazar de la Secretaria de Seguridad Aérea, teléfono 2663731. Deben indicar las rutas que van a efectuar cada uno de los equipos. si pretenden efectuar las mismas rutas con los 2 equipos, deben señalarlo"

Respuesta: Se realizó la consulta al ingeniero Jairo Salazar de la Secretaria de Seguridad Aérea, de acuerdo con la recomendación realizada por parte de la oficina del Grupo de Servicios Aerocomerciales, en esta se obtuvo el formulario GSAC 2.0-8-12 INFORMACION ANALISIS DE AEROPUERTOS y se diligenció de acuerdo con la explicación obtenida por parte del Ingeniero de esta oficina, realizando el estudio de los aeropuertos más utilizados en la operación y los cuales se encuentran en el formulario adjunto presentado.



- 1.) Respecto a las tarifas mencionadas en el estudio (pág. 30), aclarar si el valor de \$ 7.000.000 en el año 2012, corresponde al ingreso por hora equipo. En cuanto al costo hora, la empresa señala un valor de \$3.366.982 para el año 2012, pero no envía las proyecciones de los otros 4 años, así mismo indica que el número de vuelos en el periodo es de 33, pero no menciona si es por aeronave, se podría indicar el número de vuelos que efectuaría a mes por aeronave.

**Respuesta:** La tarifa de \$7.000.000,00 de pesos SI corresponde al ingreso hora por equipo, la tarifa es igual para ambos equipos que al ser multiplicadas por el número de horas proyectadas anuales obtenemos un ingreso para el año 2012 de \$2.177.000.000, tal como se puede evidenciar en la página 30 del proyecto.

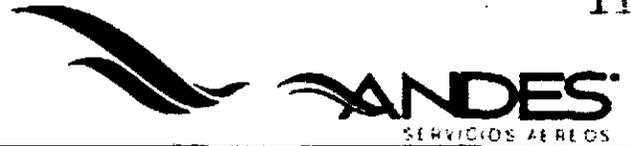
Ahora en cuanto al costo hora bloque tenemos que para el año 2012 el costo hora bloque es de \$3.366.982, y dando alcance al proyecto presentado tenemos que las proyecciones de los costos Hora Bloque para los 5 años subsiguientes son:

Proyecciones Costos Hora Bloque.

Año 2012	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016
[REDACTED]				

Respecto a la aclaración del número de vuelos es de 33, pero no menciona si es por aeronave se debe indicar el número de vuelos que efectuarían al mes, por aeronave", nos permitimos manifestar lo siguiente:

En el siguiente cuadro, se presenta en el resumen que el número de Hora por equipo mes, es de 54, corregimos el indicador de número de vuelos de 33 vuelos mensuales a 20 vuelos mensuales por equipo teniendo en cuenta la ida y regreso de la aeronaves ya sea a la Base principal o a la auxiliar. Aspecto que se aclara en el siguiente cuadro


**COSTOS HORA BLOQUE EQUIPO BELL 212 ANDES S.A.S.**

	FIJOS	VARIABLE
1. Costos Tripulación-Comando	750.000	200.331
3. Costos Seguros	283.648	
4. Costos Servicios Aeronáuticos	-	156.000
5. Costos Mantenimiento Equipo Aeronáutico	-	219.205
7. Costos Combustibles	702.317	-
8. Arrendamiento	291.300	24.000
<b>B. COSTOS INDIRECTOS</b>	<b>727.752</b>	<b>12.429</b>
1. Gastos Administrativos	308.987	3.880
2. Gastos Ventas	418.765	8.549
3. Gastos Financieros	-	-
<b>TOTAL COSTOS HORA BLOQUE \$</b>	<b>3.366.982</b>	
Horas del periodo Base de Cálculo por equipo mes	54	
Número de vuelos en el periodo	33	
Numero de Aeronaves	2	

El proyecto se basa en el número de horas voladas ó tiempo de vuelo por equipo, con un promedio de vuelos por equipo de 20 mensuales equivalentes a 54 horas de vuelo por mes para cada aeronave, y teniendo en cuenta que las aeronaves propuestas son 2, el total de número de horas mensuales de las aeronaves es de 108 horas, estos cálculos se basan en que los equipos con los que se va a prestar el servicio son iguales BELL 212, esta similitud de aeronaves permite disminuir los costos de operación principalmente las partidas de mantenimiento, combustibles, seguros y otros a continuación presentamos el Resumen del costo de Hora Bloque para una (1) Aeronave:



TOTAL COSTOS	
HORA BLOQUE	\$ 3.366.982
Horas voladas ó tiempo de vuelo por equipo mensuales	54
Número de vuelos mensuales	20
Numero de Aeronaves	1

Estas aclaraciones no implican un ajuste a las cifras proyectadas ya que el proyecto como se dijo anteriormente se basa en el número de horas voladas de ambos equipos mensualmente.

Atentos a las sugerencias y aclaraciones que se estimen convenientes y esperando haber satisfecho sus inquietudes.

Adjunto cuadro de información para el análisis de Aeropuertos, RUT y Cámara y Comercio de la Compañía.

Cordialmente

JORGE MARIO ABADIA LOPEZ  
Servicios Aéreos Andes SAS  
Representante Legal



Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil  
INFORMACIÓN PARA EL ANÁLISIS DE AEROPUERTOS

113

NOTA	MZFW=	N/A	MÁX PL=	Ext 4000 lb, Int 3000 lb			
FAVOR LEER CUIDADOSAMENTE EL INSTRUCTIVO	MLGW=	N/A	DEW =	2850 kg			
ADJUNTO AL PRESENTE DOCUMENTO	MTGW=	11,200 lb	Matrícula:	FECHA: 29/02/2012			
EMPRESA:	SERVICIO AEREO ANDES SAS	EQUIPO:	BELL 212	TIPO DE MOTOR:	PT6T-3B	CATEGORÍA DE OPERACIÓN:	TRANSPORT HELICOPTER

C 1	C 2	C 3	C 4	C 5	C 6	C 7	C 8	C 9	C 10	C 11	C 12	C 13	C 14	Observaciones					
Nombre	Ciudad	Clase de Pista	Longitud Disponible	Orientación Pistas	Stopway	Clearway				Pendiente	Elevación	Temperatura	Obstáculos en Trayectoria decolaje	P.B.M.O. Permitido	Procedimiento o falla motor Desp de V1				
Aeropuerto	City	Rwy Class	Rwy Length	Rwy Orientation	Rwy	Rwy	Rwy	Rwy	Pista	Pista	Field Elev	Temperature	Obstacles on TO path	PCN or PBMO	Engine Failure Procedure after V1				
Airport Name	City	A B C D E F G H AF	(ft)						(%)	(ft)	(o C)	(Dist-Alt)	(lb)						
1	EL DORADO	BOGOTÁ	4E	12540	131-31R	NO	NO	NO	NO	NO	NO	8353	19.9°	PISTA 31R 800m	10m	13L - 31R 104/F/DW/T	NO APLICA	NO	
2	VANGUARDIA	VILLAVICENCIO		6561	05-23	NO	NO	NO	NO	NO	NO	1381	28°	PISTA 05 3700m	60 m	43/F/B/X/T	NO APLICA	NO	
3	EL YOPAL	EL YOPAL	3C	7425	05-23	NO	NO	NO	NO	NO	NO	1028	32°	NO	NO	50/F/B/X/T	NO APLICA	NO	
4	SANTIAGO PEREZ	ARAUCA	4C	6930	11-29	NO	NO	NO	NO	NO	NO	423	34.4°	PISTA 11 30m	150 ft	81/F/B/X/T	NO APLICA	NO	
5	JORGE E GONZALEZ T	SAN JOSE DEL GUAVIARE	G	1400	01-19	NO	NO	NO	NO	NO	NO	605	30°	PISTA 19 300 m	15 m	22000 kg	NO APLICA	NO	
6																			
7																			
8																			
9																			
10																			
11																			
12																			
13																			
14																			
15																			
16																			
17																			

(Instructions)

1	Nombre del Aeropuerto de acuerdo con Manual de Normas Rutas y Procedimientos A.T.S. y/o Jeppesen	Airport Name.
2	Ciudad a la cual sirve el Aeropuerto de la columna # 1.	City.
3	Clase de Pista de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC 6.2.1. ( A,B,C,D,E,F,G,H or AF ).	Runway class ( A, B, C, D, E, F, G, H or AF ).
4	Longitud de la Pista de acuerdo con Manual de Normas Rutas y Procedimientos A.T.S. o Jeppesen, y con las correcciones contempladas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia en los Numerales 6.2.2, 11.27.31.41.51.6 literal a) según la clase de Pista.	Runway Length.
5	Orientación de las Pistas ( ejemplos: 00 - 18, 11 - 29 ).	Runway Orientation.
6	Existencia o no de STOPWAY. SI / NO	STOPWAY. YES/ NO
7	Existencia o no de CLEARWAY SI / NO	CLEARWAY. YES/ NO
8	Pendiente de las Pistas de acuerdo con el AIP o Jeppesen.	Runway Slope AIP or Jeppesen.
9	Elevación del Campo de acuerdo con Manual de Normas Rutas y Procedimientos A.T.S. o Jeppesen	Field Elevation (Manual de Normas Rutas y Procedimientos A.T.S. or Jeppesen).
10	Temperatura para la cual serán hechos los cálculos de Rendimiento.	Temperature for which the performance calculations will be made.
11	Obstáculos en la trayectoria del decolaje de acuerdo con Manual de Normas Rutas y Procedimientos A.T.S. Distancias en millas náuticas y alturas en pies.	Obstacles on takeoff path. Distance in nm; Altitude in feet
12	Peso Bruto Máximo Operacional del Aeropuerto ( PCN o PBMO) determinado en la carta de aterrizaje respectiva del Manual de Normas Rutas y Procedimientos A.T.S.	PCN or PBMO
13	Anexar procedimientos específicos en dicho aeropuerto, por falla de motor después del V1. Establecido por la autoridad aeronáutica o por políticas de la Empresa.	Specific Procedure for engine failure at V1 at this airport. Established by airport authority or Company Policy



1.4

1060-001.3-2012012116

Bogotá, D.C., 27 de marzo de 2012

Señor  
**JORGE MARIO ABADIA L.**  
Representante Legal  
**SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S**  
Bogotá, D.C.

Apreciado señor:

En cumplimiento del numeral 3.6.3.2.6 literal c) Inciso 9 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC, por medio de la presente me permito comunicarle que el Director de la Aeronautica Civil, siguiendo las recomendaciones del Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales - GEPA, en Sesión 58 del 12 de marzo de 2012 **Aprobó** la solicitud presentada por la empresa **SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S**, para constituirse como empresa de transporte aéreo no regular Aerotaxi, con base principal en el aeropuerto Vanguardia de la ciudad de Villavicencio y base auxiliar en el Aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá. El servicio será prestado con equipo Bell 212.

Así mismo, le comunico que para obtener el permiso de operación, la empresa deberá cumplir cabalmente el proceso de certificación en las condiciones previstas en los Reglamentos y normas aeronáuticas, indicándole lo siguiente:

- Que no podrá efectuar operaciones de itinerario o que afecten los servicios regulares existentes.
- Para las operaciones en aeropuertos **NO CONTROLADOS** en los cuales no se preste servicio de Control de Tránsito Aéreo y Extinción de Incendios (SEI) por parte de la Unidad Administrativa Especial de Aeronautica Civil, será responsabilidad del operador el asumir los riesgos y consecuencias que dicha operación implica.

De otra parte es importante recordarle lo establecido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, numeral 3.6.3.2.9, en cuanto que señala: " ...Requisitos adicionales. Además del cumplimiento de todos los requisitos ya señalados, y otorgada la autorización, en principio para la expedición de los permisos de operación se deben cumplir las siguientes condiciones: a) *Que no haya habido variaciones en cuanto a la información suministrada inicialmente a la AEROCIVIL para la obtención del permiso*".

Igualmente, me permito informarle que de acuerdo al numeral 3.6.3.2.6 literal c), inciso 10) de los RAC dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de esta comunicación, esa empresa deberá constituir una caución a favor de la Unidad Administrativa Especial de Aeronautica Civil en los términos establecidos en el numeral 3.6.3.4.3.23 de los RAC. De no presentarse la caución en el término previsto, la presente autorización quedará sin valor, de conformidad con lo estipulado en la norma citada.



La presente autorización solo constituye un visto bueno para el desarrollo de la operación propuesta y por lo tanto corresponde a la empresa demostrar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, y demás normas aplicables para iniciar el servicio propuesto, dentro del año siguiente a la fecha de recibo de la presente comunicación.

De igual manera, me permito informarle que contra esta decisión procede el Recurso de Reposición en los términos establecidos en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**JORGE ALONSO QUINTANA**  
Secretario Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales (E)

c.c. Grupo Asuntos Internacionales y Regulatorios  
Secretaría de Seguridad Aérea  
Servicios a la Navegación Aérea

Proyectó: Esperanza Sánchez  
Revisó: Leonor C. Reyes, Jefe Grupo Servicios Aerocomerciales y Patricia Russo  
Ruta electrónica: O:\AD\Externo\2012012116



1.5

Bogotá, 23 de abril de 2012

Doctora  
CLAUDIA ESGUERRA  
Transporte Aéreo  
AERONAUTICA CIVIL  
Bogotá

Asunto: Caución SERVICIOS AEREOS ANDES SAS

Estimados señores:

De acuerdo a lo solicitado en comunicación 1060-001.3-2012116 de fecha 27 de marzo de 2012, anexamos Caución a favor de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil No. 300071090, recibo de caja 101897 y condiciones de la misma, expedida por Seguros Condor.

Cordial saludo,

  
SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S

Ana Fernanda Bazarano  
celular 311-4775460

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

130

Referencia 010016219282-74			Sucursal Expedidora VIRTUALES BOGOTA			Cod. Sucursal 570		Codigo Punto Venta 103			Ramo 25	No. Póliza 300071090		Anexo 0	
Fecha Expedición Día Mes Año 23 04 2012			Vigencia Desde Día Mes Año 18 04 2012			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 18 04 2013			A las Horas 00:00		Tipo de Movimiento EXPEDICION		Hoja 1/1

**DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO**

Nombre : SERVICIOS AEREOS ANDES S A S												Identificación 900.500.299-5	
Dirección : CR 4 NO. 70 A - 82 IN 4 AP 707						Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL						Teléfono : 3122057	
Tipo de contragarantía :										N° Contragarantía :			

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

Asegurado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL										Identificación : 899.999.059-3		Teléfono : 2663096	
Beneficiario : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL										Identificación : 899.999.059-3		Teléfono : 2663096	

**OBJETO DEL SEGURO**

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, REFERENTE A GARANTIZAR EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO, EN LOS TERMINOS QUE FUE PRESENTADO PARA OBTENER AUTORIZACION PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE TRANSPORTE AEREO NO REGULAR DE AEROTAXI Y SU CORRESPONDIENTE PERMISO DE OPERACION DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS AERONAUTICOS COLOMBIANOS, NUMERAL 3.6.3.4.3.23.

**AMPAROS**

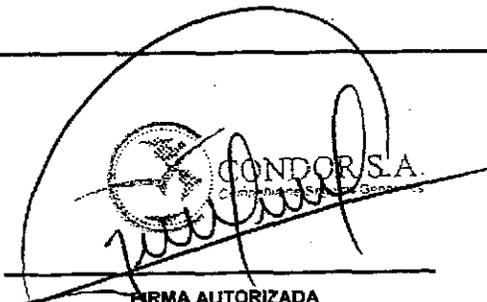
TIPO DE RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS				
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	PRIMA
CUMPLIMIENTO	18/04/2012	18/04/2013	85,005,000.00	2,550,150

**ACLARACIONES**

Valor Prima \$ *****2,550,150	Gastos Expedición \$ *****5,000.00	IVA \$ *****408,824	Total a Pagar \$ *****2,963,974	Fecha Limite de Pago 23 / 04 / 2012
----------------------------------	---------------------------------------	------------------------	------------------------------------	--

Valor Asegurado Total \$ *****85,005,000.00	Valor Asegurado en Letras OCHENTA Y CINCO MILLONES CINCO MIL PESOS M/CTE.
--	--

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
CORREDORES DE SEGUROS CENTROSEGUROS	5012	100.00			

  
**CONDOR S.A.**  
 FIRMA AUTORIZADA



FIRMA TOMADOR



510319312-20110120531  
Bogotá, 28 de mayo de 2012

**JORGE MARIO ABADIA LOPEZ**  
c.c 80425296  
Servicios Aéreos Andes S.A.S

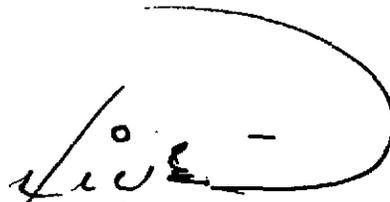
**Asunto:** Proceso de Certificación Empresa ANDES

De acuerdo con oficio GEPA en sesión 58 del 12 de marzo de 2012 del Secretario Grupo Evaluador de Proyectos Aero comerciales se autorizó a la empresa **SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S** a constituirse como Empresa en la modalidad de transporte aéreo no regular Aerotaxi, con base principal en el aeropuerto de Vanguardia-Villavicencio.

Por lo anterior le informo que queda asignado **GERMAN CASTIBLANCO** Inspector de Seguridad Aérea, quien adelantara el proceso de Certificación de la empresa.

Agradezco su amable atención.

Cordialmente,

  
**TC. JAVIER EDUARDO LOSADA SIERRA**  
Secretario de Seguridad Aerea (E)

Proyectó: Kelly Mahecha  
Revisó: Ing. Fray Erney Herreño, Jefe Grupo Inspección Aeronavegabilidad  
Ruta electrónica: \\Bog7\adi\Interno\ 



Bogotá, D.C. 04 de Junio de 2012

## ACTA REUNION DE PRESOLICITUD PROCESO DE CERTIFICACION

2. La representante de la UAEAC explico a cerca del alcance que tiene la aprobación otorgada por el grupo de Evaluación de Proyectos Aerocomerciales – GEPA y de las condiciones estipuladas en esta, así mismo se recordó a la empresa los documentos a adjuntar durante este plazo, de acuerdo al literal d. del numeral 3.6.3.2.6 de los RAC y se aclaró que no era conveniente hacer cambios en cuanto a la información suministrada inicialmente para la obtención del permiso de operación. Finalmente se informó que si la empresa antes del año otorgado cumplía con el 80% del proceso de certificación la Oficina de Transporte Aéreo podría conceder un permiso provisional de operación.
3. Se dio una breve explicación de cada una de las fases del Proceso de Certificación, aclarando que no podrá pasarse a una fase sin haber terminado completamente la anterior y se aclararon dudas e inquietudes al respecto.
4. Se asignaron porcentajes a las fases quedando de la siguiente manera:

✓ FASE DE PRESOLICITUD	5%
✓ FASE DE SOLICITUD FORMAL	5%
✓ FASE DE DOCUMENTACIÓN	30%
✓ FASE DE DEMOSTRACIÓN	40%
✓ FASE DE CERTIFICACIÓN	20%
5. Se hizo entrega del paquete informativo del proceso de certificación que consta de lo siguiente:
  - ✓ CIRCULARES INFORMATIVAS
  - ✓ FORMATO IDSI
  - ✓ FORMATO CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN
  - ✓ LISTA DE MANUALES Y DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN
  - ✓ FORMATO ESPECIFICACIONES DE OPERACIÓN
  - ✓ LISTA DE DOCUMENTOS MEDICINA DE AVIACIÓN.
6. Se aclaró que para el proceso de certificación, se requiere trato directo entre el Director de Control Calidad o Representante Técnico de la empresa y el Inspector de Aeronavegabilidad de la UAEAC.



Bogotá, D.C. 04 de Junio de 2012

### ACTA REUNION DE PRESOLICITUD PROCESO DE CERTIFICACION

7. Igualmente se aclaró que para el proceso de certificación, se requiere trato directo entre el Director de Operaciones de la empresa y el Inspector de Operaciones de la UAEAC
8. El Jefe del Grupo de Operaciones aclaró que el entrenamiento de las tripulaciones debe hacerse por el tipo de la aeronave operada y en simuladores de vuelo.
9. Se aclaró que la revisión de manuales deberá hacerse conjuntamente entre los representantes de cada área de la empresa y los inspectores de la UAEAC respectivos.
10. Se enfatizó por parte de la UAEAC que el proceso deberá llevarse a cabo de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma y que aunque este podrá ajustarse durante el proceso se deberá tener en cuenta que las actividades del grupo de inspección de aeronavegabilidad se encuentran cronológicamente programadas, por lo que cualquier ajuste deberá considerar la disponibilidad del personal de la UAEAC.
11. Por último se le informó a la empresa que cualquier duda, comentario o inquietud adicional, deberá manifestarla por escrito a esta dependencia.

Preparó: ING. GERMAN CASTIBLANCO



Bogotá, D.C. 04 de Junio de 2012

**ACTA REUNION DE PRESOLICITUD PROCESO DE CERTIFICACION**  
 - Servicios Aero Andes

ASISTENTES		
POR PARTE DE LA UAEAC		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
ING. FRAY HERRERO	JEFE GRUPO INSPECCION AERONAVEGABILIDAD	
CAP. JORGE REYES	JEFE GRUPO OPERACIONES	
<i>German Caraballo</i>	<i>PMI</i>	
<i>Jorge Pontalao</i>	<i>POI</i>	
POR PARTE DE		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
<i>German Acosta F</i>	<i>INSPECTOR</i>	
<i>Jorge Andres Truz</i>	<i>INGENERO</i>	
<i>Hector Abadia</i>	<i>Jefe ops.</i>	
<i>Jorge W. Acosta</i>	<i>Gerente</i>	

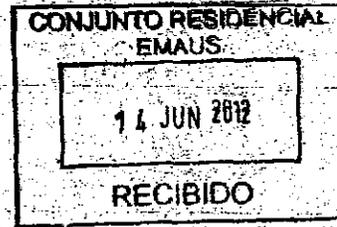
6012-30-12-11

1. La Empresa explico el tipo de operación propuesta y la manera de llevarla a cabo.



1062 - 193.1 - 2012021806  
Bogotá, 05 de junio de 2012

Señor  
**JORGE MARIO ABADIA LOPEZ**  
Representante Legal  
**SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S.**  
Cra. 4 No.70 A 82, Of. 707.  
Fax: 3122057  
Bogotá



REF: Radicado 2012030428

Respetado Señor:

Hemos recibido su comunicación radicada con el número de la referencia, mediante la cual solicita información, referente a los trámites subsiguientes a la presentación de la caución requerida en el literal c ordinal 10 del numeral 3.6.3.2.6 de los reglamentos aeronáuticos, para la obtención del permiso de operación en la modalidad de Aerotaxi.

Al respecto me permito informarle que mediante oficio 1060-001.3-2012012116 del 27 de marzo de 2012, suscrito por el Secretario (e) del Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales, esta Entidad le informó a esa sociedad, entre otros, lo siguiente:

- Que para la obtención del permiso de operación, la empresa deberá cumplir cabalmente el proceso de certificación en las condiciones previstas en los Reglamentos y normas aeronáuticos, para este trámite las empresas interesadas deben ponerse en contacto con la Secretaría de Seguridad Aérea de la Entidad.
- Lo establecido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, numeral 3.6.3.2.9, respecto a que no puede haber variaciones en cuanto a la información suministrada inicialmente a la AEROCIVIL para la obtención del permiso.
- Que de acuerdo al numeral 3.6.3.2.6 literal c), inciso 10) de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación 060-001.3-2012012116 del 27 de marzo de 2012, esa empresa debía constituir una caución a favor de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en los términos establecidos en el numeral 3.6.3.4.3.23 de los RAC y que de no presentarse esta caución en el término previsto, la autorización quedaría sin valor de conformidad con lo estipulado en la norma citada, lo cual ya fue cumplido por la empresa.
- Que la autorización mencionada, solo constituye un visto bueno para el desarrollo de la operación propuesta y por lo tanto corresponde a la empresa demostrar el cumplimiento de todos los requisitos de orden legal, técnico, administrativo y financiero exigidos en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y demás normas aplicables para iniciar el servicio propuesto, dentro del año siguiente a la fecha de recibo de la presente comunicación.

Conforme lo anterior, este Despacho le ha informado a la sociedad **SERVICIOS AEREOS**

lh.

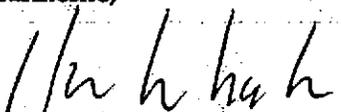
ca.



ANDES S.A.S, los pasos a seguir para la obtención del permiso de operación; le corresponde a la empresa como interesada, conocer las normas que le aplican para que le sea concedido el permiso de operación en la modalidad de Aerotaxi, requisitos a los que puede acceder a través de la página web de la Entidad [www.aerocivil.gov.co](http://www.aerocivil.gov.co), numerales 3.6.3.2.6 literal d), 3.3.3.1.7 y 17.9.2 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia. De igual manera le corresponde cumplir con el Código de Conducta conforme a lo establecido en la resolución 4311 del 30 de agosto de 2010.

No obstante lo anterior, este Despacho le comunica que teniendo en cuenta que esa sociedad dio cumplimiento con lo exigido en el numeral 3.6.3.2.6, literal C, inciso 10 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, la autorización para constituirse como empresa de transporte aéreo no regular Aerotaxi, con base principal en el aeropuerto Vanguardia de la ciudad de Villavicencio y base auxiliar en el Aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá, se encuentra vigente por el término de un (1) año, contado a partir de la notificación de la carta del GEPA (1060-001.3-2012012116 del 27 de marzo de 2012).

Cordialmente,

  
ADRIANA SANCLEMENTE ALZATE  
Jefe Oficina de Transporte Aéreo

c.c. Secretaría de Seguridad Aérea, Oficina de Registro, Grupo Asuntos Internacionales

Proyectó: Amparo Ospina *OSP*

Revisó: Leonor Reyes

Ruta electrónica: O:\ADI\Externo\2012021806

5103-194-2012024279

Bogotá, 21 de junio de 2012

Señor:  
**AERO SERVICIOS TECNICOS LTDA**  
REPRESENTANTE TECNICO  
CARRERA 97 NO 23G-11  
BOGOTA

ASUNTO:	CIERRE FASE UNO (1) PROCESO DE CERTIFICACIÓN
Radicado No.:	2012035403
Fecha de radicación:	4 junio de 2012

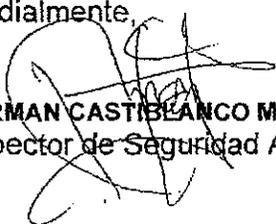
Estimado Señor (a):

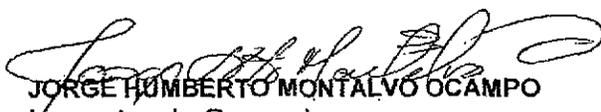
Me permito informarle que el formato de **INTENCIÓN DE SOLICITUD INICIAL (IDSI)** y las hojas de vida presentadas, se dan por aceptadas dando así por terminada la Fase No. 01 (presolicitud) correspondiente al proceso de certificación de su empresa Servicios Aéreos Andes S.A.S.

Para dar inicio a la segunda fase (solicitud formal), es necesario radicar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta comunicación, la carta de solicitud formal y la comunicación de asignación de los coordinadores del proceso.

Una vez radicado lo anterior, comunicaremos la fecha de la reunión formal del proceso de certificación en la cual la empresa deberá traer diligenciado el cronograma de actividades propuesto para ser analizado y ajustado en dicha reunión.

Cordialmente,

  
GERMAN CASTIBLANCO MOJICA  
Inspector de Seguridad Aérea

  
JORGE HUMBERTO MONTALVO OCAMPO  
Inspector de Operaciones

Proyectó: G.Castiblanco  
Ruta electrónica: \\Bog7\ad\Externo\2010010798

Bogotá, Junio 28 de 2012,  
ANDES-01-12

AEROCIVIL  
Radicado: 2012042773 2012/07/03 10:21 AM  
Al contestar favor citar este número  
Destino: GRUPO DE INSPECCION DE AERONAV  
Anexos: 3 - Recibido

Señores  
UAEAC  
Ingeniero GERMAN CASTIBLANCO  
Coronel ( R ) JORGE HUMBERTO MONTALVO  
Bogotá

Asunto: Solicitud Formal – Proceso de Certificación SERVICIOS AEREOS  
ANDES- SAS

Cordial saludo:

Con el objeto de continuar con la fase dos del proceso de certificación de la empresa SERVICIOS AEREOS ANDES- SAS por medio de la presente nos permitimos indicar los datos requeridos en la Circular Informativa numero C.I- 5103-062-05:

a) Nombre y dirección del aplicante, indicar las oficinas principales de la empresa, números de teléfono y fax.

SERVICIOS AEREOS ANDES- SAS  
Direccion: Carrera 4 No 70ª-82 Oficina 707, Bogota-Colombia  
Telefonos: 3122057-3112699205-3106073476

b) Ubicación de su base principal y sus bases auxiliares de mantenimiento, contrato y su alcance

Base principal Aeropuerto Vanguardia Villavicencio  
Base auxiliar Aeropuerto el Dorado Bogotá

c) Información sobre la organización técnica administrativa de la empresa y de su personal ejecutivo, con sus cargos, nombres, nivel de instrucción y su experiencia laboral en el sector aeronáutico. (Ver R.A.C. 4.5.1.2; 4.5.1.3; 4.6.1.7; y 4.6.1.8, según aplique).

NOMBRE	CARGO	LICENCIA	TELEFONO
CAP. JORGE MARIO ABADIA LOPEZ	GERENTE GENERAL	PCA 6553	3122057 3112699205
CAP HECTOR ABADIA	DIRECTOR DE OPERACIONES	PCH 094 IVH 332	3122057 3106073476
JORGE ANDRES CRUZ	DIRECTOR DE MANTENIMIENTO	IEA189	3102361208
GERMAN ACOSTA	DIRECTOR DE CONTROL DE CALIDAD	AIT 493 TLH 0652	3106657790

d) Información detallada sobre las operaciones de vuelo, divididas como sigue:

1) Para todos los vuelos:

i) Número y tipo de aeronaves, equipo de comunicaciones y de navegación, instrumentos y equipo esencial que ha de utilizarse de acuerdo con las últimas revisiones, resoluciones y reglamentos aeronáuticos;

Helicópteros Bell 212

S/N: 30798

S/N: 30615

Fabricados por Bell Helicopter Textron (BHT-212 VFR)

Las aeronaves a ser operadas por Servicios Aéreos Andes SAS cumplen con el FAA TYPE CERTIFICATE DATA SHEET NO. H4SW para operaciones VFR

ii) Disposiciones tomadas respecto al mantenimiento propio o contratado e inspección de aeronaves y del equipo correspondiente;

Inspecciones de línea hasta servicio de 100 horas, la va a realizar Servicios Aéreos Andes SAS, de ahí en adelante el mantenimiento sera contratado a un tercero

iii) Estado de matricula de las aeronaves si se trata de una aeronave de matricula extranjera (operando en Colombia o Importada), adjuntar una copia del acuerdo de arrendamiento (si aplica). Para todos los casos los datos de registro de las aeronaves.

Aeronaves matriculas HK

2) Para los vuelos regulares: N/A

3) Para los vuelos no regulares:

i) Zona geográfica prevista

Toda la geografía colombiana

ii) Bases desde las cuales se efectuaran los vuelos;

Base principal – Aeropuerto vanguardia Villavicencio Meta

Base auxiliar – Aeropuerto El Dorado, Bogotá DC

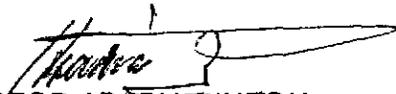
iii) Naturaleza de los vuelos: - Transporte comercial de pasajeros, carga, otros.  
Condición VFR

- Transporte comercial de pasajeros, carga condiciones VFR  
Modalidad de carga externa eslinga

e) Fecha en que el aplicante desea comenzar a prestar sus servicios.

Noviembre de 2012

Cordialmente:



CAPITAN HECTOR ABADIA PINZON

C.C. 3° 040. 353 de Girardot Cundinamarca

1.11

	<b>CIRCULAR INFORMATIVA</b>		
	<b>CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL REGULARES Y NO REGULARES</b>		
Clave: CI-5103-082-05	Revisión: 02	Fecha: 16/12/2010	Pág: 1 de 16

## 1. PROPÓSITO

Esta Circular Informativa (CI) provee una guía relativa a las responsabilidades, a los procedimientos administrativos y a los requisitos técnicos con el fin de orientar a las empresas de transporte aéreo que desarrollen operaciones comerciales bajo el control de la UAEAC, empresas o personas jurídicas colombianas y extranjeras (según aplique) que sean explotadores de aeronaves con matrícula nacional o extranjera destinadas a ser utilizadas en el transporte aéreo comercial de pasajeros y/o carga, en una forma aceptable para la Autoridad Aeronáutica para recibir de esta forma, la aprobación de ésta área para la obtención del Certificado de Operación que les permita desarrollar sus actividades aéreas según la normatividad actual vigente de la República de Colombia.

Establecer y explicar claramente el contenido de cada una de las fases involucradas en el proceso de certificación. Estas fases son: Presolicitud, Solicitud formal, Evaluación de documentación, demostración e Inspección y Certificación.

Indicar la documentación técnica con la cual las empresas deben aplicar para su certificación por parte de las áreas de aeronavegabilidad y de operaciones. Los requisitos, los métodos de elaboración y de la correcta presentación de ésta documentación no se contemplan en la presente circular.

Indicar la forma correcta para la presentación de la carta de cumplimiento y las especificaciones de operación de la empresa.

Esta CI se constituye como un procedimiento informativo de carácter técnico y/o administrativo generado por la Secretaría de Seguridad Aérea; pero no el único aceptable para la UAEAC. En ningún momento este procedimiento exige al aplicante de cumplir con las demás disposiciones vigentes y los requisitos de la Regulación Nacional, solicitados por otras dependencias de la UAEAC.

## 2. APLICABILIDAD

Empresas de transporte aéreo que desarrollen operaciones en servicios aéreos comerciales de transporte público regular y no regular, empresas o personas jurídicas colombianas y extranjeras (según aplique) que sean explotadores de aeronaves con matrícula nacional o extranjera destinadas a ser utilizadas en el transporte aéreo comercial de pasajeros y/o carga, bajo el control de la UAEAC.

M.A.

	<b>CIRCULAR INFORMATIVA</b>		
	<b>CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL REGULARES Y NO REGULARES</b>		
Clave: CI-5103-082-05	Revisión: 02	Fecha: 16/12/2010	Pág: 2 de 16

### 3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

A menos que sea definido de otra forma en esta Circular Informativa, todas las palabras, frases, definiciones y abreviaturas tiene igual significado que aquellos usados en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC). Adicionalmente las definiciones y abreviaturas listadas a continuación son aplicables a los procedimientos descritos en este documento.

**CI.** Circular Informativa

**IDS.** Intención de Solicitud Inicial.

**POI:** Inspector Principal de Operaciones

**PMI:** Inspector Principal de Mantenimiento

**CDO:** Certificado de Operación

### 4. ANTECEDENTES

Los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia en su parte cuarta numerales 4.15.2.2 y 4.15.2.3, establece que toda empresa de transporte aéreo comercial para poder operar debe obtener de la UAEAC un certificado de operación para iniciar actividades de transporte aéreo de pasajeros y/o carga. Para tal efecto deberá presentar una solicitud de certificado como operador comercial (RAC 4.15.2.7) y obtener la respectiva aprobación de la Autoridad Aeronáutica.

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en su Anexo 6 y su documento 8335, recomienda que las empresas de transporte aéreo comercial deben estar enmarcadas dentro de certificados de operación.

En el marco del proceso de certificación el aplicante a obtener un certificado de operación, consiente de ser el responsable de garantizar la seguridad de sus servicios, debe demostrar a la Autoridad Aeronáutica que reúne los requisitos para obtener un certificado de operación y que cuenta con la capacidad Técnico - Administrativa necesaria para desarrollar y mantener un servicio de transporte aéreo seguro y eficaz de acuerdo a la normalidad vigente.

Por lo tanto si durante el proceso de certificación se alcanzan los objetivos requeridos por la entidad y el aplicante, tanto el uno como el otro habrán satisfecho sus responsabilidades respectivas, referente a la seguridad y normatividad.

### 5. REGULACIONES RELACIONADAS

Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC, parte IV, Numerales: 4.15.2.2; 4.15.2.3; 4.15.2.7 y Resolución Número 02971 del 11 de agosto del 2002.

	<b>CIRCULAR INFORMATIVA</b>		
	<b>CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL REGULARES Y NO REGULARES</b>		
Clave: CI-5103-082-05	Revisión: 02	Fecha: 16/12/2010	Pág: 3 de 16

## 6. OTRAS REFERENCIAS,

Otras Autoridades Aeronáuticas de Certificación, tales como FAA, PARTE 121, EASA

## 7. MATERIA

Para efectos de la certificación de aquellas empresas que actualmente se encuentran operando, el área de Aeronavegabilidad seguirá el procedimiento establecido en la presente circular con las siguientes salvedades:

- 1) Las empresas se certificarán según comunicación de la Secretaria de Seguridad Aérea. La Secretaria de Seguridad Aérea comunicará por escrito con diez (10) días calendarios, la decisión de iniciar el proceso de certificación; igualmente se informará el nombre de los funcionarios comisionados para el efecto, los cuales serán los coordinadores del proceso de certificación por parte de la UAEAC.
- 2) Una vez comunicada la fecha en que se debe dar comienzo al proceso de certificación, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes, las Empresas deberán informar por escrito a la Secretaria de Seguridad Aérea los nombres de los empleados encargados de atender el proceso de certificación, quienes serán los coordinadores por parte de la empresas del mencionado proceso.
- 3) Los coordinadores del proceso de certificación por parte de la UAEAC., dentro de los cinco (5) días restantes, elaborarán y entregarán un cronograma de trabajo que incluirá las fases de cumplimiento de documentación, fase de demostración e inspección y fase de certificación, las fechas de iniciación y finalización de las mencionadas fases del cronograma, de conformidad con las actividades, autorizaciones, habilitaciones o privilegios que el usuario desee que le certifiquen.
- 4) El plazo final previsto en el cronograma de trabajo para obtener el certificado de operaciones no podrá exceder de tres meses. En el evento en que exista alguna discrepancia con respecto al cronograma de trabajo el Jefe de la Secretaria de Seguridad aérea decidirá lo pertinente.
- 5) Las medidas sancionatorias a que pudiese dar lugar dentro del proceso de certificación de las empresas se llevarán a cabo conforme la reglamentación actual vigente establecida en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, Parte Tercera y Séptima.
- 6) No obstante el proceso de certificación La UAEAC, está en la obligación de suspender inmediatamente de actividades de vuelo aquellas aeronaves que pongan en riesgo la seguridad aérea.
- 7) Se entenderá exclusivamente para aquellas empresas que actualmente se encuentran operando, que podrán continuar sus actividades aéreas siempre y cuando no pongan en peligro la seguridad Aérea del país.

	<b>CIRCULAR INFORMATIVA</b>		
	<b>CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL REGULARES Y NO REGULARES</b>		
Clave: CI-5103-082-05	Revisión: 02	Fecha: 16/12/2010	Pág: 4 de 16

## **PROCESO DE CERTIFICACION DE EMPRESAS (QUE INICIAN OPERACIONES PROPUESTAS)**

El proceso de certificación consiste de cinco fases, las cuales son:

### **7.1 PRESOLICITUD (FASE 1)**

Se da inicio una vez la Oficina de Transporte Aéreo a través del Grupo Evaluador de Proyectos emita el correspondiente oficio de visto bueno el cual será recibido por la Secretaría de Seguridad Aérea y este a su vez es enviado a los jefes de los grupos de Aeronavegabilidad y operaciones quienes designaran tanto al PMI como al POI en el proceso de certificación.

Se cursará una comunicación al aplicante para informarle de la situación y los nombres de los inspectores a quienes tendrá que dirigirse para el trámite de todos los asuntos que tengan que formalizar ante la UAEAC.

#### **7.1.1 Reunión de Pre-solicitud**

El aplicante demostrará en forma particular el tipo de operación que planea llevar a cabo en una reunión breve con personal de la Secretaría de Seguridad Aérea. Durante ésta reunión inicial solo se discutirá sobre la información y los requerimientos de la certificación. El aplicante deberá conseguir aclarar cualquier duda que tenga en el proceso de certificación que no haya sido claramente entendida.

#### **7.1.2 Intención de la solicitud Inicial (IDSI), Forma RAC 8400-6.**

Antes de iniciar sus operaciones, el aplicante contactará a los inspectores asignados al proceso e informará de su aplicación para certificarse como operador de transporte aéreo comercial, mediante el formato "Intención de Solicitud Inicial (IDSI)". Esta solicitud deberá ser presentada solamente después que el aplicante haya revisado apropiadamente las regulaciones aplicables a sus propósitos y necesidades. La solicitud es usada por la UAEAC para evaluar la complejidad de la operación. Si el IDSI es inaceptable se notificará por escrito las discrepancias encontradas y un nuevo IDSI es requerido para continuar el proceso de certificación.

### **7.2 SOLICITUD FORMAL (FASE 2)**

Sólo podrán aplicar formalmente aquellas empresas que cumplan con todos los requisitos establecidos en la fase de Presolicitud.

#### **7.2.1 Solicitud Formal**

	<b>CIRCULAR INFORMATIVA</b>		
	<b>CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL REGULARES Y NO REGULARES</b>		
Clave: CI-5103-082-05	Revisión: 02	Fecha: 16/12/2010	Pág: 5 de 16

Esta solicitud de aplicación deberá presentarse a los inspectores asignados al proceso PMI y POI y debe contener una posición como sea posible sobre la fecha en que pretende iniciar el proceso. La solicitud formal debe ser en un formato de carta y deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre y dirección del aplicante, indicar las oficinas principales de la empresa, números de teléfono y fax.
- b) Ubicación de su base principal y sus bases auxiliares de mantenimiento, contrato y su alcance
- c) Información sobre la organización técnica administrativa de la empresa y de su personal ejecutivo, con sus cargos, nombres, nivel de instrucción y su experiencia laboral en el sector aeronáutico. (Ver R.A.C. 4.5.1.2; 4.5.1.3; 4.6.1.7; y 4.6.1.8, según aplique).
- d) Información detallada sobre las operaciones de vuelo, divididas como sigue:
  - 1) Para todos los vuelos:
    - i) Número y tipo de aeronaves, equipo de comunicaciones y de navegación, instrumentos y equipo esencial que ha de utilizarse de acuerdo con las últimas revisiones, resoluciones y reglamentos aeronáuticos;
    - ii) Disposiciones tomadas respecto al mantenimiento propio o contratado e inspección de aeronaves y del equipo correspondiente;
    - iii) Estado de matrícula de las aeronaves si se trata de una aeronave de matrícula extranjera (operando en Colombia o Importada), adjuntar una copia del acuerdo de arrendamiento (si aplica). Para todos los casos los datos de registro de las aeronaves.
  - 2) Para los vuelos regulares:
    - i) Rutas previstas, aeródromos regulares y de alternativa que deben utilizarse, incluso datos sobre los procedimientos de aproximación por instrumentos así como los mínimos de utilización de aeródromo, las instalaciones servicios de navegación y comunicaciones deseados;
    - ii) Naturaleza de los vuelos Transporte comercial de pasajeros, carga, otros. Condición VFR, IFR;
  - 3) Para los vuelos no regulares:
    - i) Zona geográfica prevista
    - ii) Bases desde las cuales se efectuaran los vuelos;
    - iii) Naturaleza de los vuelos: - Transporte comercial de pasajeros, carga, otros. Condición VFR, IFR.

	<b>CIRCULAR INFORMATIVA</b>		
	<b>CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL REGULARES Y NO REGULARES</b>		
Clave: CI-5103-082-05	Revisión: 02	Fecha: 16/12/2010	Pág: 6 de 16

Nota: Se debe tener en cuenta la utilización para trabajos aéreos especiales el cual es otra modalidad.

e) Fecha en que el aplicante desea comenzar a prestar sus servicios.

**NOTA:** Esta solicitud será interpretada por los inspectores asignados PMI y POI en el sentido que el aplicante tiene pleno conocimiento de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y de todas las normas específicas aplicables a los servicios que proyecta prestar y que esta dispuesto a demostrar el método que intenta seguir para su cumplimiento y será el directo responsable de la aeronavegabilidad por el equipo de aeronave que opera.

#### **7.2.2 REUNIÓN DE SOLICITUD FORMAL**

El objetivo de la reunión de Solicitud Formal, es el de informar al aplicante sobre los pasos a seguir durante el proceso. Durante la reunión todas las discrepancias u omisiones sobre el material presentado deberán ser resueltas.

Se suministrará con detalle las explicaciones de los requerimientos específicos y se discutirán en general temas, planes y aspectos específicos a solicitud del interesado.

Igualmente durante esta reunión, el aplicante deberá presentar ante la UAEAC, por escrito, cargo, números telefónicos y dirección de las dos personas asignadas a coordinar el proceso de certificación entre la empresa y la UAEAC. La empresa designara a dos personas como sigue:

- a) Un representante de Operaciones
- b) Un representante de Mantenimiento

Ambas personas deberán tener conocimiento de las Regulaciones Aeronáuticas Colombianas, estar familiarizadas con sus respectivas áreas de representación y poseer la suficiente autoridad para tomar decisiones.

Es importante establecer una buena comunicación, relación de trabajo y crear un buen entendimiento entre la UAEAC y los representantes del aplicante. La UAEAC, reconocerá a las personas designadas por la empresa para atender el proceso de certificación sin condicionamiento alguno, sin embargo la autoridad aeronáutica se reserva el derecho de exigir el cambio del (los) interlocutor(es) en el caso que la comunicación no arroje resultados positivos al proceso.

	<b>CIRCULAR INFORMATIVA</b>		
	<b>CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL REGULARES Y NO REGULARES</b>		
Clave: CI-5103-082-05	Revisión: 02	Fecha: 16/12/2010	Pág: 7 de 16

### **7.2.3 ENTREGA DE LISTA DE REQUISITOS AL OPERADOR**

Durante la reunión con el aplicante, los inspectores harán entrega de un "Cronograma" de eventos, el cual deberá ser ejecutado por ambas partes en el orden cronológico establecido durante todo el proceso y una copia del formato oficial de las Especificaciones de Operación.

#### **7.2.3.1 CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN (FORMATO GSAC 2.0-6.11)**

El cronograma del proceso de certificación es un documento clave que muestra los ítems, actividades, programas, inspecciones que se van a llevar a cabo en la certificación. Incluye la aplicación estimada en fechas para que en una forma lógica se vaya realizando la secuencia del proceso de certificación, se tomaran los tiempos razonables para que los inspectores realicen las revisiones, inspecciones y aprobaciones de cada ítem o evento. Si el cumplimiento de un ítem o evento no se da de forma satisfactoria para los inspectores o se da en fechas posteriores a las fijadas en el cronograma, el proceso se retrasará.

Durante la fase de Solicitud Formal y en general durante todo el proceso de certificación el aplicante debe tener preparados todos los documentos y manuales objetos de evaluación por parte de los inspectores para su aceptación y/o aprobación. El aplicante siempre debe coordinar con los inspectores asignados (PMI y POI) el flujo de esta documentación para presentación y corrección de la misma. La correcta presentación de los documentos y manuales es responsabilidad del aplicante.

No se puede proseguir a las fases siguientes sin antes tener aprobada y cerrada la fase anterior

### **7.2.4 NOTIFICACION**

Si la reunión de solicitud formal es concluida sin discrepancias significativas y la solicitud formal es analizada y aprobada, los inspectores notificarán sobre la continuidad del proceso y se emitirá el acta de la reunión con las firmas de los participantes.

	<b>CIRCULAR INFORMATIVA</b>		
	<b>CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL REGULARES Y NO REGULARES</b>		
Clave: CI-5103-082-05	Revisión: 02	Fecha: 16/12/2010	Pág: 8 de 16

### **7.2.5 PRESENTACION Y RADICACION DE LA CARTA DE CUMPLIMIENTO Y MANUALES DESCRITOS EN LA FASE 3 (C.I. 5103-082-026)**

La Carta de Cumplimiento tiene como objeto demostrar que el aplicante tiene pleno conocimiento de las normas establecidas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia que conciernen al tipo de operación que pretende iniciar, así como la forma o método por medio de los cuales pretende cumplir con dichas Regulaciones las cuales se ve reflejada en sus manuales (MGO, MGM según aplique).

Por lo tanto, el aplicante deberá elaborar la Carta de Cumplimiento enumerando todos y cada uno de los numerales de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia que sean pertinentes; y la forma en que pretende cumplir con los mismos (Ver C.I. 5103-082-026). El aplicante radicará la Carta de Cumplimiento en la fecha establecida en el cronograma y en duplicado.

Los respectivos inspectores de aeronavegabilidad y operaciones dentro del tiempo establecido, revisarán la Carta de Cumplimiento, indicando los cambios y correcciones necesarios y, una vez efectuados los mismos, procederán a aprobarla y devolverla al aplicante por medio de un oficio. Esta carta debe aprobarse antes de iniciar la fase cuatro (4).

### **7.3 EVALUACION DE DOCUMENTOS (FASE 3)**

#### **7.3.1 RECEPCION DE MANUALES - AREA DE OPERACIONES**

El aplicante deberá hacer entrega, en la fecha de acuerdo al cronograma, y debidamente radicado ante el inspector de Operaciones POI, los siguientes manuales del área de Operaciones:

- a) Manual General de Operaciones (MGO)
- b) Manual de Entrenamiento incluyendo los pensums, para cada tipo de aeronave.
- c) Manual Weight & Balance para cada tipo de aeronave.
- d) Manual de Mercancías Peligrosas.
- e) Manuales de Vuelo para cada tipo de aeronave (AFM o AOM).
- f) Minimum Equipment List (MEL)
- g) Configuration Deviation List (CDL)
- h) Análisis de Aeropuertos
- i) Manual de Combustibles
- j) Plan de acción de Emergencia
- k) Contratos de Operaciones (Despacho, Meteorología, etc.)
- l) Manual de Despacho (si no forma parte del Manual de Operaciones)
- m) Manual de auxiliares de vuelo (sí aplica)
- n) Copias de contratos de servicio.

	<b>CIRCULAR INFORMATIVA</b>		
	<b>CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL REGULARES Y NO REGULARES</b>		
Clave: CI-5103-082-05	Revisión: 02	Fecha: 16/12/2010	Pág: 9 de 16

### 7.3.2 RECEPCION DE MANUALES - AREA DE MANTENIMIENTO.

El aplicante deberá hacer entrega, en la fecha de acuerdo al cronograma, y debidamente radicado ante el inspector de Aeronavegabilidad PMI, los siguientes manuales del área de Mantenimiento, para lo anterior, el aplicante debe tener en cuenta las orientaciones de las circulares emitidas por la Secretaria de Seguridad Aérea para la elaboración de los manuales:

- a) Manual General de Mantenimiento (MGM)
- b) Manual de Procedimientos del programa de Confiabilidad. (opcional)
- c) Programa de análisis y vigilancia continuada (CASS), Programa de QA (Aseguramiento de la Calidad)
- d) Por cada flota deberán presentarse los siguientes documentos:
  - Listado de Alteraciones Mayores, con documentación de respaldo.
  - Listado de control de AD's de Aeronaves con documentación de respaldo.
  - Listado de control AD's de Motores, con documentación de respaldo.
  - Listado de control AD's de Componentes, con documentación de respaldo.
  - Documento y listado de control SID (si aplica)
  - Documento y listado de control CPCP (si aplica)
  - Documento y listado de control de modificaciones estructurales, con documentación de respaldo.
  - Documento y listado de control de inspecciones estructurales.
  - Hoja de control de discos de motores con documentación de respaldo.
  - Listado de control del plan de reemplazo.
  - Documentos de "release" de mantenimiento a las aeronaves.
  - Documentos de "release" de mantenimiento a motores.
  - Minimum Equipment List (MEL). (si aplica)
  - Configuration Deviation List (CDL). (si aplica)
  - Control de monitoreo de Motores en vuelo. (si aplica)
  - Programa de Mantenimiento de Aeronaves, Motores y Componentes. (\*)
  - Cumplimiento del Programa de Mantenimiento. (\*)

Todos los listados presentados ante la UAEAC deberán estar amparados por la documentación necesaria para que la UAEAC pueda verificar su cumplimiento.

### 7.3.3 REVISION DE MANUALES Y DOCUMENTACION - AREA DE MANTENIMIENTO

El inspector de aeronavegabilidad (PMI), efectuará la revisión de los manuales y documentos presentados por la empresa, con base en los tiempos establecidos en el cronograma.

El Manual General de Mantenimiento (MGM) será evaluado en lo siguiente (Ver RAC 4.5.3.5 y 4.6.4.9):

	<b>CIRCULAR INFORMATIVA</b>		
	<b>CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL REGULARES Y NO REGULARES</b>		
Clave: CI-5103-082-05	Revisión: 02	Fecha: 16/12/2010	Pág: 11 de 16

- n) Circunstancias en que ha de mantenerse la escucha por radio.
- o) Procedimientos para los pilotos que observen un accidente.
- p) Procedimientos de evacuación de emergencia
- q) Instrucciones para el control de peso y balance.

Se deberá utilizar como referencia las indicaciones pertinentes del Anexo 6 de OACI, en específico el Capítulo 11.

Los contratos de operaciones serán evaluados conforme a:

- Instalaciones de bases y servicios
- Servicios de pronósticos y NOTAMS
- Servicios de comunicación
- Provisión de cartas aeronáuticas
- Servicios aeroportuarios
- Contratos de entrenamientos o servicios

#### **7.3.5 APROBACION O ACEPTACIÓN FINAL DE MANUALES Y DOCUMENTOS - OPERACIONES Y MANTENIMIENTO**

Durante la fase de cumplimiento de documentación, tanto los inspectores como el aplicante mantendrán una comunicación constante, en cuanto a los cambios y correcciones indicadas a los manuales y documentos del aplicante, con el propósito de que estas correcciones y cambios se efectúen durante el término que el cronograma establece para esta fase. Las indicaciones hechas por los inspectores serán comunicadas al aplicante por escrito; y las correcciones efectuadas por el aplicante deberán quedar debidamente radicadas en la Secretaría de Seguridad Aérea, de manera que se pueda establecer un control sobre el proceso de certificación.

Una vez efectuadas todas las correcciones y cambios a los documentos y manuales, los inspectores de operaciones y mantenimiento (POI y PMI) aprobarán y/o aceptarán, con su firma y por medio de un oficio, dichos manuales y documentos. Esta acción concluye la parte de "aprobación final de manuales y documentos" y el cierre de la fase 3.

#### **7.4 DEMOSTRACIÓN E INSPECCIÓN (FASE 4)**

El aplicante demostrará su capacidad Técnico – Operativa mediante una auditoría interna para cumplir con las normas Aeronáuticas Colombianas basado en lo establecido en sus manuales y documentos aprobados.

Los inspectores asignados efectuarán las inspecciones que se requieran para evaluar así la efectividad y aplicación de las políticas, métodos, procedimientos e instrucciones descritos en los documentos y manuales aprobados.

Se verificará que:

- a) Aeronavegabilidad:

	<b>CIRCULAR INFORMATIVA</b>		
	<b>CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL REGULARES Y NO REGULARES</b>		
Clave: CI-5103-082-05	Revisión: 02	Fecha: 16/12/2010	Pág: 12 de 16

- Las instalaciones son las suficientes para la operación propuesta. Esta inspección abarcará las instalaciones de su base principal, las bases auxiliares y de apoyo que utilizará el aplicante.
  - El organigrama de la empresa refleje el estado y funcionalidad de la misma, que el personal técnico sea idóneo y que cuente con las capacidades y licencias técnicas y las adiciones correspondientes exigidas por la UAEAC para su desempeño en el área técnica de la empresa.
  - Los equipos y herramientas sean adecuados para el mantenimiento propuesto.
  - Existan y se apliquen programas de capacitación o entrenamiento para el personal técnico y administrativo del área técnica.
  - Se apliquen y se controlen correctamente todos los programas de mantenimiento e inspección (procedimientos y récords) aprobados.
  - Las aeronaves se encuentren aeronavegables (inspección, mantenimiento de acuerdo con el programa aprobado de las aeronaves, peso y balance, control calidad, récords que cumplan con todas las exigencias técnicas y legales, documentación, etc.).
  - Las facilidades de mantenimiento (Procedimientos, Soportes Técnico, Archivo, Almacén, Equipo para el control de la aeronavegabilidad, Herramientas Especiales recomendadas por los fabricantes, etc.), se encuentran actualizadas, calibradas, en buen estado y cantidad suficiente, según aplique.
  - Se cumplan cabalmente los procedimientos descritos en el manual general de mantenimiento de la empresa (MGM).
- b) Operaciones:
- Facilidades de áreas de instrucción.
  - Listado de instructores de tierra y vuelo.
  - Simuladores aceptados
  - Documentación de entrenamiento
  - Evacuación en tierra y agua (Si aplica)
  - Equipos de tierra.
  - Seguimientos de vuelo.

Finalmente se efectuarán los vuelos de comprobación mediante permisos especiales de vuelo en los cuales se verificará el estado de las aeronaves, las bases de tránsito para aprobaciones de ruta, el cumplimiento de todos los procedimientos aprobados e involucrados en el vuelo y con la participación del personal técnico y de vuelo de la empresa. Las rutas sobre las cuales se efectuarán los vuelos serán establecidas por la Aeronáutica Civil, dentro de la estructura de rutas previamente aprobadas por la Oficina de Transporte Aéreo de la UAEAC.

## 7.5 CERTIFICACIÓN (FASE 5)

Una vez concluida la Fase de Demostración e Inspección; y habiéndose aprobado y/o

	<b>CIRCULAR INFORMATIVA</b>		
	<b>CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL REGULARES Y NO REGULARES</b>		
Clave: CI-5103-082-05	Revisión: 02	Fecha: 16/12/2010	Pág: 13 de 16

aceptado todos los manuales, documentación, inspecciones, vuelos de comprobación de rutas, etc., se procederá con la Fase de Certificación.

Esta Fase consiste en lo siguiente:

- a) Elaboración del CDO y de las Especificaciones de Operación por parte de los PMI - POI.
- b) Una vez corregidos los reportes, por medio de sus inspectores, procederán a dar aprobación final a las Especificaciones de Operación y elaborarán el Reporte Final de Certificación.
- c) Emisión del Certificado de Aeronavegabilidad.
- d) Una vez firmado el CDO por parte del Director General de la UAEAC y aprobadas las Especificaciones de Operación, se enviará una copia a la Oficina de Transporte Aéreo.  
**Nota:** El CDO y las Especificaciones de Operación solo se le entregarán al operador una vez la Oficina de transporte aéreo emita la Resolución respectiva.

#### ESPECIFICACIONES DE OPERACIÓN

Para fines de normalización y con el objeto de satisfacer las necesidades administrativas, las especificaciones de Operación deberán clasificarse en la siguiente manera (Ver 4.15.2.17 de los RAC):

- PARTE "A": Disposiciones Generales
- PARTE "B": Autorizaciones y Restricciones en Ruta
- PARTE "C": Autorización y Restricciones de Aeródromos
- PARTE "D": Mantenimiento
- PARTE "E": Masa y Centraje (Peso y Balance)
- PARTE "F": Intercambio de Equipo
- PARTE "G": Arrendamiento de Equipo
- PARTE "H": Servicios Aeroportuarios Especializados
- PARTE "I": Base Principal de Operaciones

- e) El contenido exacto de cada PARTE de las Especificaciones de Operación variara según la naturaleza y complejidad de la operación, y de acuerdo con las disposiciones de los RAC (RAC 4.15.2.17). Sin embargo, en términos generales deberán abarcar lo siguiente:

#### **PARTE "A": Disposiciones Generales:**

Se especificara el nombre y dirección completa de la empresa. Los nombres del personal administrativo, con direcciones y números telefónicos. Se especificara la marca, modelo, matrícula y número de serie de las aeronaves que se pretende operar, incluyendo el número máximo de pasajeros, el sistema autorizado para el seguimiento de vuelos; y cualquier otra autorización o restricción que no aparezca explícitamente en las demás Partes.

	<b>CIRCULAR INFORMATIVA</b>		
	<b>CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL REGULARES Y NO REGULARES</b>		
Clave: CI-5103-082-05	Revisión: 02	Fecha: 16/12/2010	Pág: 14 de 16

**PARTE "B": Autorización y Restricciones en Ruta.**

Se especificarán las rutas o tramos que el operador estará autorizado a operar; las condiciones en que se le permitirá desviarse de dichas rutas; las altitudes mínimas en ruta; las condiciones en que se autorizan los vuelos VFR; y los vuelos ejecutados en el espacio aéreo al que se apliquen las especificaciones de performance mínima de navegación (MNPS).

**PARTE "C": Autorizaciones y Restricciones de Aeródromo.**

Se especificarán los aeródromos regulares y de alternativa que se permitirá utilizar; los procedimientos de aproximación por instrumentos; los mínimos de esta utilización de aeródromo autorizados, incluso los mínimos de despegue y las condiciones operacionales especiales que deben aplicarse a los mismos.

**PARTE "D": Mantenimiento.**

Especificar las autorizaciones especiales de mantenimiento, referente a inspecciones, la del equipo y la reparación de los accesorios que lo integran, incluyendo tiempos y/o ciclos de las partes y componentes con vida y/o tiempo límite. Esta parte debe contener lo siguiente:

- i) Generalidades
- ii) División de Ingeniería y Mantenimiento
- iii) Límites de tiempo, Comprobación, Inspección y Revisión.
- iv) Programa de Confiabilidad
- v) Programa de progresión o extensiones
- vi) Programa de Contratos de Mantenimiento en talleres autorizados
- vii) Programa por arrendamiento de aeronaves y su mantenimiento Especificaciones de Operación de acuerdo al tipo de contrato (Leasing)
- viii) Almacén de Partes
- ix) Autorización de prorrateo de tiempos, programa definición de tiempos
- x) Autorización de préstamo o alquiler de partes, accesorios, etc.
- xi) Autorización de vuelo de traslados de acuerdo al MGM
- xii) Autorización de Bases de Mantenimiento
- xiii) Autorización para Talleres de soportes
- xiv) Autorización para escuelas de mantenimiento, según aplique (Propio o contratado)

**PARTE "E": Masa y Centraje (Peso & Balance) Propio o Contratado**

Deberá especificarse las autorizaciones que impliquen valores de masa normalizados y el control de la masa y del centraje. También se incluirá el método para el peso y balance; y la frecuencia con que se deberá pesar cada aeronave.

	<b>CIRCULAR INFORMATIVA</b>		
	<b>CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL REGULARES Y NO REGULARES</b>		
Clave: CI-5103-082-05	Revisión: 02	Fecha: 16/12/2010	Pág: 15 de 16

**PARTE "F": Intercambio de Equipo.**

Especifíquese en que condiciones se autoriza el intercambio de equipo de vuelo, entre el aplicante y los demás operadores. Se especificara el tipo de equipo, las rutas y aeródromos que se utilizaran, el manual de operaciones del operador, los mínimos de utilización aplicables y deberá definirse cual operador o explotador y en que circunstancias tendrá el control operacional.

**PARTE "G": Arrendamiento de Equipo.**

Especificar las partes en el acuerdo y la duración de este tipo de arrendamiento (con o sin tripulación). Con tripulación, la operación será conocida e identificada como fletamento. Deberá identificarse al operador responsable por el control operacional, las rutas que se explotaran, la zona de operación y los aeródromos previstos en el acuerdo, el tipo, numero de matrícula y numero de serie de las aeronaves que se utilizaran en el arrendamiento; y la parte responsable por el mantenimiento de las aeronaves.

**PARTE "H": Servicios Aeroportuarios Especializados**

Especificar si los Servicios Aeroportuarios en cada Aeródromo son propios o subcontratados, mostrando tipo de contrato y responsabilidad y alcance del mismo.

**PARTE "I": Base Principal de Operación**

Especificar la localización de la base principal de operaciones y tipo de contrato o dominio.

**NOTA:** En la mayoría de los casos el inspector designado y sus ayudantes ahorraran mucho tiempo y esfuerzo si trabajan en estrecha colaboración con el aplicante y su personal en la preparación de las distintas partes de las Especificaciones de Operación antes de presentar su recomendación al Director de Control Calidad y Director de Operaciones. No debe olvidarse que incumbe al aplicante redactar la primera versión detallada de las especificaciones de operación y la versión definitiva debe ser aceptable para el propio explotador, para el inspector designado y el Director de Control Calidad y Director de Operaciones. El inspector designado deberá esforzarse en la medida de lo posible en descubrir y resolver con antelación todas las dificultades que puedan generar un retraso o una posible denegación en el momento en que el Director tenga que tomar una decisión oficial con respecto a la solicitud.

Una vez la Empresa se certifique se emitirá el Oficio de reporte. Para las empresas que pretendan iniciar operaciones hasta tanto no se emita la resolución por parte de la Oficina de Transporte Aéreo y le sean entregados el CDO y las respectivas Especificaciones de Operación firmadas por los inspectores designados al proceso POI y PMI, no se podrá dar inicio a las mismas.

	<b>CIRCULAR INFORMATIVA</b>		
	<b>CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL REGULARES Y NO REGULARES</b>		
Clave: CI-5103-082-05	Revisión: 02	Fecha: 16/12/2010	Pág: 16 de 16

## 8. VIGENCIA

La presente CI cancela, revoca o suprime la CI No. 101-E-04 Rev. 03 del 15 de Enero del 2003 y a partir de la publicación de esta se recomienda seguir los procedimientos aquí indicados.

## 9. CONTACTO PARA MAYOR INFORMACIÓN

Para cualquier consulta técnica adicional con respecto a esta Circular Informativa, dirigirse al Jefe de Grupo Inspección de Aeronavegabilidad de la Secretaría de Seguridad Aérea de la UAEAC. Fax (57-1) 4147079.

En las regionales contactar al respectivo inspector PMI y al POI y/o al Grupo Control y Seguridad Aérea.

  
**CR (R) GERMAN RAMIRO GARCIA A.**  
**SECRETARIO DE SEGURIDAD AÉREA**

  
**CR (R) GILBERTO ALEMAN P.**  
**JEFE GRUPO INSPECCIÓN DE  
AERONAVEGABILIDAD**

Revisó  CR (R) Gilberto Aleman Peñalosa  
Jefe Grupo Inspección de Aeronavegabilidad

Proyectó  Ing. Sebastián Eduardo Mejía Murillo  
Inspector de Seguridad Aérea



1.12  
11

5103193 2012025754

Bogotá, D.C. 04 de Julio de 2012

**ACTA REUNION DE SOLICITUD FORMAL PROCESO DE CERTIFICACION  
SERVICIOS AEREOS ANDES SAS**

ASISTENTES		
POR PARTE DE LA UAEAC		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
ING. SEBASTIAN MEJIA	INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD	
CAP. JORGE MOTALVO	INSPECTOR DE OPERACIONES	
POR PARTE DE SERVICIOS AEREOS ANDES SAS		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
CAP. HECTOR ABADIA	DIRECTOR DE OPERACIONES	
SR. GERMAN ACOSTA	DIRECTOR DE CONTROL CALIDAD	

Siendo las 9:00 am. se dio inicio a la reunión que tuvo lugar en la Secretaría de Seguridad Aérea, entre los representantes de la UAEAC y la Empresa SERVICIOS AEREOS ANDES SAS cuyos nombres, cargos y firmas se relacionan arriba, con el fin de llevar a cabo la segunda fase del proceso de Certificación de dicha compañía como empresa de transporte aéreo no regular, Taxi aereo. Se trataron los siguientes temas:

1. Se definió el cronograma de actividades de común acuerdo entre los Inspectores de la UAEAC, los coordinadores del proceso y el Gerente de la empresa.
2. Se definió la manera correcta de presentar la Carta de Cumplimiento, con base en la C.I. 5103-082-26.
3. Se recalcó que los manuales se deben entregar todos juntos de acuerdo con la lista de manuales descrita en la fase III.
4. Se aclaró que no es posible avanzar a una fase sin haber finalizado total y satisfactoriamente la anterior.
5. Se aclaró que los manuales PROGRAMA DE USO PROBLEMÁTICO DE CIERTAS SUSTANCIAS EN EL LUGAR DE TRABAJO EN LA ESFERA DE LA AVIACIÓN y MANUAL DE ASISTENCIA A VICTIMAS DE ACCIDENTE DE AVIACION se deben entregar a la división de Medicina de Aviación, a la Dra. PATRICIA BARRIENTOS - Jefe Grupo Certificación y Educación Aero-Médica.

1.13

5103-194-2012031008  
Bogotá, 10 de agosto de 2012

Señor:  
**SERVICIOS AEREOS ANDES SAS**  
Representante Técnico  
CARRERA 4 # 70 A 82 OF. 707  
BOGOTA

ASUNTO	CIERRE FASE DE SOLICITUD FORMAL
Radicado No:	2012046443
Fecha de Radicación:	16 de julio de 2012

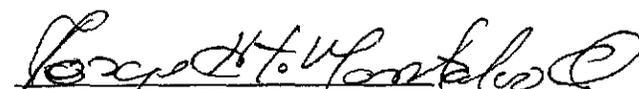
Respetado Señor:

De acuerdo con el radicado citado en el asunto y verificada la lista de chequeo de los manuales y documentos que forman parte del proceso de certificación de la empresa que Ud. Representa, me permito informarle que la fase 02 de dicho proceso, (FASE DE SOLICITUD FINAL) ha sido completada, dando así paso a la fase No. 03 que corresponde a la fase de EVALUACION DE DOCUMENTACION.

De acuerdo con el cronograma establecido, el proceso de certificación tiene un avance del 10 % a la fecha.

Atentamente,

  
GERMAN CASTIBLANCO  
Inspector de Aeronavegabilidad

  
JORGE H. MONTALVO  
Inspector de Operaciones

Ruta electrónica: O:\ADI\Externo\2012031008



1.14

5103-109-2012033171

Bogotá, D.C. 14 de Agosto 2012

— ACTA REUNION REVISION DE MGM Y MCC

---

**REPORTES:****Revisión preliminar de el MANUAL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO (MPM)**

1. En el control de revisiones motivar la revision
2. La estructura del manual presentado no refleja procedimientos claros para ni el cruce con tarjetas que den cumplimiento.
  - a. RII - # MENA
  - b. Elementos por tiempo controlado - # MENA
3. La estructura del manual presentado no refleja procedimientos claros que limiten las actividades de inspección al personal técnico o inspecciones.
4. La estructura del manual no refleja procedimientos y relación con tarjetas de cumplimiento de ítems Requeridos por RAC
5. Incluir entre otras en las definiciones TLH, STC y nombre de la razón social como definición en nombre corto.

**CONCLUSIONES:**

Se acordó que los representantes de Andes S.A.S efectuaran una revisión total del MANUAL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO (MPM), cumpliendo los reportes anteriores para llevar a continuar con el proceso de revisión por parte de la UAEAC.

Preparó: ING. GERMAN CASTIBLANCO



Ruta electrónica: O:\AD\Externo\2012033171



5103-109-2012033171

Bogotá, D.C. 14 de Agosto 2012

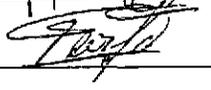
**ACTA REUNION REVISION DE MGM Y MCC**

ASISTENTES		
POR PARTE DE LA UAEAC		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
ING. GERMAN CASTIBLANCO	INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD	
POR PARTE DE ANDES S.A.S		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
ING. GERMAN ACOSTA	DR. CONTROL CALIDAD	

Ruta electrónica: O:\ADI\Externo\2012033171

5103-194-2012032488

Bogotá, 22 de agosto de 2012

ASISTENTES		
POR PARTE DE LA UAEAC		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
ING. GERMAN CASTIBLANCO	INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD	
POR PARTE DE ANDES S.A.S		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
ING. JORGE ANDRES CRUZ	DIRECTOR DE MANTENIMIENTO	
ING. GERMAN ACOSTA	DR. CONTROL CALIDAD	

**TRABAJO.:****Revisión MANUAL GENERAL DE MANTENIMIENTO (MGM) versus MANUAL CARTA DE CUMPLIMIENTO (MCC)**

1. En el MGM capitulo de PERSONAL. Se efectuó edición conjunta parcial en los requisitos y responsabilidades para el TLH, queda pendiente por parte del operador editar el documento para dar cumplimiento a los demás requerimientos.
2. En el MGM capitulo INTRODUCTORIO Se efectuó edición conjunta parcial para motivar el cambio que da lugar a la revisión, queda pendiente por parte del operador editar el documento para dar cumplimiento a los demás requerimientos.
3. En el MGM capitulo de PERSONAL no se halló un procedimiento para el entrenamiento del personal del ALMACEN. Se efectuó edición conjunta parcial. Queda pendiente por parte del operador editar el documento para dar cumplimiento a los demás requerimientos.
4. En el MGM capitulo 1 Se efectuó edición conjunta parcial del numeral AERONAVE AERONAVEGABLE. Queda pendiente por parte del operador editar el documento para dar cumplimiento a los demás requerimientos.

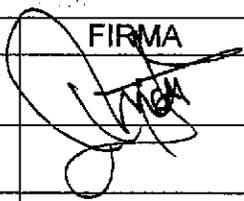
**CONCLUSIONES:**

Se acordó que los representantes de Andes S.A.S efectuaran la edición de los aspectos nombrados anteriormente para continuar con la fase del proceso.

Preparó: ING. GERMAN CASTIBLANCO

Ruta electrónica: O:\ADI\Externo\2012032488

5103-194-2012034891  
 Bogotá, 06 de septiembre de 2012

ASISTENTES		
POR PARTE DE LA UAEAC		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
ING. GERMAN CASTIBLANCO	INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD	
POR PARTE DE ANDES S.A.S		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
ING. GERMAN ACOSTA	DR. CONTROL CALIDAD	

## TRABAJOS:

## Revisión MANUAL DE MANTENIMIENTO

1. En el control de revisiones de debe motivar la revisión
2. no se hallo estructura procedimental que permita evaluar de manera expedita los contenidos del manual entre otros procedimientos de: RII, rutinas, no rutinas, requerimientos regulatorios, etc.
3. En el capitulo introductorio no se exponen todos los procesos de control del mantenimiento en lo relativo a OVERHALL, HARD TIME, ON CONDITION, etc.
4. No se hallo un listado que relacione los acrónimos utilizados en el manual.
5. Se requiere que toda Revisión generada al programa sea radicada de forma inmediata y no como la propuesta de 30 días que figura en el manual.
6. No se hallo evidencia procedimental de la separación de responsabilidades entre los procesos de mantenimiento y de inspección.
7. No se hallo evidencia del cumplimiento de un programa de mantenimiento para las alteraciones efectuadas en las aeronaves mediante un STC.

## CONCLUSIONES:

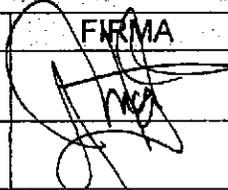
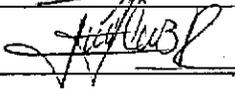
Se acordó que los representantes de Andes S.A.S efectuaran la edición de los aspectos nombrados anteriormente para continuar con la revisión del manual.

Preparó: ING. GERMAN CASTIBLANCO

Ruta electrónica: O:\AD\Externo\2012\034891

1.17

5103-193-2012039370  
Bogota, 04 de octubre de 2012

ASISTENTES		
POR PARTE DE LA UAEAC		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
ING. GERMAN CASTIBLANCO	INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD	
POR PARTE DE ANDES S.A.S		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
ING. GERMAN ACOSTA	DR. CONTROL CALIDAD	
ING. JORGE ANDRES CRUZ	DR. MANTENIMIENTO	

## TRABAJOS:

## Revisión MANUAL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO

1. En el MPM no se halló estructura procedimental que permita relacionar los procesos del MGM.
2. Editar el capítulo 4 de acuerdo a las anotaciones escritas en el borrador.
3. La página que relaciona las tarjeta ICA en el cuadro **Supplemental Type Approvals certificate** no corresponde a la paginación del MPM.
4. el título del CAP.5 no corresponde al contenido.
5. el título del CAP.6 no corresponde al contenido emitido por el fabricante.
6. No se halló evidencia del espacio para las aprobaciones a las páginas efectivas por parte de la UAEAC y Control Calidad.

## CONCLUSIONES:

Se acordó que los representantes de Andes S.A.S efectuaran la edición de los reportes nombrados anteriormente para continuar con la revisión del manual y se ajustaran las fechas del cronograma de actividades.



Preparó: ING. GERMAN CASTIBLANCO

Ruta electrónica: O:\ADI\Externo\2012039370

116  
1.18

5101-192-13-2012042695

Bogotá, Octubre 26 de 2012

**Señor:****Jorge Mario Abadía Lopez****Representante legal Servicios Aero andes S.A.S****ASUNTO: Devolución Manuales**

Respetado Señor

De la manera más atenta me permito hacer devoluciones de los manuales tanto del MGO como el programa de instrucción de entrenamiento P.I.E. para que se efectúen las respectivas correcciones y así continuar con el proceso de certificación a saber:

- 1.) En el MGO no se hace referencia al manual de entrenamiento
- 2.) Tampoco se incluye la parte a lo referente al entrenamiento de los pilotos en Flight Safety como lo menciona en el P.I.E.
- 3.) En el índice 8.1 página 8.1 figura certificado del fabricante y si miramos la parte 8 vemos que dice Manual de Operaciones de la Aeronave esta parte no está relacionada en el índice.
- 4.) En el punto 10 en Procedimientos Estándar de Operación a partir de la pagina 10.42 se encuentra ilegible su numeración.
- 5.) En la parte de Procedimientos de Evacuación de Emergencias en la parte 11.1 Equipos de Emergencias en la página 11.3 no se relacionar el neceser universal que debe llevar cada aeronave.
- 6.) En la parte 13 de índice aparece 13.3 equipamiento y si miramos la página 13.6 en su aparte 13.3 Equipamiento del Sistema de Carga Externa la cual no figura así en el índice. Lo mismo que en la página 13.8 en su aparte 13.5 regulaciones normales no aparece así en el índice.

- 7.) En el P.I.E el capítulo 2 de generalidades su página no coincide con la del índice.
- 8.) En el P.I.E para que se haga claridad en lo referente a: OBJETIVOS, RESPONSABLES, y el ALCANSE del respectivo manual.
- 9.) En el capítulo 5 de acuerdo al índice no coincide su numeración.
- 10.) Aclarar en los capítulos 5 y 6 tanto en su contenido como su índice en cuanto a su programa, y además su numeración se encuentra intercalada entre los 2 capítulos.
- 11.) En el capítulo 7 su numeración no coincide con la del índice.
- 12.) En el capítulo 8 en la parte 8-12 hace referencia a los vuelos magnéticos y geofísicos esta parte no pueden ser incluidos en este manual porque se está referenciando a trabajos especiales y estos se autorizan únicamente previa solicitud hecha y este aprobada por transporte aéreo.

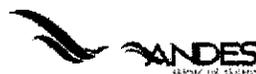
Cordialmente:

  
CAP. JORGE HUMBERTO MONTALVO, O  
INSPECTOR DE OPERACIONES.

Proyectó: Jorge H Montalvo

Cordialmente,

Proyectó: Jorge H Montalvo  
Ruta electrónica: O:\AD\Externo\2012042695

**SERVICIOS AÉREOS ANDES SAS**

Bogotá 9 de Noviembre de 2012  
OPE-01

AEROCIVIL  
Radicado: 2012077605 2012/11/09 3:14 PM  
Al contestar favor citar este número  
Destino: GRUPO DE OPERACIONES  
Anexos: - Recibido

1.19

Capitán  
**JORGE HUMBERTO MONTALVO**  
INSPECTOR DE OPERACIONES  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD AEREA  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
Ciudad

**ASUNTO: MANUAL MGO Y ENTRENAMIENTO SERVICIOS AEREOS**  
ANDES SAS. Oficio 5101-192-132012042695

En respuesta a su oficio numero 5101-192-132012042695 de octubre 26 de 2006, me permito dar respuesta a las observaciones generadas en el oficio del asunto.

**MGO**

1. Se corrige capítulo 15 del MGO donde se hace referencia al manual de instrucción y entrenamiento.
2. Se corrige capítulo 15 del MGO donde se hace referencia al entrenamiento de los pilotos en Flight safety.
3. Se efectuó corrección correspondiente páginas 8.1 y 8.2
4. Se efectuó corrección correspondiente paginas 10.41 hasta 10.49 legibles
5. De acuerdo con RAC el neceser es requerido si el avión lleva a bordo tripulación en la cabina. No aplicable para SERVICIOS AEREOS ANDES SAS.
6. Se efectuó corrección correspondiente páginas 13.1 y 13.2

**PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN**

7. Se efectuó corrección correspondiente páginas 1.1 hasta 1.9
8. Se incluyen numerales 2.4 hasta 2.7 con la corrección correspondiente
9. Se efectuó corrección correspondiente páginas 5.1 hasta 5.13
10. Se efectuó corrección correspondiente capítulos 5 y 6
11. Se efectúa corrección en el índice.
12. Se elimina la referencia de dichos vuelos del capítulo 8.

Se anexan los dos manuales MGO (MANUAL GENERAL DE OPERACIONES) Y MANUAL PROGRAMA DE INSTRUCCION Y ENTRENAMIENTO

Cordialmente

  
POR: **JORGE MARIO ABADIA**  
REPRESENTANTE LEGAL



5002.503 - 2013001442

Bogotá, 14 de enero de 2013

Señor

**JORGE MARIO ABADÍA**

Representante Legal - ANDES S.A.S.

Carrera 4 No. 70 A - 82 (707)

Bogotá

**ASUNTO:** Plan de Implementación SMS

Cordial Saludo,

Revisados los nuevamente los documentos para dar inicio formal a la aprobación del sistema de Gestión de Seguridad Operacional se recomienda lo siguiente:

- Se debe describir su la organización como sistema y su interfaces preferiblemente usando el modelo SHELL. Su Plan de Implementación no describe puntualmente su empresa y además contiene texto copiado del plan de otra empresa (GLOBAL SERVICE AVIATION LTDA.) situación que fue verificada en nuestros archivos.
- Debe desarrollarse el análisis del faltante o "análisis de carencias" teniendo en consideración la posición actual de su empresa; algunas de las respuestas no coinciden para una organización que hasta ahora va a empezar la implementación.
- El cronograma de implementación por fases debe presentar fechas realistas, algunas de las actividades de sus fases aparecen como completadas.
- Las funciones y responsabilidades de seguridad operacional deben ser aplicables a su organización; las funciones de su plan son copia de las del otro operador previamente mencionado.
- La medición de la eficacia de la seguridad operacional y su propuesta de niveles aceptables de seguridad (NASO) es copia del otro operador previamente mencionado. Se recomienda ampliarla para que tenga en cuenta su tipo de operación.

Me permito recordarle que el Plan de Implementación debe ser un documento original, práctico y aplicable particularmente a su empresa; por lo tanto un buen plan debe surgir de la experiencia y enfoque de la misma organización.

Una vez se verifique el cumplimiento de las anteriores recomendaciones, el Grupo de Gestión de Seguridad Operacional podrá aprobar el Plan de Implementación presentado por su organización.

Atentamente,

**Coronel (r) MIGUEL CAMACHO MARTINEZ**  
Jefe Grupo Gestión de Seguridad Operacional

Anexos: Plan de Implementación (1)  
CC: Jorge Reyes - Jefe Grupo Operaciones de Vuelo  
Ruta electrónica: \\bog7\ADN\Externo\2013001442

122

5002.503 - 2013005330  
Bogotá D.C., 06 de febrero de 2013

Señor  
**JORGE MARIO ABADÍA**  
Representante Legal - ANDES S.A.S.  
Carrera 4 No. 70 A - 82 (707)  
La Ciudad

**ASUNTO:** Plan de Implementación SMS

Cordial Saludo,

Recibido y aceptado el plan de implantación del SMS presentado por su organización, se da inicio formal al proceso de aprobación del Sistema por parte de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil Colombiana.

En vista de lo anterior, el Grupo de Gestión de Seguridad Operacional, previa coordinación con su empresa, efectuará una auditoría completa y formal del sistema de Gestión de seguridad Operacional de acuerdo al cronograma propuesto.

Adicionalmente a la mayor brevedad se requiere el envío a este Grupo de una copia digital del Plan aceptado y la dirección de correo electrónico y nombre de la persona encargada de la seguridad operacional en su empresa.

Atentamente,



**Coronel (r) MIGUEL CAMACHO MARTINEZ**  
Jefe Grupo Gestión de Seguridad Operacional

Anexos: Plan de Implementación (1)  
CC: Jorge Reyes - Jefe Grupo Operaciones de Vuelo  
Ruta electrónica: \\bog7\AD\Externo\2013005330

*Valle*  
*02.11.13*



1.23

1062-193.1 - 2013021834  
Bogotá, 24 de mayo de 2013

Señor  
**JORGE MARIO ABADIA LOPEZ**  
Representante Legal  
**SERVICIOS AEREOS ANDES SAS**  
Cra. 1 Este No. 77 - 91 (502)  
Ciudad

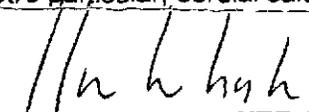
**REF : Negativa Prórroga Autorización GEPA**  
**Radicionados Nos. 2013025700 y 2013026020.**

Respetado Señor:

Acuso recibo de sus escritos radicados bajo los números de la referencia, mediante los cuales solicita les sea concedida una prórroga de un (1) año, al plazo inicialmente otorgado por el Director de la Aeronáutica Civil con oficio 1060-001.3 - 2012012116 del 27 de marzo de 2012, notificado el 2 de abril del mismo año, para constituirse como empresa de transporte aéreo no regular Aerotaxi, con base principal en el aeropuerto Vanguardia de la ciudad de Villavicencio y base auxiliar en el aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá.

Sobre el particular, le manifiesto que una vez evaluada la solicitud presentada y teniendo en cuenta: 1) Que de conformidad con el numeral 3.6.3.4.3.23 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, esa empresa contaba con un (1) año para obtener el permiso de operación como empresa de transporte aéreo no regular Aerotaxi, término contado a partir de la fecha de notificación de la decisión del Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales - GEPA (2 de abril de 2012), el cual venció el 2 de abril de 2013, 2) Que la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES SAS, radicó en esta Entidad, el día 9 de abril de 2013, la petición de prórroga, después de la fecha de vencimiento del plazo inicialmente concedido, y 3) Que la empresa no justificó la solicitud extemporánea de prórroga, este Despacho no encuentra procedente autorizar la prórroga solicitada, por lo que se procederá a declarar el incumplimiento y la ocurrencia del siniestro con el fin de hacer efectiva la póliza de cumplimiento de disposiciones legales de esa sociedad, de acuerdo al numeral 3.6.3.4.3.24.1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC.

Sin otro particular, cordial saludo.

  
**ADRIANA SANCLEMENTE ALZATE**  
Jefe Oficina de Transporte Aéreo

C.C. Secretaria de Seguridad Aérea, Oficina de Registro, Grupo Asuntos Internacionales y Regulatorios.

Proyectó: Amparo Ospina  Revisó: Leonor Reyes   
Ruta electrónica: [\\bog7\ADN\Externo\2013021834](#)

124

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

Principio de Procedencia:  
1062.193.1

# 04435

23 ABO. 2013

"Resolución por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013"

### LA JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AEREO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por el artículo 9º. Numeral 8º del decreto 260 del 28 de enero de 2004, en concordancia con lo establecido en el artículo 1862 del Código de Comercio y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio 1060-001.3-2012012116 del 27 de marzo de 2012, notificado el 02 de abril del mismo año, se informó a la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, que la solicitud presentada a consideración de la Entidad y sometida al procedimiento de audiencia pública, fue aprobada por el Director General de la Entidad en Sesión 58 del 12 de marzo de 2012, para constituirse como empresa de transporte público aéreo de Aerotaxi, con base principal de operación en el aeropuerto Vanguardia de la ciudad de Villavicencio, base auxiliar en el aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá, y equipo Bell 212, para lo cual se le concedió un (1) año, contado a partir del 02 de abril de 2012, conforme lo establece el numeral 3.6.3.4.3.23 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, para que la empresa cumpliera con todos los requisitos exigidos para obtener el respectivo permiso de operación.
2. Que con escrito radicado en esta Entidad el 9 de abril de 2013, la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S solicitó una prórroga a la autorización concedida por este Despacho con oficio 1060-001.3-2012012116 del 27 de marzo de 2012 para constituirse como empresa de transporte público aéreo de Aerotaxi, con el propósito de culminar el proceso de certificación ante la Secretaría de Seguridad Aérea, señalando que se encontraba en la fase 3 de dicho proceso. Este Despacho con oficio No.1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013, teniendo en cuenta que la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, radicó la petición de prórroga el día 9 de abril de 2013, después de la fecha de vencimiento del plazo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
3006.492

Resolución Número

# 04435 )

23 AGO. 2013



"Resolución por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013".

inicialmente concedido (2 de abril de 2013), y que la empresa no justificó la extemporaneidad de dicha petición, negó dicha solicitud, indicándole a la empresa que se procedería a declarar el incumplimiento y la ocurrencia del siniestro con el fin de hacer efectiva la póliza de cumplimiento de disposiciones legales, de acuerdo al numeral 3.6.3.4.3.24.1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC.

3. Que el señor Jorge Mario Abadía López, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa SERVICIOS AÉREOS ANDES S.A.S, mediante escrito radicado en esta Entidad bajo el No.2013041074 del 31 de mayo de 2013, interpuso dentro del término legal recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión proferida por este Despacho con oficio No.1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013, mediante el cual este Despacho negó la solicitud de prórroga para que se le autorizara constituirse como empresa de transporte público aéreo de Aerotaxi.

### PRETENSIONES

Solicita el recurrente: "...se resuelva favorablemente el recurso impetrado y en consecuencia se revoque la decisión contenida en la comunicación de fecha 24 de mayo de 2013 y se otorgue el plazo adicional de un año para certificar a SERVICIOS AÉREOS ANDES SAS, como empresa de transporte aéreo no regular Aerotaxi. En caso de no resolverse favorablemente la petición, y sólo en ese evento solicitan se conceda el recurso de alzada ante el funcionario competente.

### CONSIDERACIONES DEL RECURSO

El recurrente señala lo siguiente:

1. Que el día 10 de Febrero de 2012, se radicó ante la Jefatura de la Oficina de Transporte Aéreo de la Aeronáutica Civil, la solicitud para la obtención del permiso de operación en la modalidad de aerotaxi a fin de constituir una nueva

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
3000.492

Resolución Número

(# 04435 )

23 ABO. 2013



"Resolución por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013".

empresa para este propósito.

2. Posteriormente, el 24 de Febrero del mismo año, la UAEAC oficia a la empresa con el fin de comparecer a la audiencia pública del GEPA a celebrarse el 9 de marzo de 2012.
3. Que el día 29 de Febrero/12, la empresa SERVICIOS AÉREOS ANDES S.A.S como interesados directos radicaron la contestación a las observaciones presentadas por la Entidad, con el fin de adelantar todos los trámites de constitución de una nueva empresa ahora denominada Servicios Aéreos Andes SAS.
4. Manifiesta el recurrente que en forma oportuna el día 8 Marzo de 2012 radicaron copias físicas de la publicación de los edictos requeridos para la obtención del permiso respectivo.
5. En fecha Marzo 29 de 2012, la Entidad les envía una comunicación informándoles sobre sobre los 5 días hábiles para notificarse ante la Oficina de Transporte Aéreo.
6. Finalmente el día 2 de Abril de 2012, se notifican de la aceptación del GEPA para iniciar el proceso de constitución como empresa de transporte aéreo en la modalidad de aerotaxi.
7. Señala el recurrente, que de manera diligente y oportuna, dentro del plazo establecido por este Despacho, en abril 23 de 2012 se presenta la Garantía requerida a nombre de Servicios Aéreos Andes, cuya vigencia iniciaba el 18 de Abril de 2012 hasta el 18 de Abril de 2013.
8. Así mismo indica, que luego de múltiples llamadas en las cuales no obtuvieron respuesta, y ante la incertidumbre sobre el trámite a seguir, decidieron enviar el

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
3000.492

Resolución Número

(# 04435)

23 ABO. 2013

"Resolución por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013".

día 17 de Mayo de 2012 las comunicaciones radicadas con los números 20 2030428 y 20 12030427, dirigidas a la JEFATURA DE TRANSPORTE AEREO y a LA SECRETARIA DE SEGURIDAD AEREA, en las que advertían que ya había transcurrido un mes desde la presentación de la caución, y a la fecha, pese a que se había hablado personal y telefónicamente en varias oportunidades con el personal de la UEAC, nadie les daba razón del inicio del proceso (se les mencionaba que la anterior situación obedecía a la expedición de una carta interna en la que la Oficina de Transporte Aéreo notificaría a la Sección de Inspectores autorizando nuestro inicio de proceso de certificación). En consecuencia, dada la incertidumbre y pérdida ya de un mes de plazo en el proceso de certificación, entonces se solicitó por escrito que les fueran advertidos los tramites sub siguientes a la presentación de la caución. En esta comunicación precisamente se advierte a la administración que dados los retrasos (que no eran imputables a su conducta), podrían entrar en posibles incumplimientos.

9. Señala el recurrente que sin embargo, y pese a la advertencia de la empresa, tal comunicación sólo obtiene respuesta de la Aeronáutica Civil hasta el 14 de Junio de 2012 mediante oficio 1062-193.1-2012021806, es decir que ya para ese momento eran más de dos meses de pérdida de tiempo por parte de la aeronáutica sin que se les hubiese indicado en forma alguna los pasos a seguir, y adicional a lo anterior la carta enviada por esa Entidad finalmente no les resuelve nada sobre la designación de inspectores de mantenimiento y operaciones necesarios para avanzar prontamente en el proceso de certificación.
10. De otra parte, el día 28 de Mayo de 2012, se recibe comunicación de parte de la Secretaria de Seguridad Aérea, donde se les indica que el señor German Castiblanco queda como asignado al proceso de certificación, pero ésta persona era el asignado para lo relativo a mantenimiento, por lo tanto no hay comunicación acerca del inspector de operaciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
3000.492Resolución Número  
# 04435 , 23 AGO. 2013

"Resolución por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013".

11. Como no obtenían respuesta a la comunicación enviada el 17 de mayo de 2012 luego de varios intentos y solicitudes no sólo telefónicas, sino personales, en junio 4/12 finalmente son citados por parte del Grupo de Inspección de Aeronavegabilidad (Mantenimiento) y Operaciones. En esa ocasión fueron atendidos en reunión de apertura con el fin de designarles al inspector de Operaciones.

A la reunión asistieron: Fray Herreño Jefe del Grupo de Inspección de Aeronavegabilidad, Jorge Reyes Jefe del Grupo de Operaciones, German Castiblanco Inspector de Mantenimiento designado, Jorge Montalvo Inspector de Operaciones designado, y por parte de Servicios Aéreos Andes: Jorge Mario Abadía Gerente General, Héctor Abadía Gerente de Operaciones, Jorge Andrés Cruz Representante Técnico y German Acosta de Control de Calidad.

12. Con el fin de avanzar en el proceso, y de poder superar las demoras exógenas no imputables a Servicios Aéreos Andes y por el contrario sí atribuibles a la Aeronáutica Civil, saliendo de la reunión inicial y de apertura, ese mismo 4 de Junio/12 radicarón de manera inmediata las intenciones de solicitud inicial (IDSI) a nombre de los dos inspectores designados. Para ese momento señalan ya habíamos perdido 2 meses valiosos de nuestro tiempo y sólo a esa fecha la Aeronáutica nos estaba indicando como adelantar los trámites respectivos y lo que es peor aún sólo hasta ése momento les estaban asignando responsables para el proceso de certificación.
13. Continúa el recurrente señalando que el 28 de Junio/12, radicarón la solicitud formal del proceso de certificación con radicado 2012042773 y 2012035403 a nombre de los dos inspectores tanto de Mantenimiento como Operaciones, aclarando que en todo este tiempo no recibieron ninguna comunicación oficial o extraoficial de persona alguna o inspector de la UEAC que les indicara el trámite a seguir.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
3000.492

Resolución Número

C # 04435 23 ABO. 2013

"Resolución por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013".

14. El recurrente señala que solo hasta el 3 de Julio/12 (tres meses desde el inicio), recibieron comunicación oficial en la que se les citaba para asistir el 4 de Julio d a la reunión oficial del inicio del proceso. Para esta fecha ya llevaban 3 meses e 2012 de inactividad, debido a que no eran atendidos o recibidos por la UEAC para iniciar el proceso de manera oficial.
15. El 4 de Julio/12 efectivamente asistieron a la reunión en la Aeronáutica Civil, y una vez señala el recurrente, de manera muy diligente entregaron el cronograma inicial de certificación, el cual inicialmente tenía fecha de final de certificación el día 11 de Noviembre de 2012, pues de buena fe creían poder culminar el proceso para ese momento, aunque no contaban con las demoras de la entidad para avalar cada una de las instancias del proceso. Estas fechas fueron avaladas en su momento por el Grupo Inspector.  
  
Así mismo, en esta reunión se les indicaron por fin los pasos e instancias y procedimientos a seguir ante la UEAC, entre los cuales se encontraba la etapa de entrega de manuales, estudio de fases, etc.
16. Para Julio 16/12, indican que después de cerrar la fase II, de manera casi inmediata entregaron oficialmente a los inspectores de mantenimiento, TODOS LOS MANUALES SOLICITADOS dentro de la carta de cumplimiento, como lo son: Manuales de operaciones, Manuales de Mantenimiento, Manuales de Calidad, Gestión de la Seguridad, Dirección de Seguridad y Supervisión Aeroportuaria y el de Dirección de Medicina de Aviación y Operaciones, entre otros.
17. El día 18 de Julio/12, se les notifica que el Programa del uso problemático de ciertas sustancias en el lugar del trabajo en la esfera de la aviación es aceptado.
18. El mismo Julio 18/12, les notifican que el Programa de orientación sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares es aceptado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
3000.492

Resolución Número

# 04435 ) 23 AGO. 2013

"Resolución por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013".

19. Ya para Agosto de 2012, se inician las reuniones con el inspector de mantenimiento, con el fin de iniciar la revisión absoluta de todos los manuales.
20. En Agosto 10/12, recién reciben la documentación oficial que les permitía hacer el cierre de la fase número dos, la cual había sido radicada el 16 de Julio de 2012.
21. Pero ése mismo Agosto 10/12, le regresan los manuales de mantenimiento y calidad de mantenimiento con algunas recomendaciones y no conformidades levantadas por el Grupo de Inspectores de Mantenimiento.
22. En Agosto 14/12, les entregan más recomendaciones y cambios a realizar en los manuales de mantenimiento, carta de cumplimiento, etc.
23. En Agosto 22/12, se hacen reuniones con el personal técnico de Servicios Aéreos Andes y el inspector de mantenimiento, con el fin de aclarar varias dudas y seguir adelante en el trabajo de aceptación de los manuales de mantenimiento.
24. El día 6 de Septiembre/12, de nuevo se realizan reuniones de revisión y aclaratorias sobre los manuales de Mantenimiento con el grupo de Andes y el inspector de mantenimiento.
25. En Octubre 4/12, de nuevo hay reuniones de revisión y aclaraciones finales sobre los manuales de mantenimiento con el grupo de Andes y el inspector de mantenimiento.
26. Octubre 8/12, se radican los manuales de mantenimiento con todas las aclaraciones, correcciones y no conformidades levantadas, además de la corrección a la carta de cumplimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
3000.492

Resolución Número

#04435

23 ABR. 2013



"Resolución por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013".

27. En Octubre 26/12, después de más de 4 meses de haber entregado los manuales, recién el inspector de operaciones les envía algunas recomendaciones a los mismos, pero les informa que no tiene tiempo para hacer una reunión con nosotros.
28. Para el 6 de Noviembre/12, se realiza la segunda reunión oficial con el inspector de operaciones, para este entonces han transcurrido más de 7 meses sin que se haya logrado algún avance con este señor, debido a sus constantes viajes y ausencias prolongadas. Siempre se excusaba por falta de tiempo, inspecciones a otras compañías, viajes programados, etc.
29. El día 8 de Noviembre/12, debido a las demoras por parte del Grupo de Inspectores de la UEAC, sobre todo en el Grupo de Operaciones, la empresa decidió hacer algunos ajustes al cronograma, y se envía como fecha máxima de certificación el 21 de marzo de 2013, antes de que se cumpliera el año de aprobación para obtener el respectivo permiso de operación y de nuevo todo fue avalado por los inspectores, pero pese a la plena disposición de la sociedad, se estaban generando muchas demoras por la falta de tiempo por parte especialmente del Inspector de Operaciones.
30. El mismo Noviembre 8/12, se radicaron de nuevo los manuales de operaciones corrigiendo todas las no conformidades, y aclarando todas las instrucciones realizadas por el Inspector de Operaciones.
31. El día 18 de Diciembre/12, por vía telefónica se le pide a la empresa que presenten un manual de mercancías peligrosas a parte del manual general de operaciones, y no sólo rápida sino diligentemente el día 20 de Diciembre del mismo año se radica el mismo, al Grupo de Seguridad Operacional.
32. Pero nuevamente ya en el mes de diciembre no tuvieron más atención por parte del Grupo de Operaciones por encontrarse muy ocupado según se nos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

Principio de Procedencia:  
3000.492

#04435

23 AGO. 2013

"Resolución por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013".

informaba. Para esta fecha la parte relativa a mantenimiento estaba finalizada y lo único que los demoraba cada día más, era la parte de operaciones.

33. Sólo hasta el 6 de Enero de 2013, les fue pedido de nuevo y al ultima hora por vía verbal, copias de los Manuales de vuelo de las aeronaves, además se les solicita que de nuevo hagan un cambio al manual y que entreguen por separado las cartas de cumplimiento. A esta fecha, señala el recurrente, llevaban más de 7 meses en que habían entregado los manuales de operaciones y solo tenían una carta oficial, no se había revisado bien el manual general de operaciones por parte del inspector, y solo recibían llamadas para pedidos verbales de cambios de última hora, los retardos ya en éste momento se hacían inmanejables.
34. Enero 10/13, dando respuesta al oficio del Grupo de Gestión Operacional, se entrega de nuevo un manual de SMS con las correcciones del caso.
35. En Enero 14/13, les envían de nuevo un oficio regresándoles el manual de SMS con varias correcciones.
36. En Febrero 5/13, después de una llamada de nuevo de última hora donde el inspector de operaciones pide que mucha de la información contenida en el manual general de operaciones debe ser disgregada en otros manuales, presentamos este día toda esta información, para esto ya se llevaban 8 meses de haber presentado los manuales y cada día el señor tenía una corrección, pues la revisión la hacía fraccionada ya que no tenía tiempo de revisar los manuales en un solo momento. Lo que demuestra todo esto, es la falta de comunicaciones oficiales por parte del Inspector de Operaciones quien hacía su labor en forma esporádica y poco práctica. Este día se le hizo entrega de: Cumplimiento de los ítems 48 y 50 de la carta de cumplimiento, la cual fue entregada en Junio 4 de 2012, para esta fecha ya llevábamos 8 meses y hasta ahora se les hacían este tipo de pedidos. También se radicaron los manuales de despacho, procedimientos en caso de accidentes, y estándares de operación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
3000.492

Resolución Número

# 04435 )

23 ABO. 2013

"Resolución por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013".

Cabe aclarar que todos estos manuales se encontraban dentro del primer manual general de operaciones que se presentó el día 16 de Julio de 2012 y que adicionalmente fuera de las llamadas de última hora, no tuvieron durante los 7 meses anteriores ninguna solicitud oficial de cambio al manual.

37. En Febrero 6 de 2013, se radica de nuevo el manual de SMS con las correcciones y cambios solicitados ante el Grupo de Gestión Operacional.
38. Y ese mismo 6 de Febrero/13, recibieron la aceptación del manual de SMS.
39. Así mismo el día 13 de Febrero/13, se radicó el Plan final pre aceptado de plan de seguridad aeroportuaria AVSEC.
40. Pero en Marzo 5/13, de nuevo debido a pedidos de última hora por vía verbal o telefónica, según les indicaban por falta de tiempo, se les solicitaba corregir el manual del PAE, ése mismo día se radican todos los cambios solicitados.
41. El 7 de Marzo/13, debido a que la entrega de las copias de los manuales de vuelo no les sirvieron, copias que por demás se habían entregado el 5 de febrero de 2013, (es decir un mes antes), por solicitud verbal se nos exigen los originales, que se radican a esta fecha.

Finalmente el recurrente señala que desde esa última fecha del 7 de Marzo de 2013 en la que se suponía que ya se encontraban listos para el cierre de la fase 3, no obtuvieron ninguna comunicación por parte de la Aeronáutica Civil, pese a ya estar listos para el mismo y que el retraso e ineficiencia por parte del Inspector de Operaciones fue total, funcionario que al final perjudicó enormemente a Servicios Aéreos Andes, ya que a diferencia del Inspector de Mantenimiento con quien el tema fue resuelto en 3 meses, a pesar de contar con las mismas cargas de trabajo, las mismas empresas para

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
3000.492

Resolución Número

(# 04435 ) 23 AGO. 2013

"Resolución por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013".

inspeccionar o viajes por realizar que el Inspector de Operaciones, no pueden ser motivo para paralizar la actividad de los ciudadanos frente a la administración y menos cuando a éste último se le impone la responsabilidad de cumplir con plazos estipulados por la entidad y que transcurren inexorablemente.

Así mismo indica, que la diligencia, cuidado, eficiencia y celeridad en las actuaciones de la empresa ante esta Entidad ha sido la máxima que se pueda exigir, y que para éste momento las aeronaves ya están listas, es decir que la fase 4 la podrían iniciar de manera inmediata; pero lo más importante de todos los hechos narrados es que indudablemente se observan unos períodos en los cuales no hubo actividad alguna por parte de la entidad, y que todas las demoras en el proceso son producto de la falta de tiempo de los funcionarios competentes y en la mora en las respuestas por parte de la DGAC.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

La empresa Servicios Aéreos Andes S.A.S señala en el escrito de reposición algunas consideraciones de derecho que le compete analizar a esta dependencia a fin de evaluar su petición de revocar la decisión contenida en la comunicación de fecha 24 de mayo de 2013.

### 1. PRESUNTA CONTABILIZACIÓN ERRÓNEA DEL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA PRÓRROGA DE UN AÑO MÁS POR PARTE DE LA AERONÁUTICA CIVIL.

Indica el recurrente que se está dando una interpretación que no corresponde al numeral 3.6.3.4.3.23 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia –RAC- que reza lo siguiente:

*"3.6.3.4.3.23. Los interesados tendrán un plazo de un (1) año, contado desde la fecha en que el Secretario del Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales comunique la determinación de autorizar la constitución de una sociedad como*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
3000.492

Resolución Número

(#04435)

2013

"Resolución por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013".

*empresa de servicios aéreos comerciales, para obtener el correspondiente permiso de operación, o en su defecto agotar completamente, al menos, hasta la Fase IV del correspondiente proceso de certificación. Transcurrido éste plazo y/o su prórroga si la hubiera cumplido con lo anterior, la autorización respectiva quedará sin valor".*

Lo anterior debido a que la Aeronáutica Civil notificó a la empresa Servicios Aéreos Andes la autorización del GEPA el día 2 de abril del año 2012, con lo cual, al acudirse a una formalidad legal para la publicidad de un acto administrativo, debe darse cumplimiento de forma integral a las disposiciones de carácter administrativo para que la decisión del GEPA adquiera fuerza ejecutoria.

## **2. ELEMENTOS ESENCIALES DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DEBEN SER RESPETADOS POR LA AERONÁUTICA CIVIL**

Se indica además en el escrito que "cuando la Administración decide notificar un acto administrativo, no sólo ella sino el particular destinatario, interesado o afectado con el mismo, deben tener en cuenta que tal procedimiento debe cumplir con una serie de requisitos que le sirvan de garantía a las partes que el acto en sí mismo adquirirá la eficacia y firmeza, surte plenos efectos tanto para la Administración de la que ha emanado el acto notificado, como para el ciudadano que, una vez notificado, al conocer el contenido del mismo lo podrá recurrir, o caso contrario podrá desistir de los recursos correspondientes allanándose a la decisión de la Administración".

En tal sentido se argumenta en el escrito que para que proceda la firmeza de un acto administrativo se debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) que señala:

*"ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
3000.492

Resolución Número

# 04435 / 23 AGO. 2013

"Resolución por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013".

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo."

Es decir, señala el recurrente que queda en firme el acto al día siguiente del vencimiento del término para interponer los recursos o si estos no se interpusieron o si se hubiere renunciado expresamente a ellos.

Señala además el recurrente que por ello si la fecha de la comunicación de la Aerocivil es del 27 de marzo de 2012, y fue notificada el 2 de abril de 2012, este acto administrativo queda en firme o con fuerza ejecutoria a los cinco (5) días hábiles siguientes es decir, queda en firme a partir del día 12 de abril de 2012.

Se hace referencia en el recurso a lo citado por el profesor JAIME ORLANDO SANTOFIMIO, en su libro "Acto Administrativo- Procedimiento, eficacia y validez-", quien ha sostenido que es necesario distinguir entre los actos de carácter general y los de carácter particular, así:

*"...Para los primeros, técnicamente la firmeza está dada por el pleno cumplimiento de los requisitos de publicación... Para los segundos, específicamente, para aquellos que se encuentran sujetos al principio de contradicción administrativa, como garantía de discusión en instancia gubernativa de las decisiones que afectan*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
3000.492

Resolución Número

( 04435 ) 23 AGO. 2013

"Resolución por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013".

*de manera individual a los ciudadanos, el ordenamiento prevé precisas hipótesis en los cuales el acto administrativo se encuentra en firme y puede hacer tránsito al mundo de la eficacia.*

*El artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, establece que el acto administrativo se encuentra en firme en los siguientes eventos: Cuando contra ellos no proceda ningún recurso; cuando los recursos interpuestos se hayan decidido; cuando no se interpongan recursos; cuando se renuncie expresamente a la utilización de recursos por parte de la persona interesada;...Configurada una cualquiera de las anteriores situaciones fácticas, la administración podrá realizar la totalidad de actuaciones, procedimientos u operaciones indispensables, para darte cabal cumplimiento a lo dispuesto en el acto administrativo.*

*...La firmeza del acto administrativo constituye el punto límite o de partida de la eficacia real del acto. Nos permite visualizar el momento primario a partir del cual se presume la plena configuración de la legalidad de la decisión de la administración y emana la obligación constitucional y legal de hacer cumplir lo dispuesto en la providencia administrativa..."*

En concreto, se tiene que la Aeronáutica Civil expide un acto el día 27 de marzo de 2012 con el cual se le anuncia a SERVICIOS AÉREOS ANDES SAS, que el GEPA aprobó la solicitud presentada por esta empresa para constituirse como empresa de transporte aéreo no regular Aerotaxi y al final de la misiva se advierte que contra tal decisión procede el recurso de reposición en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Manifiesta el recurrente que SERVICIOS AÉREOS ANDES SAS no renunció a términos en el acto de notificación efectuado el día lunes 2 de abril de 2012, por lo que el acto no quedaba en firme a la espera de la interposición del recurso, en consecuencia solo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
3000.492

Resolución Número

# 04435 ) 23 AGO. 2013

"Resolución por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013".

hasta el 12 de abril de 2012, es que el acto administrativo expedido por la Autoridad Aeronáutica queda en firme, en razón a que no hubo una renuncia expresa a términos.

Lo anterior, inexorablemente quiere decir que el plazo máximo para solicitar la prórroga de un año para continuar con el proceso era hasta el 12 de abril de 2013, y no podría ser de otro modo, pues no sería lógico que se comenzara a contabilizar un plazo o término cuando aún la decisión no está en firme y no se sabe aún si ese acto administrativo nacerá a la vida jurídica para poder producir los efectos deseados.

### **3. LA CERTEZA DE LOS PLAZOS NO PUEDEN SER MODIFICADOS O INTERPRETADOS ARBITRARIAMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN**

Señala el recurrente que: "La solicitud de prórroga se encuentra ajustada a los plazos determinados en el Reglamento, es necesario aclarar que si bien los plazos son teóricamente obligatorios para la administración y el particular, esto en la realidad no se ha venido cumpliendo por parte de la Aeronáutica, pero no nos referimos sólo al error en el cómputo del término para otorgarnos una prórroga, sino además en la lentitud con la que algunas de las personas al interior de la Entidad adelantan los trámites que son de su competencia, en abierta contradicción a los principios propios que rigen la administración pública y contenidos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 según el cual:

"... 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con

Me  
cat

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
3000.492

Resolución Número

( 04435 )

23 ABO. 2013

"Resolución por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013".

*austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Manifiesta el recurrente que *"Mientras, tal como lo demuestran los hechos narrados al inicio del presente documento, para nosotros los plazos pese a agobiantes, han sido cumplidos a satisfacción, por el contrario, algunos de los funcionarios de esa Entidad no tuvieron inconveniente alguno en manifestar un alto volumen de trabajo como una causa no justificable para excederse reiterativamente en los plazos para cumplir con las tareas a su cargo"*.

*En consecuencia, aquí no ha sido válida la premisa sobre la cual, las partes contraen las mismas obligaciones, pues resulta claro que la Aeronáutica Civil no ha cumplido con las suyas y ha puesto en una situación de imposible cumplimiento a la empresa SERVICIOS AEREOS ANDES, con lo cual los retardos de meses en los que no se percibió actividad alguna por parte de esa entidad no pueden ser computados a nuestra costa y en detrimento de nuestros derechos"*.

Ha dicho la Honorable Corte Constitucional al respecto:

*"El debido proceso tiene un ámbito de aplicación que se extiende a todos los tipos de juicios y procedimientos que conlleven consecuencias para los administrados, de manera que a éstos se les debe garantizar la totalidad de elementos inherentes a este derecho fundamental. De otra parte, y específicamente en lo que hace relación con los procedimientos*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

Principio de Procedencia:  
3000.492

04435 ) 23 AGO. 2013

"Resolución por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013".

*administrativos, es necesario precisar que el derecho con que cuentan los ciudadanos, relativo a la posibilidad de controvertir las decisiones que se tomen en dicho ámbito es consubstancial al debido proceso. Si bien ambas son garantías que se derivan del principio de legalidad, son dos caras de la misma moneda, esto es, mientras que el derecho a cuestionar la validez de las decisiones funge como garantía posterior, las garantías propias del derecho fundamental al debido proceso, tales como (i) el acceso libre y en igualdad de condiciones a la justicia; (ii) el acceso al juez natural; (iii) la posibilidad de ejercicio del derecho de defensa (con los elementos para ser oído dentro del proceso); (iv) la razonabilidad de los plazos para el desarrollo de los procesos; y, (v) la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces y autoridades, son elementos que deben ser garantizados durante el desarrollo de todo el procedimiento, y apuntan, principalmente, a brindar garantías mínimas previas. En efecto, los elementos del debido proceso arriba enumerados buscan garantizar el equilibrio entre las partes, previa la expedición de una decisión administrativa. Por el contrario, el derecho a cuestionar la validez de la misma, hace parte de las garantías posteriores a la expedición de la decisión por parte de la autoridad administrativa, en tanto cuestiona su validez jurídica*

(...)

*La posibilidad de control de un acto administrativo, mediante los recursos de la vía gubernativa y la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, parte del presupuesto de que al interesado se le ha permitido ejercer su derecho de defensa, al otorgársele la oportunidad de ser oído, aportar pruebas y controvertir las que le resulten adversas. Así pues, la posibilidad de recurrir y/o apelar e incluso de acudir a la jurisdicción, no puede confundirse con las garantías inherentes al debido proceso y al derecho de defensa, sino que dichas oportunidades cumplen, en estos*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
3000.492

Resolución Número

(# 04435) 23 AGO. 2013



"Resolución por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013".

*casos, una función de verificación de validez de lo que fundamentó una decisión administrativa.*"<sup>1</sup>. (El resaltado es nuestro).

De acuerdo a lo anterior la empresa solicita se resuelva favorablemente el recurso impetrado y en consecuencia se revoque la decisión contenida en la comunicación de fecha 24 de mayo de 2013 y se otorgue el plazo adicional de un año para certificar a SERVICIOS AÉREOS ANDES SAS, como empresa de transporte aéreo no regular Aerotaxi.

4. Que teniendo en cuenta que la sociedad SERVICIOS AÉREOS ANDES SAS, en el recurso presentado hizo referencia a algunos puntos, los cuales son competencia de la Secretaria de Seguridad Aérea, esta Oficina con oficio 1062-193.1-2013017626 del 24 de Junio de 2013, ordenó la práctica de pruebas ante esa dependencia, adjuntando para el efecto copia del escrito allegado por la empresa.

#### CONSIDERACIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL PARA RESOLVER EL RECURSO

1. Respecto a los argumentos expuestos por el recurrente (numeral 8º. Hechos), la Oficina de Transporte Aéreo precisa en relación con la afirmación hecha por la empresa SERVICIO AEREOS ANDES SAS, en cuanto que : *"Así mismo indica, que luego de múltiples llamadas en las cuales no obtuvieron respuesta, y ante la incertidumbre sobre el trámite a seguir, decidieron enviar el día 17 de Mayo de 2012 las comunicaciones radicadas con los números 20 2030428 y 20 12030427, dirigidas a la JEFATURA DE TRANSPORTE AEREO y a LA SECRETARIA DE SEGURIDAD AEREA, en las que advertían que ya había transcurrido un mes desde la presentación de la caución, y a la fecha, pese a que se había hablado personal y telefónicamente*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
3000.492

Resolución Número

(# 04435 ) 23 ABR. 2013

"Resolución por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013".

*en varias oportunidades con el personal de la UEAC, nadie les daba razón del inicio del proceso (se les mencionaba que la anterior situación obedecía a la expedición de una carta interna en la que la Oficina de Transporte Aéreo notificaría a la Sección de Inspectores autorizando nuestro inicio de proceso de certificación). En consecuencia, dada la incertidumbre y pérdida ya de un mes de plazo en el proceso de certificación, entonces se solicitó por escrito que les fueran advertidos los tramites sub siguientes a la presentación de la caución. En esta comunicación precisamente se advierte a la administración que dados los retrasos (que no eran imputables a nuestra conducta), podrían entrar en posibles incumplimientos.", al respecto se aclara al recurrente que la misma comunicación con la que se notifica la decisión adoptada por el Director General de la Entidad a la empresa solicitante, es la misma comunicación que el interesado debe presentar ante la Secretaría de Seguridad Aérea en el trámite subsiguiente ante esa oficina de acuerdo con el procedimiento que aparece en la página de la entidad de trámites en línea, y respecto a los trámites subsiguientes una vez presentada la caución ante la Oficina de Transporte Aéreo, tanto en la Parte Tercera de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia como en la página web de la entidad y en el Sistema Unico de Información de Trámites (SUIT), se encuentran señalados los pasos a seguir por parte de un interesado en obtener un permiso de operación en cualquier modalidad, por lo que no es de recibo para este Despacho lo afirmado por SERVICIOS AEREOS ANDES SAS, en cuanto que no conocían los trámites subsiguientes a la presentación de la caución, el recurrente no puede pretender que el desconocimiento de las normas y procedimientos para ser titular de un permiso de operación, sea la excusa para endilgarle a la autoridad aeronáutica unas demoras en su proceso de certificación, el cumplimiento de los requisitos que acreditan a una empresa de transporte aéreo deben partir de la iniciativa del particular, no es una actuación oficiosa del ente público, el interesado debe acudir a la entidad a comunicar una vez le es aprobado el proyecto la intención de adelantar de una parte el proceso de certificación ante la Secretaría de Seguridad Aérea y de otra acreditar el cumplimiento de los demás requisitos de orden legal y administrativo que establece la normatividad aeronáutica y disposiciones concordantes ante la Oficina de Transporte*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
3000.492

Resolución Número

( 000005 ) 23 A50. 2013  
#000005

"Resolución por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013".

Aéreo, dependencia que conforme a sus competencias una vez verificado el cumplimiento de los mismos expedirá el respectivo permiso de operación.

No obstante lo anterior, la Oficina de Transporte Aéreo da respuesta al escrito presentado por la empresa bajo el radicado No.2012030428 el día 17 de mayo de 2012, con oficio No.1062 - 193.1 - 2012021806 del 05 de junio de 2012, y no el 14 de Junio de 2012 como lo señala la empresa, indicándole a SERVICIOS AEREOS ANDES SAS que mediante oficio 1060-001.3-2012012116 del 27 de marzo de 2012, suscrito por el Secretario (e) del Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales, esta Entidad había informado a la empresa entre otros, que para la obtención del permiso de operación debía cumplir cabalmente con el proceso de certificación en las condiciones previstas en los Reglamentos y normas aeronáuticas y que para este trámite la empresa interesada debía ponerse en contacto con la Secretaría de Seguridad Aérea de la Entidad. Así mismo se le indicó, que le correspondía a la empresa como interesada, conocer las normas que le aplican para que le sea concedido el permiso de operación en la modalidad de Aerotaxi, requisitos a los que podía acceder a través de la página web de la Entidad [www.aerocivil.gov.co](http://www.aerocivil.gov.co), numerales 3.6.3.2.6 literal d), 3.3.3.3.1.7 y 17.9.2 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, por lo que se reitera no son de recibo los argumentos expuestos por el recurrente en cuanto que: "...ya para ese momento eran más de dos meses de pérdida de tiempo por parte de la aeronáutica sin que se les hubiese indicado en forma alguna los pasos a seguir, y adicional a lo anterior, la carta enviada por esa Entidad finalmente no les resuelve nada sobre la designación de inspectores de mantenimiento y operaciones necesarios para avanzar prontamente en el proceso de certificación, en este caso, se precisa que la Oficina de Transporte Aéreo atendió el escrito del 17 de mayo de 2012 (al que se ha venido haciendo referencia) el 5 de junio de 2012, y conforme a las competencias dadas a la misma dependencia en dicha comunicación, no podía pronunciarse sobre la designación de inspectores de mantenimiento y operaciones, por ser este tema competencia de la Secretaría de Seguridad Aérea.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
3000.492

Resolución Número

# 04435 ) 23 ABR. 2013

"Resolución por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013".

Precisamente, con el fin de determinar si efectivamente se presentaron demoras y retrasos en el desarrollo del cronograma de certificación que la empresa SERVICIOS AEREOS ANDES SAS inició ante la Secretaría de Seguridad Aérea, mediante Auto de fecha 24 de Junio de 2013, la Oficina de Transporte Aéreo ordenó la práctica de pruebas ante esa dependencia, adjuntando para el efecto copia del escrito allegado por la empresa, para que dicha Secretaría informara sobre lo afirmado por el recurrente, en los temas de su competencia, para lo cual se solicitó atender los puntos 8 y 10 al 41 del escrito del recurso.

Al respecto, la Secretaría de Seguridad Aérea mediante escrito 5103.109-2013019775 del 15 de julio de 2013, en respuesta al Auto por medio del cual se ordenó la práctica de pruebas, informa sobre los temas de su competencia Puntos 8 y 10 al 41 lo siguiente:

#### **Respuesta de la Secretaría de Seguridad Aérea.**

El trámite subsiguiente en la Secretaría de Seguridad Aérea, una vez impartida la aprobación del GEPA, es continuar con el proceso de certificación **siempre y cuando** el Interesado comunique su intención de continuar con el proyecto de acuerdo con la instrucción de trámites en línea.

**"3. Cuando tenga el visto bueno por parte del secretario del Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales (GEPA), para radicar la solicitud escrita el usuario debe dirigirse al Grupo Técnico donde le recibirán la documentación exigida y le asignarán un número de radicado.**

**Dirigirse a: Oficina de la entidad: Secretaría de Seguridad Aérea y Grupo Técnico ubicados en el Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas"**

**(Nota publicada en página Web Aero civil, link trámites a empresas aeronáuticas numeral 19) Gobierno en línea.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
3000.492

Resolución Número

(# 04435 )

23 AGO. 2013



"Resolución por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013".

La Empresa, no hizo la consulta en línea, para que tuviera claro el procedimiento a seguir y de esta manera no dejar transcurrir términos en su contra, atribuyendo esta circunstancia a las Dependencias de la Aero civil (Transporte Aéreo y Seguridad Aérea).

**Punto 10.**

El recurrente manifiesta que el día 28 de Mayo, se recibe comunicación de parte de la Secretaria de Seguridad Aérea, donde se les indica que el señor German Castiblanco queda como asignado al proceso de certificación, pero ésta persona era el asignado para lo relativo a mantenimiento, por lo tanto no hay comunicación acerca del inspector de operaciones.

Respuesta.

Es cierto.

**Punto 11.**

En junio 4/12 finalmente son citados por parte del Grupo de Inspección de Aeronavegabilidad (Mantenimiento) y Operaciones. En esa ocasión fueron atendidos en reunión de apertura con el fin de designarles al inspector de Operaciones.

Respuesta.

Es cierto.

**Punto 12.**

El día 4 de Junio/12 la empresa radicó las intenciones de solicitud inicial (IDSI) a nombre de los dos inspectores designados. Para ese momento ya se habían perdido 2 meses y sólo a esa fecha la Aeronáutica les estaba indicando como adelantar los trámites respectivos y les estaba asignando responsables para el proceso de certificación.

Respuesta.

Es cierto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
3000.492

Resolución Número

23 AGO. 2013

#04435

"Resolución por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013".

**Punto 13.**

El 28 de Junio de 2012, la empresa radicó la solicitud formal del proceso de certificación con radicados 2012042773 y 2012035403 a nombre de los dos inspectores tanto de Mantenimiento como Operaciones, aclarando que en todo este tiempo no recibieron ninguna comunicación oficial o extraoficial de persona alguna o inspector de la UEAC que les indicara el trámite a seguir.

**Respuesta.**

En la reunión del 4 de Junio de 2012, como quedó consignado en acta, se explicaron todos los trámites relativos al proceso de certificación y de la información requerida para adelantar el proceso, sin que sea necesario interacción con la Autoridad de Inspección hasta que no se radique la solicitud formal.

**Punto 14.**

El recurrente señala que solo hasta el 3 de Julio/12 (tres meses desde el inicio), recibieron comunicación oficial en la que se les citaba para asistir el 4 de Julio/12 a la reunión oficial del inicio del proceso. Para esta fecha ya llevaban 3 meses de inactividad, debido a que no eran atendidos o recibidos por la UEAC para iniciar el proceso de manera oficial.

**Respuesta.**

El 27 de Junio de 2012, se efectuó el cierre de la fase I, por lo tanto el proceso ya llevaba un avance del cinco por ciento (5%), por lo tanto los tres meses a que hace alusión la Empresa no tienen la relevancia temporal que se quiere justificar.

**Punto 15**

El 4 de Julio de 2012 asistieron a la reunión en la Aeronáutica Civil, y entregaron el cronograma inicial de certificación, el cual inicialmente tenía fecha de final de certificación el día 11 de Noviembre de 2012. Así mismo, en esta reunión se les indicaron por fin los pasos e instancias y procedimientos a seguir ante la UEAC, entre los cuales se encontraba la etapa de entrega de manuales, estudio de fases, etc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
3000.492

Resolución Número

(# 04435 ) 23 AGO. 2013

"Resolución por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013".

Respuesta.

Es parcialmente cierto, en la reunión del 4 de Junio de 2012, como quedó consignado en acta, se explicaron todos los trámites relativos al proceso de certificación, el 4 de Julio/12 se presenta una segunda reunión y efectivamente se discute el cronograma, con la fecha tentativa de finalización para Noviembre de 2012, aunque todos los procesos de certificación están sujetos a reprogramación en tiempo para el cumplimiento del cronograma.

**Punto 16.**

Para Julio 16 de 2012, después de cerrar la fase II, entregaron oficialmente a los inspectores de mantenimiento, todos los manuales solicitados dentro de la carta de cumplimiento.

Respuesta.

Es cierto, la Empresa estaba cumpliendo con el cronograma, se aclara que la fase II se cerró el 10 de agosto de 2012.

**Punto 17**

El día 18 de Julio de 2012, se les notifica que el Programa del uso problemático de ciertas sustancias en el lugar del trabajo en la esfera de la aviación es aceptado.

Respuesta.

Es cierto.

**Punto 18**

El mismo Julio 18 de 2012, les notifican que el Programa de orientación sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares es aceptado.

Respuesta.

Es cierto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
3000.492

Resolución Número

#04435

23 AGO. 2013

"Resolución por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013".

**Punto 19**

En Agosto de 2012, se inician las reuniones con el inspector de mantenimiento, con el fin de iniciar la revisión absoluta de todos los manuales.

Respuesta.

Es cierto.

**Punto 20**

En Agosto 10 de 2012, reciben la documentación oficial que les permitía hacer el cierre de la fase número dos, la cual había sido radicada el 16 de Julio d 2012.

Respuesta.

Es cierto.

**Punto 21**

Pero ése mismo Agosto 10 de 2012, les regresan los manuales de mantenimiento y calidad de mantenimiento con algunas recomendaciones y no conformidades levantadas por el grupo de inspectores de mantenimiento.

Respuesta.

Es cierto, pero se aclara que los manuales de aeronavegabilidad fueron revisados en reuniones conjuntas con la Empresa, generando reportes de acuerdo a los avances obtenidos.

**Punto 22**

En Agosto 14 de 2012, les entregan más recomendaciones y cambios a realizar en los manuales de mantenimiento, carta de cumplimiento, etc.

Respuesta.

HW  
CAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
3000.492

Resolución Número

(# 04435 ) 23 AGO. 2013

"Resolución por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013".

Es cierto, pero se aclara que los manuales de aeronavegabilidad fueron revisados en reuniones conjuntas con la Empresa, generando reportes de acuerdo a los avances obtenidos.

**Punto 23**

En Agosto 22 de 2012, se hacen reuniones con el personal técnico de Servicios Aéreos Andes y el inspector de mantenimiento, con el fin de aclarar varias dudas y seguir adelante en el trabajo de aceptación de los manuales de mantenimiento.

Respuesta.

Es cierto, pero se aclara que los manuales de aeronavegabilidad fueron revisados en reuniones conjuntas con la Empresa, generando reportes de acuerdo a los avances obtenidos.

**Punto 24**

El día 6 de Septiembre, de nuevo se realizan reuniones de revisión y aclaratorias sobre los manuales de Mantenimiento con el grupo de Andes y el inspector de mantenimiento.

Respuesta.

Es cierto, pero se aclara que los manuales de aeronavegabilidad fueron revisados en reuniones conjuntas con la Empresa, generando reportes de acuerdo a los avances obtenidos.

**Punto 25**

En Octubre 4 de 2012, de nuevo hay reuniones de revisión y aclaraciones finales sobre los manuales de mantenimiento con el grupo de Andes y el inspector de mantenimiento.

Respuesta.

Es cierto, pero se aclara que los manuales de aeronavegabilidad fueron revisados en reuniones conjuntas con la Empresa, generando reportes de acuerdo a los avances obtenidos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
3000.492

Resolución Número

#04435 ) 23 AGO. 2013

"Resolución por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013".

**Punto 26**

Octubre 8 de 2012, se radican los manuales de mantenimiento con todas las aclaraciones, correcciones y no conformidades levantadas, además de la corrección a la carta de cumplimiento.

Respuesta.  
Es cierto.

**Punto 27**

En Octubre 26 de 2012, después de más de 4 meses de haber entregado los manuales, recién el inspector de operaciones les envía algunas recomendaciones a los mismos, pero les informa que no tiene tiempo para reunirse con la empresa.

Respuesta.  
Es cierto.

**Punto 28**

Para el 6 de Noviembre de 2012, se realiza la segunda reunión oficial con el inspector de operaciones, para este entonces han transcurrido más de 7 meses sin que se halla logrado algún avance con este señor, debido a sus constantes viajes y ausencias prolongadas. Siempre se excusaba por falta de tiempo, inspecciones a otras compañías, viajes programados, etc.

Respuesta.  
Es cierto.

**Punto 29**

El día 8 de Noviembre de 2012, la empresa decidió hacer algunos ajustes al cronograma, y se envía como fecha máxima de certificación el 21 de marzo de 2013, antes de que se cumpliera el año de permiso para obtener el respectivo permiso, y de

MW  
2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
3000.492

Resolución Número

(# 04435) 23 AGO. 2013

"Resolución por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013".

nuevo todo fue avalado por los inspectores, pero pese a la plena disposición de la sociedad, se estaban generando muchas demoras por la falta de tiempo por parte especialmente del Inspector de Operaciones.

Respuesta.  
Es cierto.

**Punto 30**

El mismo Noviembre 8 de 2012, se radicaron de nuevo los manuales de operaciones corrigiendo todas las no conformidades, y aclarando todas las instrucciones realizadas por el Inspector de Operaciones.

Respuesta.  
Es cierto.

**Punto 31**

El día 18 de Diciembre de 2012, por vía telefónica se le pide a la empresa que presente un manual de mercancías peligrosas a parte del manual general de operaciones, lo cual fue presentado por la empresa el día 20 de Diciembre de 2012 al Grupo de Seguridad Operacional.

Respuesta.  
Es cierto.

**Punto 32**

En diciembre de 2012 la empresa no tuvo más atención por parte del Grupo de Operaciones por encontrarse muy ocupado el inspector según se les informó. Para esta fecha la parte relativa a mantenimiento estaba finalizada y lo único que los demoraba cada día más, era la parte de operaciones.

Respuesta.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
3000.492

Resolución Número

04435 ) 23 AGO 2013

"Resolución por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013".

Es cierto. Se aclara que la disponibilidad del Inspector de Operaciones estuvo sujeta a diferentes actividades de inspección y vigilancia programadas.

**Punto 33**

Sólo hasta el 6 de Enero de 2013, les fue pedido de nuevo y a ultima hora por vía verbal, copias de los Manuales de vuelo de las aeronaves, además se les solicita que de nuevo hagan un cambio al manual y que entreguen por separado las cartas de cumplimiento. A esta fecha, señala el recurrente, llevaban más de 7 meses en que habían entregado los manuales de operaciones y solo tenían una carta oficial, no se había revisado bien el manual general de operaciones por parte del inspector, y solo recibían llamadas para pedidos verbales de cambios de última hora.

Respuesta.

La explicación de la Empresa, indica que hubo una intervención del Inspector de Operaciones en la revisión de manuales, que si bien pudo haber superado el tiempo del cronograma, no hubo inactividad por parte del Funcionario asignado.

**Punto 34**

Enero 10 de 2013, dando respuesta al oficio de grupo de gestión operacional, se entrega de nuevo un manual de SMS con las correcciones del caso.

Respuesta.

Es un trámite inherente al proceso de certificación.

**Punto 35**

Enero 10 de 2013, dando respuesta al oficio de grupo de gestión operacional, se entrega de nuevo un manual de SMS con las correcciones del caso.

Respuesta.

Es un trámite inherente al proceso de certificación y se deben hacer los ajustes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
3000.492

Resolución Número

# 04435 ) 23 ABL 2013



"Resolución por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013".

**Punto 36**

En Febrero 5 de 2013, el inspector de operaciones pide que mucha de la información contenida en el manual general de operaciones debe ser disgregada en otros manuales, por lo que la empresa presentó ese día toda esta información: Cumplimiento de los ítems 48 y 50 de la carta de cumplimiento, la cual fue entregada en Junio 4 de 2011. También se radicaron los manuales de despacho, procedimientos en caso de accidentes, y estándares de operación. Cabe aclarar que todos estos manuales se encontraban dentro del primer manual general de operaciones que se presentó el día 16 de Julio de 2012.

Respuesta.

Es cierto, no hubo comunicación oficial escrita por parte del inspector.

**Punto 37**

En Febrero 6 de 2013, se radica de nuevo el manual de SMS con las correcciones y cambios solicitados ante el Grupo de Gestión Operacional.

Respuesta.

Es un trámite inherente al proceso de certificación.

**Punto 38**

El 6 de Febrero de 2013, la empresa recibió la aceptación del manual de SMS.

Respuesta.

Es un trámite inherente al proceso de certificación.

**Punto 39**

El día 13 de Febrero de 2013, se radicó el Plan final pre aceptado de plan de seguridad aeroportuaria AVSEC.

Respuesta.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
3000:492

Resolución Número

#04435

23 AGO. 2013

"Resolución por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013".

Es un trámite inherente al proceso de certificación.

**Punto 40**

En Marzo 5 de 2013, de nuevo debido a pedidos de última hora por vía verbal o telefónica, se les solicitaba corregir el manual del PAE, ése mismo día se radican todos los cambios solicitados.

Respuesta.

Es cierto.

**Punto 41**

El 7 de Marzo de 2013, debido a que la entrega de las copias de los manuales de vuelo no les sirvieron, copias que por demás se habían entregado el 5 de febrero (es decir un mes antes), por solicitud verbal se nos exigen los originales, que se radican en esta fecha.

Respuesta.

Es cierto.

La Secretaria de Seguridad Aérea manifiesta que de acuerdo con la auditoria efectuada al Proceso de certificación, hay lugar a reposición de términos para la continuación del proceso por un lapso de 4 meses dentro del primer año, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.6.3.4.3.23 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia. Lo anterior teniendo en cuenta, que las interrupciones se presentan por causas originadas en el no cumplimiento oportuno del cronograma por parte del Inspector del grupo de operaciones.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho dentro del proceso de análisis y evaluación de los argumentos expuestos por el recurrente, y no obstante no haberse solicitado en forma expresa por parte de SERVICIOS AEREOS ANDES SAS, la restitución de términos por las demoras en que habría podido incurrir la entidad,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
3000.492

Resolución Número

(# 04435 )

23 AGO. 2013



"Resolución por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013".

procede a dar aplicación a los principios propios que rigen la administración pública y que se encuentran contenidos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011; es así, como la Oficina de Transporte Aéreo procede a abrir a pruebas para que sea la propia Secretaría de Seguridad Aérea la que confirme o no lo afirmado por esa empresa en los puntos citados y una vez recopiladas las pruebas aportadas por la Secretaría de Seguridad y en virtud del principio de eficacia, efectivamente busca que los procedimientos, en este caso del proceso de certificación que adelanta la empresa ante la Secretaría de Seguridad Aérea con miras a obtener el correspondiente permiso de operación en la modalidad de aerotaxi, logre su finalidad y, para el efecto, ha removido de oficio las dilaciones o retardos presentados y sanea las irregularidades procedimentales que se presentaron y sobre las cuales se pronunció la Secretaría de Seguridad Aérea.

Así mismo en virtud del principio de economía, esta entidad procede con eficiencia, para que el tiempo invertido hasta ahora por la empresa en el proceso de certificación no pierda su efectividad, pueda continuar con el mismo y de esta manera se protejan los derechos de SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S.

Igualmente la entidad a través de la Oficina de Transporte Aéreo en aplicación del principio de celeridad, ha impulsado oficiosamente el procedimiento para determinar si hubo o no demoras en el proceso de certificación y que reiteramos no obstante no haberse solicitado expresamente por la empresa la restitución de términos o haber informado antes del vencimiento del término los inconvenientes presentados en el proceso de certificación, procede a ordenar las pruebas respectivas con miras a determinar si es o no viable reponer términos, así las cosas no se puede afirmar que la entidad no ha sido diligente, pues en últimas el recurso se interpone por la negativa de la prórroga en lo que al conteo de términos se refiere, tema sobre el cual nos pronunciaremos más adelante, pero precisamente la entidad ha ido más allá para establecer con claridad y transparencia si las demoras que argumenta la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES SAS, efectivamente se presentaron o no, conforme los hechos señalados y de esta manera evitar que el proceso de certificación adelantado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
3000.492

Resolución Número

# 04435 )

23 AGO. 2013

"Resolución por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013".

hasta ahora por la citada sociedad no sea efectivo, por lo que consideramos que la empresa SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S. debió ser diligente, debió informar oportunamente las demoras que se venían presentado, solicitar expresamente la reposición de términos, para que en la entidad se tomaran las medidas correctivas como está ocurriendo ahora y no afirmar que : *"... los retardos de meses en los que no se percibió actividad alguna por parte de esa entidad no pueden ser computados a nuestra costa y en detrimento de nuestros derechos"* , pues esta no fue la razón para negar la prórroga, el oficio No.1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013 recurrido, se fundamenta en otros aspectos, y en ningún momento la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S., justifica o pone en conocimiento de la Oficina de Transporte Aéreo o de la misma Secretaría de Seguridad Aérea las demoras que venía presentando el proceso de certificación y precisamente porque no se tenía conocimiento era imposible que la entidad actuara, sólo con motivo de la negativa de la prórroga la empresa informa la situación presentada y la entidad una vez tiene conocimiento de los hechos, sin dilación y reparo alguno y sin exigir como pre-requisito que se haya invocado por la empresa con la debida antelación la reposición de términos, sino en concordancia con los principios que rigen las actuaciones administrativas procede con diligencia, remueve de oficio los obstáculos, decreta las pruebas antes señaladas, con el objeto que el proceso de certificación de la empresa SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S., logre su finalidad, por estas razones la afirmación de la recurrente no es de recibo para este Despacho.

Hechas estas consideraciones y teniendo en cuenta lo señalado por la Secretaría de Seguridad Aérea, se puede concluir que con el fin de lograr la finalidad de las actuaciones administrativas y con el fin de promover el desarrollo de la empresa es posible considerar una restitución de términos de acuerdo con la auditoria efectuada al Proceso de Certificación de la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, por un lapso de 4 meses dentro del primer año.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL



Resolución Número

Principio de Procedencia:  
3000.492

# 04435 / 23 AGO. 2013

"Resolución por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013".

2. En cuanto a la PRESUNTA CONTABILIZACIÓN ERRÓNEA DEL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA PRÓRROGA DE UN AÑO MÁS POR PARTE DE LA AERONÁUTICA CIVIL.

En cuanto a este aspecto efectivamente la Aeronáutica Civil expide el acto 1060-001.3-2012012116 del 27 de marzo de 2012 con el cual se le anuncia a SERVICIOS AÉREOS ANDES S.A.S., que el Director General de la entidad, conforme a las recomendaciones del Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales GEPA, Aprobó la solicitud presentada para constituirse como empresa de transporte aéreo no regular Aerotaxi y al final de la misiva se advierte que contra tal decisión procede el recurso de reposición en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo; la sociedad SERVICIOS AÉREOS ANDES S.A.S., como se ha evidenciado no renunció a términos en el acto de notificación efectuado el día lunes 2 de abril de 2012, por lo que el acto en esa fecha (2 de abril/12) no quedó en firme a la espera de la interposición del recurso.

Efectuado el análisis correspondiente y considerando que SERVICIOS AÉREOS ANDES SAS, no renunció expresamente a términos, y que transcurrido el término legal tampoco interpuso el recurso correspondiente, es claro que el citado acto adquiere fuerza ejecutoria a los cinco (5) días hábiles siguientes, es decir, quedó en firme a partir del día 12 de abril de 2012 y no como se señaló en la comunicación No.1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013, mediante la cual se negó la prórroga solicitada por la referida sociedad.

Al respecto, el Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
3000.492

Resolución Número

# 04435 ) 23 ABO. 2013

"Resolución por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013".

publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

El acto de notificación resultó eficaz en la medida en que el representante legal de la empresa fue citado por la Secretaría del Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales de la U.A.E.A.C, para notificarse del acto administrativo (oficio No.1060-001.3-2012012116 del 27 de marzo de 2012) y el representante de la empresa en cuestión, efectivamente acudió a notificarse del mismo, y dado que no renunció expresamente a términos, la eficacia del acto administrativo quedó condicionada a que transcurrieran los cinco (5) días de los que disponía para interponer el recurso, al no interponerlo, adquirió plena firmeza el acto y la ejecutoria alude a los efectos jurídicos del mismo, es decir a partir de allí se le debió contabilizar el término de un (1) año. Al respecto, el tratadista José Roberto Dormí al referirse a la ejecutoriedad de los actos administrativos, señala: "La ejecutoriedad puede considerarse como una manifestación especial de la eficacia de los actos administrativos, en cuanto estos imponen deberes o restricciones a los administrados, que pueden ser realizados aun contra la voluntad de ellos, por medio de los órganos administrativos"

Así las cosas, la entidad debe proceder a revocar la decisión No.1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013, mediante la cual se negó la prórroga solicitada por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES SAS., para constituirse como empresa en la modalidad de transporte aéreo no regular aerotaxi y en aplicación del numeral 3.6.3.4.3.23 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia -RAC- que reza lo siguiente:

"3.6.3.4.3.23. Los interesados tendrán un plazo de un (1) año, contado desde la fecha en que el Secretario del Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales comunique la determinación de autorizar la constitución de una sociedad como empresa de servicios aéreos comerciales, para obtener el correspondiente permiso de operación, o en su defecto agotar completamente, al menos, hasta la Fase IV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

Principio de Procedencia:  
3000.492

# 04435

23 APR 2013

"Resolución por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013".

*del correspondiente proceso de certificación. Transcurrido éste plazo y/o su prórroga si la hubiera cumplido con lo anterior, la autorización respectiva quedará sin valor"; y otorgar la prórroga solicitada, pues efectivamente la Aeronáutica Civil notificó a la empresa Servicios Aéreos Andes S.A.S., la aprobación del Director General según las recomendaciones del GEPA el día 2 de abril del año 2012, con lo cual, al acudir a una formalidad legal para publicidad de un acto administrativo debió dar cumplimiento de forma integral a las disposiciones de carácter administrativo para que la decisión del GEPA adquiriera fuerza ejecutoria, y revisados los elementos esenciales del acto administrativo recurrido, observamos que a la luz de lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el acto quedó en firme al día siguiente del vencimiento del término para interponer los recursos (porque éstos no se interpusieron ni la sociedad renunció expresamente a ellos), es decir el 12 de abril de 2012.*

De esta manera la entidad da cumplimiento a las diferentes etapas procesales invocadas por el recurrente, se está protegiendo no solo el interés del orden jurídico sino de los sujetos que intervienen en un trámite en este caso la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S. y nuevamente da aplicación a los principios de eficacia, celeridad, respeta el debido proceso garantizando la totalidad de elementos inherentes a este derecho fundamental, y demás derechos, garantizando así y permitiendo que la citada sociedad tenga la posibilidad de continuar con el proceso de certificación que viene adelantando ante la Secretaría de Seguridad Aérea y previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en la normatividad aeronáutica obtener el correspondiente permiso de operación en la modalidad de aerotaxi

8. Por lo expuesto anteriormente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
3000.492

Resolución Número

# 64435 )

23 AGO. 2013

"Resolución por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013".

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Revocar la decisión contenida en el oficio No.1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013, mediante la cual se negó la prórroga solicitada por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES SAS, para constituirse en la modalidad de transporte aéreo no regular Aerotaxi.

**ARTICULO SEGUNDO** Conceder en aplicación del numeral 3.6.3.4.3.23 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, la prórroga de un (1) año, contado a partir del 13 de abril de 2013, el cual vence el 12 de abril de 2014, a favor de la empresa SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, para constituirse como empresa de transporte aéreo comercial no regular de Aerotaxi, en los mismos términos y condiciones establecidos en el oficio No.1060-001.3-2012012116 del 27 de marzo de 2012 y obtener el correspondiente permiso de operación en la modalidad solicitada y en los plazos establecidos.

**ARTICULO TERCERO:** Habilitar los términos otorgados a la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S por un término de cuatro (4) meses calendario improrrogables, los cuales se contarán a partir del día siguiente al vencimiento de la prórroga, es decir el término total vence el 12 de agosto de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO :** Notificar la presente Resolución, a través de la Oficina Asesora Jurídica- Grupo de Asistencia Legal, conforme a la Resolución No.6317 del 11 de diciembre de 2007, al señor Jorge Mario Abadía López, con C.C. No. 79.781.480 actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad SERVICIOS AÉREOS ANDES S.A.S, o a quien haga sus veces, en la Carrera 1 Este No. 77-91 Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, teléfonos : 3491217 o Celular 3112699205, en los términos de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:  
3000.492

Resolución Número  
(#04435), 23 ABO. 2013

"Resolución por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013".

**ARTICULO TERCERO:** Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría de Seguridad Aérea, Oficina Asesora Jurídica y a la Oficina de Transporte Aéreo - Grupos de Asuntos Internacionales y Regulatorios y de Servicios Aerocomerciales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá,

23 ABO. 2013

**ADRIANA SANCLEMENTE ALZATE**  
Jefe Oficina de Transporte Aéreo

Proyectó: Leonor Reyes  
Elaboró: Amparo Ospina  
Agosto de 2013.

5103-193-2013049438  
Bobota, 05 de noviembre de 2013

Señor:  
**SERVICIOS AEREOS ANDES SAS**  
Representante Técnico  
CARRERA 4 No. 70ª-82 OFF 707  
BOGOTA

ASUNTO:	CIERRE FASE DE EVALUACION DE DOCUMENTACION
RADICADO	2013078463 DEL 2013/10/15

Respetado Señor:

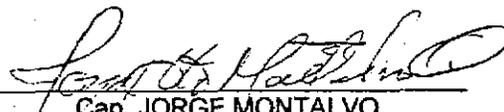
De acuerdo con el radicado citado en el asunto y de acuerdo a la secuencia establecida en el cronograma de actividades, me permito informarle que la fase de evaluación de la documentación de dicho proceso, (FASE 03) ha sido completada, dando así paso a la fase No. 04 que corresponde a la fase de DEMOSTRACION E INSPECCIÓN.

De acuerdo con el cronograma establecido, el proceso de certificación tiene un avance del 40 % a la fecha.

Para poder dar inicio a la fase 04, es necesario que radique la auditoria interna de su organización, cronograma actualizado y la solicitud de inicio de dichas actividades.

Atentamente,

  
GERMAN CASTIBLANCO MOJICA  
Inspector de aeronavegabilidad

  
Cap. JORGE MONTALVO  
Inspector de operaciones

Copia, carpeta del proceso, Cap Jorge Reyes  
Ruta electrónica: O:ADNExterno\2013049438



1.26

1063- 2013058749  
Bogotá, 24 de diciembre de 2013

Señor  
**JORGE MARIO ABADIA**  
Representante Legal  
SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES SAS  
Carrera 1 Este No. 77 – 91 Oficina 502  
Teléfonos: 3 4912 17 – 311 269 92 05  
Bogotá D.C.  
Email: jmabadia@yahoo.com

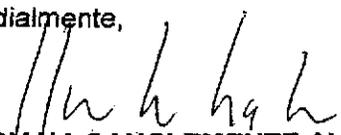
**ASUNTO: Solicitud sustitución garantía**

Cordial saludo.

De la manera más atenta le manifiesto, que la Contraloría General de la República ha informado a esta Entidad, que la Superintendencia Financiera de Colombia ordenó la liquidación de la Compañía de Seguros "CONDOR S.A". Por tal razón, me permito solicitarle la sustitución de la Póliza de Seguro de Cumplimiento, No. 300071090, con vigencia hasta el 18 de abril de 2014, expedida por la aseguradora "CONDOR S.A", con el fin de amparar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aprobación para constituirse como empresa de Transporte Aéreo No regular de Aerotaxi, en los términos establecidos en el oficio No. 1060-001.2012012116 de 27 de marzo de 2012.

Dicha garantía debe presentarse dentro de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de recibo del presente oficio, teniendo en cuenta que el plazo para constituirse como empresa de transporte aéreo comercial en la citada modalidad vence el 12 de abril de 2014.

Cordialmente,



**ADRIANA SANCLEMENTE ALZATE**  
Jefe Oficina Transporte Aéreo.

Proyectó : Mayully Londoño M./Grupo de Asuntos Internacionales y Regulatorios OTA  
Revisó Claudia Esguerra B./ Jefe Grupo de Asuntos Internacionales y Regulatorios OTA

Ruta electrónica: \\bog7\AD\Externo\2013058749



1.27

1063.14 - 2014000607  
Bogotá, 07 de enero de 2014

Señor  
**JORGE MARIO ABADIA LOPEZ**  
Representante Legal  
SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES SAS  
Carrera 1 Este No. 77 - 91 Oficina 502  
Teléfonos: 3 4912 17 - 311 269 92 05  
Bogotá D.C.  
Email: jmabadia@yahoo.com

**ASUNTO: Su Solicitud Radicado 2013098803**

Cordial saludo.

Referente a su solicitud de ampliación del plazo para la entrega o sustitución de la póliza, que garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 3.6.3.4.3.23 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC, para constituirse como empresa en la modalidad de AEROTAXI, de la manera más atenta, le manifiesto que este Despacho encuentra válidos sus argumentos y estima conveniente ampliarle el plazo hasta el 31 de enero de 2014, el cual es *improrrogable*, para que gestione ante la Compañía Aseguradora "CONDOR" el trámite pertinente relacionado con la sustitución o cesión de la garantía en mención.



**MÓNICA BEATRIZ RINTO**  
Jefe (E) Oficina Transporte Aéreo.

Proyectó : Mayully Londoño M.

Ruta electrónica: \\bog7\AD\Externo\2014000607

1.28

## SERVICIOS AÉREOS ANDES SAS



Bogotá 14 de Enero de 2014

Doctora  
CLAUDIA B. ESGUERRA BARRAGÁN  
Jefe Grupo Asuntos Internacionales y Regulatorios  
Oficina de Transporte Aéreo  
AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA  
Ciudad



AERC CIVIL  
Radiado: 2014005394 2014/01/24 4:08 PM  
Al contestar favor citar este número  
Destino: GRUPO DE ASUNTOS INTERNACIONAL  
Anexos: 0 - Recibido

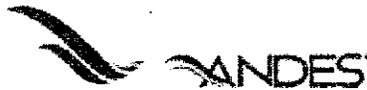
Respetada Doctora Esguerra:

De acuerdo a lo conversado en nuestra reunión llevada a cabo en su oficina el día 22 de Enero de 2013, me permito reiterar nuestra firme intención de mantener vigentes y asegurados los riesgos que puedan presentarse durante nuestro proceso de certificación ante la AEROCIVIL.

Es por eso que desde que recibimos su comunicación en la que nos solicitaban el cambio de la póliza e inclusive durante todo este tiempo en que se nos concedió plazo adicional para realizar dichas gestiones, hemos recurrido a 4 reaseguradoras con los que iniciamos la búsqueda de la garantía solicitada, y ellas a su vez se han dirigido a cada una de las aseguradoras del mercado haciendo el requerimiento del cambio de la garantía sin tener ningún éxito ya que nuestra petición fue rechazada en cada una de ellas. Es así como inclusive nos dirigimos directamente a Seguros Bolívar, con el mismo resultado.

La negativa de las aseguradoras radica en varios hechos puntuales, el primero de ellos corresponde a que comoquiera que nuestra garantía con Seguros Cóndor tiene una vigencia hasta abril de 2014, la póliza no estaría cobijada con la cesación de efectos de la misma según lo ordena la Superintendencia al liquidar la compañía aseguradora, pues ello sólo ocurrirá hasta junio de 2014 para el caso de las garantías de cumplimiento, por lo tanto no nos encontramos en esa situación de cesación de efectos o finalización anticipada de la garantía; por esta razón ninguna aseguradora encuentra motivos para que se tenga que cambiar la garantía, como no lo han manifestado. Anexamos a la

## SERVICIOS AÉREOS ANDES SAS



presente comunicación, copia de todas las cartas en las que nos niegan la expedición de la garantía.

El segundo hecho se basa en que ya llevamos más del 80% del proceso de certificación cumplido y por lo tanto ninguna aseguradora quiere asumir un riesgo ya para finalizar el proceso y con efectos retroactivos en cuanto al riesgo a amparar, pues piensan que se nos puede llegar ejecutar la garantía por incumplimiento de hechos anteriores o de no cumplimiento de la cuarta fase, cosa que nos es cierta pues las tres primeras etapas ya se encuentran cumplidas en su totalidad y recibidas a entera satisfacción por la AEROCIVIL y en cuanto a la última fase ésta consideramos puede ser la más ágil en cuanto ya hemos adelantado algunas actividades de esta etapa.

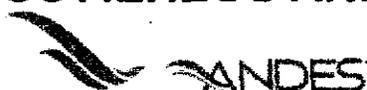
Finalmente las aseguradoras se han negado, pues no existe un contrato entre las partes y por lo tanto para ellos nuestras obligaciones no están muy claras, es decir que no saben que posibilidad puede existir de no llegar a lograr la certificación, aunque hemos aportado toda la documentación y hemos explicado en todas las formas de que se trata todo el proceso.

En esa medida, es que estamos explorando otras alternativas para garantizar el riesgo y que están autorizadas por la ley; por ello ya hemos hecho la solicitud en nuestra entidad bancaria que se nos otorgue una garantía bancaria o se nos expida una carta de crédito stand by, con lo cual estamos en proceso de allegar toda la documentación que se nos ha pedido, pero éste es un proceso que puede tardar un mes.

Por último le comento que apareció una posibilidad con Seguros del Estado, quienes por nuestra insistencia después de hacerles una visita y explicarles detalladamente que es lo que deben asegurar y contarles toda esta historia, están estudiando la posibilidad de expedir la garantía pero nuevamente nos solicitaron varios documentos que ya allegamos, por lo pronto estamos a la espera de alguna respuesta.

Como quiera que nuestra garantía se encuentra vigente hasta el mes de abril y que tal como lo explicamos anteriormente, la Aeronáutica tiene el riesgo asegurado a hasta ése mes, le solicitamos de la manera mas respetuosa se nos brinde la posibilidad de continuar con la garantía con la que actualmente de buena fe avalamos el cumplimiento del proceso de certificación, pues en nada se ven afectados ni la vigencia ni el riesgo amparado por el hecho que la vigencia dé las garantías de cumplimiento

## SERVICIOS AÉREOS ANDES SAS



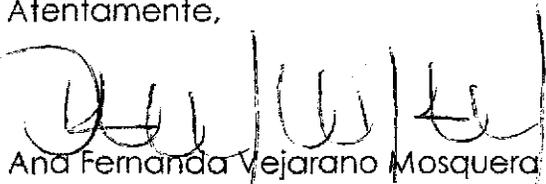
expedidas por Seguros Cóndor sólo vayan hasta el mes de Junio, tal como lo ordena la Superintendencia, ya que nuestra póliza se vence antes de esa fecha dada por la Superintendencia, y más aún cuando ya estamos en la etapa final del proceso y casi a punto de cumplir con todas las exigencias de esa Entidad por lo que podría ocurrir que logremos la certificación antes del vencimiento de la vigencia de la actual garantía.

Nosotros somos los primeros interesados en cumplir con todos los requisitos necesarios para lograr la certificación de una empresa que además es familiar y es conocedora de la industria aeronáutica y más que conscientes que se requiere tener amparados todos los riesgos, por lo tanto les solicitamos de la manera más respetuosa que se nos autorice para que inmediatamente obtengamos la nueva garantía se las hagamos llegar, sin que la fecha del 31 de enero ( que se nos otorgó para cambiar la garantía) sea perentoria o nos ponga en una situación de incumplimientos, en cuanto es cierto que el riesgo sigue asegurado hasta el mes de abril y con el compromiso por parte nuestra de mantener asegurado el riesgo durante todo el proceso de certificación que es hasta el mes de agosto. Es por ello que estamos seguros que lograremos cumplir con la entrega de la nueva garantía como es nuestro compromiso.

Esperamos su amable respuesta a nuestra solicitud.

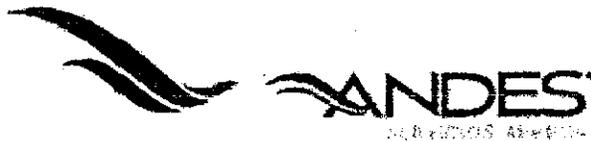
Quedamos a la espera de su amable comunicación

Atentamente,



Ana Fernanda Vejarano Mosquera  
Servicios Aéreos Andes

1.29



Bogotá Febrero 12 de 2014

**Doctora  
Claudia Esguerra  
Trasporte Aereo  
Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil  
Ciudad.**

Respetada Doctora:

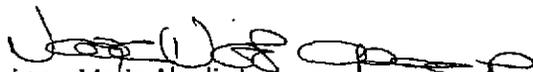
Por medio de la presente, adjuntamos copia de la restitución de la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal, amparando los numerales del RAC 3.6.3.4.3.23

Quedamos a la espera de su amable respuesta

Atentamente



AEROCIVIL  
Radicado: 2014010237 2014/02/12 9:42 AM  
Al contestar favor citar este numero  
Destino: OFICINA DE TRANSPORTE AEREO  
Anexos: 7 - Recibido

  
Jorge Mario Abadia L.  
Gerente General.

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**



SEGUROS CONDOR S.A. NIT. 800.300.465-4  
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES: RESOLUCION 2030 Dic. 20/1990  
VIGILADO POR SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Referencia 010016229684-89	Sucursal Expedidora VIRTUALES BOGOTA	Cod. Sucursal 570	Código Punto Venta 109	Ramo 25	No. Póliza 305071990	Anexo 1							
Fecha Expedición Día Mes Año 18 04 2013		Vigencia Desde Día Mes Año 18 04 2012		A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 18 04 2014		A las Horas 00:00		Tipo de Movimiento PRORROGA		Hoja 1/1	

**DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO**

Nombre : SERVICIOS AEREOS ANDES S A S			Identificación : 900.500.298-5		
Dirección : CR 4 NO. 70 A - 82 IN 4 AP 707			Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		
Tipo de Contratante : PERSONAL/PAGARE/PAGARE			N° Contratación : 5-5829		
Teléfono : 3122057					

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

Asegurado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL			Identificación : 899.999.059-3			Teléfono : 2663086		
Beneficiario : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL			Identificación : 899.999.059-3			Teléfono : 2663086		

**OBJETO DEL SEGURO**

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, REFERENTE A GARANTIZAR EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO, EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO PARA OBTENER AUTORIZACION PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE TRANSPORTE AEREO NO REGULAR DE AEROTAXI Y SU CORRESPONDIENTE PERMISO DE OPERACION DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS AERONAUTICOS COLOMBIANOS, NUMERAL 3.6.3.4.3.23.

**AMPAROS**

TIPO DE RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS				
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	PRIMA
CUMPLIMIENTO	18/04/2013	18/04/2014	85,005,000.00	2,550,150

**ACLARACIONES**  
POR MEDIO DEL PRESENTE AMBRO Y CONFORME SOLICITUD DEL TOMADOR SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA POLIZA EN REFERENCIA, ASI:  
AMPARO VIGENCIA ANTERIOR VIGENCIA ACTUAL  
CUMPLIMIENTO 18/04/2012 AL 18/04/2013 18/04/2013 AL 18/04/2014  
LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

Valor Prima \$ *****2,550,150	Gastos Expedición \$ *****5,000.00	IVA \$ *****408,524	Total a Pagar \$ *****3,965,574	Fecha Límite de Pago 18 / 04 / 2013
----------------------------------	---------------------------------------	------------------------	------------------------------------	--

Valor Asegurado Total \$ *****85,005,000.00	Valor Asegurado en Letras OCHENTA Y CINCO MILLONES CINCO MIL PESOS M/CTE.
--	--

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
CORREDORES DE SEGUROS CENTROSEGUROS	5012	100.00			



(41F) 11731870017(022)010711228684(3500)00002862514 305071990

*David Zamora*  
FIRMA AUTORIZADA

\_\_\_\_\_  
FIRMA TOMADOR

PO-EM-01 Carrera 7 N° 74-21 - Teléfono 3122930 - Bogotá D.C. Mail: info@condorsa.com.co JGOMEZ

Tomador : SERVICIOS AEREOS ANDES S A S			Póliza : 300071090	Anexo : 1	Fecha Límite de Pago : 18 / 04 / 2013	Valor a Pagar : \$ 3,965,574	Identificación : 01016229684-89
Código Banco	N° del Cheque	Valor	N° Cheques :		Valor Cheque (en letra)	Efectivo :	



010016229684



1.30

Bogotá, Junio 19 de 2014

Doctora

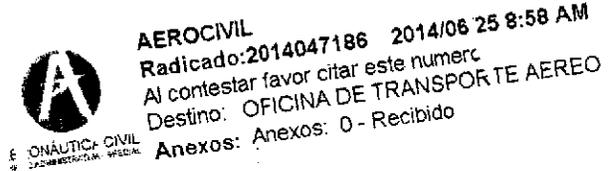
**ADRIANA SANCLEMENTE ALZATE**

Jefe Oficina de Transporte Aéreo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

AERONAUTICA CIVIL

E. S. D.



**ASUNTO: Solicitud De Un Plazo Adicional y Revisión De  
Términos**

**Respetada Doctora Sanclemente:**

Actuando en mi calidad de Representante Legal de la empresa SERVICIOS AÉREOS ANDES S.A.S., por medio de la presente me permito solicitar su valiosa colaboración para que se revise y aclare la metodología utilizada en la habilitación de los términos otorgados por esa Oficina, mediante Resolución 04435 del 23 de agosto de 2013 y de otro lado, se tenga en cuenta la suspensión del proceso mientras se efectuaba la cesión de la póliza de cumplimiento del proyecto, todo esto dentro de un cambio coyuntural del mercado del petróleo e hidrocarburos en los años 2013 y 2014.

### **1. Contabilización de la restitución de términos**

Como es de su conocimiento, debido a la demora suscitada en el proceso de certificación de Servicios Aéreos Andes S.A.S, ante la Secretaria de Seguridad Aérea, solicitamos la ampliación del plazo para la constitución de la empresa conforme lo previsto en los RAC, con el propósito de finalizar el proceso de certificación.



La Oficina de Transporte Aéreo mediante oficio número 1062-193.1 - 2013021834 del día 24 de mayo de 2013, consideró que los plazos del proyecto se encontraban vencidos, y por ello negó la prórroga solicitada por Servicios Aéreos Andes SAS, frente a este acto presentamos recurso de reposición y subsidiario de apelación ante la Oficina de Transporte Aéreo. Cabe precisar que mientras se resolvía el recurso, no se adelantó ninguna actividad de parte de la Secretaria de Seguridad en el proceso de certificación, debido a que el oficio 1062-193.1 señalaba que se había vencido el plazo para poder constituir la empresa aérea.

Es necesario analizar la decisión emitida por la Oficina de Transporte Aéreo mediante Resolución No 04435 de 23 de agosto de 2013, que indica:

*(...) ARTICULO SEGUNDO: Conceder en aplicación del numeral 3.6.3.4.3.23. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, la prórroga de un (1) año, contado a partir del 13 de abril de 2013, el cual vence el 12 de abril de 2014, a favor de la empresa SERVICIOS AEREOS ANDES SAS, para constituirse como empresa de transporte aéreo comercial no regular de aerotaxi, en los mismos términos y condiciones establecidos en el oficio No 1060-001.3-2012012116 del 27 de marzo de 2012 y obtener el correspondiente permiso de operación en la modalidad solicitada y en los plazos establecidos.*

*ARTICULO TERCERO: Habilitar los términos otorgados a la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES SAS por un término de cuatro (4) meses calendario improrrogables, los cuales se contarán a partir del día siguiente al vencimiento de la prórroga, es decir el término total vence el 12 de agosto de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.” (subraya fuera de texto)*

La pretensión expuesta por la empresa en su recurso fue, que se “otorgue plazo adicional de un año para certificar a SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.S como empresa de transporte aéreo no regular Aerotaxi”.



Frente a esta pretensión la autoridad aeronáutica manifestó entre otras cosas que:

*“En virtud de lo antes expuesto, este Despacho dentro del proceso de análisis y evaluación de los argumentos expuestos por el recurrente, y no obstante no haberse solicitado en forma expresa por parte de SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S. la restitución de términos por las demoras en que habría podido incurrir la entidad, procede a dar aplicación a los principios propios que rigen la administración pública y que se encuentran contenidos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011; es así, como la Oficina de Transporte Aéreo procede a abrir a pruebas para que sea la propia Secretaría de Seguridad Aérea la que confirme o no lo afirmado por esa empresa en los puntos citados y una vez recopiladas las pruebas aportadas por la Secretaría de Seguridad y en virtud del principio de eficacia, efectivamente busca que los procedimientos, en este caso del proceso de certificación que adelanta la empresa ante la Secretaría de Seguridad Aérea con miras a obtener el correspondiente permiso de operación en la modalidad de Aerotaxí, logre su finalidad y, para el efecto, ha removido de oficio las dilaciones o retardos presentados y sanea las irregularidades procedimentales que se presentaron y sobre las cuales se pronunció la Secretaría de Seguridad Aérea.*

*Así mismo en virtud del principio de economía, esta entidad procede con eficiencia, para que el tiempo invertido hasta ahora por la empresa en el proceso de certificación no pierda su efectividad, pueda continuar con el mismo y de esta manera se protejan los derechos de SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S.”*  
(subraya fuera de texto)

(...)



*Hecha estas consideraciones y teniendo en cuenta lo señalado por la Secretaria de Seguridad Aérea, se puede concluir que con el fin de lograr la finalidad de las actuaciones administrativas y con el fin de promover el desarrollo de la empresa es posible considerar una restitución de términos de acuerdo con la auditoría efectuada al proceso de Certificación de la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, por un lapso de 4 meses dentro del primer año (subraya fuera de texto)*

Como se puede observar y concluir sin lugar a equivoco alguno, la Autoridad Aeronáutica restituyó dentro del término otorgado inicialmente de un (1) año; cuatro (4) meses a SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, debido a que durante este tiempo la empresa no pudo adelantar ninguna gestión por inactividad de la Secretaria de Seguridad Aérea, tal y como quedó demostrado, en las pruebas aportadas en el recurso.

Ahora bien, expuestos los hechos y el resumen de los argumentos tenidos en cuenta por su Despacho para la restitución de términos, al respecto, nos permitimos expresar de manera respetuosa que la Autoridad al momento de generar la respuesta al recurso de reposición, no contabilizó aparentemente o no tuvo en consideración los cuatro meses restituidos ni los 65 días hábiles, durante los cuales el proceso de certificación estuvo suspendido mientras se resolvía el recurso, pues la Secretaria de Seguridad Aérea no adelantó ninguna actividad mientras éste era estudiado por la Oficina de Transporte Aéreo.

Es decir, no se habilitó efectivamente en el citado acto administrativo el plazo de cuatro meses restituidos ni el plazo corrido entre el 24 de mayo y el 28 de agosto del 2013, fecha en la cual nos notificamos personalmente del contenido de la Resolución 04435 del 23 de agosto de 2013, teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que el período de inactividad del proceso de certificación durante el año 2013 fue aproximadamente de siete (7) meses.



No obstante lo anterior, revisado el contenido del recurso, se indica en el resuelve que se concedía la prórroga solicitada de (un) 1 año, el cual debería vencer el 23 de agosto de 2014. Y adicionalmente habilitan cuatro (cuatro) meses como restitución de términos, período que se contabilizará a partir del vencimiento de la prórroga concedida es decir que el plazo con prórroga y restitución debería vencer el próximo 23 de diciembre de 2014, y no el 23 de agosto, sin contar aún, los 65 días adicionales mientras se resolvía el recurso.

Es evidente que cuando se computaron los términos que se otorgaban a la empresa, no se incluyó el período de suspensión real del proceso de certificación; de ahí que en la práctica esos cuatro meses no sea tiempo de restitución para la sociedad, toda vez que ya habían transcurrido cuando se nos notificó la decisión del recurso, lo anterior tomando los plazos expresados en el acto administrativo que indican, que el plazo de 1 año y 4 meses vencen el 12 de agosto de 2014, menos de un (1) año desde el momento de la notificación de la decisión.

De acuerdo con lo expuesto, de manera respetuosa solicitamos a su Despacho revisar y aclarar la contabilización de los plazos habilitados mediante la Resolución No 04435 de agosto de 2013, a fin de otorgar los cuatro (4) de restitución de términos después del 28 de agosto y adicionalmente, se incluyan los tres (3) meses adicionales mientras se resolvía el recurso de reposición, es decir, se habiliten los siete (7) meses que estuvo suspendido efectivamente el proceso de certificación durante el 2013, plazos que consideramos no fueron contabilizados adecuadamente en el citado acto administrativo.

## **2. Restitución de un nuevo término**

De otra parte, el 24 de diciembre de 2013 se recibió el oficio 1063 - 2013058749 de la Oficina de Transporte Aéreo en el cual manifiesta que la Contraloría General del República, ha informado a la UAEAC, que la Superintendencia Financiera decretó la liquidación de seguros Cónдор S.A. y



que por este hecho se hace necesario sustituir la póliza de seguros No 300071090 que ampara el proyecto de constitución de Servicios Aéreos Andes S.A.S.

Inicialmente la Oficina concedió un término de diez (10) días hábiles para allegar una nueva garantía, y posteriormente, se amplió hasta el 31 de enero de 2014, por que se presentaron varios inconvenientes para lograr la expedición de la garantía por parte de una nueva aseguradora, debido a que la vigencia de la misma era hasta abril de 2014 y la liquidación ordenada por la Superintendencia Financiera estaba prevista para junio del 2014; de conformidad con la interpretación de las aseguradoras, no existía una cesación de los efectos de la póliza, por esta razón ninguna de ellas quería asumir este riesgo, adicionalmente, el proceso de certificación está adelantado en un 80%, lo que lo ubica en la etapa 4 y el riesgo de no constitución de conformidad con los RAC ya no era tan alto. Sin embargo, pese a los inconvenientes presentados después de solucionados se allegó una nueva póliza el día 12 de febrero de 2014.

En consideración a la posibilidad de solicitar la restitución de términos en los procesos de constitución de empresas cuando se causan demoras o interrupciones no imputables al operador, con fundamento en los numerales del RAC 3.6.3.4.3.23., y en el numeral 3.6.3.2.6. del Reglamento Aeronáutico, Literal d) Tramite, numeral 2), subliteral v), normas que indican:

*" 3.6.3.4.3.23. Los interesados tendrán un plazo de un (1) año, contado desde la fecha en que el Secretario del Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales comunique la determinación de autorizar el desarrollo del proyecto como empresa de servicios aéreos comerciales, para obtener el correspondiente Permiso de Operación o en su defecto, agotar completamente, al menos, hasta la Fase IV del correspondiente proceso de certificación ante la Secretaría de Seguridad Aérea de la UAEAC. Transcurrido éste plazo y/o su prórroga si la empresa no hubiese cumplido con lo anterior, la autorización respectiva quedará sin valor.*



La Oficina de Transporte Aéreo, a solicitud del interesado, podrá prorrogar dicho plazo hasta por un lapso igual, siempre y cuando medien causas justificadas que den lugar a la prórroga y se acredite el total agotamiento de al menos la Fase II del proceso de certificación, ante la Secretaría de Seguridad Aérea de la UAEAC.

**No obstante lo anterior, si durante el proceso de certificación y/o el trámite para la obtención del Permiso de Operación, se presentasen interrupciones o demoras por causas directamente imputables a la Entidad o alguna de sus dependencias, el término o la prórroga mencionados en los dos párrafos precedentes, se entenderán suspendidos durante el tiempo que dure la situación presentada y en consecuencia, habrá lugar a la reposición de términos restando del cómputo total de los mismos, el tiempo transcurrido bajo tales circunstancias.” (resaltado en negrita es nuestro)**

“v). Los conceptos anteriores deberán emitirse en un plazo máximo de quince (15) días. Si en el curso de la revisión integral de la solicitud se encuentran dudas, observaciones o inquietudes que ameriten aclaración, la dependencia respectiva procederá a requerir al interesado, por escrito y por una sola vez, toda la información que sea necesaria, **en este caso, el plazo previsto para emitir el concepto correspondiente se interrumpirá hasta que el interesado allegue la información pendiente.** Si el requerimiento no es atendido dentro del término señalado, se entenderá que el interesado renuncia a su petición y en consecuencia procederá con la devolución de los documentos”.

Nos permitimos solicitar a su despacho que evalúe la restitución de términos por la suspensión que se generó del día 24 de diciembre de 2013 al 12 de febrero de 2014, fecha en la cual se aportó una nueva póliza, y en consecuencia se habiliten treinta y tres (33) días adicionales al proyecto para finalizar el proceso de certificación.

### 3. Cambios en las condiciones de conveniencia pública y necesidad del servicio del proyecto

Los sucesos anteriores han generado un contratiempo en el proceso de certificación de la empresa afectando el cronograma inicial del proyecto, pues esperábamos estar operando en enero del año 2013.

Este desfase en el cronograma ha causado una variación en las condiciones de conveniencia pública y necesidad de servicio que sustentaron el proyecto en diciembre de 2012, lo anterior, debido a que el entorno económico del sector de hidrocarburos durante el segundo semestre de 2013 y lo corrido del 2014 ha cambiado, ha entrado en una fase coyuntural de recesión principalmente en las actividades exploratorias de petróleo y sísmicas dentro del territorio.

Para evidenciar los cambios del proyecto, consideramos importante recordar los argumentos presentados a la Autoridad Aeronáutica en febrero de 2012:

***“ b) Descripción razonada de la conveniencia pública y necesidad del servicio propuesto.***

*El proyecto propuesto por SERVICIOS AÉREOS ANDES S.A.S como empresa de transporte aéreo no regular en la modalidad de aerotaxi, el cual será realizado con helicópteros tiende a satisfacer las necesidades que se están generando debido al auge de la explotación petrolera y minera en el país.*

*A continuación nos permitimos hacer una descripción de las características en la explotación tanto minera como petrolera, lo que permitirá entender de mejor manera la situación actual del sector minero petrolero.*

#### **EXPLORACION PETROLERA**

*Uno de los grandes temas de inversión que se ha encontrado en Colombia es el petróleo, lo cual no es una novedad, ya que el petróleo constituye el 40% de las exportaciones del país.*

*De acuerdo con el informe de gestión de 2010 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos de Colombia (ANH), quien es la autoridad encargada de promover*



*el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarbúricos del país, administrándolos integralmente y armonizando los intereses de la sociedad, el Estado y las empresas del sector, en el año 2010 se registró un promedio de producción nacional anual diaria de crudo de 785 kbpd (785.000 barriles por día), valor que superó en un 17% la cifra alcanzada en el año anterior, la cual fue de 671 kbpd.*

*La comercialización nacional diaria de gas natural durante la vigencia 2010 alcanzó el valor de 1090 Mpcd (millones de pies cúbicos por día), cifra que rebasó los 1016 Mpcd comercializados en el 2009 en aproximadamente el 7%.*

*Es así como, las cifras de producción nacional alcanzadas tanto para producción de crudo como para la comercialización de gas fueron superiores a las metas establecidas por el Gobierno Nacional para la vigencia 2010, las siguientes tablas ilustran la situación.*

*(...) Tablas*

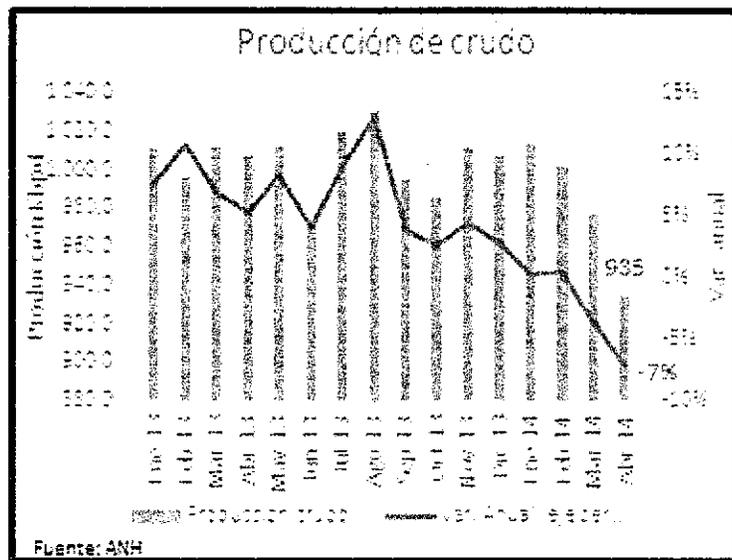
*A junio 30 de 2011 la producción de crudo y la comercialización del gas natural siguen manteniendo su tendencia de crecimiento en su promedio diario anual, pasando de 785 kbpd en el año 2010 a 892 kbpd a junio de 2011 en la producción de crudo total, como se ve reflejado en el siguiente cuadro...."*

De otra parte, revisadas las cifras e indicadores sobre el comportamiento del sector de hidrocarburos en 2013 y lo corrido del 2014, se evidencia una variación en las cifras inicialmente proyectadas Ecopetrol y la ANH para este periodo. Es así como las actividades de exploración de petróleo, trabajos sísmicos y desarrollos perforados en tierra han tenido una importante caída y han crecido las operaciones en sobre el mar, afectando consecuentemente la inversión extranjera, y los proyectos licitatorios y de contratación en este sector, lo cual se evidencia en varios informes económicos, a saber:

***"Informe de la Asociación Colombiana de Petróleos "Actividad petrolera 2014: buen inicio de año para la perforación pero tendencia decreciente en sísmica y***

**producción Preparado por la Vicepresidencia de Asuntos Económicos ACP Abril 2014**

Aunque existen variables que aún no están disponibles para todo el año 2013 en términos generales se observa que el sector durante este año tuvo un crecimiento positivo en producción, exportaciones y exploración sísmica mar afuera. Sin embargo, se registraron reducciones en la actividad exploratoria sísmica en tierra firme, pozos exploratorios y de desarrollo y, por ende, en la inversión extranjera. Este reporte se elaboró con base en la información compilada por las Vicepresidencias de Asuntos Ambientales y de Asuntos Públicos de la ACP, y las fuentes oficiales del país en asuntos económicos y energéticos.



En los dos primeros meses del año las exportaciones de hidrocarburos crecieron 0,2% frente al mismo periodo de 2013, alcanzando una participación del 58% sobre las exportaciones totales (ver gráfica 1).

Este aumento estuvo determinado por el incremento de 12% en el volumen exportado, especialmente en enero (+21%), el cual fue contrarrestado por la caída de 11% en el precio de exportación.



Se resalta el crecimiento de las exportaciones de gas natural (110%) y las de petróleo (0,2%), mientras que la de los derivados de petróleo cayeron 7%. Aunque el principal comprador de hidrocarburos sigue siendo Estados Unidos (1,8 mil millones USD), este país ha venido reduciendo notablemente su demanda (-14%) frente al mismo periodo de 2013).

Por el contrario, India es el país que más ha aumentado las compras de hidrocarburos colombianos (+196%) frente a ene-feb/13).

En cuanto a inversión extranjera y otros indicadores de carácter macroeconómico, a la fecha no han salido estadísticas del año 2014.

Sin embargo, se publicaron los resultados a diciembre de 2013 donde la Inversión Extranjera de Hidrocarburos cayó 9% frente al 2012, explicado por la menor actividad sísmica en tierra firme, la reducción de los pozos exploratorios y de desarrollo perforados en 2013, no obstante el aumento del 7% en la producción de petróleo.

Por su parte, y en línea con dicho comportamiento de la producción, el Producto Interno Bruto del sector petrolero creció 8% en 2013, superando el aumento de 5% registrado en 2012 y siendo el segundo sector que más creció en la economía después de la construcción.

En materia exploratoria, al 20 de abril/14 la sísmica alcanzó 10 mil kms equivalentes (eq) (24% del programa 2014), registrando una caída de 15% frente a lo ejecutado en el mismo periodo de 2013 (ver gráfico 2).

En tierra firme se han adquirido 4 mil kms eq. (21% del programa 2014) y en Costa afuera se han adquirido 6 mil kms eq. (26% del programa/14).

Por tipo de operadores, las empresas privadas han realizado el 84% de la sísmica adquirida y Ecopetrol el restante 16%.

Parte de la caída en sísmica ha estado asociada a los bloqueos en las operaciones que al primer trimestre del año asciende a 90 casos, principalmente en Casanare (37) y Meta (21).

Frente a los 31 mil Kms de sísmica programados pendientes de ejecutar, el 32% se encuentra en contratación, el 36% se encuentra solicitando permisos ante la DIMAR, el 17% solicitando permisos ambientales y el 15% restante están en proceso de consultas previas y atrasados por problemas de orden público, entre otros factores.



Fuente: Estadísticas DANE (2014) <http://www.dane.gov.co/index.php> 2

Fuentes: DANE, Banco de la República.

Cálculos ACP. 3

Fuentes: ACP y ANH

Para el Acuerdo Gobierno Industria.”

De otra parte, las cifras dadas por la propia ANH también evidencian una reducción del trabajo de exploración de petróleo, lo cual se reflejó en un artículo de Harvard Business School de mayo de 2014, mensajes que tienen efectos en el mercado internacional en materia de inversión:

**America economía** | Negocios & Industrias

Internacional País Economía & Mercados Análisis & Opinión Política & Sociedad

Aéreo Agro Alimentos y Bebidas Automotriz Banca Energía Infraestructura Minería y Metalurgia Pe

Inicio Negocios & Industrias Petróleo y Gas Ministro colombiano y Agencia de Hidrocarburos difieren en cifras petroleras

## Ministro colombiano y Agencia de Hidrocarburos difieren en cifras petroleras

**Colombia**  
El ministro reitera que el Gobierno mantiene la meta de producir mucho más del millón de barriles este año. Un día después las cifras reveladas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) muestran que efectivamente se superó el millón de barriles de crudo en 15.000 barriles producidos.

"Efectivamente en el mes de enero no se alcanzó el millón de barriles por una serie de circunstancias operacionales", aseguró el ministro de la cartera.

19/01/2014 - 15:34

La caída coyuntural de las cifras de exploración en tierra ha afectado los contratos que SERVICIOS AEREOS ANDES SAS estimaba tener firmados para la entrada de funcionamiento y operación de la empresa, y si bien, en la proyección de flujo de caja del proyecto se estimaba un periodo de pérdidas (mayores costos de operación que ingresos) de alrededor cuatro meses, debemos tener en cuenta que los sucesos descritos anteriormente conllevaron la suspensión del proceso de más de 7 meses, y las expectativas para



La caída coyuntural de las cifras de exploración en tierra ha afectado los contratos que SERVICIOS AEREOS ANDES SAS estimaba tener firmados para la entrada de funcionamiento y operación de la empresa, y si bien, en la proyección de flujo de caja del proyecto se estimaba un periodo de pérdidas (mayores costos de operación que ingresos) de alrededor cuatro meses, debemos tener en cuenta que los sucesos descritos anteriormente conllevaron la suspensión del proceso de más de 7 meses, y las expectativas para concretar operaciones aéreas durante el año 2014 no son reales, y por ende, los ingresos esperados y el flujo de caja de la empresa se verán afectados ostensiblemente, más allá del tiempo previsto en el flujo de caja del proyecto presentado a la UAEAC.

Por lo anterior, consideramos oportuno mencionar que la Aeronáutica<sup>1</sup>, reconoce que las condiciones del mercado han cambiado sustancialmente, pues las cifras de crecimiento fomentan la competencia, señalando que las empresas deben tener estrategias de negocios innovadoras basadas en la

<sup>1</sup> GEPA en el Acta de diciembre de 2013



flexibilidad y la eficiencia, dado que es una industria que se caracteriza por una demanda variable, con grandes volúmenes de venta pero bajos márgenes de utilidad, que es además muy sensible a los ciclos de la economía.

Por este motivo, y si bien comprendemos que los riesgos en el cambio de las condiciones económicas deben ser asumidos por los empresarios, apelamos al profundo conocimiento que tiene la Aeronáutica Civil sobre el sector aéreo, por ello, sabemos que comprenderán la coyuntura económica del sector de hidrocarburos que reafirman la conveniencia de otorgar un reajuste general en los plazos del proyecto de SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S.

La finalidad es obtener el permiso de operación con unas condiciones económicas y de mercado favorables que nos permitan cumplir las metas que se proyectaron al momento de presentar el proyecto impulsando el desarrollo aeronáutico del sector.

### **III.PETICION**

Reafirmamos el interés de Servicios Aéreos Andes SAS para continuar con el proceso de certificación, en los mismos términos y condiciones consagrados en el oficio No 1060-001.3-2012012116 del 27 de marzo de 2012 de la Oficina de Transporte Aéreo.

No obstante lo anterior, considerando los factores de coyuntura económica del sector de hidrocarburos aunado a que es procedente habilitar la restitución de términos a SERVICIOS AEREOS ANDES SAS conforme se expuso en los numerales 1 y 2 de la presente comunicación, solicitamos de manera respetuosa a su Despacho que evaluados los argumentos se otorgue un plazo total adicional de ocho (8) meses contados a partir del 28 de agosto de 2014, a fin de finalizar el proceso de certificación en un ambiente de reactivación del



sector de hidrocarburos y con mayores expectativas de negocios, siendo el plazo final de certificación, el día 28 de abril de 2015.

Reiteramos nuestro interés de generar empresa y crear oportunidades de empleo formal en el sector, por ello quedamos a su entera disposición para sostener una reunión a fin de ampliar y sustentar las peticiones realizadas en la presente comunicación, si así lo estima pertinente su Despacho.

Las notificaciones las recibiré en la Carrera 1 este No 77-91 Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, teléfonos: 3491217 o Celular 3112699205

Con sentimientos de respeto,



**JORGE MARIO ABADÍA**

**Representante Legal**



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

Principio de Procedencia:  
3000.492

# 04287 )

11 AGO. 2014

"Por la cual se aclaran los artículos 2º. y 3º. De la Resolución No.04435 del 23 de agosto de 2013 que resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013"

**LA JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AEREO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 7º. del Artículo 16 del Decreto 260 del 28 de enero de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante resolución No. 04435 del 23 de agosto de 2013, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio No.1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013, el cual negó la prórroga de un (1) año a la citada sociedad para constituirse como empresa de transporte público aéreo de Aerotaxi, con base principal de operación en el aeropuerto Vanguardia de la ciudad de Villavicencio, base auxiliar en el aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá, y equipo Bell 212.
2. Que en el artículo primero de la Resolución 04435 del 23 de agosto de 2013, se revocó la decisión contenida en el oficio No.1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013, mediante la cual se negó la prórroga solicitada por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES SAS., para constituirse como empresa en la modalidad de transporte aéreo no regular aerotaxi. En consecuencia, en el artículo segundo del referido acto administrativo, se concedió en aplicación del numeral 3.6.3.4.3.23 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, la prórroga de un (1) año, indicando que la misma se concedía a partir del 13 de abril de 2013, la cual vence el 12 de abril de 2014, a favor de la empresa SERVICIOS AERESO ANDES SAS, para constituirse en la modalidad antes citada.
3. Que en el artículo 3 de la Resolución No. 04435 del 23 de agosto de 2013, por las razones expuestas en el citado acto administrativo, se le habilitaron a la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES SAS de conformidad con lo previsto en el Numeral 3.6.3.4.3.23. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC, cuatro (4) meses calendario improrrogables, los cuales se contarán a partir del día siguiente al vencimiento de la prórroga, es decir que el término total vence el 12 de agosto de 2014, para obtener el permiso como empresa de transporte público aéreo de Aerotaxi, con base principal de

11/12



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de  
Procedencia: 3000.492



Resolución Número

# 04287

11 AGO. 2014

"Por la cual se aclaran los artículos 2º. y 3º. De la Resolución No.04435 del 23 de agosto de 2013 que resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013"

operación en el aeropuerto Vanguardia de la ciudad de Villavicencio, base auxiliar en el aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá, y equipo Bell 212.

4. Que el señor Jorge Mario Abadía López, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa SERVICIOS AÉREOS ANDES S.A.S, mediante escrito radicado en esta Entidad bajo el No.2014047186 del 25 de junio de 2014, solicitó a la Oficina de Transporte Aéreo, se revise y aclare la metodología utilizada en la habilitación de los términos otorgados mediante Resolución No.04435 del 23 de agosto de 2013 y de otro lado, se tenga en cuenta la suspensión del proceso mientras se efectuaba la cesión de la póliza de cumplimiento del proyecto, todo esto dentro de un cambio coyuntural del mercado del petróleo e hidrocarburos en los años 2013 y 2014.
5. Que el representante legal de SERVICIOS AREOS ANDES SAS, señala que la autoridad Aeronáutica restituyó dentro del término otorgado inicialmente de un (1) año; cuatro (4) meses a SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S., debido a que durante este tiempo la empresa no pudo adelantar ninguna gestión por inactividad de la Secretaría de Seguridad Aérea, tal y como quedó demostrado en las pruebas aportadas en el recurso.
6. Que la autoridad aeronáutica al momento de generar la respuesta al recurso de reposición, no contabilizó aparentemente o no tuvo en consideración los cuatro meses restituidos ni los sesenta y cinco días hábiles, durante los cuales el proceso de certificación estuvo suspendido mientras se resolvía el recurso, pues la Secretaría de Seguridad Aérea no adelantó ninguna actividad mientras éste era estudiado por la Oficina de Transporte Aéreo; es decir, no se habilitó efectivamente en el citado acto administrativo el plazo de cuatro meses restituidos ni el plazo corrido entre el 24 de mayo y el 28 de agosto de 2013, fecha en la cual se notificaron personalmente del contenido de la Resolución 04435 del 23 de agosto de 2013, por lo que consideran el periodo de inactividad del proceso de certificación durante el año 2013 fue aproximadamente de siete (7) meses.
7. Que revisado el contenido del recurso, se indica en el resuelve que se concedía la prórroga de un (1) año, el cual debería vencer el 23 de agosto de 2014 y adicionalmente habilitan cuatro (4) meses como restitución de términos, período que se contabilizará a partir del vencimiento de la prórroga concedida, es decir que el plazo con prórroga y restitución

*Handwritten signature*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de  
Procedencia: 3000.492Resolución Número  
( # 04287 ) 11 AGO. 2014

"Por la cual se aclaran los artículos 2º. y 3º. De la Resolución No.04435 del 23 de agosto de 2013 que resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013"

debería vencer el próximo 23 de diciembre de 2014, y no el 23 de agosto, sin contar aún los 65 días adicionales mientras se resolvía el recurso y cuando se computaron los términos que se otorgaban a la empresa, no se incluyó el período de suspensión real del proceso de certificación; pues en la práctica los cuatro meses de restitución ya habían transcurrido cuando se notificaron de la decisión del recurso.

8. Que conforme a lo expuesto, la sociedad SERVICIOS AÉREOS ANDES S.A.S solicita revisar y aclarar la contabilización de los plazos habilitados mediante la resolución No. 04435 de agosto de 2013, a fin de otorgar los cuatro (4) meses de restitución de términos después del 28 de agosto de 2013 y adicionalmente se incluyan los tres (3) meses adicionales mientras se resolvía el recurso de reposición, es decir se habiliten los siete (7) meses que estuvo suspendido efectivamente el proceso de certificación durante el año 2013.
9. Que la sociedad SERVICIOS AÉREOS ANDES S.A.S solicita además la restitución de un nuevo término, señalando que el 24 de diciembre de 2013 se recibió el oficio 1063-2013058749 de la Oficina de Transporte Aéreo en el cual se manifiesta que la Contraloría General de la República, ha informado a la UAEAC, que la Superintendencia Financiera decretó la liquidación de Seguros Cóndor S.A, y que por este hecho se hace necesario sustituir la póliza de seguros No.300071090 que ampara el proyecto de constitución de Servicios Aéreos Andes S.A.S., argumentando que se presentaron varios inconvenientes para lograr la expedición de la garantía, pero que pese a los inconvenientes presentados después de solucionados se allegó una nueva póliza el día 12 de febrero de 2014, solicitando con fundamento en los numerales del RAC 3.6.3.4.3.23 y 3.6.3.2.6 se evalúe la restitución de términos por la suspensión que se generó del día 24 de diciembre de 2013 al 12 de febrero de 2014, fecha en la cual se aportó una nueva póliza, y en consecuencia se habiliten treinta y tres (33) días adicionales al proyecto para finalizar el proceso de certificación.
10. Que adicionalmente señala la empresa SERVICIOS AÉREOS ANDES S.A.S que se han presentado cambios en las condiciones de conveniencia pública y necesidad del

ed. // w



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de  
Procedencia: 3000.492

Resolución Número  
# 04287, 11 ABO. 2014

"Por la cual se aclaran los artículos 2º. y 3º. De la Resolución No.04435 del 23 de agosto de 2013 que resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad **SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S**, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013"

servicio del proyecto, debido a que el entorno económico del sector de hidrocarburos durante el segundo semestre de 2013 y lo corrido del 2014 ha cambiado, ha entrado en una fase coyuntural de recesión principalmente en las actividades exploratorias de petróleo y sísmicas dentro del territorio. Señala que revisadas las cifras e indicadores sobre el comportamiento del sector de hidrocarburos en 2013 y lo corrido de 2014, presenta una variación sobre lo proyectado por Ecopetrol y la ANH para este periodo; por lo que las actividades de exploración de petróleo, trabajos sísmicos y desarrollos perforados en tierra han tenido una importante caída y han crecido las operaciones en sobre el mar, afectando la inversión extranjera y los proyectos licitatorios en el sector, para lo cual transcribe informes económicos de la Asociación Colombiana de Petróleos entre otros.

11. Que señala además al representante legal de la sociedad **SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S.**, que si bien comprenden que los riesgos en el cambio de las condiciones económicas deben ser asumidos por los empresarios, apelan al profundo conocimiento que la tiene la Aeronáutica Civil sobre el sector aéreo, por lo que teniendo en cuenta la coyuntura económica del sector de hidrocarburos reafirman la conveniencia de que se les otorgue un reajuste general en los plazos del proyecto de la referida sociedad.
12. Que conforme lo anterior, considerando los factores de coyuntura económica del sector de hidrocarburos aunado a que es procedente habilitar la restitución de términos a **SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S.**, conforme se expuso en los numerales 1 y 2 de la comunicación objeto de estudio, solicita se otorgue un plazo total adicional de ocho (8) meses contados a partir del 28 de agosto de 2014 a la citada sociedad a fin de finalizar el proceso de certificación en un ambiente de reactivación del sector de hidrocarburos y con mayores expectativas de negocios.

**CONSIDERACIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL PARA REVISAR Y ACLARAR LOS TÉRMINOS CONCEDIDOS A LA SOCIEDAD **SERVICIOS AÉREOS ANDES S.A.S** MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 04435 DE AGOSTO 23 DE 2013.**



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de  
Procedencia: 3000.492



Resolución Número 11 A60. 2014

04287 )

"Por la cual se aclaran los artículos 2º. y 3º. De la Resolución No.04435 del 23 de agosto de 2013 que resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013"

- Analizados los argumentos expuestos por el representante legal de la sociedad, la Oficina de Transporte Aéreo procede a revisar y contabilizar los términos otorgados a la empresa SERVICIOS AEREOS ANDES SAS y efectivamente le asiste razón a la empresa, al advertir que, entre el 12 de abril de 2013, fecha en la cual venció el término de un (1) año inicialmente concedido a la citada sociedad para constituirse como empresa de transporte público aéreo de Aerotaxi, con base principal de operación en el aeropuerto Vanguardia de la ciudad de Villavicencio, base auxiliar en el aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá, y equipo Bell 212, y el 23 de agosto de 2013 fecha en la cual se resolvió a través de la Resolución No. 04435 el recurso de reposición interpuesto, no podía avanzarse en el proceso de certificación ante la Secretaría de Seguridad Aérea para obtener el permiso de operación en la modalidad aprobada, es decir hubo inactividad del proceso de certificación por cuanto la empresa en ese lapso no contaba con la prórroga de un (1) año ni con los cuatro (4) meses de reposición que conforme a las pruebas aportadas y en aplicación de lo establecido en el numeral 3.6.3.4.3.23. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, le fueron concedidos .
- La Resolución 04435 del 23 de agosto de 2013, de manera parcial reconoció esta circunstancia en la parte motiva; pero, en la parte resolutive, al momento de contabilizar los términos reconocidos y adicionados, no tuvo en cuenta que la retroactividad de los plazos no opera sobre periodos de tiempo en donde la empresa SERVICIOS AEREOS ANDES SAS, no podía continuar con el proceso de certificación para la obtención del permiso de operación correspondiente.

Así las cosas, la Resolución 4435 del 23 de agosto de 2013 debió calcular el tiempo de prórroga de un (1) año a partir del 28 de agosto de 2013, fecha en la que quedó en firme el citado acto administrativo y no entre el 13 de abril de 2013 (vencimiento del primer año de plazo para obtención de permiso de operación) y el 12 de abril de 2014, es decir, el año de prórroga que prevé la reglamentación aeronáutica según el numeral 3.6.3.4.3.23. de los RAC se debió contabilizar a partir del 28 de agosto de 2013 hasta el 28 de agosto de 2014, y los cuatro meses de reposición en los que se verificó conforme lo establece la norma a la que venimos haciendo referencia que no hubo avances en el proceso de certificación ante la Secretaría de Seguridad Aérea por causas imputables a la UAEAC, deben iniciar el 29 de agosto de 2014 fecha en la cual vence el año de prórroga y finalizar el 29 de diciembre de 2014, es decir el término total

1/12



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de  
Procedencia: 3000.492



Resolución Número

#(04287, )

11 AGO. 2014

"Por la cual se aclaran los artículos 2º. y 3º. De la Resolución No.04435 del 23 de agosto de 2013 que resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad **SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S**, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013"

vence el 29 de diciembre de 2014 y no el 28 de agosto de 2014 como se señaló en el acto administrativo objeto de aclaración.

**Sobre el reconocimiento de términos por cuenta de la renovación de la póliza para cubrir los riesgos durante el proceso de certificación es preciso indicar lo siguiente:**

- De entrada es necesario aclarar al representante legal de **SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S**, que el reconocimiento de nuevos términos debe ser objeto de una actuación administrativa distinta, por cuanto esta resolución está encaminada únicamente a aclarar la contabilización de los términos otorgados en la Resolución 04435 del 23 de agosto de 2014, respecto de la prórroga y de la reposición de cuatro (4) meses. No obstante lo anterior y en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas como son los de economía procesal y celeridad, se ha procedido a verificar con el Grupo de Asuntos Internacionales y Regulatorios de esta oficina, para determinar si el requerimiento efectuado mediante oficio 1063-2013058749 del 24 de diciembre de 2013, enviado a la citada sociedad informándole que la Contraloría General de la República ha informado a la UAEAC que la Superintendencia Financiera decretó la liquidación de Seguros Cóndor S.A., hecho que hizo necesaria la sustitución de la póliza de seguros No 300071090 que amparaba el proyecto de constitución de la referida sociedad, trajo como consecuencia, mientras la empresa logró allegar una nueva póliza el 12 de febrero de 2014, que el proceso de certificación que la empresa venía adelantando ante la Secretaría de Seguridad Aérea hubiera presentado demoras o suspensiones que ameriten la restitución de términos, (33 días adicionales por este motivo específico), para culminar el proceso de certificación.
- El Grupo de Asuntos Internacionales y Regulatorios ha informado lo siguiente : "*En respuesta a su solicitud, comedidamente me permito informarle que este Grupo no solicitó a la Secretaría de Seguridad Aérea suspender el proceso de certificación de la empresa **SERVICIOS AEREOS ANDES SAS**, mientras la empresa logró allegar una nueva póliza para sustituir la póliza de seguros No 300071090 expedida por Seguros Cóndor.*"

Dr. /w



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de  
Procedencia: 3000.492Resolución Número  
# 04287 , 11 ABO. 2014

"Por la cual se aclaran los artículos 2º. y 3º. De la Resolución No.04435 del 23 de agosto de 2013 que resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013"

*En complemento de lo anterior, relacionamos a continuación la gestión adelantada frente al requerimiento y presentación de la nueva garantía:*

1.- *Mediante oficio 2013058749 del 24 de diciembre de 2013 se solicitó la sustitución de la póliza que SAA SAS, que constituyó con Seguros Cóndor, y que tenía vigencia desde el 18 de abril de 2013 al 18 de abril de 2014.*

2.- *Mediante oficio 2014000607 del 7 de enero de 2014 la OTA, le concedió plazo hasta el 31 de enero de 2014, para que la empresa SERVICIOS AEREOS ANDES SAS allegara la póliza a la entidad.*

3.- *La sustitución de la nueva póliza se hizo efectivo desde el 31 de enero de 2014 hasta el 15 de septiembre de 2014, tal como aparece en la nueva póliza expedida por Seguros del Estado.*

*La sustitución de la póliza constituida por Servicios Aéreos Andes SAS con Seguros Cóndor, surgió como consecuencia de la Liquidación de Seguros Cóndor y en virtud de ello la empresa SERVICIOS AEREOS ANDES SAS, debió presentar una nueva póliza."*

Conforme lo anterior, es claro que el proceso de certificación no fue suspendido por esta razón y la petición por lo tanto no se enmarca en lo establecido en el último inciso del Numeral 3.6.3.4.3.23. de los RAC que establece : "...No obstante lo anterior, si durante el proceso de certificación y/o el trámite para la obtención del Permiso de Operación, se presentasen interrupciones o demoras por causas directamente imputables a la Entidad o alguna de sus dependencias, el término o la prórroga mencionados en los dos párrafos precedentes, se entenderán suspendidos durante el tiempo que dure la situación presentada y en consecuencia, habrá lugar a la reposición de términos restando del cómputo total de los mismos, el tiempo transcurrido bajo tales circunstancias.

car. //w



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de  
Procedencia: 3000.492

Resolución Número

# 04287

11 ABO. 2014



"Por la cual se aclaran los artículos 2º. y 3º. De la Resolución No.04435 del 23 de agosto de 2013 que resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013"

**Sobre el reconocimiento de un término adicional por las condiciones del sector de hidrocarburos:**

- Sobre este aspecto, se precisa al representante legal de SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, que esta actuación administrativa está encaminada únicamente a aclarar la contabilización de los términos otorgados en la Resolución 04435 del 23 de agosto de 2014 y es necesario indicar que en ninguna parte de la normatividad aeronáutica - RAC - se estipula regla alguna sobre la concesión, a nivel particular, de plazos que respondan a necesidades de sectores especiales de la economía colombiana como es el de Hidrocarburos que cita la sociedad. Como puede apreciarse en el escrito presentado por SERVICIOS AÉREOS ANDES S.A.S, el sector de hidrocarburos es dinámico y presenta particulares desarrollos que impactan a las empresas directamente relacionadas, por lo que se considera que la empresa incurre en un error al pretender una concesión en materia de plazos, encuadrando cualquier motivo y situación dentro de los hechos objeto de estudio en la Resolución 04435 de agosto de 2013 que como se ha venido señalando, tiene como única finalidad aclarar los términos o plazos de la prórroga y de los cuatros meses de reposición de términos. Las fluctuaciones en indicadores del sector de hidrocarburos o de cualquier otro sector no son circunstancias imputables a la UAEAC, y como la misma empresa lo indica en su escrito cuando señala que : "... que comprenden que los riesgos en el cambio de las condiciones económicas deben ser asumidos por los empresarios."; los argumentos expuestos no tienen el mérito como para que la autoridad aeronáutica conceda plazos adicionales por esas razones, petición además que tampoco se enmarca en el ya citado último inciso del numeral 3.6.3.4.3.23 de los RAC, norma que es muy clara al establecer que : "...si durante el proceso de certificación y/o el trámite para la obtención del Permiso de Operación, se presentasen interrupciones o demoras por causas directamente imputables a la Entidad o alguna de sus dependencias, el término o la prórroga mencionados en los dos párrafos precedentes, se entenderán suspendidos durante el tiempo que dure la situación presentada y en consecuencia, habrá lugar a la reposición de términos restando del cómputo total de los mismos, el tiempo transcurrido bajo tales circunstancias.", y que es una razón suficiente para que no pueda ser siquiera considerado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de  
Procedencia: 3000.492Resolución Número  
# 04287 ) 11 AGO. 2014

"Por la cual se aclaran los artículos 2º. y 3º. De la Resolución No.04435 del 23 de agosto de 2013 que resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013"

Por lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aclarar el artículo segundo de la resolución No.04435 del 23 de agosto de 2013, el cual quedará así : Conceder en aplicación del numeral 3.6.3.4.3.23 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, la prórroga de un (1) año, contada a partir del 28 de agosto 2013 al 28 de agosto de 2014, a favor de la empresa SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, para constituirse como empresa de transporte aéreo comercial no regular de Aerotaxi en los mismos términos y condiciones establecidos en el oficio No. 1060-001.3-2012012116 del 27 de marzo de 2012 y obtener el correspondiente permiso de operación en los plazos establecidos.

**ARTICULO SEGUNDO :** Aclarar el artículo tercero de la resolución 04435 del 23 de agosto de 2013, el cual quedará así: Aprobar la reposición de términos de conformidad con lo previsto en el último inciso del Numeral 3.6.3.4.3.23 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia a la empresa SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S por un término de cuatro (4) meses calendario improrrogables, los cuales se contarán a partir del día siguiente al vencimiento de la prórroga, es decir el término total vence el 29 de diciembre de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente Resolución, a través de la Oficina Asesora Jurídica- Grupo de Asistencia Legal, conforme a la Resolución No.6317 del 11 de diciembre de 2007, al señor Jorge Mario Abadía López, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **SERVICIOS AÉREOS ANDES S.A.S.**, identificado con C.C. No. 79.781.480, o a quien haga sus veces, en la Carrera 1 Este No. 77-91 Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, teléfonos 3491217 o celular 3112699205, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y contra ella proceden los recursos de reposición ante la Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo y en subsidio el de apelación ante el Director General de la UAEAC, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

el. /h



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de  
Procedencia: 3000.492

Resolución Número  
# 04287 ,

11 AGO. 2014



"Por la cual se aclaran los artículos 2º. y 3º. De la Resolución No.04435 del 23 de agosto de 2013 que resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S, contra la decisión contenida en el oficio 1062-193.1-2013021834 del 24 de mayo de 2013"

**ARTICULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, remitir copia de la misma a través de la Oficina Asesora Jurídica, a la Secretaría de Seguridad Aérea y a la Oficina de Transporte Aéreo - Grupos de Asuntos Internacionales y Regulatorios y de Servicios Aerocomerciales.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá,

**ADRIANA SANCLEMENTE ALZATE**  
Jefe Oficina de Transporte Aéreo

Revisó: Leonor Reyes Acevedo- Jefe Grupo Servicios Aerocomerciales  
D:\SRUBY DE LA ESPRIELLA\Servicios Aerocomerciales\2014\Recurso Servicio Aéreo Andes Revision Términos14.Doc

**GRUPO ASISTENCIA LEGAL**  
**NOTIFICACIÓN**

Bogotá 19 de agosto de 2014

El suscrito funcionario notificó personalmente el contenido de la Resolución No. 04287

de fecha 11 de agosto de 2014

al Ñr. Jorge Mario Abadía Lopez

identificado con cédula No. 80425296

en calidad de Representante legal

que hace referencia al presente documento.

Notificador

Notificado

*Jina Paola Medina P.*

*Jorge Mario Abadía Lopez*  
80425296



Lima Octubre 15 de 2014

**Servicios Aéreos Andes SAS**  
**Sr. Jorge Mario Abadia L.**  
**Gerente General**  
**Ciudad**

Estimado Jorge:

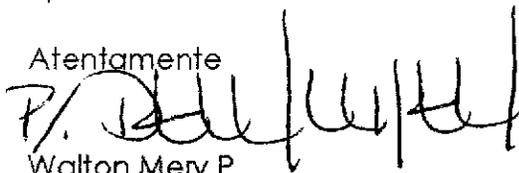
Por medio de la presente, me permito informar que ha sucedido un cambio respecto de los equipos que teníamos previsto entregar en la modalidad de leasing a su empresa en Colombia. Si bien, teníamos acordado desde el inicio del proceso de certificación entregar dos helicópteros Bell 212, le debo comunicar que la empresa para cual venimos desarrollando estudios sísmicos en la república del Perú nos ha otorgado una ampliación del contrato de 5 a 6 meses aproximadamente en la aeronave Bell 212 S/N 30798, quedando solo disponible la aeronave Bell 212 S/N 30615

Por tal motivo, no podemos cumplir con el acuerdo de entregar en este momento esta aeronave a su representada, más aun teniendo en cuenta la situación que existe en Colombia respecto a la baja ocupación de este tipo de aeronaves para el trabajo de gas y petróleo.

Espero que puedan encontrar una aeronave adicional en el mercado internacional, o si a nosotros se nos presenta alguna opción futura para poder asistirlos con otra aeronave se los estaremos informando oportunamente, quedamos pendientes de cualquier ayuda que podamos prestarles.

Desde ya espero que entienda esta situación y que la misma no les genere ningún tipo de inconveniente.

Atentamente

  
Walton Mery P

Gerente General





1.33

Señor:  
**SERVICIOS AEREOS ANDES SAS**  
**REPRESENTANTE TECNICO**  
**CARRERA 4 # 70 A 82 OF. 707**  
**BOGOTA**

Asunto. Actualización de cronograma y procedimientos FASE 4  
Radicado: 2014078173 del 2014/10/06

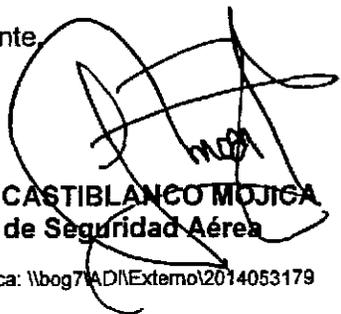
Cordial saludo.

Con el propósito de adelantar los procedimientos enumerados en la fase 4 del cronograma de certificación de su empresa me permito hacer énfasis en el siguiente aspecto:

- El cronograma radicado con la referencia del asunto se encuentra desactualizado a la fecha por lo cual se hace necesario que presente una nueva versión ajustada a los tiempos reales para continuar con el proceso
- El ítem 54 del cronograma Fase 4 Recepción informe de auditoria internas realizada por el alicante, debe presentarse con detalle los hallazgos, cierre de reportes y planes de mejora, de acuerdo con los procedimientos aprobados en sus manuales a Servicio Aéreos Andes
- Se requiere presenta la información actualizada por cada aeronave de: listado de componentes instalados controlados por tiempo o vida útil, estatus de ADs, de aeronave, motor, hélices y componentes, listado de alteraciones y reparaciones mayores, ejecución del programa de mantenimiento.
- Asignación de matriculas de la flota de aeronaves

Los demás requerimientos que figuran en le cronograma de certificación fases 4 deberán presentarse y/o documentarse como aplique, en la medida que se efectuó la inspección.

Cordialmente,

  
**GERMAN CASTIBLANCO MOJICA**  
**Inspector de Seguridad Aérea**

Ruta electrónica: \\bog7\AD\Externo\2014053179

Clave: GDIR-3.0-12-08  
Versión: 01  
Fecha: 20/09/2011  
Página: 1 de 1

OCT 31/14



1.334

5103.193 - 2014059242  
Bogotá, 04 de diciembre de 2014

Señor:  
**SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S**  
JORGE MARIO ABADIA LOPEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
CRA 4 # 70 A 82 OF. 707  
BOGOTA

Asunto: **REQUERIMIENTO PROCESO DE CERTIFICACION**

Debido a la falta de respuesta de la comunicación con número de radicado 5103.193. 2014053179 del 31 de octubre de 2014 en la que entre otras se requiere la Asignación de Matricula de las Aeronaves, la Jefatura del Grupo de Inspección de Aeronavegabilidad informa que el próximo 29 de diciembre de 2014 vence el último plazo otorgado para la certificación.

Cordialmente,

**Ing. Fray Erney Herreño Rocha**  
**Jefe Grupo Inspección de Aeronavegabilidad**

Copias a: Ing. GUSTAVO SUAREZ Director de Estándares de Vuelo  
Proyectó: Ing. GERMAN CASTIBLANCO PM  
Cap. JORGE MONTALVO POI  
Ruta electrónica: \\bog7VADNExterno\2014059242

1.35



Bogotá D.C. Diciembre 9 de 2014.

**Coronel ®**  
**Freddy Augusto Bonilla Herrera**  
**Secretario de Seguridad Aérea**  
**Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil**  
**La Ciudad.**

AEROCIVIL  
Radicado: 2014100353 2014/12/12 8:28 A  
Al contestar favor citar este numero  
Destino: SECRETARIA DE SEGURIDAD AF  
Anexos: Anexos: 34 - Recibido

**Asunto: Solicitud de Ampliación de Términos**

Respetado Coronel Bonilla:

Por medio de la presente y de manera respetuosa nos permitimos solicitar un plazo para continuar el proceso de certificación en su Fase IV, adelantar la Fase V y obtener el certificado de operación, lo anterior, debido a que se nos presentaron circunstancias externas sobrevinientes e imprevistas –sucesos de fuerza mayor- que nos han generado un retraso involuntario, haciendo que sea difícil cumplir con el cronograma inicialmente planteado a la Autoridad, este plazo es sustancial para poder culminar de manera satisfactoria nuestro proyecto de hacer empresa, generar empleo y tributar en Colombia.

**DESCRIPCION DE LOS HECHOS**

Servicios Aéreos Andes está comprometida con su objetivo de constituirse como empresa no regular de aerotaxi, es así como la Fase III del proceso de certificación se encuentra cumplida y cerrada con los Manuales aprobados el 1 de noviembre de 2014.

De la Fase IV del proceso estimamos que se ha adelantado un 25% aproximadamente, consistente en:

1. Hangares y oficinas arrendadas, se suscribió contrato de arrendamiento en octubre de 2014.
2. Las áreas se encuentran acondicionadas y listas para verificación de la Autoridad, se cuenta con muebles, estanterías, biblioteca y demás áreas exigidas por RAC para el adecuado desarrollo de operaciones aéreas.
3. Se encuentran listos para verificación los manuales y documentación técnica de Andes en las respectivas oficinas
4. Actualmente se está adelantando la auditoria interna a la empresa, la cual estimamos finalizar el próximo lunes para presentar los resultados el miércoles 17 de diciembre ante la UEAC



5. Se tiene habilitado un piloto nacional con simulador vigente, y estamos a la espera de continuar con el proceso de selección del personal.
6. Los status report de las aeronaves, listado de Ads, de cada motor de la aeronave que se encuentra en Perú para inspección ya se entregaron al PMI Ing. Castiblanco.
7. El contrato de mantenimiento, ya está en borrador y a la espera de la autorización de parte de la UEAC para proceder con su firma.

Queda pendiente desarrollar del proceso las inspecciones físicas de los helicópteros, revisión de documentación técnica para proceder con los trámites de registro aeronáutico, inspección a la base de operación, entre otros, los cuales no se han podido adelantar debido a una circunstancia imprevista que nos afectó e impidió seguir con las fases posteriores, como explicaremos a continuación.

En efecto, en Octubre 25 por una decisión autónoma y no prevista en el acuerdo comercial con la empresa que nos dará en arrendamiento los helicópteros, nos informaron que habían decidido prorrogar los contratos de las aeronaves en el Perú, por lo que no se encontraban disponibles para proceder con la suscripción de los contratos de arrendamiento y adelantar su registro en Colombia.

Los argumentos que nos brindó el arrendador obedecen a que las circunstancias del mercado internacional en noviembre generaron una gran caída del precio del petróleo aunado a un exceso de oferta lo cual genera una recesión en los países petroleros, hechos que evidentemente han tenido una grave injerencia en Colombia, por ello, su mejor opción era continuar con los equipos en Perú y no avanzar con el proyecto en el país.

#### **FUNDAMENTACION LEGAL**

Este evento que es externo a nuestra voluntad y absolutamente imprevisto, retrasó nuestro compromiso frente al proceso de certificación y el cronograma presentado ante la Autoridad Aeronáutica. Como es de suponer este suceso generó una revisión y nueva negociación con el explotador de la aeronave que duro alrededor de cuarenta (40) días, poniéndonos hoy en día en una situación de peligro por cuanto falta un plazo corto para continuar y concluir la fase 4 del proceso de certificación, e iniciar la fase 5.

Aun cuando es previsible tener dentro del proceso de certificación problemas o cambios de S/N de los equipos, también es preciso afirmar que es absolutamente imprevisto que el proveedor de las aeronaves notifique un cambio en lo acordado en la etapa final de un proceso fase IV de certificación, vale la pena resaltar que este cambio nos lo informaron a mediados del mes de octubre.

Como es de conocimiento un elemento estructural de la Fase IV del proceso de certificación, es tener los equipos mínimos para certificar, por ello, no tenerlos genera una grave afectación en el cronograma previsto, en nuestro caso, se debe tener en consideración que la decisión de cambiar la destinación de las aeronaves fue de un



tercero, -arrendador de los equipos-, y de carácter sobreviniente (noviembre), hechos ajenos a nuestra voluntad pero que tienen incidencia directa en el proceso, es sin duda un hecho no resistible de nuestra parte, presentándose de esta forma un caso fortuito o fuerza mayor, sobre esta materia la Corte Suprema ha manifestado al respecto<sup>1</sup>:

*"Aquel estado predicable del sujeto respectivo que entraña la imposibilidad objetiva de evitar ciertos efectos o consecuencias derivados de la materialización de hechos exógenos -y por ello a él ajenos, así como extraños en el plano jurídico- que le impiden efectuar determinada actuación, lato sensu. En tal virtud, este presupuesto legal se encontrará configurado cuando, de cara al suceso pertinente, la persona no pueda o pudo evitar, ni eludir sus efectos"*

La institución de la fuerza mayor es una causal eximente de responsabilidad, y se requiere para su configuración que sea imprevisible e irresistible (C.C. art. 64), en nuestro caso estos dos elementos fueron concurrentes, y solo después de un diligente proceso de negociación se pudo llegar a un acuerdo con el arrendador de las aeronaves.

En sentencia del Consejo de Estado de fecha 27 de mayo de 2004, se indica que:

*"para que pueda tenerse a un hecho como caso fortuito o fuerza mayor, el juez debe valorar una serie de elementos de juicio, que lo lleven al convencimiento de que tiene en realidad esas connotaciones, pues un determinado acontecimiento no puede calificarse indefectiblemente por sí mismo como fuerza mayor, sino que es indispensable ponderar todas las circunstancias que lo rodearon.*

*Entonces quien alega una fuerza mayor o caso fortuito debe demostrar la concurrencia de estos dos elementos, es decir, que el hecho fue intempestivo, súbito, emergente, esto es, imprevisible, y que fue insuperable, que ante las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presentara, esto es, irresistible." (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. C. P. Juan Ángel Palacio Hincapié. Sentencia del 3 de mayo de 2007.)*

Es de destacar que, además, el evento imprevisible e irresistible debe ser ajeno a quien alega la fuerza mayor. Así, al respecto, el Consejo de Estado, en providencia de Sala Plena, señaló:

*"(...)se ha concluido que el Demandado queda exonerado si demuestra que el daño se produjo por una causa extraña y externa a su voluntad, imprevista e irresistible. También se precisó que el hecho es relevante, cuando las dos condiciones se cumplen, pero únicamente si éste es extraño a quien pretende exonerarse o sea cuando no resulta imputable a su actividad, para lo cual se debe tener en cuenta que la exterioridad no debe ser analizada desde el punto*

<sup>1</sup> Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en su sentencia de 27 de febrero de 2009, referencia 73319-3103-002-2001-00013-01

*de vista físico, sino jurídico* (Consejo de Estado, Sala Plena, C. P. Tarcisio Cáceres, noviembre 13 de 2001 Radicado 0133-01)

Este evento fue imprevisible, sobreviniente e irresistible, y externo a Servicios Aéreos Andes SAS, lo cual nos llevó a negociar nuevamente las condiciones comerciales con el arrendador de las aeronaves, argumentando que su decisión nos generaba un grave perjuicio en Colombia frente a la Autoridad Aeronáutica con importantes efectos económicos colaterales para la empresa Servicios Aéreos Andes SAS, por ello, durante más de un mes estuvimos renegociando las condiciones y presentando un nuevo plan de negocios, para tener nuevamente los equipos disponibles para continuar con nuestro proceso de certificación en su Fase IV, hecho que logramos finalmente superar y concretar la semana pasada en Perú con el arrendador, pero con efectos negativos frente a los plazos ante la Aviación Civil en Colombia.

De esta negociación logramos preservar uno de los equipos previstos al inicio del proceso, el helicóptero SN30811, pero el segundo helicóptero será cambiado por otro preservando el mismo tipo de aeronave. Este hecho sin duda es una prueba que soporta los argumentos descritos en nuestro escrito.

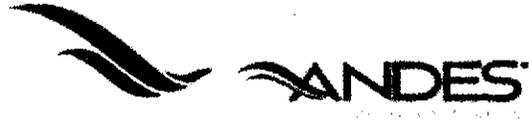
Tenemos la firme voluntad y capacidad para continuar con el proceso ante la Autoridad Aeronáutica, y si nos conceden un plazo con fundamento en este hecho de fuerza mayor, procederemos de manera diligente y con celeridad a:

1. Suscribir los respectivos contratos de arrendamiento de los equipos,
2. Procederemos a programar las inspecciones técnicas de las aeronaves con el PMI
3. Adelantar los tramites de registro de los contratos para adquirir la calidad de explotador exigida para el proceso de constitución de la empresa
4. Suscribir el contrato de mantenimiento técnico con la empresa Helicentro

#### PETICION

Teniendo en cuenta nuestra situación, aunado al hecho de estar en festividades de fin de año, lo que conlleva la suspensión de términos en varias entidades, incluido el Ministerio de Transporte y sus entidades adscritas y vinculadas, dentro de las cuales se encuentra Aerocivil entidad que suspende desde hace varios años los términos en todas las actuaciones administrativas, para las fiestas de 24 y 31 de diciembre.

Adicionalmente, revisando que el PMI y el POI asignados a la empresa disfrutaran de algunos días de descanso, vale la pena aclarar que nos informaron que son en diferentes periodos pero los dos tendrán descanso entre el mes de diciembre y enero; situación ésta que permite pensar que los plazos de los tramites serán más pausados. Si bien es cierto, es posible asignar unos inspectores de reemplazo para el proceso, también lo es, que éstos no conocen el tramite adelantado y no estuvieron en la



revisión de los manuales ya presentados; por lo que nos atrevemos a suponer que los nuevos inspectores adelantaran un estudio juicioso y se tomaran el tiempo necesario para estudiar el expediente, lo que necesariamente debe retrasar el proceso también.

Por las razones descritas y apelando al interés de la entidad en promover el desarrollo de la industria aérea, generar empresa y motivar la generación de empleo, tal y como lo establecen los preceptos que regulan las competencias y deberes de la Autoridad Aeronáutica del País, nos dirigimos a usted para solicitar un plazo único e improrrogable de 50 días hábiles contados a partir de 29 de diciembre, que nos permita recuperar este periodo y culminar a satisfacción el proceso para lograr la certificación de la empresa y obtener el CDO.

Agradecemos de antemano la atención prestada y estamos seguros de poder contar con su colaboración siempre encaminada a lograr que en Colombia existan más empresas competitivas que de manera sana y con criterios técnicos compitan y permitan el desarrollo de esta industria.

Quedamos atentos a resolver cualquier duda adicional que se presente o a complementar la información que requieran.

Cordial Saludo,

JORGE MARIO ABADIA  
Representante Legal  
Servicios Aéreos Andes

1.36



1062.193.1 - 2014062697  
Bogotá, 26 de diciembre de 2014

Señor  
**JORGE MARIO ABADIA**  
Representante Legal  
**SERVICIOS AEREOS ANDES SAS**  
Carera 1 este No. 77-91, Oficina 502  
lmabadia@yahoo.com  
Ciudad

**REF: Solicitud ampliación Términos**  
**Trámite No.2014100353**

Respetado Señor:

Con el propósito de dar respuesta a su petición radicada con el número 2014100353 del 12 de diciembre de 2014, comedidamente le solicito allegar a esta Oficina, en el término de (1) un día hábil, prueba en donde se demuestre la razón de la no disponibilidad de las aeronaves.

Cordialmente,

**GUSTAVO MORENO CUBILLOS**  
Jefe Grupo Servicios Aerocomerciales

*av*  
Proyectó: Amparo Ospina - Grupo Servicios Aerocomerciales, Madelyn Arévalo C.  
Revisó: Gustavo Moreno C.  
Ruta electrónica: \\bog7\AD\Externo\2013011729



1.37  
431

1062-93.1 - 2015000334  
Bogotá, 05 de enero de 2015

Señor  
**JORGE MARIO ABADIA**  
Representante Legal  
**SERVICIOS AEREOS ANDES SAS**  
Carera 1 este No. 77-91, Oficina 502  
lmabadia@yahoo.com  
Ciudad

**REF: Ampliación Términos.**  
**Trámites No.2014100353 y 2014105606.**

Respetado Señor:

Acuso recibo de sus escritos radicados en esta Entidad bajo los Nos.2014100353 2014105606 del 12 y 29 de diciembre de 2014 respectivamente, mediante los cuales solicita y complementa la información requerida por esta Oficina con oficio 1062.193.1-201406297, para que se le autorice una ampliación de términos para constituirse como empresa de transporte aéreo no regular Aerotaxi, con base principal en el aeropuerto Vanguardia de la ciudad de Villavicencio, base auxiliar en el Aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá y equipo Bell 212, invocando la fuerza mayor y argumentando que el proceso de certificación se encuentra en un 25% aproximadamente de la Fase IV.

Sobre el particular le manifiesto que teniendo en cuenta la documentación aportada y las razones expuestas por la empresa **SERVICIOS AEREOS ANDES SAS**, referente a que el arrendador de las aeronaves "Servicios Aéreos Andes Perú", les notificó mediante carta del 15 de octubre de 2014, que no podían entregar una de las aeronaves que habían acordado que se destinaría a la operación en el país bajo la modalidad de leasing, toda vez que la empresa para la cual vienen desarrollando estudios sísmicos en la República del Perú, les otorgó una ampliación del contrato quedando disponible una sola aeronave, situación que le generó a la sociedad **SERVICIOS AEREOS ANDES SAS**, una suspensión del proceso de certificación en Colombia de alrededor de 40 días, mientras se negociaba la disposición de una nueva aeronave, esta Oficina en concordancia con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, en especial el de eficacia, autoriza a la sociedad **SERVICIOS AEREOS ANDES SAS**, para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir del 30 de diciembre de 2014, culmine el proceso de certificación y obtenga el respectivo permiso de operación como empresa de transporte aéreo no



1.38

Bogotá D.C. Febrero 9 de 2015

Ingeniero  
**Fray Herreño Rocha**  
Jefe Grupo Inspección de Aeronavegabilidad  
Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil  
La Ciudad.



AEROCIVIL  
Radicado: 2015012495 20/15/02/16 9:48 AM  
Al contestar favor citar este número  
Destino: GRUPO DE INSPECCION DE AEROD  
Anexos: Anexos: 0 - Recibido

**Asunto:** Su oficio 5103.193 2015004250  
Solicitud de Inspección de aeronaves

Respetado Ingeniero:

Por medio de la presente, de manera respetuosa nos permitimos informar las aeronaves que se incorporaran en el proceso de certificación de ANDES SAS

1. Aeronave SN, 30615 y 30245
  - localizada en la ciudad de Ayacucho en Perú,
  - Hangar Servicios Aéreos Andes SAC
  - Operador Servicios Aéreos Andes SAC

Estas aeronaves preservarán con su matrícula OB, y el trámite se adelantará de conformidad con lo previsto en los siguientes numerales del Reglamento Aeronáutico de Colombia, a saber:

*" 20.3.1.6. Aceptación de certificado de matrícula extranjera.*

*La Oficina de Registro Aeronáutico Nacional podrá aceptar el certificado de matrícula expedido por la autoridad competente de un Estado miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional, cuando se autorice la explotación permanente de aeronaves con matrícula extranjera al servicio de empresas colombianas de transporte aéreo comercial, de conformidad con lo previsto en el artículo 1865 del Código de Comercio y/o con el artículo 83 bis del Convenio sobre Aviación Civil Internacional. A estas aeronaves se les expedirá un certificado de "Aceptación de Certificado de Matrícula Extranjera", documento que será llevado a bordo, junto con el certificado mismo de matrícula extranjera y demás documentos reglamentarios.*

*De la misma manera se procederá respecto de aeronaves aviación corporativa o ejecutiva, explotadas por personas jurídicas que acrediten negocios permanentes en el país y en el exterior cuando sea autorizada su permanencia a largo plazo en la república de Colombia".*

En concordancia con:

*"20.3.1.6.1. El certificado de "Aceptación de Certificado de Matrícula Extranjera" también podrá otorgarse a las aeronaves de matrícula extranjera explotadas por empresas colombianas de servicios aéreos comerciales, cuando dichas aeronaves vayan a operar permanentemente en el extranjero. En este caso, la aeronave deberá ser incorporada en las especificaciones de operación del respectivo explotador y su contrato de utilización deberá registrarse en la Oficina de Registro Aeronáutico de la República de Colombia. **Al efecto, no será necesaria la presencia e importación de la aeronave en territorio colombiano ni la Declaración de importación de la misma.***

*El certificado de "Aceptación de Certificado de Matrícula Extranjera" establecido en este numeral, no ampara ni autoriza el ingreso o la presencia de la aeronave al territorio colombiano, ni tampoco la habilita para efectuar operaciones hacia, en o desde la República de Colombia.*

*Sin perjuicio del otorgamiento del certificado de "Aceptación de Certificado de Matrícula Extranjera", los documentos de abordaje de la aeronave serán los que al efecto determine la autoridad competente del Estado de matrícula.*

*En este caso y sin perjuicio de las facultades de inspección y vigilancia que le corresponden a la autoridad competente del estado de matrícula, la Autoridad Aeronáutica Colombiana se reserva el derecho de inspeccionar el mantenimiento y operación de las aeronaves a las cuales se refiere este numeral."*

Para el trámite de aceptación de matrícula extranjera, ya estamos adelantando los trámites respectivos ante la Autoridad de Perú (Estado de Matrícula) para que determinen los trámites a adelantar con dicha autoridad.

Quedamos atentos a la conformación de la fecha de inspección y designación de inspectores.

Cordial Saludo



JORGE MARIO ABADÍA  
Representante Legal  
Servicios Aéreos Andes



1.39

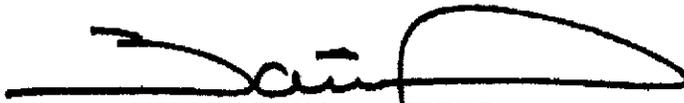
5103.193 - 2015009653  
Bogotá, 11 de marzo de 2015

Señor:  
SERVICIOS AEREOS ANDES SAS  
REPRESENTANTE LEGAL  
CARRERA 4 # 70 A 82 OF. 707  
BOGOTA

Asunto: Solicitud Servicios Aéreos ANDES S.A.S inspección de aeronaves

Hemos recibido la comunicación radicado ADI No. 2015012495 -2015/02/16, asimismo las comunicaciones por medio electrónico de los días martes 24/02/2015 12:08 p. m dirigido al PMI. German Castiblanco y martes 10/03/2015 8:04 a. m. dirigido al PMI German Castiblanco y POI Jorge Montalvo, al analizar el tipo de operación propuesta me permito informarle que no obstante, haber sido aprobado en el GEPA para certificarse como Operador de Transporte Aéreo No Regular Aerotaxi, por la nueva circunstancia de operar helicópteros con matrícula extranjera sin que sean trasladados al País, la Secretaria de Seguridad Aérea se encuentra efectuando consulta interna con la Oficina de Transporte Aéreo para definir la continuidad del proceso de certificación en tales circunstancias.

Atentamente,



FREDDY BONILLA HERRERA  
SECRETARIO DE SEGURIDAD AEREA

Proyectó: Jorge Montalvo POI *JM*  
German Castiblanco PMI.  
Revisó: Fray Herreño Rocha Jefe Grupo de Vigilancia de Aeronavegabilidad. *FR*  
Carlos Alberto Cota Jefe Grupo de Operaciones. *CC*  
Gustavo Suarez Penagos Director de Estándares de Vuelo.  
Copias: Oficina de Transporte Aéreo  
Oficina de Registro Ruta electrónica: 1bog7VAD\Externo\2015009653



1.40

5103.193 - 2015024346  
Bogotá, 19 de junio de 2015

Señor:  
**SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S**  
CRA 4 # 70 A 82 OF. 707  
BOGOTA

Asunto: Respuesta radicado ADI 2015049880 de 2015/06/04.

Respetado Señor ABADIA.

Para dar trámite a su solicitud, atentamente, me permito precisar la necesidad de aclarar algunas de las inquietudes que Ud. ha planteado así:

1. Aclaración del contenido del comunicado 5103193-2015009653 del 11 de Marzo de 2015, por cuanto no se aclaran las dudas en el proceso relacionado con la estrategia de certificación.
2. Resolver de fondo sobre la solicitud en los términos en que fue elevada la consulta por cuanto la respuesta es herrada frente a las pretensiones de SERVICIOS AEREOS ANDES.
3. Reposición de términos desde el momento en que fue presentada la solicitud, hasta que se notifique formalmente la respuesta.

***Punto No. 1 Aclaración del contenido del comunicado 5103193-2015009653 del 11 de Marzo de 2015, por cuanto no se aclaran las dudas en el proceso relacionado con la estrategia de certificación.***

**Respuesta:**

La Secretaría de seguridad Aérea, no tiene la competencia funcional para resolver de fondo la inquietud planteada.

Fue necesario efectuar la consulta ante la Oficina de Transporte Aéreo, al advertir, que en su comunicado radicado 2015012495 del 2015/02/16, manifestaron que los trámites se adelantarían de conformidad con lo previsto en los numerales 20.3.1.6 y 20.3.1.6.1, en consecuencia, para efectos de determinar si ello representaba un cambio en las condiciones



de aprobación del GEPA, era necesario contar con el concepto de la OTA.

La Oficina de Transporte Aéreo, en efecto dio respuesta y entre otros aspectos manifestó que el proceso de certificación *"debe concluirse en las condiciones en que fue autorizado en el oficio GEPA No. 1060-001.3-2012012116,"* ante este imperativo, para la Secretaría de Seguridad Aérea, fue imposible designar fechas e inspectores, que era su solicitud principal en lo que técnicamente nos corresponde.

**Punto No. 2 Resolver de fondo sobre la solicitud en los términos en que fue elevada la consulta por cuanto la respuesta es herrada frente a las pretensiones de SERVICIOS AEREOS ANDES.**

**Respuesta:**

La Secretaría de Seguridad Aérea, no resuelve de fondo lo que funcionalmente y por competencia legal no le corresponde según RAC 3, solo emite un "concepto técnico".

Atentamente, le solicito tener en cuenta los siguientes antecedentes, para que tenga presente porqué la Secretaría no puede acceder favorablemente a su petición:

-Hasta Diciembre de 2014, Ustedes se encontraban en fase III del proceso de certificación y previamente fueron requeridos para actualizar el cronograma y se les hizo énfasis en aportar la asignación de matrícula de aeronaves, a lo cual Ustedes presentaron razones de fuerza mayor sobre la no disponibilidad de una de las aeronave (Comunicado No. 2014100353 del 12 de Diciembre de 2014) y solicitan ampliación de términos.

-Por lo anterior, a la Oficina de Transporte Aéreo, el día 22 de Diciembre de 2014, mediante comunicación con radicado ADI 5103.193-2014036136, se le hizo una relación de la cronología del proceso de certificación, igualmente se hizo referencia a la comunicación 5103-193-2014059242 del 4 de Diciembre de 2014 que se había enviado a la Empresa reiterando y recordando el vencimiento de término del plazo y la falta de respuesta sobre la asignación de matrícula de aeronaves que ya se había solicitado mediante comunicación No. 5103-193-2014053179 del 31 de Octubre de 2014, y se le advirtió a la OTA, que se veía poco probable la culminación del proceso.

-Sobre la consulta efectuada a la OTA, a Ustedes, se les hizo saber mediante comunicado 5103.193.2014062520 del 24 de Diciembre de 2014.

-La Oficina de Transporte Aéreo, mediante comunicado 1062-93.12015000334 del 5 de enero de 2015, dio respuesta entendiendo las circunstancias de fuerza mayor con las aeronaves y prorrogó el plazo por un término de tres (3) meses.

-ANDES S.A.S, dentro de este término solicitaron inspección a una aeronave mediante comunicados No. 20150005537 de enero 23 de 2015, posteriormente, el 28 de Enero de 2015 comunicado No. 2015006932 y comunicado 2015009006 del 2015/02/04 en los cuales se cambió fecha de inspección proponiendo del 10 al 12 de Febrero de 2015 y nuevamente envían un comunicado con fecha 3 de



Febrero de 2015 vía correo electrónico cambiaron fechas de inspección proponiendo 17 al 19 de Febrero de 2015.

-A estas comunicaciones se dio respuesta mediante comunicación 5103.193.2015004250 del 6 de Febrero de 2015, solicitando información sobre las matrículas de las aeronaves, lugar de localización y operador actual.

-A la anterior solicitud, Uds. dieron respuesta mediante comunicado 2015012495 de 2015/02/16, en el cual se relacionan los serie números de aeronaves y localización, pero informan que conservarán la matrícula extranjera OB relacionando el numeral 20.3.1.6 y 20.3.1.6.1 RAC 20, es decir que operarían en el extranjero con matrícula extranjera.

-Lo anterior, generó la consulta efectuada a la Oficina de Transporte Aéreo mediante comunicado 5103.193.2015006577 del 19 de Febrero de 2015, para determinar la viabilidad de la operación ya que no se daría cumplimiento a RAC 3.6.3.2.7.1.1 RAC 3., situación que fue informada a Ustedes mediante comunicación 5103.193.2015009653 del 11 de Marzo de 2015.

-La Oficina de Transporte Aéreo, emitió concepto el 17 de Marzo de 2015. Mediante comunicación 1062.193.1-2015005644, cuyas conclusiones fueron comunicadas a Uds. en el oficio No. 5103.193-2015017355 del 6 de Mayo de 2015.

-Ustedes solicitan aclaración mediante comunicado 2015049880 del 2015/06/04 al cual se le da trámite con la presente respuesta.

Se reitera que esta Secretaría no es la competente **para resolver de fondo**, en cuanto que si pretendía incorporar las aeronaves en el proceso de certificación, bajo numerales 20.3.1.6. y 20.3.1.6.1, es necesario que se aclare esta circunstancia definitivamente ante la Oficina de Transporte Aéreo, para ver si se afecta o no la propuesta inicial aprobada por el GEPA y si se afecta el cumplimiento del numeral 3.6.3.2.7.1.1, la Secretaría, simplemente, ha transmitido las conclusiones de la Oficina de Transporte Aéreo y ello no constituye una "respuesta errada en la interpretación" como lo afirman, porque ustedes plantearon una "**estrategia de certificación**" que la Oficina de Transporte Aéreo considero que "*no solamente sale del marco normativo sino que además conlleva variaciones en cuanto a la información suministrada en el proyecto inicialmente presentado y aprobado por el GEPA en cuanto a las bases (principal y auxiliar) y la operación nacional propuesta apartándose de lo establecido en el numeral 3.6.3.2.9 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia*"

**Punto No.3.** Reposición de términos desde el momento en que fue presentada la solicitud, hasta que se notifique formalmente la respuesta.

**Respuesta:**

Si Ustedes tienen en cuenta, en la comunicación 1062-93.1-2015000334 del 5 de enero de 2015, la Oficina de Transporte Aéreo, les concedió un término de tres (3) meses, es así que ella es la competente funcional, para atender la intención propuesta.



Por último, la Secretaría de seguridad Aérea, queda atenta a la decisión final que la Oficina de Transporte Aéreo se sirva dar a su solicitud, para lo cual, De Oficio, se da traslado de su petición.

Cordial saludo,

GUSTAVO ALBERTO SUAREZ PENAGOS  
SECRETARIO DE SEGURIDAD AEREA (E)

Copias a: Oficina de Transporte Aéreo  
Proyectó: German Castiblanco PMI  
Jorge Montalvo POI  
Revisó: Alexis Suarez Garcia  
Copias: Oficina de Transporte Aéreo.  
Ruta electrónica: \\bog7\AD\Extemo\2015024348



1.41<sup>66</sup>

1062-93.1 - 2015026522  
Bogotá, 13 de julio de 2015

Señor  
**JORGE MARIO ABADIA**  
Representante Legal  
**SERVICIOS AEREOS ANDES SAS**  
Carera 1 este No. 77-91, Oficina 502  
lhabadia@yahoo.com  
Ciudad

**Asunto: Aclaración comunicado y Reposición Términos.**

Respetado Señor:

Con nuestro cordial saludo, nos permitimos dar alcance al comunicado de esta Entidad 2015009653 del 11 de marzo del año en curso, expresando que este oficio es una respuesta de trámite a su escrito radicado con el No.2015012495 del 16 de febrero de 2015, pues la respuesta de fondo se encuentra contenida en el oficio 5103.193 - 2015017355 del 6 de mayo de 2015, la cual nos permitimos aclarar, indicando que el numeral 3.6.1.1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, establece: "Las empresas colombianas debidamente autorizadas para prestar servicios aéreos comerciales de transporte público, podrán dentro de los límites del respectivo permiso de operación, y previa existencia de un contrato que permita la operación de la aeronave por un explotador colombiano, operar servicios internos e internacionales con aeronave de matrícula extranjera", previsión que no aplica a la empresa SERVICIOS AEREOS ANDES SAS, por cuanto esa sociedad se encuentra hasta ahora adelantando el proceso de certificación, y como tal, no cuenta con la autorización señalada en la norma, que no es otra que el permiso de operación, sea este provisional o definitivo.

Adicionalmente, los numerales 20.3.1.6 y 20.3.1.6.1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, son aplicables a empresas colombianas de servicios aéreos comerciales, es decir, empresas que ya cuentan con permiso de operación, caso que tampoco aplica a la empresa SERVICIOS AEREOS ANDES SAS, quien hasta ahora se encuentra optando por una certificación para posteriormente aplicar a un permiso de operación.

No obstante lo anterior, encontramos aceptable su solicitud de reponer términos para lo cual se reconocen dos (2) meses, contados a partir de la fecha de la

Clave: GDIR-3.0-12-08  
Versión: 01  
Fecha: 20/09/2011  
Página: 1 de 6



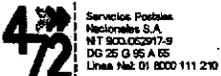
presente comunicación para que la empresa SERVICIOS AEREOS ANDES SAS, culmine el proceso de certificación en las condiciones autorizadas en el oficio GEPA No.1060 - 001.3 - 2012012116 del 27 de marzo de 2012.

Sin otro particular, cordial saludo,

**EDUARDO ENRIQUE TOVAR AÑEZ**  
Jefe Oficina de Transporte Aéreo

CC: Secretaría de Seguridad Aérea

Proyectó: Amparo Ospina G.- Profesional Grupo Servicios Aerocomerciales. *aoog*  
Revisó Gustavo Moreno C.- Jefe Grupo Servicios Aerocomerciales. *G*  
Ruta electrónica: \\bog7\AD\Externo\2015026522



Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NT 800.052917-9  
DG 25 G 95 A 85  
Línea Heb 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
AERONAUTICA CIVIL - AEROCIVIL  
BOGOTA

Dirección: AEROPUERTO EL  
DORADO- DIR. ADMITVA P1  
PROCESOS CONTRACTUA  
Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: RN398680820CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
JORGE MARIO ABADIA

Dirección: CARRERA 1 ESTE 77 91  
OFC 502

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Clave: GDIR-3.0-12-08

Versión: 01

Fecha: 20/09/2011

Página: 2 de 6



1062-93.1- 2015050042  
Bogotá, 30 de noviembre de 2015

Señor  
**JORGE MARIO ABADIA**  
Representante Legal  
**SERVICIOS AEREOS ANDES SAS**  
Carera 1 este No. 77-91, Oficina 502  
lmabadia@yahoo.com  
Ciudad

**Asunto: Solicitud suspensión términos.  
Trámite 2015059430 del 6 de julio de 2015.**

Tengo el agrado de saludarlo, señor Abadía, y manifestarle que en relación con el radicado citado en el asunto, una vez evaluados los argumentos expuestos por la empresa para que le sea autorizada una suspensión de términos con el propósito de cumplir con el proceso de certificación en la modalidad de Aerotaxi, nos permitimos efectuar las siguientes observaciones:

- Dando alcance al oficio 5103.193 - 2015024346 del 19 de junio de 2015 remitido por la Secretaría de Seguridad Aérea a esa empresa, en el cual hace una relación de la cronología del proceso de certificación, evidenciando los inconvenientes que ha presentado SERVICIOS AEREOS ANDES SAS para la disponibilidad de las aeronaves, situación que conllevó a que la empresa solicitara una ampliación de términos invocando la fuerza mayor, le manifestamos que no compartimos su argumento referente a que las demoras que ha sufrido el proceso de certificación han sido por circunstancias imputables a esta Entidad; al contrario, se evidencia una amplia disposición para resolver oportunamente cada una de sus solicitudes y es la Unidad la que advierte, mucho antes de cumplirse los plazos, sobre la falta de respuesta a los diferentes requerimientos formulados en el proceso de certificación.
- Consecuente con lo señalado en el párrafo que precede, esta Oficina encontró fundadas las razones de fuerza mayor invocadas y los documentos aportados por la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES SAS, donde se evidenciaba la imposibilidad de contar con las aeronaves para el proceso de certificación y mediante oficio 2015000334 del 05 de enero de 2015, resuelve favorablemente la solicitud de ampliación de términos por tres (3) meses solicitada, no solo para presentar las aeronaves al ya citado proceso sino para culminarlo en las condiciones en que fue aprobado por la Unidad con oficio GEPA 1060 - 001.3 - 2012012116 del 27 de marzo de 2012.
- No obstante la ampliación de plazos antes indicada, la sociedad SERVICIOS AEREOS ANDES SAS mediante radicado 2015012495 del 16 de febrero del 2015, informa sobre las aeronaves que se incorporarán en el proceso de

Clave: GDIR-3.0-12-08  
Versión: 01  
Fecha: 20/09/2011  
Página: 1 de 3



De igual manera, sobre los adelantos presentados en el proceso de certificación por parte de la empresa SERVICIOS AEREOS ANDES SAS, en el tiempo de reposición autorizado por esta Oficina con escrito 1062-93.1 - 2015026522 del 13 de julio de 2015, el cual venció el 13 de septiembre del año en curso, la Secretaría de Seguridad Aérea conceptuó mediante correo electrónico del 26 de noviembre del año en curso, lo siguiente: "...la certificación de la empresa SERVICIOS AEREOS ANDES SAS como Taxi Aéreo quedo en la FASE 4, presentando requerimiento de inspección de aeronave, y debido al cambio en las condiciones de certificación que la empresa proponía con dos aeronaves sin ingresarlas al país en contraposición de lo autorizado en el GEPA (operación en base principal Villavicencio), no se dio trámite a la inspección. El proceso quedo en receso, la empresa solicitó prórroga adicional y la Oficina de Transporte Aéreo le concedió dos meses, periodo en el cual la empresa ANDES nunca se manifestó ante la Secretaría de Seguridad Aérea con la intención de reactivar la fase 4 y proceder con la inspección de aeronaves, facilidades de mantenimiento, etc. Así las cosas, la empresa ANDES inicio FASE 4 en su proceso de certificación como Taxi aéreo pero no la culmino."

Conforme con lo expresado, no podemos resolver favorablemente su pedido de suspensión del proceso de certificación, precisando eso sí, que de acuerdo con la reposición de tiempo autorizada con escrito 1062-93.1 - 2015026522 del 13 de julio de 2015, el término venció el 13 de Septiembre de 2015.

Sin otro particular, cordial saludo,

**EDUARDO ENRIQUE TOVAR AÑEZ**  
Jefe Oficina de Transporte Aéreo

CC: Secretaría de Seguridad Aérea

*Proyectó: Amparo Ospina G. - Profesional Grupo Servicios Aerocomerciales. bog*  
*Revisó: Claudia B. Esguerra B. - Jefe Grupo Servicios Aerocomerciales.*  
*Ruta electrónica: \\bog7\AD\Externo\2015050042*